CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0395-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA CASTROVIRREYNA - CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA

REGISTRO, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGEROS; EN EL(LA) TROCHA CARROSABLE PUCA CRUZ - ANTAPAMPA - PUENTE DISTRITO DE TANTARA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA"

PERÍODO: 14 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

16 DE DICIEMBRE DE 2024

HUANCAVELICA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

061202420395 00

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 061-2024-2-0395-SCE

REGISTRO, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGEROS; EN EL(LA) TROCHA CARROSABLE PUCA CRUZ - ANTAPAMPA - PUENTE DISTRITO DE TANTARA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Registro y aprobación de IOARR en el banco de inversiones, consignando información que no se ajusta a la realidad, desnaturalizando la intervención; asimismo, contratación de consultoría del expediente técnico de IOARR sin considerar el contenido mínimo y ejecución de la IOARR sin garantizar las condiciones necesarias para su funcionamiento, afectando la finalidad pública del proyecto y generando un perjuicio económico de S/168 171,46.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	129
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	129
V.	**CONCLUSIONES**	130
VI.	**RECOMENDACIONES**	131
VII.	**APÉNDICES**	132

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 061-2024-2-0395-SCE

REGISTRO, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGEROS; EN EL(LA) TROCHA CARROSABLE PUCA CRUZ - ANTAPAMPA - PUENTE DISTRITO DE TANTARA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA"

PERÍODO: 14 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 184-2024-CG de 27 de marzo de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de labor n.° 2-0395-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 1211-2024-MPC/OCI de 24 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la IOARR "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica", se desarrolló de acuerdo a la normativa legal aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia del control específico corresponde al registro y aprobación en el Banco de Inversiones de la IOARR "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica" con código único de inversiones n.° 2534099, consignando información que no se ajusta a la realidad, desnaturalizando la intervención; asimismo, se realizó la contratación del consultor del expediente técnico de la IOARR sin considerar el contenido mínimo y la ejecución de la obra sin garantizar las condiciones necesarias para su funcionamiento, situación que afectó la finalidad pública del proyecto y generó un perjuicio económico por S/168 171,46.

Alcance

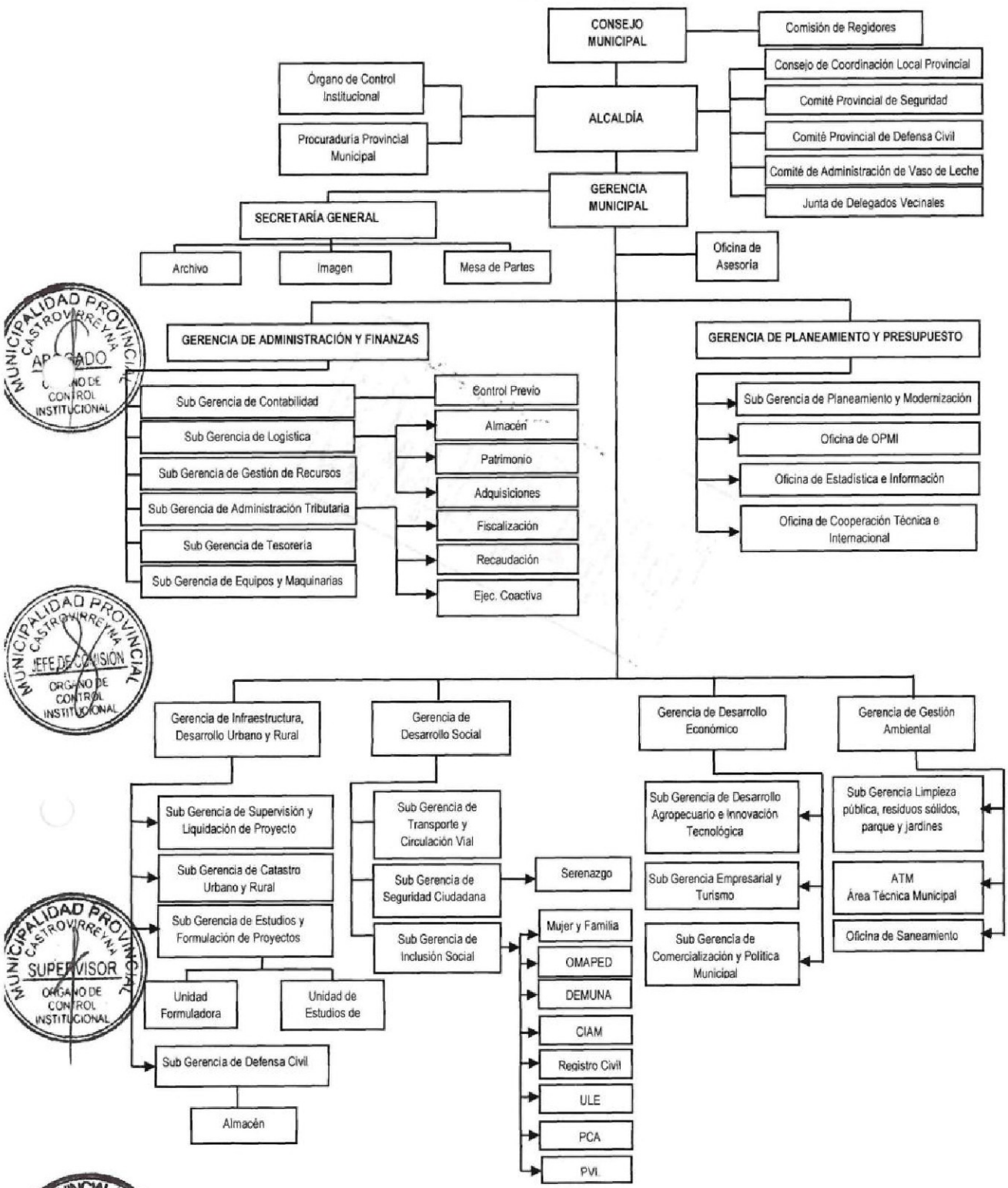
El servicio de control específico comprende el periodo de 14 de setiembre al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

REGISTRO Y APROBACIÓN DE IOARR EN EL BANCO DE INVERSIONES, CONSIGNANDO INFORMACIÓN QUE NO SE AJUSTA A LA REALIDAD, DESNATURALIZANDO LA INTERVENCIÓN; ASIMISMO, CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE IOARR SIN CONSIDERAR EL CONTENIDO MÍNIMO Y EJECUCIÓN DE LA IOARR SIN GARANTIZAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/168 171,46.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, en adelante "Entidad", relacionada a la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica" en adelante "IOARR", con Código Único de Inversión, en adelante "CUI" n.° 2534099, se advierte lo siguiente:

La Unidad Formuladora en adelante "UF", registró y aprobó la IOARR a través del Formato n.° 07-C, a pesar que correspondía a un proyecto de inversión y no a una IOARR, debido a que este no constituía un producto generado o modificado por un proyecto de inversión; sino se trataba de una construcción nueva (apertura de trocha de un **trazo nuevo**), según se advirtió durante la revisión de la información y documentación e, inspección física realizada el 18 y 19 de marzo de 2024.

Además, se advierte que el responsable de la UF[1] registró y aprobó la IOARR a través del Formato n.° 07-C, con documentación e información que el consultor remitió a la Entidad, a pesar que la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que el análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de pre inversión.

Asimismo, el Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos (área usuaria) efectuó el requerimiento para la contratación de Consultor para la elaboración de la IOARR (expediente técnico) sin cumplir con las disposiciones establecidas en la directiva n.° 001-2020-MPC, "Normas y procedimientos para la formulación y evaluación de expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna"[2] y el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico – 2018, ya que no detalla los estudios, documentos y otros establecidos, habiéndose efectuado un pago por dicho servicio por S/4 714,25[3].

Cabe precisar que, la Entidad aprobó la IOARR (Expediente Técnico) con un presupuesto de S/199 324,86 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, en la modalidad de administración directa, sin contar con la capacidad técnica y equipos necesarios que permitan llevar un adecuado desarrollo y control de la ejecución de la obra.

A pesar, de haberse considerado la obra como una IOARR y no contar con todos los estudios necesarios, la capacidad técnica y equipos, la Entidad dio inicio a su ejecución en la modalidad de administración directa.

[1] Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos.
[2] Aprobada con Resolución Gerencial Municipal n.° 004-2021-MPC-GM de 21 de enero de 2021.
[3] Costo unitario que representa la IOARR materia del presente servicio de control.

La obra se ejecutó del 17 al 29 de diciembre de 2021[4], con la aprobación del presupuesto analítico n.° 1 por S/76 768,28 sin contar con un supervisor o inspector de obra, sin el control topográfico necesario e incumpliendo el expediente técnico y la normativa aplicable, advirtiéndose que no fue ejecutada según el trazo del eje de vía establecido en el expediente técnico; ya que difiere en su ubicación geográfica, es decir, corresponde a un "nuevo trazo" con respecto al expediente técnico; además, se advierte que en este "nuevo trazo" no existe continuidad ni accesibilidad de la trocha carrozable, debido a la falta de un puente en la intersección con el rio Quichua, el cual divide la trocha carrozable en mención con una longitud de 107m aproximadamente, esto generando que no haya accesibilidad ni transitabilidad.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de obra, valorizaciones, file de obra, Formato n.° 08- C, entre otros, se advierte que el Residente de obra, Sub Gerente de Obras y el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no realizaron la autorización a la modificación del "nuevo trazo"; asimismo, no se cuenta con documentación que acredite que se haya realizado el diseño geométrico en planta, perfil, y sección transversal, ni estudios básicos de ingeniería, tales como; Topografía, Suelos, Hidrología e hidráulica, del "nuevo trazo[5]" que se modificó respecto al expediente técnico.

Es importante manifestar que, existió una suspensión de la obra, efectuada el 30 de diciembre de 2021, luego de la cual se retomó la ejecución de la obra del 2 al 19 de diciembre de 2022[6], con la aprobación de la ampliación y modificación del presupuesto analítico n.° 1 por S/90 000,00, periodo en el cual se efectuó la aprobación de las valorizaciones n.os 1 y 2, sustentada con información de la ejecución del "nuevo trazo"[7], advirtiendo que se realizaron modificaciones de las partidas establecidas en el expediente técnico, respecto de lo ejecutado y valorizado, tanto del metrado, precio unitario y costo parcial, los cuales difieren a lo establecido en el presupuesto general del expediente técnico; asimismo, se consideraron dos (2) partidas nuevas que no estaban establecidas en dicho expediente técnico; dos (2) partidas valorizadas al 100% que no fueron ejecutadas y, veintiséis (26) partidas consideradas en el expediente técnico no se ejecutaron ni valorizaron.

Durante los periodos de ejecución (2021 y 2022), a pesar que la obra se venía ejecutando con las deficiencias mencionadas, se emitieron órdenes de compra y servicio por un total de S/163 457,18 para la ejecución del "nuevo trazo"; también se emitieron conformidades por adquisición de combustible y contratación del servicio de topógrafo (que incluía el equipo topográfico), los cuales no se realizaron conforme al requerimiento y/o orden de compra/servicio; asimismo, se contrató a una empresa impedida para contratar con el Estado y se fraccionó el alquiler de maquinarias para la obra.

Los hechos en mención transgredieron lo dispuesto en; literal g del numeral 11.1 del artículo 11 y 20 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 40.1, 40.2, el numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 201.01 y 201.5 de la sección 201, el subnumeral 302.09.01 del numeral 302.9 de la sección 302, los subnumerales 303.03.02 y 303.03.03 del numeral 303.03 de la sección 303, el subnumeral 304.03.01 y 304.03.02 del numeral 304.03 y 304.10 de la sección 304, y anexo I del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/4; el numeral 4.1, subnumeral 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, del numeral 4.5 del Capítulo IV, de la Sección Suelos y Pavimentos del Manual de Carretera – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado mediante resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14; el numeral 202.19 de la sección 202 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14.

Asimismo, el inciso 7 del artículo 3, inciso 12.1, numerales 3, 4 y 6 del inciso 12.3, del artículo 12, inciso 13.1 y numeral 2 del inciso 13.2 del artículo 13, los incisos 17.1 y 17.8 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF; los incisos 28.1 y 28.2 del artículo 28, incisos 33.2, 33.3 y la décima tercera disposición complementaria final de la Directiva

[4] Primer periodo.
[5] Es de precisar que el trazo del eje nuevo trazo ejecutado por la Entidad difiere en la ubicación geográfica respecto al trazo establecido en el expediente técnico.
[6] Segundo periodo.
[7] Modificación que no fue aprobada.

General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01; el literal a y b, del subnumeral 1.1.1 sub numeral 1.1, el sub numeral 1.3, el sub numeral 1.4.1 del subnumeral 1.4 del numeral 1, el literal a del subnumeral 2.2.1 del subnumeral 2.2 del numeral 2 de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR-MEF tercera versión junio 2020, aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01.

También, los Incisos 1, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa; el anexo 06 de Directiva n.° 001-2020-MPC, "Normas y procedimientos para la formulación y evaluación de expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna" aprobada con Resolución Gerencial Municipal n.° 004-2021-MPC-GM de 21 de enero de 2021; el numeral 5.1 y 5.2 de la disposiciones generales, el literal a) del subnumeral 7.1.1, literal a) del subnumeral 7.1.2 del numeral 7.1, literal a y b del sub numeral 7.1.4.1, literal c del sub numeral 7.1.4.2 y literal b del subnumeral 7.1.4.3 del sub numeral 7.1.4 de las disposiciones específicas y el literal a) del numeral 9.3, literal a) del numeral 9.4, literal b) y d) del numeral 9.8 y los literales a y b del numeral 10 el anexo n.° 13 de la Directiva n.° 05-2016-MPC, directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias sujetos a la supervisión del OSCE, aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 191-2016-A/MPC de 12 de diciembre de 2016.

Además, el Expediente Técnico de la IOARR, Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.°°03-2018-MTC/14 y Formato n.° 07-C, registrado el 23 de noviembre de 2021 y aprobado el 22 de noviembre de 2021; y las actividades de la Orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021, para la contratación del servicio de Residente de Obra para el proceso de la ejecución de la obra "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica".

La situación expuesta ha generado que actualmente la construcción de la trocha carrozable "nuevo trazo" se encuentre inconclusa, abandonada, inaccesible e intransitable por vehículos, no cumpliendo la finalidad y objetivo de la ejecución de la obra, esta situación afecta a la población en razón de no ser beneficiada con los objetivos del proyecto, y genera un perjuicio económico por el monto de S/168 171,46, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1

Gastos realizados para la elaboración y ejecución de la IOARR que ocasiona perjuicio económico

DETALLE	TOTAL
Elaboración y aprobación del expediente técnico	**S/4 714,28**
- Gasto realizado para la elaboración de la IOARR 4[8]	S/4 714,28
Ejecución de la IOARR	**S/163 457,18**
- Gastos de bienes y servicios realizados en la valorización n.° 1	S/73 457,18[9]
- Gastos de bienes y servicios realizados en la valorización n.° 2	S/90 000,00
TOTAL	**S/168 171,46**

Fuente: Informe n.° 163-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 11 de noviembre de 2021 – Términos de referencia de consultoría en general y Contrato de consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021, comprobantes de pago n.°° 127, 128, 129, 138, 139, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 169, 170, 247, 248, 280 y 281 correspondiente a la ejecución de la valorización n.°1 – diciembre 2021 y comprobantes de pago n.°° 3198, 3608, 3610, 3611, 3612, 3613, 3625, 3626, 3627, 3628, 3630, 3662, 3663 y 3761, correspondiente a la ejecución de la valorización n.°2 diciembre 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

[8] La elaboración de la IOARR 4 representa un precio unitario de S/3 000,00; asimismo, el costo total gastos generales, utilidad e IGV de la IOARR es de S/1 714,278, considerando que por los siete (7) IOARR es de S/21 000,00, por lo que el monto que representa los gastos generales, utilidad e IGV sería S/33 000,00 – S/21 000,00 = S/12 000,00 el cual dividido entre los 7 IOARR's correspondería un monto de S/1 714,28 para cada IOARR, en tal sentido, el costo total para la elaboración de la IOARR 4 es de S/3 000,00 + S/1 714,28 = **S/4 714,28**, montos que fueron considerados en los Términos de Referencia de consultoría en general.

[9] De cuyo monto en el periodo 2021 se ejecutó por la contratación de bienes y servicios por S/73 457,18, presentado una diferencia de S/3 311.10, respecto al monto establecido en el establecido en el presupuesto analítico n.° 1.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a. Antecedentes

Mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.° 071-2021-CM/MPC de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el Ing. Mario Encarnacion Lopez Saldaña, titular de la Entidad, se señaló lo siguiente:

"(...)
SE ACORDÓ:

***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la priorización de ejecución de obras, elaboración **de expedientes técnicos** y perfiles de inversión para el año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:*

OBRAS A EJECUTARSE

N°	OBRA	MONTO
(...)	(...)	(...)
3	Construcción de trochas carrozables en el ámbito de la provincia de Castrovirreyna: Castrovirreyna (Anexo de Ccahuiña y Esmeralda); Tantara (Pucacruz-Antapampa-puente); Santa Ana (Anexo Libertad); Cocas (Angasmarca-Tucrumpe); Ticrapo (Callama-Pucamaran)	150,000.00

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

N°	EXPEDIENTES TÉCNICOS	MONTO
(...)	(...)	(...)
6	Elaboración de seis IOAR para la construcción de trochas carrozables en el ámbito de la provincia de Castrovirreyna en: Castrovirreyna (Anexo de Ccahuiña y Esmeralda); Tantara (Pucacruz-Antapampa-puente); Santa Ana (Anexo de libertad); Cocas (Angasmarca-Tocrumpe); Ticrapo (Callama-Pucamaran).	33,000.00

Sobre el particular, el 3 de noviembre de 2021 el Ing. Edwin Tunque Sañudo, jefe de la Unidad Formuladora, realizó el registro del proyecto "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica", a través del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)**.

Luego, mediante informe n.° 154-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el Ing Edwin Tunque Sañudo, sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, solicita, al Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la certificación presupuestal para el servicio de elaboración de las IOARR, según se detalla a continuación:

"(...)
Las normas vigentes DECRETO LEGISLATIVO N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de diciembre de 2016. Modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Lesgislativo que modifica la Ley n.° 30225, y la Ley n.° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del Gasto Público y establece otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES
En merito al acuerdo de consejo n.° 071 de fecha 14 de setiembre 2021 donde se aprueba la elaboración de IOARS:
(...)
CONSTRUCCIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGEROS; EN EL (LA) TROCHA CARROSABLE PUCA CRUZ – ANTAPAMPA – PUENTE DISTRITO TANTARÁ, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA.

CONCLUSIÓN:
Solicito la certificación presupuestal para el servicio de elaboración de los IOARR mencionados por un monto de S/33,000 soles en acuerdo del consejo mencionado. (...)".

Al respecto, la Entidad otorgó la certificación de crédito presupuestario, nota n.° 282 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** por S/33 000,00, suscrito por el Lic. Adm. Salvador Alarcón Contreras, gerente de Panificación y Presupuesto.

Seguidamente, mediante informe n.° 163-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el Ing. Edwin Tunque Sañudo, sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, remite al Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el requerimiento de servicios; Anexo n.° 21 - n.° 080-2021-SGEYFP/GIDU-MPC, y Términos de Referencia[10], precisando lo siguiente:

"(...)
ANTECEDENTES
En merito al acuerdo de consejo n° 071 de fecha 14 de setiembre de 2021 donde se aprueban la elaboración de IOARRs para apertura de trocha:
(...)
4. CONSTRUCCIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGERO; EN EL (LA) TROCHA CARROSABLE PUCA CRUZ – ANTAPAMPA – PUENTE DISTRITO TANTARÁ, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA.

CONCLUSIÓN:
Remito los términos de referencia y requerimiento para la elaboración de los 07 IOARRs para la contratación de servicio. (...)".

Luego, mediante informe n.° 1191-2021/MPC/GIDU de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el Ing Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite, al Lic. Paul Laurente Enriquez, gerente de Administración y Finanzas, el requerimiento de servicios consultoria de la elaboración de proyectos de las IOARR.

En atención al documento, la Entidad representado por el Lic. Adm. Juan Victor Rojas Astohuaman, gerente Municipal, mediante Contrato de consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, realizó la contratación del Ing. Heber Castro Condori, en adelante el "Consultor", para los servicios de consultoría de obra para la elaboración de siete (7) IOARRs por el monto de S/33 000,00[11], (incluido el expediente técnico de la IOARR objeto de la evaluación) que incluye todos los impuestos de Ley, cuyo plazo de la ejecución del servicio es de quince (15) días calendario.

En cumplimiento al contrato, mediante carta n.° 001-2021-HCC/MPC de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el Ing. Heber Castro Condori en calidad de Consultor, remitió a través del área de Tramite Documentario al señor Mario Encarnación López Saldaña, titular de la Entidad, la elaboración de IOARRs referido en el contrato de servicio de consultoría en general, los cuales no tuvieron observación alguna por parte de la Entidad.

Al respecto, el 22 de noviembre de 2021 el Ing. Edwin Tunque Sañudo, responsable de la Unidad Formuladora aprueba la IOARR bajo el tipo de inversión de Ampliación Marginal de Servicios, según

[10] Contratación del servicio de consultoria en general para la elaboración de IOARRs:
1. Reparación de camino para vehículos ligeros; en el(la) camino vecinal Colcha Baja a Colcha Alta distrito de Huachos, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica.
2. Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable del reservorio de riego a Chilcani distrito de Huachos, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica.
3. Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Angasmarca a Tucrumpe distrito de Cocas, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica.
4. Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz – Antapampa – puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica.
5. Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Santa Rosa a Pucarumi distrito de Ticrapo, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica.
6. Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable 2.4 Km localidad Ccahuiña distrito de Castrovirreyna, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica.
7. Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable 4.9 km localidad de Esmeralda, distrito de Castrovirreyna, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica.

[11] En la cláusula tercera del contrato se precisa lo siguiente: "el egreso que origina el cumplimiento del presente contrato será afectado a: Fuente de financiamiento: 5-18 Canon y sobre canon, meta 0133: Expedientes Técnicos en la especifica de gasto 2.6.8.1.3.1".

consta en el Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)** del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

En tal sentido, mediante informe n.° 170-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el Ing Edwin Tunque Sañudo, sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, solicita, al Ing. Francis Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación vía acto resolutivo de la IOARR "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica" con CUI: 2534099 para su ejecución y demás acciones, seguidamente, con informe n.° 1244-2021/MPC/GIDU de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicita al Gerente Municipal la aprobación de la IOARR vía acto resolutivo.

Es así que, mediante la Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Juan Victor Rojas Astohuamán, gerente Municipal, aprobó la IOARR[12] del proyecto "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica", con un presupuesto de S/199 324,86[13] y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

En relación a la cancelación del servicio de consultoría, mediante carta n.° 002-2021-HCC/MPC de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el Consultor, remitió al titular de la Entidad, **la solicitud de pago por el cumplimiento del contrato de servicios de consultoría en general**[14], aquel mismo día la carta es derivada mediante proveído n.° 3412 al Ing. Edwin Tunque Sañudo, sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos.

Luego, mediante informe n.° 175-2021-SGEFP-GIDU/MPC **(Apéndice n.° 16)**, remite la conformidad de servicio al Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; adjuntando el Anexo n.° 9 – Conformidad de servicio de 30 de noviembre de 2021, donde precisa:

> *"(...)*
> *CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*
> *(...)*
> *Por medio del presente documento, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de proyectos -MPC, otorga la presente conformidad (...)".*

Seguidamente, mediante informe n.° 1264-2021/MPC/GIDU de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remite la conformidad del pago al Lic. Paul Laurente Enríquez, gerente de Administración y Finanzas, el cual fue derivado a la Unidad de Logística efectuándose posteriormente su pago mediante los comprobantes de pago n.os 2126 **(Apéndice n.° 18)** y 2127 **(Apéndice n.° 19)** ambos de 2 de diciembre de 2021, por el concepto de girado de la contratación de los servicios de consultoría de obra para la elaboración de IOARRs, con orden de servicio n.° 1090 de 30 de noviembre de 2021 y expediente SIAF 1646 **(Apéndice n.° 20)**, según se detalla:

Cuadro n.° 2
Costo de la inversión – Formato 7-C

SIAF	Girado	Descripción	Costo Total (S/)
1646	Castro Condori Heber	Pago por el servicio de consultoria de obra para la elaboración de IOARRs.	30 360,00
1646	Sunat/Banco de la Nación	Retención del impuesto a la renta 4ta categoría (8% de la contratación).	2 640,00
		Total	**33 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.os 2126 y 2127 de 2 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

[12] También denominado expediente técnico, tal como se detalla en el resumen del presupuesto de la resolución n.°229-2021-MPC-GM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.
[13] El cual incluye gastos de supervisión.
[14] Contrato de consultoria n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

b. Del registro y aprobación del Formato n.° 07-C y de la elaboración de los términos de referencia y contrato del Consultor para la elaboración del expediente técnico de la IOARR sin tener en consideración lo establecido en la directiva n.° 001-2020-MPC y el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018.

De la revisión de los documentos remitidos por la Entidad correspondientes a la elaboración de la IOARR, se advierte que el responsable de la Unidad Formuladora[15] (UF) registró y aprobó el Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)**, a pesar que la "IOARR[16]" corresponde a un proyecto de inversión y no a una IOARR, asimismo, la Entidad contrató un consultor para elaborar el expediente técnico con cuya información y documentación se registró y aprobó el Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)**, a pesar que la normativa establece que el **análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión**; asimismo, se elaboró los términos de referencia y el contrato del Consultor sin tener en consideración lo establecido en la directiva n.° 001-2020-MPC **(Apéndice n.° 21)** (componente del expediente técnico de carreteras) y el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018.

- **El jefe de la Unidad Formuladora efectuó el registro y aprobación de una inversión IOARR a pesar de no cumplir con las condiciones necesarias, debido que corresponde a un proyecto de inversión.**

Sobre el particular, el señor Edwin Tunque Sañudo[17], jefe de la Unidad Formuladora[18], realizó el registro del proyecto "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrozable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica" a través del Formato n.° 07-C[19] **(Apéndice n.° 5)** del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas el 3 de noviembre de 2021 y aprobó el 22 de noviembre de 2021 con código único de inversiones n.° 2534099, bajo el tipo de IOARR Ampliación Marginal de

[15] Ing. Edwin Tunque Sañudo.

[16] Según Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR tercera versión junio 2020 en la introducción establece lo siguiente:
"Un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente."

[17] Al respecto, mediante informe n.°834-2024-VOCC/GPyP/MPC de 6 de noviembre de 2024 recibido por la Comisión de Control el 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite el informe n.° 014-2024-MPC/OPMI/EJDD de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22),** del Jefe de OPMI donde refiere lo siguiente "Verificado en el banco de inversiones, el señor Edwin Tunque Sañudo fue designado hasta en 2 ocasiones como responsable de la unidad formuladora de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, a quien fue de designado los siguientes usuarios UFMPCVY02 y UFMPCVY2018", asimismo, precisa que "al descargar el documento sustento, no es posible obtener ningún tipo de documento, ya que este descarga un archivo con extensión .rar con 0 bytes, esto sucede en los 2 usuarios asignados al responsable en mención".

[18] Artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
"Artículo 12. De las UF
12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ***responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.***
(...)
12.3 Son funciones de la UF:
(...)
3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de ***inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.***
4. Cautelar que las inversiones de ***optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación*** *cumplan con las definiciones establecidas en los numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo 3 del presente Reglamento y no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni su fraccionamiento, así como no correspondan a gasto corriente.*
(....)
6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
(...)" (el resaltado es nuestro).

Además, según el artículo 28° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", con respecto a la aprobación de una IOARR, refiere lo siguiente:
"Artículo 28. Aprobación de las IOARR
28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.
28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo".

[19] Al respecto la Unidad formuladora declara bajo responsabilidad, que la presente inversión no constituye gasto de carácter permanente ni fraccionamiento de proyecto de inversión.

Servicios, en adelante "AMS", por un costo total de S/195 369,82[20], dicha intervención se encuentra registrada en el Banco de Inversiones con los datos que se muestra a continuación:

1 oficina de programación multianual de inversiones (OPMI)

Nivel de gobierno	Gobiernos locales
Entidad	Municipalidad Provincial de Castrovirreyna
Nombre de la OPMI	OPMI de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna
Responsable de la OMPI	Francis Santiago Goetendia Torres

2 unidad formuladora del proyecto de inversión (UF)

Nivel de gobierno	Gobiernos locales
Entidad	Municipalidad Provincial de Castrovirreyna
Nombre de la UF	UF de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna
Responsable de la UF	**Edwin Tunque Sañudo**

3 unidad ejecutora de inversiones (UEI)

Nivel de gobierno	Gobiernos locales
Entidad	Municipalidad Provincial de Castrovirreyna
Nombre de la UEI	UEI de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna
Responsable de la UEI	Felipe Ledezma Chumbes

4 unidad ejecutora presupuestal (UEP)

Nombre de la UEP	300829 – Municipalidad Provincial de Castrovirreyna

C.2. Tipo de inversión

Tipo de IOARR (*)	Naturaleza	Tipo de Item	Activo	¿La intervención es mayor a 75 UIT?
Ampliación marginal de servicios	Construcción	Infraestructura	Camino para vehículos ligeros	No
(*) Es posible considerar más de un tipo de inversión por UPS				

Fuente: Formato n.° 07-C con fecha de registro 03/11/2021 y fecha de aprobación 22/11/2021, del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, de la IOARR con CUI: 2534099.

Al respecto, en el sub numeral 1.1 ¿Qué es una IOARR? de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR[21], establece lo siguiente:

> *"**Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento** y que tienen por objeto:*
>
> a. ***Adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio** correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o*
> b. ***Evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP**, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido"*, el resaltado es nuestro.

Asimismo, en el apartado 1.1.1 La Unidad Productora en funcionamiento, establece:

> *"En el marco del Invierte.pe, la Unidad Productora (UP) es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. **Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión**[22]"*, el resaltado es nuestro.

Sin embargo, el proyecto no se encuentra enmarcado como un proyecto de tipo IOARR según lo establecido en los "Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de

[20] Al respecto, el costo que representa la construcción de "caminos para vehículos ligeros" registrado a través del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)**, representa S/180 369,82 el mismo considerado en el costo directo total del presupuesto de la IOARR (Expediente Técnico) **(Apéndice n.° 23)**.

[21] Aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 "Aprueban instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas" publicado el 26 de setiembre de 2019.

[22] Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR" y de la inspección física realizada a la IOARR", el cual fue registrado y aprobado a través del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)** por el responsable de la Unidad Formuladora[23] (UF), ya que constituye un proyecto de inversión[24], debido a que la trocha carrozable constituye una construcción nueva es decir una "apertura de trocha de un **nuevo trazo**"; asimismo, el proyecto no deriva de un proyecto de inversión, según se expone a continuación:

1. De la revisión de la Actualización de Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) y su anexo, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC publicado el 24 de julio de 2016, se advierte que la trocha carrozable no se encuentra registrada como una vía vecinal u otro; por lo que, no se encuentra reconocida la Unidad Productora[25], en tal sentido, el responsable de la Unidad Formuladora hizo el registro y aprobación a través del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)**, trasgrediendo los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que en su literal A del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 establece:

 *"Una Ampliación Marginal del Servicio (AMS) trata sobre la **adquisición, instalación y/o construcción de activos no financieros para la UP (infraestructura, equipos, intangibles y otros factores de producción)**, que permitan incrementar la cobertura del servicio y por ende el número de usuarios atendidos por la misma.*

 *La AMS se enfoca en satisfacer un **aumento de la demanda, a través de inversiones que incrementen la capacidad de producción existente**, de tal manera que sea posible la incorporación de nuevos usuarios al servicio prestado.*

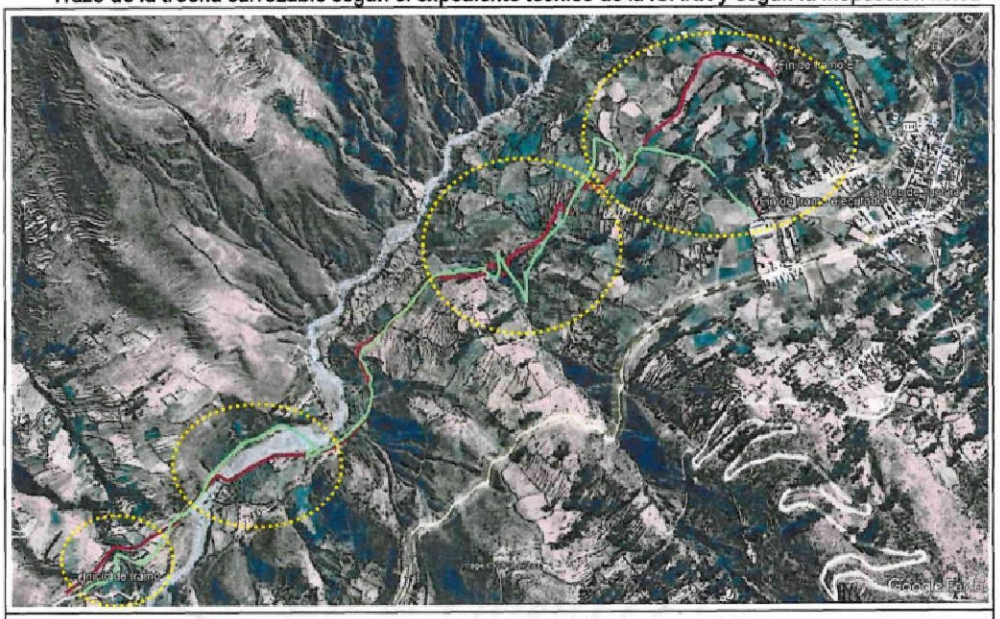
 *Nota: A razón del incremento de nuevos usuarios (vinculado a ampliar cobertura**), una IOARR de AMS origina una mayor capacidad de producción, sujeta a un incremento máximo del 20%.** Por encima de este límite, se requiere de la intervención de un proyecto de inversión"*, el resaltado es nuestro.

 En tal sentido, para considerar un proyecto IOARR, se debió contemplar la existencia previa de una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento, es decir que se haya intervenido previamente a un proyecto en funcionamiento, del cual se requiere incrementar máximo del 20% de su capacidad de producción; en consideración a lo precisado, para la formulación, aprobación y ejecución de la IOARR; sin embargo, en el proyecto en evaluación no existe previamente una adquisición, instalación y/o construcción de activos, ya que la trocha carrozable no se encuentra registrado en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), por tanto, no es posible identificar el incremento máximo al 20% de la capacidad de producción (trocha carrozable), en tal sentido el proyecto en mención, constituye un proyecto de inversión.

2. De la inspección física realizada el 18 y 19 de marzo de 2024 según "Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-MPC/OCI-PUCA CRUZ-gpsr" **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que el trazo de vía considerado en la IOARR[26] (expediente técnico), realizado por el Consultor[27], no cumple con los lineamientos de una IOARR, debido a que no constituye un producto generado o modificado por un proyecto de inversión, es decir no corresponde a un proyecto pre existente, si no se trata de una construcción nueva es decir (apertura de trocha de un **trazo nuevo**), constituyendo un proyecto de inversión, situación que se detalla y sustenta a continuación:

[23] Ing. Edwin Tunque Sañudo.
[24] Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.
[25] Es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión.
[26] Ejecutado según el contrato de consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
[27] Ing. Heber Castro Condori

Imagen n.° 1
Trazo de la trocha carrozable según el expediente técnico de la IOARR y según la inspección física



En la imagen se advierte que el trazo de color rojo representa el trazo del expediente técnico del IOARR (trazo que no se identificó en el recorrido) y el trazo de color verde representa el trazo que constató la Comisión de Control en el recorrido de la trocha carrozable (nuevo trazo ejecutado por la Entidad en la modalidad de administración directa), el cual se encuentra inaccesible e intransitable, las zonas enmarcadas con los círculos amarillos son las que difieren al trazo representado en el IOARR aprobado por la Entidad.

Fuente: Google Earth actualizado al 21 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

En la imagen se aprecia un **trazo de color rojo**, el cual representa el trazo del expediente técnico del IOARR (trazo que no se identificó en el recorrido).

El **trazo de color verde** corresponde al "nuevo trazo" el cual fue ejecutado por la Entidad en la modalidad de administración directa, identificado durante el recorrido realizado por la Comisión de Control.

Asimismo, las **zonas enmarcadas con círculos amarillos**, corresponden a las zonas que presentan una acentuada diferencia entre el trazo del expediente técnico en el IOARR (trazo rojo) y del efectuado en la inspección física (trazo verde).

Al respecto, la única construcción que se identificó en esta área es el trazo de color verde, no existiendo ningún otro trazo aparte del mencionado, en tal sentido, al no existir el trazo que se estableció en la IOARR, no existe el activo (trocha carrozable), situación que no implica una inversión de tipo IOARR según su naturaleza, si no al tratarse una apertura de trocha de un **"trazo nuevo"**, este corresponde a un proyecto de inversión, en ese sentido, este activo estratégico no se encuentra dentro de una unidad productora; por lo tanto, su formulación y aprobación, trasgrede lo establecido en el numeral 1.4.1 Fraccionamiento de un PI de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, el cual establece los siguiente: *"**Las IOARR no pueden ser utilizadas para ocultar la necesidad de la formulación de un proyecto de inversión** o fraccionarlo. En ese sentido, las inversiones de Rehabilitación y/o Reposición no pueden ser utilizadas para sustituir la necesidad de ejecutar una Inversión de Optimización o de Ampliación Marginal del Servicio."*, (el resaltado es nuestro).

3. En el trazo realizado en la elaboración del IOARR, se evidenció que no existe continuidad ni accesibilidad de la trocha carrozable, debido a la falta de un puente en la intersección con el rio Quichua, el cual divide la trocha carrozable en mención con una longitud de 107m

aproximadamente, esto generando que no haya accesibilidad ni transitabilidad, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Trazo de la trocha carrozable según la inspección física



En la imagen se advierte el rio Quichua, el cual divide la trocha carrozable en mención con una longitud de 107m aproximadamente, el cual no cuenta con una estructura (puente) que genere continuidad de la trocha carrozable, limitando la accesibilidad y transitabilidad.

Fuente: Inspección física realizada el 18 y 19 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la memoria descriptiva, apartado 1.0 Generalidades y Antecedentes, de la IOARR (expediente técnico) **(Apéndice n.° 23)** remitida por el Consultor, menciona: "*La intervención en la mejora del camino vecinal no fue suficiente por demandar gran inversión para la solución del problema que presenta la población;* ***que en época de lluvia el tránsito vehicular caótico por las características geométricas inadecuadas, con obras de arte y drenaje deficientes que se detallan en el diagnóstico, con afirmado inadecuado****, sin embargo han transcurrido 19 años aproximadamente desde la última intervención realizado por ex CTAR,* ***sin embargo a la actualidad presenta alto grado de deterioro y es inadecuado dado que circulan vehículos de 02 y 03 ejes que ocupan casi toda la vía por ser de un solo carril ocasionando problemas para el cruce con otro vehículo***", asimismo, en el apartado 02.01 diseño de carretera menciona: "*Entre las características generales del diseño de mejoramiento de la calzada de la carretera existente, se han tomado para este estudio las siguientes consideraciones técnicas,* ***adecuadas a las condiciones técnicas imperantes en la carretera en actual uso***". (el resaltado es nuestro).

Sin embargo, respecto al estado que refiere el Consultor líneas arriba, se advierte que la trocha carrozable no constituye a un producto generado o modificado por un proyecto de inversión es decir antes de la intervención no existía el proyecto en mención, situación que se hace constar en el desarrollo del presente pliego; en tal sentido, lo mencionado por el Consultor no es concordante con lo constatado durante la inspección física del 18 y 19 de marzo de 2024.

4. En la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** y los expedientes de los comprobantes de pago n.os 138 **(Apéndice n.° 53)**, 247 **(Apéndice n.° 63)** y 280 **(Apéndice n.° 65)** remitidos por la Entidad, se adjuntó imágenes las cuales reflejan la apertura del proyecto, es decir, no hay una intervención previa (proyecto existente); en tal sentido, constituye la construcción de una trocha carrozable (apertura de trocha de un **trazo nuevo**) es decir un proyecto de inversión y no a una IOARR, tal como se muestra en las imágenes:

Panel fotográfico n.° 1
Fotografías de la valorización n.° 1 y Comprobantes de pagos n.os 138, 247 y 280



Foto 06 | SE PUEDE OBSERVAR LA PAERTURA DE TRAOCHA CORROZABLE CON EL TRACTOR ORUGA

La imagen corresponde a la valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 25**), folio 312, donde se muestra al tractor oruga aperturando la trocha carrozable, el cual corresponde a un proyecto de inversión y no a una IOARR.



Foto 07 | SE PUEDE OBSERVAR LA PAERTURA DE TRAOCHA CORROZABLE CON EL TRACTOR ORUGA

La imagen corresponde a la valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 25**), folio 311 que muestra al tractor oruga realizando el corte del terreno en material suelto para la apertura de la trocha carrozable, el cual corresponde a un proyecto de inversión y no a una IOARR.



FOTOGRAFIA N°02: Se realizo la limpieza del tramo aperturado en la obra: Construcción De Camino Para Vehículos Ligeros; En El(La) Trocha Carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente, Distrito De Tantará, Provincia Castrovirreyna, Departamento Huancavelica.

La imagen corresponde al folio 476 del sustento del comprobante de pago n.° 138 (**Apéndice n.° 53**), donde se muestra al personal en el lugar de la apertura de la trocha carrozable, el cual corresponde a un proyecto de inversión y no a una IOARR.



FOTOGRAFIA N°08: Se realizo la limpieza y deforestación para poder agilizar el trabajo de la maquinaria pesada en la obra: Construcción De Camino Para Vehículos Ligeros; En El(La) Trocha Carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente, Distrito De Tantará, Provincia Castrovirreyna, Departamento Huancavelica.

La imagen corresponde al folio 473 del sustento del comprobante de pago n.° 138 (**Apéndice n.° 53**), donde se muestra al tractor oruga realizando la apertura de la trocha carrozable, el cual corresponde a un proyecto de inversión y no a una IOARR.



FOTOGRAFIA N°08: Se realizo la apertura de camino con el tractor oruga D6 de la progresiva 00+000 hasta 03+080 km en la obra: Construcción De Camino Para Vehículos Ligeros; En El(La) Trocha Carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente, Distrito De Tantará, Provincia Castrovirreyna, Departamento Huancavelica.

La imagen corresponde al folio 323 del sustento del comprobante de pago n.° 247 (**Apéndice n.° 63**), donde se muestra al tractor oruga realizando la apertura de la trocha carrozable, el cual corresponde a un proyecto de inversión y no a una IOARR.

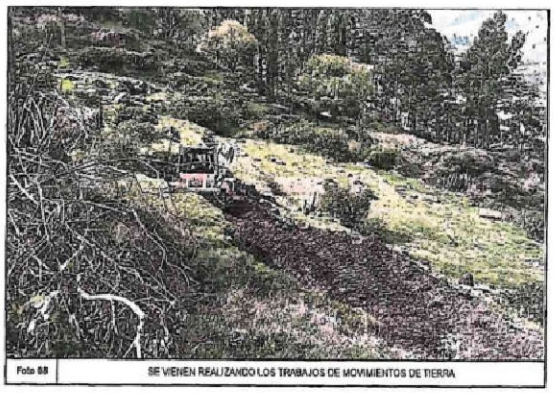


Foto 08 | SE VIENEN REALIZANDO LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTOS DE TIERRA

La imagen corresponde al folio 224 del sustento del comprobante de pago n.° 280 (**Apéndice n.° 65**), donde se muestra al tractor oruga realizando la apertura de la trocha carrozable, el cual corresponde a un proyecto de inversión y no a una IOARR.

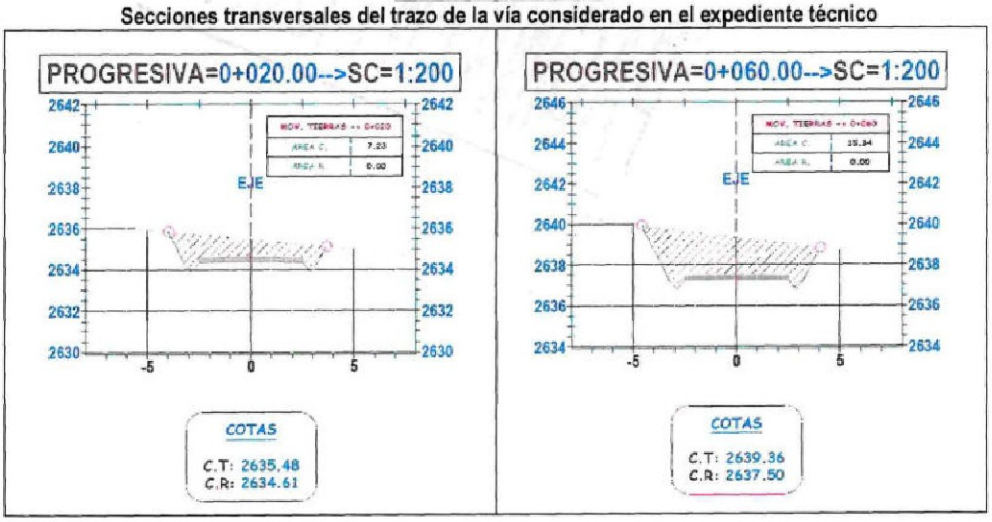
Fuente: Valorización n.° 1 y los expedientes de los comprobantes de pagos n.os 138, 247 y 280 remitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

En las imágenes se muestran la apertura de la trocha carrozable, el cual corresponde un proyecto de inversión y no a una IOARR; es de precisar que para el registro y aprobación del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)**, la Unidad formuladora declara bajo responsabilidad[28], que la inversión no constituye gasto de carácter permanente ni fraccionamiento de proyecto de inversión, a pesar de ello, el Ing Edwin Tunque Sañudo, responsable de la Unidad Formuladora registró el 3 de noviembre de 2021 y aprobó el 22 de noviembre de 2021 mediante el Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)** en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el proyecto, como una IOARR.

5. Asimismo, se ha efectuado la revisión del archivo digital del Expediente Técnico[29] remitido por El Consultor mediante carta n.° 01-2024/MPC-HVCA/HCC de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26),** que incluye los planos en CD que se encuentran en el programa Civil 3D del audodesk (formato editable).

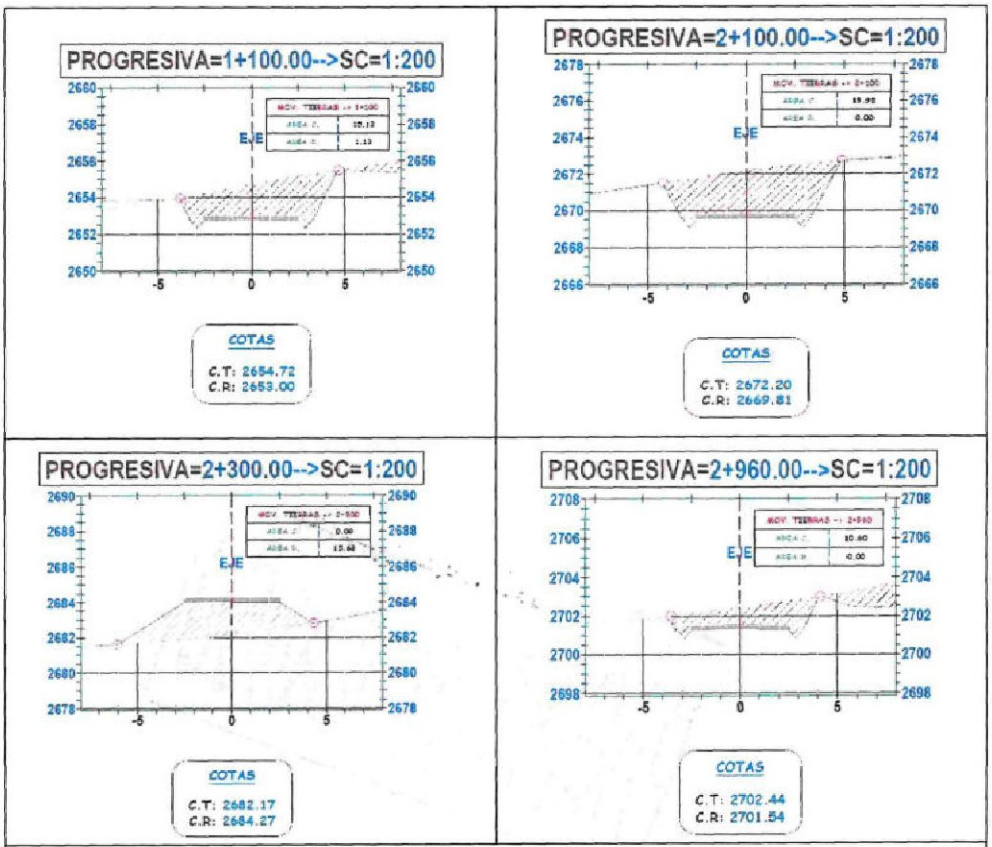
 Al respecto, la Comisión de Control realizó el seccionamiento transversal del eje de vía considerado en el Expediente Técnico, el seccionamiento se realizó según el trazo longitudinal del eje de vía referido en la información digital (planos del expediente técnico) remitida por el Consultor, en progresivas de cada 20m en zonas lineales y 10m en zonas tangenciales en el programa Civil 3D del audodesk, del cual se obtiene el resultado de los cortes transversales que se realizó en el programa en mención con la información remitida por el Consultor, de los cuales se realizó una selección y se muestran en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.° 2
Secciones transversales del trazo de la vía considerado en el expediente técnico



[28] Cabe mencionar que las disposiciones complementarias finales de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directorial n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019, establece:
"Décima Tercera. Responsabilidad
Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro".

[29] Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantará, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica.



Las imágenes que se muestran representan las secciones transversales del trazo del expediente técnico, los cuales, según el corte de material y el relleno de material, representa a una nueva construcción de carretera es decir apertura de trocha, en tal sentido, el proyecto en mención no corresponde a un IOARR si no a un proyecto de inversión.

Fuente: Programa Civil 3D del audodesk - Secciones transversales elaboradas por la Comisión de Control del eje de vía considerado en el Expediente Técnico remitido por El Consultor mediante carta n.° 01-2024/MPC-HVCA/HCC de 14 de mayo de 2024 en formato digital.
Elaborado por: Comisión de Control

En las imágenes que se muestran, se advierte que los cortes de las secciones transversales presentan áreas de corte (zona sombreada de color rojo) y áreas de rellenos (zona sombreada de color verde), lo cuales no corresponden a un trazo de una carretera existente, debido a que esta última genera menor volumen de movimiento de tierra, debido a la existencia de la plataforma; en tal sentido, el proyecto no corresponde a un IOARR si no a un proyecto de inversión, a pesar de ello se registró y aprobó a través del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)**.

La situación expuesta evidencia que se efectuó el registro y aprobación de información en el Banco de Inversiones del MEF con información que no se ajusta a la realidad, a pesar que dicho registro tiene el carácter de Declaración Jurada, trasgrediendo el apartado 1.1.1, sub numeral 1.1 del numeral, así como el apartado 1.4.1, sub numeral 1.4 del numeral 1 y el literal A del apartado 2.2.1 del sub numeral 2.2 del numeral 2 de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, literales a y b del numeral 7 del artículo 3°, numeral 12.1 y apartados 3, 4 y 6 del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

- **La Entidad contrató un consultor para elaborar el expediente técnico con cuya información y documentación se registró y aprobó el Formato n.° 07-C, a pesar que la normativa establece que el análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión; asimismo, se elaboró los términos de referencia y el contrato del Consultor sin tener en consideración lo establecido en la directiva n.° 001-2020-MPC (componente del expediente técnico de carreteras) y el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018.**

Al respecto, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 004-2021-MPC-GM de 21 de enero de 2021**(Apéndice n.° 21)**, la Entidad aprobó la Directiva n.° 001-2020-MPC **(Apéndice n.° 21)**, "Normas y procedimientos para la formulación y evaluación de expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna", cuyo Anexo 06 establece el "*Componente de una obra vial índice del componente de infraestructura referido a una obra vial expediente técnico de carreteras con superficie de rodadura a nivel de afirmado*"; en tal sentido, dicha directiva es de aplicación en la Entidad para la formulación, y evaluación de los expedientes técnicos de carreteras con superficie de rodadura a nivel de afirmado.

Sobre el particular, con informe n.° 163-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Edwin Tunque Sañudo, sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, remite al señor Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Anexo n.° 21 - Requerimiento de servicios n.° 080-2021-SGEYFP/GIDU-MPC y Términos de Referencia a fin de que se contrate un consultor para la elaboración de siete (7) IOARR's por un importe total de S/33 000,00, que incluye la "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica" por un importe de S/3 000,00 más gastos generales, utilidad e IGV, materia de evaluación de la presente, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Cuadro de desagregado del valor referencial

CUADRO N° 01. DESAGREGADO VALOR REFERENCIAL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	TIEMPO	P.U.	PARCIAL
1	**PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y OTROS**				**S/. 21, 000.00**
	ING CIVIL Y/O ARQUITECTO	1	1	**S/. 21, 000.00**	**S/. 21, 000.00**
	ELABORACIÓN DE IOARR 1	1		S/. 3,000.00	
	ELABORACIÓN DE IOARR 2	1		S/. 3,000.00	
	ELABORACIÓN DE IOARR 3	1		S/. 3,000.00	
	ELABORACIÓN DE IOARR 4	1		S/. 3,000.00	
	ELABORACIÓN DE IOARR 5	1		S/. 3,000.00	
	ELABORACIÓN DE IOARR 6	1		S/. 3,000.00	
	ELABORACIÓN DE IOARR 7	1		S/. 3,000.00	
	SUB TOTAL				**S/. 21, 000.00**
	GASTOS GENERALES				S/. 3,500.00
	UTILIDAD				S/. 3,500.00
	COSTO TOTAL SIN IMPUESTO				**S/. 28,000.00**
	IGV (18%)				S/. 5,040.00
TOTAL	**PRESUPUESTO TOTAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE INVERSIÓN**				**S/33 000,00**

Fuente: Informe n.° 163-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 11 de noviembre de 2021 – Términos de Referencia
Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro siguiente se advierte que, el costo de la elaboración de la IOARR 4 (objeto de la presente evaluación) refiere un precio unitario de S/3 000,00; asimismo, el costo total por gastos generales, utilidad e IGV por las siete (7) IOARR es de S/21 000,00, al respecto, de la división entre los 7 IOARR's corresponde a cada una un monto de S/1 714,28; en tal sentido, el costo total para la elaboración de la IOARR 4 es de S/3 000,00[30] + S/1 714,28[31] = **S/4 714,28**, considerado en los Términos de referencia de consultoría en general.

[30] Precio unitario de la elaboración de la IOARR 4 según el desagregado del valor referencial de los Términos de referencia de consultoría en general **(Apéndice n.° 8)**.
[31] Costo total, sumado los gastos generales, utilidad e IGV por cada IOARR, el cual es equitativamente y equitativo para cada uno de los IOARR's

Cuadro n.° 4
Cuadro de desagregado del valor referencial

DESAGREGADO POR IOARR					
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	TIEMPO	P.U.	PARCIAL
1	**PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y OTROS**				**S/3 000,00**
	ELABORACIÓN DE IOARR 4	1		S/.3 000,00	
	SUB TOTAL				**S/3 000,00**
	GASTOS GENERALES + UTILIDAD + IGV				S/1 714.28
TOTAL	**PRESUPUESTO TOTAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE INVERSIÓN**				**S/4 714,28**

Fuente: Informe n.° 163-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 11 de noviembre de 2021 – Términos de referencia de consultoría en general.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se advierte que los términos de referencia[32] para la contratación del Consultor se elaboraron sin considerar las disposiciones establecidas en la directiva n.° 001-2020-MPC **(Apéndice n.° 21)**, "Normas y procedimientos para la formulación y evaluación de expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna" aprobada con Resolución Gerencial Municipal n.° 004-2021-MPC-GM de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el cual en su Anexo 06 establece el "Componente de una obra vial índice del componente de infraestructura referido a una obra vial expediente técnico de carreteras con superficie de rodadura a nivel de afirmado" y lo establecido en el Anexo I, guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG 2018.

Seguidamente, mediante informe n.° 1191-2021/MPC/GIDU de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite, al Lic. Paul Laurente Enriquez, gerente de Administración y Finanzas, el requerimiento de servicios consultoría de la elaboración de proyectos de los IOARR.

En consecuencia, la Entidad representada por el Lic. Adm. Juan Victor Rojas Astohuaman, gerente Municipal, mediante Contrato de consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, previa certificación de crédito presupuestario mediante NOTA n.° 0000000282 **(Apéndice n.° 7)**, realizó la contratación del Ing. Heber Castro Condori para la prestación de los servicios de consultoría de obra para la elaboración de la IOARR (expediente técnico) con un plazo de la ejecución del servicio de quince (15) días calendarios.

En tal sentido, se realizó la contratación de los servicios de consultoría de obra para la elaboración de IOARRs, según contrato de consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 10)** el cual a dicha fecha el Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)** aún no se encontraba **aprobado**.

Sobre el particular, se advierte que el contrato de consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, fue realizado según lo establecido en los términos de referencia, los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en el Anexo 06 de la Directiva n.° 001-2020-MPC **(Apéndice n.° 21)** y el Anexo I: Guía de contenido de los estudios definitivos de carretera del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, debido a que no detalla los estudios, documentos y otros establecidos en la Directiva y Manual de carreteras, según se muestra a continuación:

[32] La Directiva n.° 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)**, en el literal a) del apartado 7.1.1 del sub numeral 7.1 del numeral VII establece lo siguiente: "El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar"

0020

Cuadro n.° 5

Comparativo entre el contenido de acuerdo a la Directiva n.° 001-2020-MPC y el contenido mínimo establecido por el área Usuaria en el Contrato y Términos de Referencia para el Consultor

Contenido según Directiva n.° 001-2020-MPC (Apéndice n.° 21)	Contenido según los Términos de referencia para contratar los servicios de consultoría en general y según Términos de Referencia (Apéndice n.° 8) y Contrato de Consultoría n.° 021-2021-MPC/GM (Apéndice n.° 10)
Anexo 06: Componente de una obra vial índice del componente de infraestructura referido a una obra vial expediente técnico de carreteras con superficie de rodadura a nivel de afirmado.	
Resumen ejecutivo	Resumen ejecutivo
I. Memoria descriptiva (debe adecuarse a la naturaleza del proyecto)	Memoria descriptiva
1.1. Antecedentes	No considerado en los términos de referencia y contrato
1.2. Ubicación geo referencial y objetivos	No considerado en los términos de referencia y contrato
1.3. Criterios de diseño utilizados para el desarrollo del proyecto	No considerado en los términos de referencia y contrato
1.4. Características del Proyecto y metas	No considerado en los términos de referencia y contrato
1.5. Presupuesto de Obra resumido y detallado	No considerado en los términos de referencia y contrato
1.6. Plazo de ejecución	No considerado en los términos de referencia y contrato
1.7. Modalidad de ejecución	No considerado en los términos de referencia y contrato
1.8. Cronograma de actividades	No considerado en los términos de referencia y contrato
1.9. Relación de profesionales que participaron en la elaboración del proyecto	No considerado en los términos de referencia y contrato
II. Ingeniería básica del proyecto	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.1. Estudios Topográficos (de acuerdo a las buenas prácticas topográficas)	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.1.1. Objetivos y alcances	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.1.2. Resultados del estudio topográfico	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.1.3. Planimetría y cortes detallados	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.2. Estudios de hidrología e hidráulica (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar las normas correspondientes)	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.2.1. Objetivos y alcances	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.2.2. Resultados del estudio que serán tomados para el diseño	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.2.3. Resultados de los estudios efectuados	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.3. Marco geológico y morfológico de la vía (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar las normas correspondientes	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.3.1. Objetivos y alcances	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.3.2. Resultado del Estudio	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.3.3. Evaluación de los Resultados del Estudio	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4. Estudios de mecánica de suelos (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar la Norma E-050	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.1. Objetivos y alcances	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.2. Aspectos generales	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.3. Investigaciones de campo	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.4. Ensayos de laboratorio	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.5. Ensayos standard	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.6. Ensayos especiales	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.7. Resultados de los ensayos in-situ y de laboratorio	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.8. Perfiles estratigráficos	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.9. Descripción de la conformación del subsuelo del área en estudio	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.10. Análisis de la cimentación	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.10.1. Tipo y profundidad de cimentación	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.10.2. Cálculo de la capacidad portante	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.4.10.3. Cálculo de asentamientos	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.5. Estudio del medio ambiente (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar las normas correspondientes)	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.5.1. Enfoque	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.5.2. Objetivos y alcance	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.5.3. Diagnóstico ambiental actual	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.5.4. Ambiente físico	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.5.5. Ambiente biótico	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.5.6. Diagnostico ambiental integrado	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.5.7. Diagnóstico del área de estudio y su ámbito de influencia	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.5.8. Identificación y evaluación de impactos ambientales	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.5.9. Plan de manejo ambiental	No considerado en los términos de referencia y contrato

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contenido según Directiva n.° 001-2020-MPC (Apéndice n.° 21)	Contenido según los Términos de referencia para contratar los servicios de consultoría en general y según Términos de Referencia (Apéndice n.° 8) y Contrato de Consultoría n.° 021-2021-MPC/GM (Apéndice n.° 10)
2.5.10. Implementación de las acciones de mitigación del impacto ambiental	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.6. Geología y sismicidad en el área de estudios (Adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar las normas correspondientes)	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.6.1. Antecedentes geológicos	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.6.2. Geodinámica externa	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.6.3. Sismicidad	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7. Análisis y diseño de estructuras (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura, aplicar las normas E-010, E-020, E-030, E-040, E-050, E-060, E-070, E-080, E-090)	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.1. Consideraciones de análisis estructural	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.1.1. Metrados de carga	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.1.2. Modelo de análisis	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.1.3. Análisis sísmico (Espectro modal), hidrodinámico, según sea el caso.	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.1.4. Resultado de análisis	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.1.5. Selección de máximo esfuerzos	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.1.6. Normas de diseño	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.2. Elementos estructurales	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.2.1. Alcantarillas	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.2.2. Badenes	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.2.3. Pontones	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.2.4. Puentes	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.2.5. Muros	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.7.2.6. Cunetas	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.8. Diseño de pavimentos (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar las normas viales correspondientes)	No aplica
2.8.1. Objetivos y alcances	No aplica
2.8.2. Sondajes	No aplica
2.8.3. Ensayos de campo	No aplica
2.8.4. Ensayos de laboratorio	No aplica
2.8.5. Diseño de pavimento	No aplica
2.9. Estudio de tráfico (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar las normas viales correspondientes)	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.10. Diseño de obras de protección, drenaje, zonas críticas	No considerado en los términos de referencia y contrato
2.11. Señalización y seguridad vial	No considerado en los términos de referencia y contrato
III. Especificaciones técnicas (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura)	**Especificaciones técnicas**
1. Definición de la partida	No considerado en los términos de referencia y contrato
2. Descripción de la partida	No considerado en los términos de referencia y contrato
3. Materiales a utilizar en la partida	No considerado en los términos de referencia y contrato
4. Equipos	No considerado en los términos de referencia y contrato
5. Modo de ejecución de la partida	No considerado en los términos de referencia y contrato
6. Controles Controles técnicos Controles de ejecución Controles de geométricos y de terminado (se	No considerado en los términos de referencia y contrato
7. Aceptación de los trabajos Basados en el control técnico Basados en la ejecución Basado en los controles de geométricos y de terminado (según fuese el caso)	No considerado en los términos de referencia y contrato
8. Medición y forma de pago.	No considerado en los términos de referencia y contrato
IV. Planilla de metrados **En este numeral deben estar consignadas las planillas de metrados de todas las partidas del presupuesto de obra. Según el nuevo reglamento de metrados; Es obligatorio que cada uno de las partidas del presupuesto, cuente con una planilla de metrados y según planos.**	**Metrados**
V. Presupuesto de obra	**Presupuesto**
1. Presupuesto analítico total por especifica de gasto (solo para obras por administración directa y convenios)	No considerado en los términos de referencia y contrato
2. Presupuesto analítico de gastos generales por especifica de gasto (solo para obras por administración directa y convenios)	No considerado en los términos de referencia y contrato
3. Presupuesto analítico de gastos de supervisión por	No considerado en los términos de referencia y contrato

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – ABOGADO – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – JEFE DE COMISION – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – SUPERVISOR – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0022

Contenido según Directiva n.° 001-2020-MPC (Apéndice n.° 21)	Contenido según los Términos de referencia para contratar los servicios de consultoría en general y según Términos de Referencia (Apéndice n.° 8) y Contrato de Consultoría n.° 021-2021-MPC/GM (Apéndice n.° 10)
especifica de gasto (para obras por administración directa y convenios)	
4. Análisis de gastos generales (solo para obras por contrata)	No considerado en los términos de referencia y contrato
5. Resumen de presupuesto	No considerado en los términos de referencia y contrato
6. Presupuesto de obra	No considerado en los términos de referencia y contrato
7. Lista de cantidad de materiales	No considerado en los términos de referencia y contrato
8. Lista de cantidad de equipos a utilizarse	No considerado en los términos de referencia y contrato
9. Lista de cantidades de mano de obra	No considerado en los términos de referencia y contrato
10. Análisis de precios unitarios	No considerado en los términos de referencia y contrato
11. Fórmula polinómica	No considerado en los términos de referencia y contrato
12. Cronograma de programación PERT-CPM	Cronograma de ejecución física
13. Cronograma de avance valorizado	Cronograma de ejecución financiera
14. Cronograma de adquisición de materiales	Cronograma de adquisición de materiales
VI. **Planos** **Es obligatorio que la información se organice de la siguiente forma:** **Anexarse un índice de planos que detalle nombre del plano con su respectivo folio de ubicación a la altura del membrete.** **Los planos deben adecuarse a la naturaleza de la infraestructura, deben ser elaborados con los suficientes detalles para ser considerados como planos a nivel constructivo.**	**Planos**
1. De ubicación general del proyecto	No considerado en los términos de referencia y contrato
2. Topográficos	No considerado en los términos de referencia y contrato
3. De desarrollo del perfil longitudinal	No considerado en los términos de referencia y contrato
4. De desarrollo en planta	No considerado en los términos de referencia y contrato
5. Secciones transversales	No considerado en los términos de referencia y contrato
6. Obras de protección	No considerado en los términos de referencia y contrato
7. Obras de drenaje	No considerado en los términos de referencia y contrato
8. Señalización	No considerado en los términos de referencia y contrato
	Anexos

Fuente: Anexo 06 de la Directiva n.° 001-2020-MPC aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 004-2021-MPC-GM de 21 de enero de 2021, términos de referencia y Contrato de Consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se efectúa el cuadro comparativo entre el contenido establecido en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 en el Anexo I: Guía de contenido de los estudios definitivos de carretera con los términos de referencia y Contrato de Consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**:

Cuadro n.° 6

Comparativo entre el contenido del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 y el contenido establecido por el área Usuaria en el Contrato y Términos de Referencia del Consultor

Contenido según Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018	Contenido según los Términos de referencia para contratar los servicios de consultoría en general y según Términos de Referencia (Apéndice n.° 8) y Contrato de Consultoría n.° 021-2021-MPC/GM (Apéndice n.° 10)
Capítulo I: Resumen ejecutivo	Resumen ejecutivo
Capítulo II: Memoria Descriptiva	Memoria Descriptiva
Capítulo III: Metrados	Metrados
Capítulo IV: Análisis de precios unitarios	No considerado en los términos de referencia y contrato
Capítulo V: Presupuesto	Presupuesto
Capítulo VI: Fórmulas polinómicas (según corresponda)	No considerado en los términos de referencia y contrato
Capítulo VII: Cronogramas	Cronograma de ejecución física y financiera - Cronograma de adquisición de materiales
Capítulo VIII: Especificaciones técnicas	Especificaciones técnicas
Capítulo IX: Estudios de ingeniería básica	No considerado en los términos de referencia y contrato
• Tráfico	No considerado en los términos de referencia y contrato
• Topografía	No considerado en los términos de referencia y contrato
• Suelos, canteras y fuentes de agua	No considerado en los términos de referencia y contrato
• Hidrología e hidráulica	No considerado en los términos de referencia y contrato
• Geología y geotecnia (incluye estabilidad de taludes)	No considerado en los términos de referencia y contrato
• Seguridad vial	No considerado en los términos de referencia y contrato
Capítulo X: Diseños	No considerado en los términos de referencia y contrato
• Geométrico	No considerado en los términos de referencia y contrato
• Pavimentos	No corresponde
• Estructuras	No considerado en los términos de referencia y contrato

Contenido según Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018	Contenido según los Términos de referencia para contratar los servicios de consultoría en general y según Términos de Referencia (Apéndice n.° 8) y Contrato de Consultoría n.° 021-2021-MPC/GM (Apéndice n.° 10)
• Drenaje	No considerado en los términos de referencia y contrato
• Seguridad vial y señalización	No considerado en los términos de referencia y contrato
Capítulo XI: Plan de mantenimiento	No considerado en los términos de referencia y contrato
Capítulo XII: Estudio socio ambientales	No considerado en los términos de referencia y contrato
Capítulo XIII: Planos	Planos
-	Anexos

Fuente: Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 en el Anexo I: Guía de contenido de los estudios definitivos de carretera, términos de referencia y Contrato de Consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, el Consultor mediante carta n.° 001-2021-HCC/MPC de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** remite la "elaboración de IOARRs" al cual adjunta siete (7) archivadores, incluyendo el archivador que contiene el expediente técnico de la IOARR materia de evaluación.

Con dicha información, el responsable de la Unidad Formuladora registró y aprobó el 22 de noviembre de 2021 la IOARR a través del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)**; con documentación e información adjunta en el expediente técnico del IOARR presentado por el Consultor, es decir, el documento electrónico adjunto en el Formato n.° 07-C (estructura preliminar de costos - "presupuesto" en formato PDF) **(Apéndice n.° 5)**, el cual contiene la misma estructura y contenido del presupuesto de obra que se adjunta en el expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** según se advierte en los folios 44 y 45 del expediente técnico.

Sobre el particular, el recuadro 3 del numeral 1.3 ¿Cómo se identifica una IOARR?, de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, precisa: ¿Qué fuentes de información se requiere para el registro de una IOARR?, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *Tener presente que las IOARR no se formulan, solo se registran y aprueban. El análisis para la identificación de la(s) IOARR correspondiente(s) y sus acciones en una determinada UP, derivan principalmente del trabajo en planta por parte de la UF y el área técnica designada por la entidad, es decir, a diferencia de un proyecto, no se desarrollan documentos técnicos (estudio de preinversión a nivel de Perfil o Fichas Técnicas).* ***Su análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión.***", (El subrayado y negritas es nuestro)

En tal sentido, a pesar que la normativa establece que el **análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión**, sin embargo, se efectuó la contratación de un Consultor con cuyo producto se registró y aprobó la IOARR a través del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)** del Banco de Inversiones[33].

Igualmente, sin tener en consideración de lo establecido en la Directiva n.° 001-2020-MPC **(Apéndice n.° 21)** y el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico – DG 2018, el Ing. Edwin Tunque Sañudo[34], sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, solicitó la aprobación de la IOARR; en tal sentido, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó el IOARR del proyecto "*Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica*", con CUI n.° 2534099, con presupuesto de S/199 324,86[35] soles (ciento noventa y nueve mil trecientos veinticuatro con

[33] Sobre el particular, el apartado 2 del numeral 13.2 del artículo 13 de Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, establece respecto a las UEI:
"13.2 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones".

[34] Responsable de la UF

[35] Al respecto, el costo directo total del presupuesto de la IOARR (Expediente Técnico) **(Apéndice n.° 23)** es S/180 369,82, el cual es el mismo considerado en el Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)** "caminos para vehículos ligeros".

0024

86/100 soles), en la modalidad de ejecución Administración Directa, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, de acuerdo al siguiente resumen de presupuesto:

Cuadro n.° 7
Resumen de presupuesto

RESUMEN DE PRESUPUESTO			
EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO			
PROYECTO	"CONSTRUCCIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGEROS; EN EL(LA) TROCHA CARROSABLE PUCA CRUZ - ANTAPAMPA - PUENTE DISTRITO DE TANTARA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA"		
DISTRITO	: TANTARÁ – CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA		
FECHA	: NOVIEMBRE 2021		
MODALIDAD DE EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA			
N°	DESCRIPCIÓN DE SUB PRESUPUESTO	PRECIO	% INCIDENCIA
I	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO		
1.01	TRABAJOS PRELIMINARES	S/25 951,51	14.39%
1.02	EXPLANACIONES	S/44 298,67	24.56%
1.03	PAVIMENTOS	S/66 253,68	36.73%
1.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	S/20 556,42	11.40%
1.05	ENSAYOS DE LABORATORIO	S/775,16	0.43%
1.06	SEÑALIZACIÓN	S/1 174,38	0.65%
1.07	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	S/10 360,00	5.74%
1.08	FLETE TERRESTRE	S/8 000,00	4.44%
1.09	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	S/3 000,00	1.66%
1	COSTO DIRECTO TOTAL	S/180 369.82	100.00%
2	GASTOS GENERALES	S/11 650.04	6.46%
	Gastos de Operación y/o Residencia	S/11 650.04	6.46%
3	PRESUPUESTO DE OBRA	S/192 019.86	
	Gastos de Supervisión	S/7 305.00	4.05%
4	PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	S/199 324,86	

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM de 24 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2021-HCC/MPC de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el Consultor solicitó el pago por el cumplimiento del servicio; al respecto, la conformidad del servicio fue otorgada por el Ing Edwin Tunque Sañudo, sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, quien mediante informe n.° 175-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)** remitió al Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, además, otorgó la conformidad mediante el Anexo n.° 9 - conformidad de servicio[36] de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

Seguidamente, mediante informe n.° 1264-2021/MPC/GIDU de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17),** el Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió al Lic. Paul Laurente Enriquez, gerente de Administración y Finanzas la conformidad de pago, para el trámite de pago correspondiente, el cual fue efectuado según los comprobantes de pago n.os 2126 **(Apéndice n.° 18)** y 2127 **(Apéndice n.° 19)** de 2 de diciembre de 2021 que adjunta la orden de servicio n.° 1090 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y según la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 6 de diciembre de 2024 y

Al respecto, el apartado 2 del numeral 13.2 del artículo 13. De las UEI del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, establece lo siguiente:

"13.2 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
(...)

[36] Documento mediante el cual el Ing Edwin Tunque Sañudo, Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, otorga conformidad a la prestación del Contrato de Servicio n.° 021-2021-MPC/GM (Apéndice n.° 10).

> 2. ***Elaborar el expediente técnico o documento equivalente*** *para las inversiones de optimización,* ***de ampliación marginal,*** *de reposición y de rehabilitación,* ***teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.***" (el resaltado es nuestro).

En tal sentido el Ing. Felipe Ledezma Chumbes[37], responsable de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) responsable de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión no cauteló que la formulación del expediente técnico de la IOARR se elabore teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones, ya que como fue advertida, el responsable de la Unidad Formuladora registró y aprobó la IOARR mediante el Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)**, con la documentación e información adjunta en el expediente técnico del IOARR presentado por el Consultor.

Por lo expuesto, se advierte que el responsable de la Unidad Formuladora[38] registró y aprobó la IOARR mediante el Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)** con documentación e información adjunta en el expediente técnico del IOARR presentado por el Consultor a quien se le efectuó un pago por la IOARR por S/4 714,28 a pesar que la normativa establece que el análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión, trasgrediendo el numeral 1.3[39] de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR.

Asimismo, el Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos elaboró y solicitó la contratación del Consultor al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien remitió el requerimiento de servicio sin que los términos de referencia contengan los requisitos establecidos en la Directiva n.° 001-2020-MPC **(Apéndice n.° 21)** y el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, debido a que no detalla los estudios, documentos y otros establecidos, trasgrediendo el Anexo 06 de la Directiva n.° 001-2020-MPC **(Apéndice n.° 21)** "Normas y procedimientos para la formulación y evaluación de expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna" y el Anexo I: Guía de contenido de los estudios definitivos de carretera del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 y el literal a) del apartado 7.1.1 del sub numeral 7.1 del numeral VII de la Directiva n.° 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)**, Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias sujetos a la supervisión del OSCE.

c. Aprobación de la IOARR (expediente técnico) e inicio de la ejecución de la Obra por Administración Directa sin contar con el personal técnico administrativo y equipos necesarios.

Mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Juan Victor Rojas Astohuamán, gerente Municipal, aprobó la IOARR del proyecto "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica", con un presupuesto de S/199 324,86 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, en la modalidad de administración directa.

Al respecto, el artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, establece que las entidades que programen la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, **el personal técnico administrativo y los equipos necesarios**; sin embargo, la Entidad no contaba con el personal técnico administrativo y equipos necesarios para programar la ejecución de la Obra bajo la modalidad de administración directa, toda vez que, en el desagregado de gastos generales y presupuesto del expediente técnico señalaron la necesidad de contratar personal técnico y administrativo durante la ejecución de la obra por el importe de S/17 000,00 siendo estos los siguientes:

[37] Sub Gerente de Obras
[38] Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, Ing Edwin Tunque Sañudo.
[39] Recuadro 3

Cuadro n.° 8
Resumen del personal técnico administrativo considerado en el expediente técnico

Ítem	Personal técnico administrativo	Unidad	Meses	Costo Unitario S/.	Monto total
1	Supervisor de Obra	1	2	2 000,00	4 000,00
2	Residente de Obra	1	2	1 500,00	3 000,00
3	Asistente técnico de Obra	1	2	1 500,00	3 000,00
4	Maestro de Obra	1	2	3 500,00	7 000,00
Total					**17 000,00**

Fuente: Desagregado de gastos generales del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM de 24 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

A pesar de ello, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 252-2021-MPC-GM de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)** suscrita por el Lic. Adm. Juan Victor Rojas Astohuaman, gerente Municipal, se aprueba el presupuesto analítico n.° 01 para la ejecución de la IOARR con CUI n.° 2534099, por S/76 768,28 (setenta y seis mil setecientos sesenta y ocho con 28/100 soles), posteriormente, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 312-2022-MPC-GM de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** suscrita por el Lic. Adm. Juan Victor Rojas Astohuaman, gerente Municipal, se aprueba la ampliación y modificación del presupuesto analítico n.° 01 para la ejecución de la IOARR con CUI n.° 2534099, por S/90 000,00 (noventa mil con 00/100 soles), en ambos documentos se consideró personal técnico administrativo para la ejecución de la IOARR, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Costos de los servicios de personal técnico administrativo para la ejecución de la obra

Presupuesto analítico n.° 01 (año 2021)					
Ítem	Servicio	Unidad	Cantidad	Costo Unitario S/.	Monto total
1	Residente de Obra	mes	1	5 000,00	5 000,00
Ampliación y modificación del presupuesto analítico n.° 01 (año 2022)					
Ítem	Servicio	Unidad	Cantidad	Costo Unitario S/.	Monto total
2	Asistente técnico de Obra	glb	1	3 500,00	3 500,00
3	Topógrafo inc. Equipo topográfico	glb	1	5 000,00	5 000,00
4	Ayudante de topógrafo	glb	1	3 000,00	3 000,00
Total					**16 500,00**

Fuente: Desagregado de presupuesto analítico n.° 1 aprobado con Resolución Gerencial Municipal n.° 252-2021-MPC-GM de 14 de diciembre de 2021 y desagregado de ampliación y modificación del presupuesto analítico n.° 1 aprobado con Resolución Gerencial Municipal n.°312-2022-MPC-GM de 22 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, se corroboró que el personal de la obra fue contratado mediante las ordenes de servicios que detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Ordenes de servicio del personal técnico administrativo

N°	Proveedor	Orden de Servicio	Fecha de O/C	SIAF	Comprobante de Pago			Concepto
					N° CP	Fecha	Monto	
1	Contreras Sanchez Roberto Johnny	1209 **(Apéndice n.°65)**	17/12/2021	1918	280	31/01/2022	S/4 400,00	Residente de Obra (diciembre de 2021)
					281	31/01/2022	S/600,00	
2	Perez Santiago Marco Antonio	1399 **(Apéndice n.°72)**	2/12/2022	2397	3613	28/12/2022	S/3 500,00	Asistente técnico de obra (diciembre de 2022)
3	Casma Sanchez Javier Alexander	1400 **(Apéndice n.°70)**	2/12/2022	2398	3611	28/12/2022	S/5 000,00	Topógrafo (incl. equipo topográfico) (diciembre 2022)
4	Martinez Yactayo Pedro Leonardo	1401 **(Apéndice n.°77)**	2/12/2022	2399	3630	29/12/2022	S/3 000,00	Ayudante de topógrafo (diciembre 2022)

Fuente: Expediente de pago de las ordenes de servicio n.os 1209, 1399, 1400 y 1401.
Elaborado por: Comisión de Control

Con relación al inventario de maquinarias de los periodos 2021 y 2022, se advierte que la Entidad no contaba con los equipos tales como: tractor sobre oruga, excavadora, retroexcavadora, camión cisterna, rodillo liso, cargador sobre llantas, motoniveladora, volquete y demás equipos que fueron contemplados en el expediente técnico, evidenciándose la contratación de los servicios de alquiler de diferentes equipos para la ejecución de la Obra, según se detalla a continuación:

0027

Cuadro n.° 11
Ordenes de servicio de los equipos (maquinarias) contratados para la ejecución de la Obra

N°	Proveedor	Orden de Servicio	Fecha de O/C	SIAF	Comprobante de Pago			Concepto
					N° CP	Fecha	Monto	
1	R&B Contratistas E.I.R.L.	1211 **(Apéndice n.°63)**	17/12/2021	1916	247	31/01/2022	S/30 624,00	Alquiler de tractor s/oruga d6 incl.igv
					248	31/01/2022	S/4 176,00	
2	R&B Contratistas E.I.R.L.	1397 **(Apéndice n.°73)**	2/12/2022	2395	3625	28/12/2022	S/19 008,00	Alquiler de excavadora
					3626	28/12/2022	S/2 592,00	
3	R&B Contratistas E.I.R.L.	1398 **(Apéndice n.°75)**	2/12/2022	2396	3627	28/12/2022	S/7 392,00	Alquiler de volquete de 15m3
					3628	29/12/2022	S/1 008,00	
4	R&B Contratistas E.I.R.L.	1406 **(Apéndice n.°78)**	2/12/2022	2404	3662	29/12/2022	S/14 520,00	Alquiler de retroexcavadora
					3663	29/12/2022	S/1 980,00	

Fuente: Expediente de pago de las ordenes de servicio n.os 1211, 1397, 1398 y 1406.
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo expuesto, se advierte que el Ing Edwin Tunque Sañudo, sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, otorgó la conformidad para la aprobación de la IOARR por la modalidad de administración directa[40], solicitando al Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la IOARR (expediente técnico) vía acto resolutivo; solicitud que fue trasladada al Lic. Adm. Juan Victor Rojas Astohuaman, gerente Municipal, quién emitió la Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14),** aprobando el referido expediente técnico, a pesar de tener conocimiento que la Entidad no contaba con la capacidad técnica y equipos necesarios para la modalidad de ejecución de la Obra, transgrediendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de la Contraloría n.° 195-88-CG.

d. Ejecución de la IOARR sin garantizar las condiciones necesarias para su funcionamiento, situación que afectó la finalidad pública del proyecto y generó un perjuicio económico por S/168 171,46.

- **De la ejecución de la obra considerada como IOARR ejecutada en diciembre de 2021 y diciembre de 2022.**

Sobre el particular, el Ing Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras, mediante informe n.° 346-2021/MPC-GIyDU – SGO/Ing.-flch de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29),** solicitó al Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación vía acto resolutivo del presupuesto analítico n.° 01 y certificación de crédito presupuestario.

Asimismo, mediante informe n.° 1350-2021/MPC/GIDU de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita al Lic. Adm. Juan Victor Rojas Astohuaman, gerente Municipal, la aprobación del presupuesto analítico n.° 01 vía acto resolutivo y certificación presupuestal.

Es así que, el Lic. Adm. Juan Victor Rojas Astohuaman, gerente Municipal, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 252-2021-MPC-GM de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27),** aprueba el presupuesto analítico n.° 01 para la ejecución de la IOARR del proyecto "Construcción de camino para vehiculos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica" con CUI n.° 2534099, por S/76 768,28 (setenta y seis mil setecientos sesenta y ocho con 28/100 soles), a continuación, se detalla el resumen del presupuesto analítico n.° 01:

[40] Mediante informe n.° 170-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, remite IOARR aprobado para su aprobación vía acto resolutivo, adjuntando la memoria descriptiva de la IOARR el cual señala la modalidad de ejecución como administración directa.

Cuadro n.° 12
Resumen de presupuesto

RESUMEN DE PRESUPUESTO ANALÍTICO N° 01			
N°	**Especifica determinada de gasto**	**Descripción**	**Monto (S/)**
1	26.23.25	Costo de construcción por administración directa - bienes	18 193,48
2	26.23.26	Costo de construcción por administración directa - servicios	58 574,80
TOTAL			**76 768,28**[41]

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n.° 252-2021-MPC-GM de 14 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la revisión de los documentos remitidos por la Entidad, correspondiente al periodo de la ejecución de la obra del 17 al 29 de diciembre de 2021, se advierte que no se contó con un supervisor ni inspector de obra, transgrediendo lo establecido en el numeral 6 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG y, el cual dispone que la entidad debía contar con una unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras, norma que regula la ejecución de las obras públicas por administración directa; en tal sentido, los requerimientos de bienes y servicios realizados por el Residente de Obra no cuentan con la aprobación del Supervisor o Inspector de Obra; asimismo, los informes de conformidad del cumplimiento de proveedores de bienes y servicios no cuentan con el visto bueno del supervisor o inspector de obra.

Asimismo, la Entidad, a pesar de tener conocimiento que el proyecto no corresponde a una IOARR sino a un proyecto de inversión, no contaba con los detalles de los estudios, documentos y otros establecidos en el Anexo 06 de la Directiva n.° 001-2020-MPC **(Apéndice n.° 21)**, ni lo establecido en el anexo I "Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras" del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, debido a que los términos de referencia y contrato del Consultor se elaboró sin considerar lo establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 de la directiva n.° 001-2019-EF/63.01[42] ni el Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 20218, además, de no tener la capacidad técnica y equipos necesarios que permitan llevar un adecuado desarrollo y control de la ejecución de la obra[43] y no contar con un supervisor o inspector de obra[44], se inició su ejecución en la modalidad de Administración Directa.

Al respecto, en el trazo realizado en la elaboración de la IOARR, se evidencia que no existe continuidad ni accesibilidad de la trocha carrozable, debido a la falta de un puente en la intersección en el rio Quichua, el cual divide la trocha carrozable con una longitud de 107m aproximadamente, generando que no haya accesibilidad ni transitabilidad de vehiculos; asimismo, durante la inspección física realizada, se constató la existencia de dos (2) puntos de fuente de caudal de agua (producidas en los periodos de lluvia), en los cuales no se evidencia restos de alguna estructura de obra antes de la intervención, situación que se hizo constancia en el Acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPC/OCI-PUCA CRUZ-gpsr de 18 y 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, según se muestra a continuación:

[41] De cuyo monto en el periodo 2021 se ejecutó por la contratación de bienes y servicios por S/73 457,18.
[42] El numeral 33.2 del artículo 33 de la directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", establece:
33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.
[43] Al respecto el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, establece: "Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con; la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.
[44] Al respecto el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, establece: "La entidad designará al ingeniero residente responsable de la ejecución de la obra, (...) o al ingeniero inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente.

Panel fotográfico n.° 3
Puntos de fuente de agua de caudal permanente en periodos de lluvia

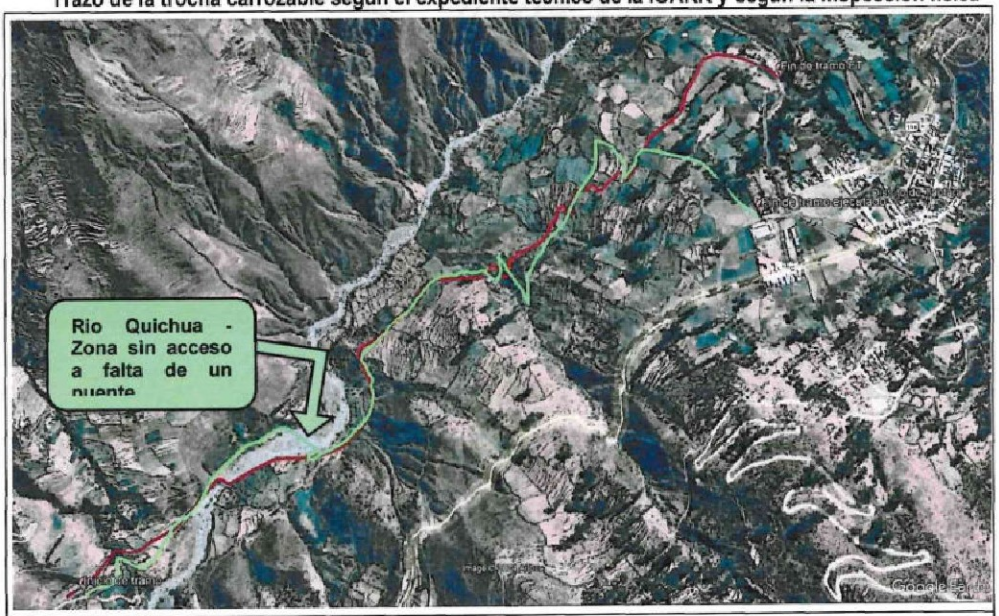


En la progresiva 0+160 (tramo II) se constató el primer (1°) punto de fuente de caudal de agua (producidas en los periodos de lluvia).	En la progresiva 0+952 (tramo II) se constató el segundo (2°) punto de fuente de caudal de agua (producidas en los periodos de lluvia).

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001—2024-MPC/OCI-PUCA CRUZ-gpsr de 18 y 19 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la inspección física realizada, se advierte que el trazo considerado en el expediente técnico de la IOARR[45], realizado por el Consultor[46], no se ejecutó según el trazo del eje de vía (**trazo color rojo**[47]) establecido en el expediente técnico; ya que la trocha carrozable fue ejecutada por la Entidad en diferente ubicación geográfica con respecto al expediente técnico (**trazo de color verde**), tal como se muestra en la siguiente imagen

Imagen n.° 3
Trazo de la trocha carrozable según el expediente técnico de la IOARR y según la inspección física



En la imagen se advierte que el trazo de color rojo representa al trazo contemplado en el expediente técnico y el trazo de color verde representa la ejecución de la trocha carrozable **"nuevo trazo"** por la Entidad.

Fuente: Google earth actualizado al 21 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, de la revisión del cuaderno de obra, valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)**, resoluciones, file de obra, órdenes de compras y servicios, entre otros, no se advierte modificaciones autorizadas del trazo de la vía "nuevo trazo" a pesar que el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, tenía pleno conocimiento de dichas

[45] Elaborado según contrato de consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
[46] Ing. Heber Castro Condori
[47] Trazo generado a través de la información digital remitida por el consultor mediante carta n.° 01-2024/MPC-HVCA/HCC de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el cual corresponde al trazo realizado en el expediente técnico que presentó el Consultor a la Entidad.

modificaciones, situación que vulnera lo establecido en el numeral 5[48] y 8[49] de la Resolución de Contraloria n.° 195-88-CG, y la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, la cual establece lo siguiente:

- *"El ingeniero residente es el encargado de dirigir por parte de la Unidad Ejecutora, jefaturar la residencia de ejecución de la obra, en su aspectos técnicos – económicos – administrativos con ejecución a lo dispuesto por:*
 - *El expediente técnico de obra.*
 - *(...)*
- *El residente de obra, formulará y presentará informes adicionales que sean necesarios, manteniendo una comunicación fluida y permanente con el supervisor o inspector y la Municipalidad, que permitirá el conocimiento de problemas y la toma de decisiones en forma oportuna."*

Asimismo, trasgrede el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 17. Fase de Ejecución***
> *17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas".*

Así también, el artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 establece lo siguiente:

> *"**Artículo 33. Ejecución física de las inversiones***
> *(...)*
> *33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.*
>
> *33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, **la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas**, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes"* (el resaltado es nuestro).

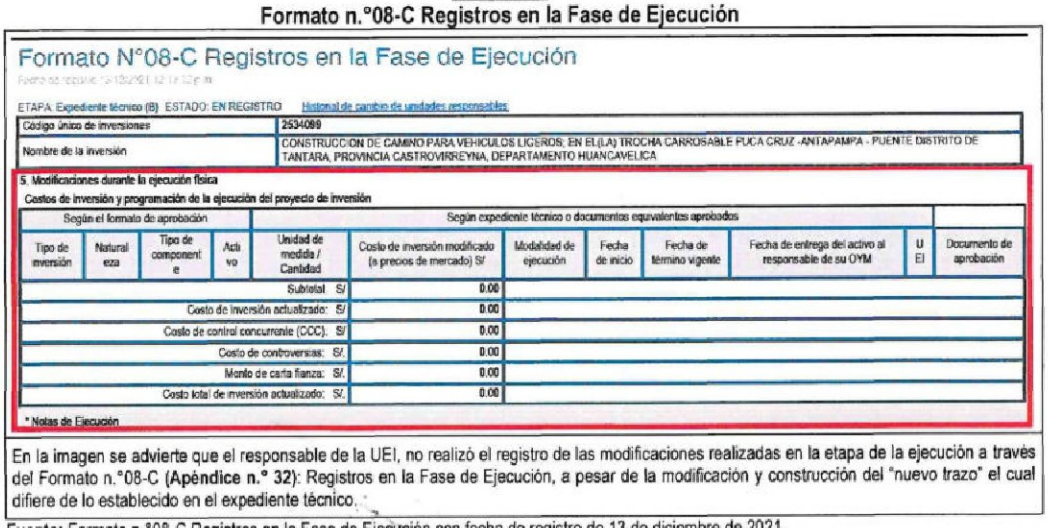
Sobre lo manifestado, el Ing. Felipe Ledezma Chumbes[50], responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), a pesar de tener conocimiento de la modificación del trazo de vía "nuevo trazo" realizada durante la ejecución, el cual no mantiene la concepción técnica, económica y dimensionamiento; debido a que difiere la ubicación geográfica de la vía con respecto al expediente técnico, no realizó el registro de las modificaciones durante la etapa de ejecución a través de Formato n.° 08-C **(Apéndice n.° 32)**: Registros en la Fase de Ejecución, situación que se muestra a continuación:

[48] El cual establece los siguiente:
"5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

[49] El cual establece los siguiente:
"8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas".

[50] Sub Gerente de Obras.

Imagen 05
Formato n.°08-C Registros en la Fase de Ejecución



Formato N°08-C Registros en la Fase de Ejecución

ETAPA: Expediente técnico (B) ESTADO: EN REGISTRO Historial de cambios de unidades responsables

Código único de inversiones	2534089
Nombre de la inversión	CONSTRUCCION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; EN EL(LA) TROCHA CARROSABLE PUCA CRUZ -ANTAPAMPA - PUENTE DISTRITO DE TANTARA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

5. Modificaciones durante la ejecución física

Costos de inversión y programación de la ejecución del proyecto de inversión

Según el formato de aprobación				Según expediente técnico o documentos equivalentes aprobados							
Tipo de inversión	Naturaleza	Tipo de componente	Activo	Unidad de medida / Cantidad	Costo de inversión modificado (a precios de mercado) S/	Modalidad de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de término vigente	Fecha de entrega del activo al responsable de su O y M	UEI	Documento de aprobación
				Subtotal S/	0.00						
				Costo de inversión actualizado: S/	0.00						
				Costo de control concurrente (CCC): S/	0.00						
				Costo de controversias: S/.	0.00						
				Monto de carta fianza: S/.	0.00						
				Costo total de inversión actualizado: S/.	0.00						

* Notas de Ejecución

En la imagen se advierte que el responsable de la UEI, no realizó el registro de las modificaciones realizadas en la etapa de la ejecución a través del Formato n.°08-C **(Apéndice n.° 32)**: Registros en la Fase de Ejecución, a pesar de la modificación y construcción del "nuevo trazo" el cual difiere de lo establecido en el expediente técnico.

Fuente: Formato n.°08-C Registros en la Fase de Ejecución con fecha de registro de 13 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, tal como se muestra en la *imagen n.° 3* precedente, el trazo de color verde "nuevo trazo", ejecutado por la Entidad en la modalidad de administración directa difiere del trazo rojo, establecido en el expediente técnico, esta situación genera cambios respecto a la longitud y el trazo del eje de vía, el cual difiere en su ubicación geográfica, según el expediente técnico la longitud de la trocha carrozable es de 3,023km y según el acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPC/OCI-PUCA CRUZ-gpsr de 18 y 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se constató que la longitud de la construcción de la trocha carrozable es de 3,216km, haciendo una diferencia de 0,193km (193 metros).

Al respecto, al tratarse de un "nuevo trazo" el Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, establece lo siguiente:

> ***"201.05 Clasificación general de los proyectos viales***
> *Los proyectos viales para efectos del diseño geométrico se clasifican de la siguiente manera:*
> **a. *Proyecto de nuevo trazo***
> *Son aquellos que permiten incorporar a la red una nueva obra de infraestructura vial.*
> *El caso más claro corresponde al diseño de una carretera no existente, incluyéndose también en esta categoría, aquellos trazos de vías de evitamiento o variantes de longitudes importantes.*
> *(...)".*

Es importante manifestar que, no se cuenta con documentación que acredite que se haya realizado el diseño geométrico[51] en planta, perfil, y sección transversal, ni estudios básicos de ingeniería, situación que vulnera lo establecido en el Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, a continuación, se detallan los estudios básicos de ingeniería que no se elaboraron para a la ejecución del "nuevo trazo":

[51] Se precisa que la sección 201 Estudios preliminares para efectuar el diseño geométrico del Capítulo II Criterios y controles básicos para el diseño geométrico establece lo siguiente:
*"**CAPÍTULO II***
CRITERIOS Y CONTROLES BÁSICOS PARA EL DISEÑO GEOMÉTRICO
SECCIÓN 201
Estudios preliminares para efectuar el diseño geométrico

201.01 Criterios generales
En esta Sección se presentan los criterios, factores y elementos que deberán adoptarse para realizar los estudios preliminares que definen el diseño geométrico de las carreteras nuevas, así como las carreteras que serán rehabilitadas y mejoradas especialmente en su trazo.

Al definir la geometría de la vía, no debe perderse de vista que el objetivo es diseñar una carretera que reúna las características apropiadas, con dimensiones y alineamientos tales que capacidad resultante satisfaga la demanda del proyecto, dentro del marco de la viabilidad económica y cumpliendo lo establecido en la Sección 211: Capacidad y Niveles de Servicio, del presente capítulo."

- **Topografía:** A pesar de modificar el eje de diseño geométrico de vía, respecto a su ubicación geográfica, no se cuenta con un estudio topográfico, el cual representa las características de la topografía del terreno de la ubicación y longitud del "nuevo trazo", dicha información es indispensable y necesaria para realizar los perfiles longitudinales y secciones transversales[52], los cuales proporcionan información respecto a las elevaciones, cotas y determinan los movimientos de tierra a ejecutar; tales como, corte o relleno de material del "nuevo trazo", dicha información es relevante ya que permite cuantificar (metrar) el volumen de movimiento de tierra que se deberá realizar para la construcción de la trocha carrozable; sin embargo, no se realizaron estos estudios de ingeniería para el "nuevo trazo" que ejecutó la Entidad.

- **Suelos:** A pesar de modificar el eje de diseño geométrico de vía, respecto a su ubicación geográfica no se cuenta con estudio de suelos, el cual identifica los diferentes tipos de suelos que puedan presentarse a lo largo del "nuevo trazo"; asimismo, el estudio básico de ingeniería en mención permite identificar el tipo de suelo presente a lo largo de la vía, información indispensable e importante para determinar la zonas donde exista presencia de material suelto, rocas fija, roca suelta u otra clase de terreno, esta información sumada al estudio topográfico nos permite cuantificar (metrar) el volumen de movimiento tierra dependiendo del tipo de terreno; asimismo, estos resultados definen los cortes de talud respecto a la naturaleza del terreno y su análisis de estabilidad según el tipo de material (rocas y suelos); sin embargo, no se realizaron estos estudios de ingeniería para el "nuevo trazo" que ejecutó la Entidad.

Al respecto, el numeral 304.10 Taludes, de la sección 304, diseño geométrico en la sección transversal del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, establece lo siguiente:

> ***"304.10 Taludes***
> *El talud es la inclinación de diseño dada al terreno lateral de la carretera, tanto en zonas de corte como en terraplenes. Dicha inclinación es la tangente del ángulo formado por el plano de la superficie del terreno y la línea teórica horizontal.*
>
> ***Los taludes para las secciones en corte, variarán de acuerdo a las características geométricas del terreno; su altura, inclinación y otros detalles de diseño o tratamiento, se determinarán en función al estudio de mecánica de suelos o geológicos correspondientes, condiciones de drenaje superficial y subterráneo, según sea el caso****, con la finalidad de determinar las condiciones de su estabilidad, aspecto que debe contemplarse en forma prioritaria durante el diseño del proyecto, especialmente en las zonas que presenten fallas geológicas o materiales inestables, para optar por la solución más conveniente, entre diversas alternativas".* (el resaltado es nuestro).

Asimismo, el numeral 4.1 Exploración de suelos y rocas del Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimentos, refiere lo siguiente:

> ***"4.1 Exploración de suelos y rocas***
> *(...)*
> *El reconocimiento del terreno permitirá identificar los cortes naturales y/o artificiales, definir los principales estratos de suelos superficiales, delimitar las zonas en las cuales presentan características similares, asimismo identificar las zonas de riesgo o poco recomendables para emplazar el trazo de la vía.*
>
> *El programa de exploración e investigación de campo incluirá la ejecución de calicatas o pozos exploratorios, cuyo espaciamiento dependerá fundamentalmente de las características de los materiales subyacentes en el trazo de la vía. Generalmente están espaciadas entre 250 m y 2,000 m, pero pueden estar más próximas dependiendo de puntos singulares, como en los casos de:*
>
> - *Cambio en la topografía de la zona en estudio;*
> - *Por la naturaleza de los suelos o cuando los suelos se presentan en forma errática o irregular*
> - *Delimitar las zonas en que se detecten suelos que se consideren pobres o inadecuados;*
> - *Zonas que soportarán terraplenes o rellenos de altura mayor a 5.0 m;*
> - *Zonas donde la rasante se ubica muy próxima al terreno natural (h < 0.6m);*

[52] Las secciones transversales deberán detallar los taludes de corte y relleno y las obras de drenaje.

- *En zonas de corte, se ubicarán los puntos de cambio de corte a terraplén o terraplén de corte, para conocer el material a nivel de sub rasante."*

Asimismo, en su numeral 4.5 Informe de exploración, establece lo siguiente:

"4.5.1 Perfil estratigráfico

En base a la información obtenida de los trabajos de campo y ensayos de laboratorio se realizará una descripción de los diferentes tipos de suelos encontrados en las calicatas o pozos. Una vez que se haya clasificado los suelos por el sistema AASHTO, se elaborará un perfil estratigráfico para cada sector homogéneo o tramo en estudio, a partir del cual se determinará los suelos que controlarán el diseño y se establecerá el programa de ensayos para definir el CBR de diseño para cada sector homogéneo.

4.5.2 Sectorización

Para efectos del diseño de la estructura del pavimento se definirán sectores homogéneos donde, a lo largo de cada uno de ellos, las características del material del suelo de fundación o de la capa de sub rasante se identifican como uniforme. Dicha uniformidad se establecerá sobre la base de las características fisicomecánicas de los suelos (Clasificación, plasticidad). El proceso de sectorización requiere de análisis y criterio del proyectista, teniendo en cuenta las características del material de suelo de la sub rasante, el tráfico vial, el drenaje y/o subdrenaje, microclimas y otros aspectos que considere el Ingeniero Responsable.

Para la identificación de los sectores de características homogéneas, se tendrá en cuenta los resultados de las prospecciones y ensayos, previamente a ello se deberá establecer una estrategia para efectuar el programa exploratorio y, a partir de ello, se ordenará la toma de las muestras necesarias de cada perforación, de manera de poder evaluar aquellas características que siendo determinantes en su comportamiento, resulten de sencilla e indiscutible determinación.

"4.5.3 Cortes y terraplenes

Los taludes de corte dependerán de la naturaleza del terreno y de su análisis de estabilidad (Estudio Geotécnico), pudiendo utilizarse (a modo referencial) las siguientes relaciones de corte en talud (V: H), que son apropiados para los tipos de materiales (rocas y suelos) indicados en el ***cuadro 4.12.***

Cuadro 4.12
Taludes de Corte

CLASE DE TERRENO	TALUD (V: H)		
	V≤ 5m	5m < V≤ 10m	V>10m
Roca Fija	10 : 1	10 : 1 (*)	(**)
Roca Suelta	6 : 1 - 4 : 1	4:1 – 2 : 1 (*)	(**)
Conglomerados Cementados	4 : 1	(*)	(**)
Suelos Consolidados Compactos	4 : 1	(*)	(**)
Conglomerados Comunes	3 : 1	(*)	(**)
Tierra Compacta	2 : 1 - 1 : 1	(*)	(**)
Tierra Suelta	1 : 1	(*)	(**)
Arenas Sueltas	1 : 2	(*)	(**)
Zonas blandas con abundante arcillas o zonas humedecidas por filtraciones	1 : 2 hasta 1 : 2	(*)	(**)

(*) Requiere Banqueta o análisis de estabilidad
(**) Requiere Análisis de Estabilidad
Nota: La relación V: H, indica que V corresponde a la altura vertical del talud y H la distancia horizontal."

- **Hidrología e hidráulica**: A pesar de modificar el eje de diseño geométrico de vía respecto a su ubicación geográfica, no se cuenta con estudio hidrológico e hidráulico, estudio de ingeniería básica que permite reconocer cada uno de los causes y estructuras hidráulicas de evacuación indispensables para la construcción del "nuevo trazo"; a pesar que en el recorrido se identificó dos (2) fuentes de agua[53] y una intersección con el rio Quichua, el cual divide la trocha carrozable con una longitud de 107m aproximadamente, evidenciándose la falta de continuidad y accesibilidad para vehículos en la trocha carrozable.

[53] Caudal permanente en temporada de lluvia

En tal sentido, de la revisión al cuaderno de obra adjunta en las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)**, el "nuevo trazo" de vía no cuenta con las anotaciones referente a modificaciones autorizadas; sin embargo, se efectuaron dichas modificaciones las cuales carecen de sustento técnico[54] e información que refleje el cálculo de movimiento de tierra (metrados) según la clase de terreno los cuales pueden ser, material suelto, roca fija, roca u otra clase, no cuenta con los cortes de talud considerados en cada progresiva del "nuevo trazo" según la clase de terreno; además, no considera estudios de hidrología e hidráulica que permita establecer los causes y estructuras hidráulicas.

Por tanto, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra ejecutó la obra sin haber advertido la modificación del trazo de la vía "nuevo trazo", trasgrediendo el numeral 5 y 8 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa, literal a del numeral 201.5 del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, el numeral 304.10 , de la sección 304, diseño geométrico en la sección transversal del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, los numerales 4.1 y 4.5.3 del Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimentos y, lo establecido en la orden de servicio n.° 1209.

Asimismo, el Ing. Felipe Ledezma Chumbes[55], como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a pesar de tener conocimiento de la modificación del "trazo de vía" realizada durante la ejecución, el cual no mantiene la concepción técnica, económica y dimensionamiento respecto a lo establecido en el expediente técnico, no realizó el registro a las modificaciones durante la etapa de ejecución a través de Formato n.° 08-C **(Apéndice n.° 32)**, trasgrediendo el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los numerales 33.2 y 33.3 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, literal a del numeral 201.5 del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, el numeral 304.10 , de la sección 304, diseño geométrico en la sección transversal del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, los numerales 4.1 y 4.5.3 del Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimentos.

Ahora, respecto a la ejecución del "nuevo trazo" realizado por la Entidad en el periodo del 17 al 29 de diciembre de 2021, se ejecutaron las partidas de movimiento de tierra, para el cual se emitió la orden de servicio n.° 1211 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63),** para el servicio de alquiler de tractor sobre oruga D6 incluyendo IGV, el cual se establece: *"Se realizará la apertura de camino desde la progresiva 00+000 km hasta la progresiva 03+030 km, asimismo con ancho de plataforma de 3.60 m"*.

Igualmente, se emitió la orden de servicio n.° 1212 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, para el servicio de corte de roca fija, el cual se establece: "*Se realizará el corte de roca fija entre la progresiva 00+000 km hasta la progresiva 03+030 km y se realizará el corte de roca fija en un volumen de 100m3*".

Con la ejecución de estos servicios se realizó la apertura de la trocha en toda la longitud de la construcción del "nuevo trazo" y las partidas de movimiento de tierra, a la culminación del servicio mediante informe n.° 011-2021-MPC/RJCS-RO **(Apéndice n.° 63)** e informe n.° 013-2021-MPC/RJCS-RO **(Apéndice n.° 57)** de 29 de diciembre de 2021, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sanchez, residente de obra, remite la conformidad del servicio de alquiler de tractor s/oruga D6 incl.IGV y servicio de corte de roca fija, respectivamente, efectuándose el trámite por la Entidad para el pago correspondiente.

Asimismo, durante la ejecución de la obra en el periodo 2021, no se realizó la contratación de los servicios de topógrafo y ayudante de topógrafo, debido a que no fueron considerados en el

[54] Estudios básicos de ingeniería.
[55] Sub Gerente de Obras.

presupuesto analítico n.°1[56] para la ejecución de la obra en el periodo 2021; en tal sentido, en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, no se ejecutó la partida "Trazo, niveles y replanteo preliminar" y "Trazo, niveles y replanteo (ejecución de obra)" presentando un avance total del 0.00%; por tanto, no se realizó el control topográfico necesario a pesar que dichas partidas se encuentran contempladas en el expediente técnico.

Al respecto, es de precisar los servicios del topógrafo y ayudante de topógrafo recién fueron contratados en el segundo periodo de la ejecución (del 2 al 19 de diciembre de 2022) mediante las ordenes de servicios n.os 1400 **(Apéndice n.° 70)** y 1401 **(Apéndice n.° 77)** ambos de 2 de diciembre de 2022, respectivamente; es decir dichos profesionales prestaron servicios posterior a la ejecución de los servicios de "alquiler de tractor sobre oruga D6 incluyendo IGV" y "servicio de corte de roca fija", ejecutándose los servicios mencionados sin que previamente se haya realizado el trazo, niveles y replanteo preliminar y, sin que durante la ejecución se haya realizado el Trazo, niveles y replanteo (ejecución de obra), aspectos necesarios para el control topográfico.

Además, se advierte que la construcción de la trocha carrozable presenta pendientes superiores al 12.00% y hasta 36.40%, siendo inaccesible e intransitable para vehículos, situación que se hizo constar en el acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPC/OCI-PUCA CRUZ-gpsr de 18 y 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

Sobre el particular, el apartado 02.01 "Diseño de carretera" del Expediente Técnico, especifica que la pendiente máxima excepcional es de 12.00% para la construcción de la trocha carrozable, asimismo, el Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14, establece que la pendiente máxima para una carretera con una demanda de 400 vehículos por día de tercera clase con un tipo de orografía 4 a una velocidad de diseño de 30km/h, es de 10% (diseño geométrico[57] considerado en el expediente técnico), donde, excepcionalmente, el valor de la pendiente máxima podrá incrementarse hasta en 1%, el cual se deberá justificar técnica y económicamente la necesidad de dicho incremento.

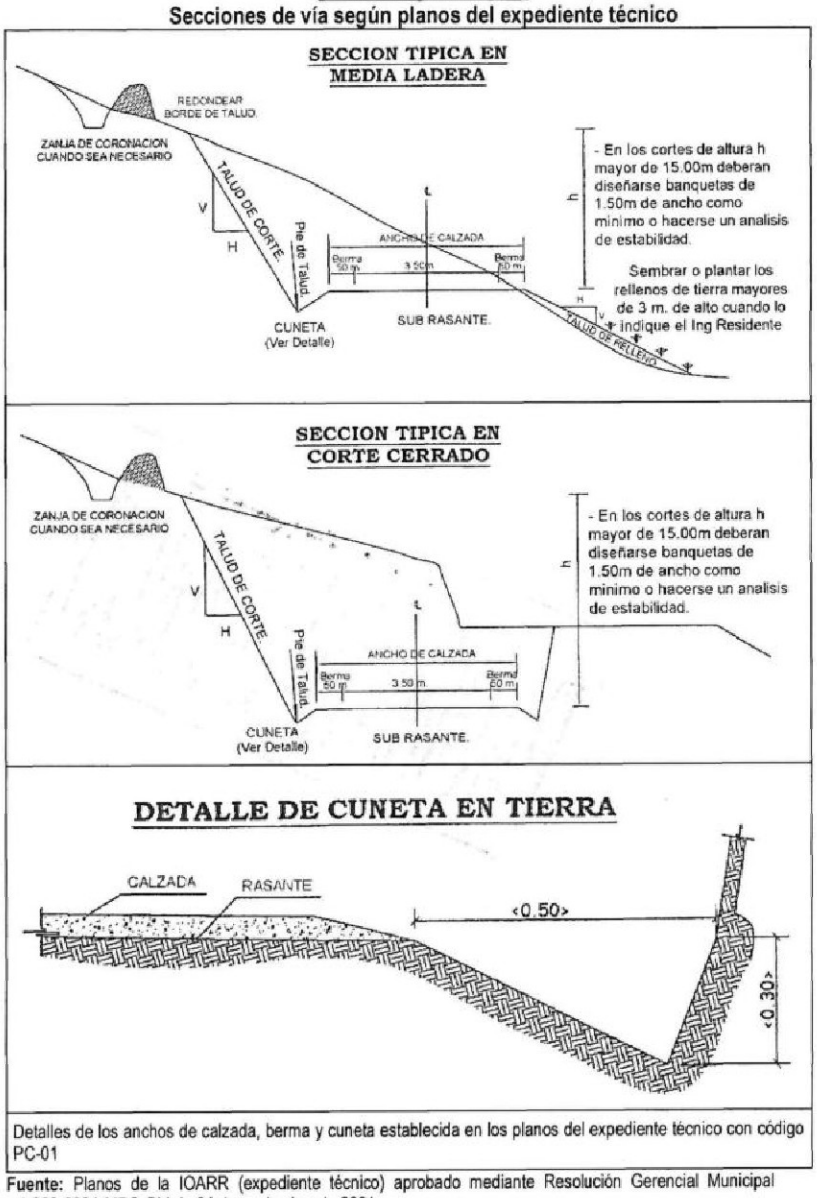
Asimismo, según acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPC/OCI-PUCA CRUZ-gpsr de 18 y 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se realizó las mediciones del ancho de calzada y las cunetas en progresivas de cada 10 y 20 metros, donde se advierte que no se cumplió con el ancho de calzada + berma, siendo menores a 4.50m en diferentes progresivas, según consta en el acta mencionada, a pesar que el consultor considera en el expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, un ancho de calzada[58] de 3.50m, adicionalmente considera 0.50m de berma en ambos lados, siendo un total de 4.50m y con una cuneta de tierra de 0.50m, según se muestra a continuación:

[56] El cual fue requerido por el Ing Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras, mediante informe n.° 346-2021/MPC-GIyDU – SGO/Ing.-flcj de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, seguidamente aprobado y tramitado por el Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, informe n.° 1350-2021/MPC/GIDU de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

[57] Denominado en el Expediente Técnico por el consultor como "Diseño de carretera", el cual establece características generales de diseño de mejoramiento de la calzada de la carretera existente, según se detalla:
"- clasificación: tercera categoría
-Velocidad directriz: 30 km/H
- Pendiente máximo excepcional: 12%"

[58] También denominado en el expediente técnico como superficie de rodadura.

Panel fotográfico n.° 4
Secciones de vía según planos del expediente técnico



Detalles de los anchos de calzada, berma y cuneta establecida en los planos del expediente técnico con código PC-01

Fuente: Planos de la IOARR (expediente técnico) aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM de 24 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Con relación a los sobreanchos de curva no presentan una ampliación de la superficie de rodadura (ensanchamiento) de la vía, los mismos que en el apartado de diseño de carretera del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** establece como mínimo 1.20m, sumado al sobre ancho de 4.50m, establecido en el expediente, debiendo considerar un ancho total de la vía en curvas de 5.70m; asimismo, en el apartado 304.03.01 "Ancho de calzada en tangente" del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 establece un ancho mínimo de 6.00m[59]., como ancho mínimo de calzada en tangente para una carretera con un tráfico de vehículos/día menor a 400, de tercera clase con una orografía 4 y una velocidad de diseño de 30km/h; sin embargo, en la inspección física realizada se verificó que los diferentes anchos de curva son menores a 4.50m (ancho de calzada + berma de ambos lados + sobreancho), en tal sentido, no se ha realizado el sobreancho que refiere el expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** y el Manual de Carreteras.

[59] Asimismo, se adicionarán los sobreanchos correspondientes en curvas, de acuerdo a lo establecido en el tópico 302.09 del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018

Adicionalmente, en la inspección física efectuada el 18 y 19 de marzo de 2024, se constató que la perforación, excavación de talud en roca, se realizaron de manera parcial, ya que se constató presencia de rocas en diferentes progresivas; por tanto, debido a este suceso no se cumple el ancho mínimo de calzada establecida en el expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, además, se puede constatar que, el estado de la trocha carrozable se encuentra inaccesible, intransitable y obstruido, no cumpliendo la finalidad y objeto con el que se realizó la construcción de la obra, esto debido a que las partidas mencionadas no se ejecutaron según lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**.

Al respecto, en la inspección física efectuada el 18 y 19 de marzo de 2024, se realizó la verificación de pendientes con un nivel topográfico en zonas de mayor pronunciamiento; asimismo, se realizó la medición del ancho de calzada + berma y las cunetas con una wincha a cada 10 y 20 metros progresivamente por toda la longitud del proyecto que se ejecutó, a continuación, se detalla las mediciones obtenidas de la visita:

Cuadro n.° 13
Medición de pendientes, anchos de calzadas y constatación de la construcción de cunetas, durante la inspección física realizada el 18 y 19 de marzo de 2024

Progresiva[60]		Progresiva acumulada[61]		Distancia	Tramo	Ancho de calzada[62]	Pendiente %[63]	Observación / Comentarios
Del Km	Al Km	Del Km	Al Km					
00+000	00+020	00+000	00+020	20.00	Tramo I	6.00	4.50%	No presenta cunetas
00+020	00+040	00+020	00+040	20.00	Tramo I	3.60		No presenta cunetas
00+040	00+060	00+040	00+060	20.00	Tramo I	4.20		No presenta cunetas
00+060	00+080	00+060	00+080	20.00	Tramo I	4.20		No presenta cunetas
00+080	00+100	00+080	00+100	20.00	Tramo I	4.00		No presenta cunetas
00+100	00+120	00+100	00+120	20.00	Tramo I	4.80		No presenta cunetas
00+120	00+140	00+120	00+140	20.00	Tramo I	4.00		No presenta cunetas
00+140	00+160	00+140	00+160	20.00	Tramo I	3.20		No presenta cunetas
00+160	00+180	00+160	00+180	20.00	Tramo I	3.90		Fuente de agua de caudal permanente, no se evidenció obras de drenaje ni obras de arte
00+180	00+200	00+180	00+200	20.00	Tramo I	2.90	-3.85%	No presenta cunetas
00+200	00+220	00+200	00+220	20.00	Tramo I	4.20		No presenta cunetas
00+220	00+240	00+220	00+240	20.00	Tramo I	3.60		No presenta cunetas
00+240	00+260	00+240	00+260	20.00	Tramo I	4.00		No presenta cunetas
00+260	00+280	00+260	00+280	20.00	Tramo I	3.90		No presenta cunetas
00+280	00+300	00+280	00+300	20.00	Tramo I	3.90		No presenta cunetas
00+300	00+320	00+300	00+320	20.00	Tramo I	3.60		No presenta cunetas
00+320	00+340	00+320	00+340	20.00	Tramo I	4.20		No presenta cunetas
00+340	00+360	00+340	00+360	20.00	Tramo I	4.00		No presenta cunetas
00+360	00+380	00+360	00+380	20.00	Tramo I	4.00		No presenta cunetas
00+380	00+400	00+380	00+400	20.00	Tramo I	3.30		No presenta cunetas
00+400	00+420	00+400	00+420	20.00	Tramo I	3.30		No presenta cunetas
00+420	00+440	00+420	00+440	20.00	Tramo I	3.30		No presenta cunetas
00+440	00+460	00+440	00+460	20.00	Tramo I	3.40		No presenta cunetas
00+460	00+480	00+460	00+480	20.00	Tramo I	-		No presenta cunetas
00+480	00+500	00+480	00+500	20.00	Tramo I	3.00	13.25%	No presenta cunetas
00+500	00+520	00+500	00+520	20.00	Tramo I	3.00		No presenta cunetas
00+520	00+540	00+520	00+540	20.00	Tramo I	2.80		No presenta cunetas
00+540	00+560	00+540	00+560	20.00	Tramo I	3.40		No presenta cunetas
00+560	00+580	00+560	00+580	20.00	Tramo I	4.20		No presenta cunetas
00+580	00+600	00+580	00+600	20.00	Tramo I	3.90		No presenta cunetas
00+600	00+620	00+600	00+620	20.00	Tramo I	3.00		No presenta cunetas

[60] Representa 2 tramos, donde el tramo I es de la progresiva 00+000 al 00+796, encontrándose dividido por el Rio Quichua que divide la trocha carrozable con una longitud aproximadamente de 107m. aproximadamente), seguidamente se realizó las mediciones en el tramo II contabilizándose desde la progresiva 00+000 al 02+420.
[61] Representa la suma acumulada de las progresivas, desde la progresiva 00+000 hasta la 03+216.
[62] El ancho que se midió representa el ancho de calzada + berma.
[63] Se precisa que estas mediciones se realizaron en zonas donde se visualiza el mayor pronunciamiento de pendientes.

Progresiva[60]		Progresiva acumulada[61]		Distancia	Tramo	Ancho de calzada[62]	Pendiente %[63]	Observación / Comentarios
Del Km	Al Km	Del Km	Al Km					
00+620	00+640	00+620	00+640	20.00	Tramo I	3.50	12.15%	No presenta cunetas
00+640	00+660	00+640	00+660	20.00	Tramo I	3.50		No presenta cunetas
00+660	00+680	00+660	00+680	20.00	Tramo I	4.40		No presenta cunetas
00+680	00+700	00+680	00+700	20.00	Tramo I	3.80		No presenta cunetas
00+700	00+720	00+700	00+720	20.00	Tramo I	3.30		No presenta cunetas
00+720	00+740	00+720	00+740	20.00	Tramo I	-		No presenta cunetas
00+740	00+760	00+740	00+760	20.00	Tramo I	3.90		No presenta cunetas
00+760	00+780	00+760	00+780	20.00	Tramo I	3.90	19.40%	No presenta cunetas
00+780	00+796	00+780	00+796	16.00	Tramo I	5.20		No presenta cunetas
Río Quichua que divide la trocha carrozable (L = 107 m. aproximadamente)								
00+000	00+010	00+796	00+806	10.00	Tramo II	4.00	20.10%	No presenta cunetas
00+010	00+020	00+806	00+816	10.00	Tramo II	5.00	18.70%	No presenta cunetas
00+020	00+030	00+816	00+826	10.00	Tramo II	4.00	14.50%	No presenta cunetas
00+030	00+040	00+826	00+836	10.00	Tramo II	7.50		No presenta cunetas
00+040	00+050	00+836	00+846	10.00	Tramo II	5.40		No presenta cunetas
00+050	00+070	00+846	00+866	20.00	Tramo II	5.80		No presenta cunetas
00+070	00+090	00+866	00+886	20.00	Tramo II	4.20	2.90%	No presenta cunetas
00+090	00+100	00+886	00+896	10.00	Tramo II	2.90		No presenta cunetas
00+100	00+120	00+896	00+916	20.00	Tramo II	3.00		No presenta cunetas
00+120	00+140	00+916	00+936	20.00	Tramo II	3.50		No presenta cunetas
00+140	00+150	00+936	00+946	10.00	Tramo II	3.90	15.20%	No presenta cunetas
00+150	00+160	00+946	00+956	10.00	Tramo II	3.90		No presenta cunetas
00+160	00+180	00+956	00+976	20.00	Tramo II	3.50	12.30%	No presenta cunetas
00+180	00+200	00+976	00+996	20.00	Tramo II	3.30	11.45%	No presenta cunetas
00+200	00+220	00+996	01+016	20.00	Tramo II	3.50	8.60%	No presenta cunetas
00+220	00+240	01+016	01+036	20.00	Tramo II	4.00		No presenta cunetas
00+240	00+260	01+036	01+056	20.00	Tramo II	3.80	14.85%	No presenta cunetas
00+260	00+270	01+056	01+066	10.00	Tramo II	3.90	21.10%	No presenta cunetas
00+270	00+280	01+066	01+076	10.00	Tramo II	2.80	29.00%	No presenta cunetas
00+280	00+290	01+076	01+086	10.00	Tramo II	4.50	20.60%	No presenta cunetas
00+290	00+298	01+086	01+094	8.00	Tramo II	5.00		No presenta cunetas
00+298	00+317	01+094	01+113	19.00	Tramo II	4.20	14.42%	No presenta cunetas - Deslizamiento de piedras y tierra (huaico)
00+317	00+330	01+113	01+126	13.00	Tramo II	3.40	13.54%	No presenta cunetas
00+330	00+341	01+126	01+137	11.00	Tramo II	4.40		No presenta cunetas
00+341	00+355	01+137	01+151	14.00	Tramo II	4.50	32.43%	No presenta cunetas - Deslizamiento de piedras y tierra (huaico)
00+355	00+370	01+151	01+166	15.00	Tramo II	-	18.40%	No presenta cunetas - Deslizamiento de piedras y tierra (huaico)
00+370	00+382	01+166	01+178	12.00	Tramo II	-	11.83%	No presenta cunetas - Deslizamiento de piedras y tierra (huaico)
00+382	00+390	01+178	01+186	8.00	Tramo II	3.50	26.75%	No presenta cunetas
00+390	00+400	01+186	01+196	10.00	Tramo II	3.40	24.40%	No presenta cunetas
00+400	00+410	01+196	01+206	10.00	Tramo II	4.00		No presenta cunetas
00+410	00+420	01+206	01+216	10.00	Tramo II	3.70	15.20%	No presenta cunetas
00+420	00+430	01+216	01+226	10.00	Tramo II	2.80	25.40%	No presenta cunetas
00+430	00+440	01+226	01+236	10.00	Tramo II	3.60		No presenta cunetas
00+440	00+450	01+236	01+246	10.00	Tramo II	4.10	14.50%	No presenta cunetas
00+450	00+460	01+246	01+256	10.00	Tramo II	4.30		No presenta cunetas
00+460	00+480	01+256	01+276	20.00	Tramo II	3.50	14.75%	No presenta cunetas
00+480	00+500	01+276	01+296	20.00	Tramo II	3.70	16.15%	No presenta cunetas
00+500	00+515	01+296	01+311	15.00	Tramo II	3.00		No presenta cunetas
00+515	00+530	01+311	01+326	15.00	Tramo II	3.50	13.20%	No presenta cunetas
00+530	00+545	01+326	01+341	15.00	Tramo II	3.40		No presenta cunetas
00+545	00+560	01+341	01+356	15.00	Tramo II	2.90	2.80%	No presenta cunetas
00+560	00+580	01+356	01+376	20.00	Tramo II	3.00		No presenta cunetas
00+580	00+600	01+376	01+396	20.00	Tramo II	2.90		No presenta cunetas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Progresiva[60]		Progresiva acumulada[61]		Distancia	Tramo	Ancho de calzada[62]	Pendiente %[63]	Observación / Comentarios
Del Km	Al Km	Del Km	Al Km					
00+600	00+620	01+396	01+416	20.00	Tramo II	3.70	-1.80%	No presenta cunetas
00+620	00+640	01+416	01+436	20.00	Tramo II	3.50		No presenta cunetas
00+640	00+660	01+436	01+456	20.00	Tramo II	3.30		No presenta cunetas
00+660	00+680	01+456	01+476	20.00	Tramo II	3.50		No presenta cunetas
00+680	00+700	01+476	01+496	20.00	Tramo II	3.30	3.00%	No presenta cunetas
00+700	00+720	01+496	01+516	20.00	Tramo II	3.10		No presenta cunetas
00+720	00+740	01+516	01+536	20.00	Tramo II	2.80		No presenta cunetas
00+740	00+760	01+536	01+556	20.00	Tramo II	3.00	2.65%	No presenta cunetas
00+760	00+780	01+556	01+576	20.00	Tramo II	2.50		No presenta cunetas
00+780	00+800	01+576	01+596	20.00	Tramo II	2.60		No presenta cunetas
00+800	00+820	01+596	01+616	20.00	Tramo II	3.00	15.75%	No presenta cunetas - presencia deslizamiento de piedras y tierra
00+820	00+840	01+616	01+636	20.00	Tramo II	3.10	21.60%	No presenta cunetas - presencia deslizamiento de piedras y tierra
00+840	00+860	01+636	01+656	20.00	Tramo II	3.50	9.15%	No presenta cunetas - presencia deslizamiento de piedras y tierra
00+860	00+880	01+656	01+676	20.00	Tramo II	3.40		No presenta cunetas - presencia deslizamiento de piedras y tierra
00+880	00+900	01+676	01+696	20.00	Tramo II	4.30	9.60%	No presenta cunetas - presencia deslizamiento de piedras y tierra
00+900	00+910	01+696	01+706	10.00	Tramo II	3.20		No presenta cunetas - presencia deslizamiento de piedras y tierra
00+910	00+930	01+706	01+726	20.00	Tramo II	3.50		No presenta cunetas - y presencia deslizamiento de piedras y tierra
00+930	00+952	01+726	01+748	22.00	Tramo II	5.10		No presenta cunetas - presencia deslizamiento de piedras y tierra
00+952	00+968	01+748	01+764	16.00	Tramo II	4.10		Fuente de agua de caudal permanente, no se evidenció obras de drenaje ni obras de arte
00+968	00+970	01+764	01+766	2.00	Tramo II	4.10		No presenta cunetas
00+970	00+986	01+766	01+782	16.00	Tramo II	4.10		No presenta cunetas
00+986	01+006	01+782	01+802	20.00	Tramo II	4.10	12.50%	No presenta cunetas - Deslizamiento de piedras y tierra (huaico)
01+006	01+026	01+802	01+822	20.00	Tramo II	4.60		No presenta cunetas
01+026	01+040	01+822	01+836	14.00	Tramo II	4.80		No presenta cunetas
01+040	01+060	01+836	01+856	20.00	Tramo II	3.90	-14.20%	No presenta cunetas
01+060	01+080	01+856	01+876	20.00	Tramo II	3.20		Presenta cunetas de 1.00 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+080	01+100	01+876	01+896	20.00	Tramo II	4.10		Presenta cunetas de 1.20 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+100	01+120	01+896	01+916	20.00	Tramo II	3.10		No presenta cunetas
01+120	01+140	01+916	01+936	20.00	Tramo II	3.50		No presenta cunetas
01+140	01+160	01+936	01+956	20.00	Tramo II	3.30		No presenta cunetas - Deslizamiento de piedras y tierra (huaico)
01+160	01+174	01+956	01+970	14.00	Tramo II	-		No presenta cunetas - Deslizamiento de piedras y tierra (huaico)
01+174	01+194	01+970	01+990	20.00	Tramo II	-		No presenta cunetas - Deslizamiento de piedras y tierra (huaico)
01+194	01+230	01+990	02+026	36.00	Tramo II	-		No presenta cunetas - Deslizamiento de piedras y tierra (huaico)
01+230	01+250	02+026	02+046	20.00	Tramo II	-	9.85%	No presenta cunetas - Deslizamiento de piedras y tierra (huaico)
01+250	01+261	02+046	02+057	11.00	Tramo II	-		No presenta cunetas - Deslizamiento de piedras y tierra (huaico)
01+261	01+281	02+057	02+077	20.00	Tramo II	3.10		Presenta cunetas de 1.00 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+281	01+300	02+077	02+096	19.00	Tramo II	3.20	16.79%	Presenta cunetas de 1.00 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+300	01+320	02+096	02+116	20.00	Tramo II	2.90		Presenta cunetas de 1.00 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+320	01+340	02+116	02+136	20.00	Tramo II	2.90		Presenta cunetas de 1.00 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+340	01+360	02+136	02+156	20.00	Tramo II	3.00		Presenta cunetas de 0.80 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+360	01+380	02+156	02+176	20.00	Tramo II	3.50		Presenta cunetas de 0.80 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+380	01+400	02+176	02+196	20.00	Tramo II	3.10		Presenta cunetas de 1.00 m de ancho aproximadamente (Altura variable)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA — VISADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Progresiva[60]		Progresiva acumulada[61]		Distancia	Tramo	Ancho de calzada[62]	Pendiente %[63]	Observación / Comentarios
Del Km	Al Km	Del Km	Al Km					
01+400	01+420	02+196	02+216	20.00	Tramo II	3.10	11.05%	Presenta cunetas de 0.80 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+420	01+440	02+216	02+236	20.00	Tramo II	3.10		Presenta cunetas de 0.70 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+440	01+460	02+236	02+256	20.00	Tramo II	3.40		No presenta cunetas
01+460	01+480	02+256	02+276	20.00	Tramo II	3.90	12.85%	No presenta cunetas
01+480	01+500	02+276	02+296	20.00	Tramo II	3.90		No presenta cunetas
01+500	01+520	02+296	02+316	20.00	Tramo II	3.20	12.35%	No presenta cunetas
01+520	01+540	02+316	02+336	20.00	Tramo II	3.60		No presenta cunetas
01+540	01+560	02+336	02+356	20.00	Tramo II	4.30		No presenta cunetas
01+560	01+580	02+356	02+376	20.00	Tramo II	3.40	19.65%	No presenta cunetas
01+580	01+600	02+376	02+396	20.00	Tramo II	2.90		No presenta cunetas
01+600	01+620	02+396	02+416	20.00	Tramo II	4.00		No presenta cunetas
01+620	01+640	02+416	02+436	20.00	Tramo II	3.60		No presenta cunetas
01+640	01+660	02+436	02+456	20.00	Tramo II	3.50		No presenta cunetas
01+660	01+680	02+456	02+476	20.00	Tramo II	3.20		Presenta cunetas de 0.80 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+680	01+700	02+476	02+496	20.00	Tramo II	4.50		Presenta cunetas de 1.00 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+700	01+720	02+496	02+516	20.00	Tramo II	2.50		Presenta cunetas de 0.70 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+720	01+740	02+516	02+536	20.00	Tramo II	3.10	13.90%	No presenta cunetas
01+740	01+760	02+536	02+556	20.00	Tramo II	3.50		No presenta cunetas
01+760	01+780	02+556	02+576	20.00	Tramo II	4.10	15.05%	No presenta cunetas
01+780	01+800	02+576	02+596	20.00	Tramo II	3.50		No presenta cunetas
01+800	01+820	02+596	02+616	20.00	Tramo II	3.70		No presenta cunetas
01+820	01+840	02+616	02+636	20.00	Tramo II	3.90		Presenta cunetas de 1.10 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+840	01+844	02+636	02+640	4.00	Tramo II	4.50		Presenta cunetas de 0.70 m de ancho aproximadamente (Altura variable)
01+844	01+860	02+640	02+656	16.00	Tramo II	-		Se constató un canal de riego de riego - Cerco de madera en ambos lados
01+860	01+880	02+656	02+676	20.00	Tramo II	3.60	12.70%	No presenta cunetas
01+880	01+900	02+676	02+696	20.00	Tramo II	4.10		No presenta cunetas
01+900	01+920	02+696	02+716	20.00	Tramo II	3.60		No presenta cunetas
01+920	01+940	02+716	02+736	20.00	Tramo II	3.30	17.10%	No presenta cunetas
01+940	01+960	02+736	02+756	20.00	Tramo II	4.50		No presenta cunetas
01+960	01+980	02+756	02+776	20.00	Tramo II	3.80		No presenta cunetas
01+980	02+000	02+776	02+796	20.00	Tramo II	3.10		No presenta cunetas
02+000	02+020	02+796	02+816	20.00	Tramo II	3.40		No presenta cunetas
02+020	02+040	02+816	02+836	20.00	Tramo II	3.80		No presenta cunetas
02+040	02+060	02+836	02+856	20.00	Tramo II	5.50		Presenta cunetas en ambos lados
02+060	02+080	02+856	02+876	20.00	Tramo II	3.20	21.75%	Presenta cunetas en ambos lados
02+080	02+100	02+876	02+896	20.00	Tramo II	3.70		Presenta cunetas en ambos lados
02+100	02+110	02+896	02+906	10.00	Tramo II	4.00	34.00%	Presenta cunetas en ambos lados
02+110	02+120	02+906	02+916	10.00	Tramo II	3.70	36.40%	Presenta cunetas en ambos lados
02+120	02+140	02+916	02+936	20.00	Tramo II	4.40		Presenta cunetas en ambos lados
02+140	02+160	02+936	02+956	20.00	Tramo II	5.60		Presenta cunetas en ambos lados
02+160	02+180	02+956	02+976	20.00	Tramo II	5.10		Presenta cunetas en ambos lados
02+180	02+200	02+976	02+996	20.00	Tramo II	4.50		Presenta cunetas en ambos lados
02+200	02+220	02+996	03+016	20.00	Tramo II	4.40	17.40%	Presenta cunetas en ambos lados
02+220	02+240	03+016	03+036	20.00	Tramo II	3.70		Presenta cuneta al lado derecho
02+240	02+260	03+036	03+056	20.00	Tramo II	5.80		Presenta cuneta al lado derecho
02+260	02+280	03+056	03+076	20.00	Tramo II	4.80		Presenta cuneta al lado derecho
02+280	02+300	03+076	03+096	20.00	Tramo II	4.80		Presenta cuneta al lado derecho
02+300	02+320	03+096	03+116	20.00	Tramo II	4.50		Presenta cuneta al lado derecho
02+320	02+340	03+116	03+136	20.00	Tramo II	4.00	11.15%	Presenta cuneta al lado derecho
02+340	02+360	03+136	03+156	20.00	Tramo II	4.00		Presenta cuneta al lado derecho
02+360	02+380	03+156	03+176	20.00	Tramo II	4.60		Presenta cuneta al lado derecho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA — ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Progresiva[60]		Progresiva acumulada[61]		Distancia	Tramo	Ancho de calzada[62]	Pendiente %[63]	Observación / Comentarios
Del Km	Al Km	Del Km	Al Km					
02+380	02+400	03+176	03+196	20.00	Tramo II	3.40		No presenta cunetas
02+400	02+420	03+196	03+216	20.00	Tramo II	4.50		No presenta cunetas

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPC/OCI-PUCA CRUZ-gpsr de 18 y 19 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que los anchos de calzada en números de color rojo son menores a 4.50m (ancho de calzada + bermas); así también, las pendientes superiores al 12%; los cuales, no cumplen con lo establecido en el expediente técnico y el Manual de Carreteras: Diseño geométrico DG-2018.

Posteriormente, mediante acta de suspensión de ejecución[64] de obra de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra y el Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras de la Entidad, se suspendió la ejecución de obra precisando en el acta lo siguiente; ***"Por motivos de que a la fecha la Entidad no cuenta con el recurso financiero priorizado para la continuidad de la ejecución de la obra, motivo por lo cual se suspende la ejecución de la obra hasta que la entidad cuente con la certificación presupuestal necesaria para la culminación de la ejecución de la obra antes mencionada."***

Sin embargo, a pesar que se suspende la ejecución de la obra según el acta de suspensión, mediante informe n.° 021-2022-MPC/RJCS-RO de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, presenta al Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras, la valorización n.° 1, al cual adjunta el "Informe mensual n.° 1", indicando que los trabajos realizados del 17 al 28 de diciembre de 2021 corresponden a un avance físico al 100%[65] por S/76 768,28.

Al respecto, en la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, para la contratación del servicio de residente de obra, establece las actividades y forma del pago, según se detalla:

"ACTIVIDADES
- *El Ingeniero Residente es el encargado de dirigir por parte de la Unidad Ejecutora, jefaturar la residencia de ejecución de la obra, en sus aspectos técnicos – económicos – administrativos con ejecución a lo dispuesto por:*
 - ***El expediente técnico de obra***
 (...)
- *Trazos de la obra, en su caso los trazos parciales.*
 (...)
- *Presentar el informe mensual detallado al supervisor o al inspector de obra, precisando los aspectos limitantes y recomendaciones para superarlos, remitiendo tres (03) juegos originales y uno (01) juego en copia las cuales se presentará a mesa de partes del área competente de la Municipalidad,* ***previa la verificación y aprobación del supervisor o inspector, el mismo que una vez revisado presentará su informe sobre el Avance Físico de Obra****. La presentación de este informe constituye requisito para ser efectivo el cobro oportuno de sus honorarios documento que será visado por el supervisor o inspector y la Unidad Ejecutora. El informe mensual al ser presentado al supervisor o inspector a mas tardar el día 3er (día hábil) del mes siguiente al reportado, tener en consideración en el cronograma de presentación de informes.*
- *El Residente de Obra, será responsable de mantener un "Archivo o File de Obra" donde constará toda la documentación técnica y administrativa que emita o reciba que deberá ser entregada en la pre – liquidación o pre – informe final de obra.*

(...)
FORMA DE PAGO:
La cancelación del monto previsto será según el siguiente detalle:
85% en forma proporcional al % de avance físico y en función al monto del contrato.

[64] Documento adjunto en la valorización n.° **1 (Apéndice n.° 25)** en el folio 22 del del cuaderno de obra.
[65] Lo referido por el residente de obra respecto al 100% del avance físico, corresponde al monto total del presupuesto analítico n.° 1 del periodo 2021 y no al 100% del avance físico de la ejecución de la obra establecido en el Expediente Técnico de la IOARR **(Apéndice n.° 23)**.

15% a la presentación y aprobación de la pre liquidación física financiera aprobada por el supervisor y/o inspector de obra.
Para tal efecto, el responsable debe otorgar la conformidad de la prestación de servicios dentro un plazo que no excederá los veinte (29) días después de producida su recepción" (el resaltado es nuestro).

Sin embargo, se efectuó el pago al Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra al 100% (S/5 000,00); no obstante, para este pago no adjunta el documento referente a la pre liquidación física financiera, según estable la orden de servicio n.° 1209 **(Apéndice n.° 65)**, a pesar de ello el Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras otorgó la conformidad mediante el Anexo n° 9 - Conformidad de servicios con fines de pago de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, el cual fue remitido con informe n.° 1541-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** por el Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y Rural al Gerente de Administración y Finanzas.

En consecuencia, se efectuó el pago al residente de obra el 2 de febrero de 2022, según constancia de pago mediante transferencia electrónica adjunta a los comprobantes de pago n.os 280 **(Apéndice n.° 65)** y 281 **(Apéndice n.° 66)** ambos de 31 de diciembre de 2022.

Cabe precisar que, al siguiente año de ejecutado el primer periodo de la obra, siendo el 27 de diciembre de 2022 el Residente Obra remite la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** al Ing. Manuel Jesus Almeida Cuba, inspector de Obra; mediante el informe n.° 028-2022-MPC/RJCS-RO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, correspondiente al mes de diciembre de 2021, donde según la ficha técnica de obra, se establece un avance físico de obra de acumulado de 44.38%, representando un presupuesto total de S/74 018.64, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Avance físico según ficha técnica de la valorización n.° 1

AVANCE FISICO		AVANCE FINANCIERO	
EJECUTADO DEL MES	ACUMULADO EJECUTADO	GASTO EJECUTADO GIRADO	SALDO TOTAL A NIVEL DE GIRADO
S/. 74,018.64	S/. 74,018.64	S/. 76,768.28	S/. 76,768.28
44.38%	44.38%	46.03%	46.03%

Fuente: Ficha Técnica de Obra adjunta al informe n.° 028-2022-MPC/RJCS-RO correspondiente al mes de diciembre de 2021 (Valorización n.° 1).

En tal sentido, el Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras y el Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al otorgar la conformidad, permitieron que se efectué el pago al residente de obra sin cumplir lo establecido en la orden de servicio n.° 1209 **(Apéndice n.° 65)** que establece: ***"previa la verificación y aprobación del supervisor o inspector, el mismo que una vez revisado presentará su informe sobre el Avance Físico de Obra"***; además el apartado forma de pago que establece: ***"La cancelación del monto previsto será según el siguiente detalle: 85% en forma proporcional al % de avance físico y en función al monto del contrato"***.

Posteriormente, en el periodo 2022, mediante informe n.° 073-2022/MPC-GIYDU-SGO/Ing.-wavr de 9 noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el Ing. William Antonio Violeta Romaní, sub gerente de Obras solicita al Ing Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la continuidad de ejecución de la Obra y proseguir con la ejecución de la obra; luego, con informe n.° 077-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el Ing. William Antonio Violeta Romaní, sub gerente de Obras solicita al Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la ampliación y modificación de presupuesto analítico n.° 01, vía acto resolutivo y certificación de crédito presupuestario.

Es así que, el Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remite al Lic. Juan Víctor Rojas Astohuaman el informe n.° 1721-2022/MPC/GIDU de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, solicitando la modificación ampliación de presupuesto

analítico n.° 01 vía acto resolutivo y certificación presupuestal, el cual, es aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 312-2022-MPC-GM de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, a continuación se detalla el resumen de la ampliación y modificación de presupuesto analítico n.° 1 en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Resumen de presupuesto

RESUMEN DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO ANALÍTICO N° 01			
N°	**Especifica determinada de gasto**	**Descripción**	**Monto (S/)**
1	26.23.25	Costo de construcción por administración directa – servicios	75 790,00
2	26.23.26	Costo de construcción por administración directa - bienes	14 210,00
TOTAL			90 000,00

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n.° 312-2022-MPC-GM de 22 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 329-2022-MPC-GM[66] de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, suscrita por el Lic. Juan Victor Rojas Astohuamán, gerente Municipal, se designó al Ing. Manuel Jesus Almeyda Cuba con CIP n.° 290986, como Inspector de la Obra.

Al respecto, durante la ejecución de la obra correspondiente al periodo del 2 al 19 de diciembre de 2022, se realizó la contratación de bienes y servicios para la continuidad de la ejecución de la obra.

Asimismo, respecto a la aprobación de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, mediante informe n.° 028-2022-MPC/RJCS-RO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, remite al Ing. Manuel Jesus Almeida Cuba, inspector de Obra, el informe de valorización n.° 1 correspondiente al mes de diciembre del 2021 (es decir que la valorización n.° 1 fue remitida y tramitada luego de un año de su ejecución); el Ing. Manuel Jesus Almeida Cuba, inspector de Obra a pesar de no haber participado en la ejecución de la obra[67] en el periodo diciembre de 2021, otorga la conformidad de la valorización n.° 1 mediante informe n.°028-2022-MPC/MJAC-IO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, luego el inspector de Obra remite al Ing. William Antonio Violeta Romani, sub gerente de Obras, la aprobación de la valorización n.° 1.

Posteriormente, mediante informe n.° 234-2022-MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el Ing. William Antonio Violeta Romani, sub gerente de Obras, remite al Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de valorización n.° 1 correspondiente al mes de diciembre de 2021, luego, mediante carta n.° 391-2022/GIDU/MPC[68] de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el Téc. William Alfredo Violeta Romani en calidad de encargado[69] de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, suscribe y remite al Inspector y Residente de Obra la aprobación de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Igualmente, para la aprobación de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 31)**, mediante informe n.° 029-2022-MPC/RJCS-RO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sanchez, Residente de Obra, remite al Ing. Manuel Jesus Almeida Cuba,

[66] El cual fue tramitado por la Ing. Jhanet Katerine Chavez Escobar, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien remite el informe n.° 151-022/MPC/GIyDU/SGSyLP/ING.JKCHE de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, al Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitando la designación de Inspector de Obra via acto resolutivo para la ejecución de la obra, posteriormente mediante informe n.°1816-2022/MPC/GIDU de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remite el al Lic. Juan Victor Rojas Astohuaman, gerente Municipal designar al inspector de obra mediante acto resolutivo.

[67] Situación que se constata en los asientos del cuaderno de obra de periodo diciembre de 2021 ya que su designación se efectuó con Resolución Gerencial Municipal n.° 329-2022-MPC-GM de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, considerado a partir de dicha fecha.

[68] Cabe precisar que si bien el documento cuenta con el sello post firma del Ing. Edwin Tunque Sañudo; sin embargo, fue suscrito por el Ing. William Alfredo Violeta Romani, el cual en esta fecha no tenía algún documento que acredite su encargatura.

[69] Al respecto, mediante memorándum n.° 055-2022-MPC/GIDU de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el Ing. Edwin Tunque Sañudo, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural designa la encargatura de dicha Gerencia al Téc. William Alfredo Violeta Romani, por los dias 28 y 29 de diciembre de 2022; al respecto la valorización fue aprobada el 30 de diciembre de 2022 por dicho encargado, fecha declarada como día no laborable recuperable a través del Decreto Supremo n.° 033-2022-PCM.

Inspector de Obra, informe de valorización n.° 02, correspondiente a la ampliación y modificación de presupuestal analítico n.° 1 del mes de diciembre del 2022; seguidamente, mediante informe n.°029-2022-MPC/MJAC-IO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el Inspector de Obra remite al Ing. William Antonio Violeta Romani, sub gerente de Obras, la aprobación de la valorización n.° 2 de la ampliación y modificación presupuestal n.° 1, correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Posteriormente, mediante informe n.° 235-2022-MPC-GiyDU-SGO/Ing.-wavr de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el Ing. William Antonio Violeta Romani, sub gerente de Obras, remite al Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022, luego, mediante carta n.° 392-2022/GIDU/MPC de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el Téc. William Alfredo Violeta Romani en calidad de encargado[70] de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remite al Inspector de Obra y Residente de Obra la aprobación de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)**, se advierte que se realizaron modificaciones de las partidas establecidas en el expediente técnico, respecto de lo ejecutado y valorizado, tanto del metrado, precio unitario y costo parcial, los cuales difieren a lo establecido en el presupuesto general del expediente técnico; asimismo, se consideraron dos (2) partidas nuevas, las cuales no fueron establecidas en dicho expediente técnico; asimismo, se evidencian dos (2) partidas valorizadas no ejecutadas y veintiséis (26) partidas consideradas en el expediente técnico no ejecutadas, trasgrediendo el numeral 5 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa y el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01.

Sobre el particular, a pesar que se ejecutó la vía del "nuevo trazo" los cuales corresponden a las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)**; los cuales, no mantienen la concepción técnica, económica y dimensionamiento del expediente técnico de la IOARR, es decir fueron modificadas y estas no cuentan con autorización y registro a través del Formato n.°08-C **(Apéndice n.° 32)**: Registros en la fase de Ejecución, fueron aprobadas por el Ing. William Antonio Violeta Romani, sub gerente de Obras y el Téc. William Alfredo Violeta Romani en calidad de encargado[71] de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

A continuación, se detallan las partidas consideradas en el expediente técnico y las partidas consideradas en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)** de la ejecución de la obra:

Cuadro n.° 15
Partidas consideradas en el Expediente Técnico y valorizaciones n.os 1 y 2.

PARTIDAS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO Y VALORIZACIONES N.os 1 Y 2									
Item	Descripción	Según expediente técnico				Según valorizaciones n.os 1 y 2[72]			
		und	metrado	precio s/.	parcial s/.	und	metrado	precio s/.	parcial s/.
01	**Construcción de camino**								
01.01	**Trabajos preliminares**								
01.01.01	Cartel de identificación de la obra de 3.60x2.40m	und	1.00	1 155,44	1,155.44	-	-	-	-
01.01.02	Movilización y desmovilización de equipo	glb	1.00	11 000,00	11 000,00	glb	1.00	3 000,00	3 000,00
01.01.03	Transporte de material explosivo	glb	1.00	1 500,00	1 500,00	-	-	-	
01.01.04	Trazo, nivelación y replanteo preliminar	km	3.02	1 038,20	3 135,36	Km	4,59	980,39	4 500,00
01.01.05	Trazo, niveles y replanteo (ejecución de obra)	km	3.02	1 037,11	3 132,07	km	4,59	980,39	4 500,00

[70] Al respecto, mediante memorándum n.° 055-2022-MPC/GIDU de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el Ing. Edwin Tunque Sañudo, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural designa la encargatura de dicha Gerencia al Téc. William Alfredo Violeta Romani, por los días 28 y 29 de diciembre de 2022; sin embargo, el documento fue remitido el 30 de diciembre de 2022, fecha en la cual se declaró como día no laborable recuperable a través del Decreto Supremo n.° 033-2022-PCM.

[71] Al respecto, mediante memorándum n.° 055-2022-MPC/GIDU de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el Ing. Edwin Tunque Sañudo, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural designa la encargatura de dicha Gerencia al Téc. William Alfredo Violeta Romani, por los días 28 y 29 de diciembre de 2022; sin embargo, el documento fue remitido el 30 de diciembre de 2022, fecha en la cual se declaró como día no laborable recuperable a través del Decreto Supremo n.° 033-2022-PCM.

[72] Partidas ejecutadas al 100% según la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 31)** remitida por Residente de Obra.

PARTIDAS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO Y VALORIZACIONES N.OS 1 Y 2									
Ítem	Descripción	Según expediente técnico				Según valorizaciones n.os 1 y 2[72]			
		und	metrado	precio s/.	parcial s/.	und	metrado	precio s/.	parcial s/.
01.01.06	Mantenimiento y desviación de tránsito	km	0.50	1 258.15	629,08	-	-	-	-
01.01.07	Accesos a canteras, dme y fuente de agua, sin explosivos	km	2.00	2 699.78	5 399,56	-	-	-	-
01.02	**Explanaciones**								
01.02.01	**Movimiento de tierras**								
01.02.01.01	Corte en material suelto (rendimiento=460 m3/dia)	m3	3 667.49	4,57	16 760,43	m3	11 206.27	4,27	47 805,92
01.02.01.02	Perforación y disparo en roca suelta (rendimiento=250 m3/dia)	m3	198.80	21,00	4 174,80	m3	694.88	12,19	8 469,80
01.02.01.03	Excavación, desquinche y peinado de talud en roca suelta (rendimiento=440 m3/dia	m3	198.80	5,95	1 182,86	m3	694.88	5,95	4 134,54
01.02.01.04	Perforación y disparo en roca fija (rendimiento=260 m3/dia)	m3	10.17	27,39	278,56	m3	37.56	27,76	1 042,67
01.02.01.05	Excavación, desquinche y peinado de talud en roca fija (rendimiento=350 m3/dia)	m3	10.17	7,78	79,12	m3	37.56	7,78	292,22
01.02.01.06	Conformación de terraplenes con material propio	m3	691.18	5,55	3 836,05	m3	4 855.62	4,53	22 000,00
01.02.01.07	Perfilado y compactado en zona de corte (r=2860 m2/dia)	m2	10 580.50	1,70	17 986,85	m3	16 051.46	1,69	27 059,03
01.02.01.08	Limpieza de canal de terrenos y acequias	Partida no contemplada				gbl	1.00	3 500,00	3 500,00
01.02.01.09	Reposición de muros y cercos en terrenos agricolas	Partida no contemplada				gbl	1.00	9 000,00	9 000,00
01.03	**Pavimentos**								
01.03.01	**Conformación de plataforma de rodadura**								
01.03.01.01	Extracción y apilamiento (rendimiento=475 m3/dia)	m3	1 983.84	6,05	12 002,23	-	-	-	-
01.03.01.02	Zarandeo (rendimiento=560 m3/dia)	m3	1 983.84	5 01	9 939,04	-	-	-	-
01.03.01.03	Esparcido y compactado e=0.15 rendimiento=2560 m2/dia, factor comp=1.20	m2	10 580.50	1,67	17 669,44	-	-	-	-
01.03.02	**Transporte**								
01.03.02.01	Transporte proveniente de cantera promedio 2km	m3k	1 983.84	13,43	26 642,97	-	-	-	-
01.04	**Obras de arte y drenaje**								
01.04.01	**Alcantarillas**								
01.04.01.01	**Construcción de alcantarillas tipo i**								
01.04.01.01.01	Trazo y replanteo	m2	14.35	3,92	56,25	-	-	-	-
01.04.01.01.02	Excavación no clasificada	m3	10.22	25,74	263,06	-	-	-	-
01.04.01.01.03	Provisión y colocación de cilindro	m	5.00	72,76	363,80	-	-	-	-
01.04.01.01.04	Concreto ciclópeo fc=175kg/cm2 +30 % pm. en alcantarilla	m3	3.38	219,59	742,21	-	-	-	-
01.04.01.01.05	Encofrado y desencofrado de estructuras	m2	24.16	54,89	1 326,14	-	-	-	-
01.04.01.01.06	Emboquillado de piedra con mortero 1:4	m2	1.75	80,76	141,33	-	-	-	-
01.04.01.01.07	Tarrajeo exterior c/mortero 1:5 x 1.5cm.	m2	14.72	75,00	1 104,00	-	-	-	-
01.04.02	**Cunetas**								
01.04.02.01	Excavación de cunetas laterales material suelto	m	2 323.00	1,81	4 204,63	m	3 946.00	1.52	6 000,00
01.04.02.02	Excavación de cunetas en roca suelta	m	700.00	17,65	12 355,00	m	200.00	17.65	3 530,00
01.05	**Ensayos de laboratorio**								
01.05.01	Diseño de mezcla	glb	1.00	246,00	246,00	-	-	-	-
01.05.02	Prueba proctor modificado	und	2.00	189,96	379,92	-	-	-	-
01.05.03	Prueba a la compresión	glb	2.00	14,62	29,24	-	-	-	-
01.05.04	Prueba densidad de campo	glb	4.00	30,00	120,00	-	-	-	-
01.06	**Señalización**								
01.06.01	Colocación d postes kilométricos	und	2.00	202,40	404,80	-	-	-	-
01.06.02	Provisión e instalación de señales de destino rendimiento=25und/dia	und	1.00	769,58	769,58	-	-	-	-
01.07	**Mitigación de impacto ambiental**								
01.07.01	**Programa de cierre y abandono**								
01.07.01.01	Tratamiento de botadores	m2	2 400.00	0,70	1 680,00	-	-	-	-
01.07.01.02	Tratamiento de canteras	m2	4 400.00	0.70	3 080,00	-	-	-	-
01.07.02	**Programa de reforestación**								
01.07.02.01	Revegetación/reforestación	glb	1.00	5 600,00	5 600,00	-	-	-	-
01.08	**Flete terrestre**								
01.08.01	Transporte de materiales de construcción	glb	1.00	8 000,00	8 000,00	glb	1.00	5 000,00	5 000,00
01.09	**Seguridad y saluda en obra**								
01.09.01	Plan covid	glb	1.00	3 000.00	3 000,00	glb	1.00	3 000,00	3 000,00
				Total costo directo	180 369,82			Total costo directo	152 834,18
				Gastos generales (6.46%)	11 650,04			Gastos Generales (10.00%)	13 934,10
				Presupuesto de obra	192 019,86				
				Gastos de supervisión (4.05%)	7 305.00				
				Presupuesto total del proyecto de inversión pública	**199 324,86**			Presupuesto total del proyecto[73]	**166 768,28**

Fuente: Presupuesto de la IOARR (Expediente Técnico) aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM y valorizaciones n.os 1 y 2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** correspondiente al mes de diciembre de 2021 y en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 31)** correspondiente al mes de diciembre de 2022, se realizaron modificaciones relacionadas al metrado, precio unitario y costo parcial que difieren a lo establecido en el expediente técnico, esto debido a la construcción del "nuevo trazo[74]", situación que no fue advertida por el Residente e Inspector de Obra, vulnerando

[73] Según la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 31)** en el formato f-2 valorización de avance de obra n.° 02.
[74] Según el Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, establece que los proyectos de nuevo trazo son aquellos que permiten incorporar a la red una nueva obra de infraestructura vial. El caso más claro corresponde al diseño de carretera no existente, incluyéndose también a esta categoría, aquellos trazos de vías de evitamiento o variantes de longitudes importantes.

lo establecido en el numeral 5[75] y 8[76] del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88CG: Ejecución de las obras públicas por administración directa, dicha situación generó la modificación de la longitud total y la ubicación del trazo del eje de vía;

Asimismo, del cuadro precedente se advierte que la partida 01.02.01.08. Limpieza de canal de terrenos y acequias y la partida 01.02.01.09. Reposición de muros y cercos en terrenos agrícolas, no fueron consideradas en el expediente técnico; sin embargo, fueron considerados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 31)**, a pesar de no haberse considerado en el presupuesto general del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**; al respecto, no se advierte anotación de las modificaciones autorizadas en el cuaderno de obra ni fueron registradas por la UEI a través del Formato n.°08-C **(Apéndice n.° 32)**: Registros en la fase de Ejecución tal como establece el numeral 5 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa y el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01.

Respecto a las valorizaciones aprobadas por la Entidad se advierte que la partida 01.02.01.06 Conformación de terraplenes con material propio y la partida 01.02.01.07 Perfilado y compactado en zona de corte (R=2860m2/día) no fueron ejecutadas; sin embargo, fueron consideradas en las valorizaciones remitidas por el Residente de Obra, estando ejecutada al 100% según la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 31)**, y aprobada por el Ing. Manuel Jesus Almeida Cuba, inspector de Obra, el Ing. William Antonio Violeta Romaní, sub gerente de Obras y el Téc. William Alfredo Violeta Romaní encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

- **Respecto a la partida 01.02.01.06 Conformación de terraplenes con material propio**

 De la revisión a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 31)** presentada por el Ing. Roberto Johnny Contreras Sanchez, residente de obra y aprobada por el Ing. Manuel Jesus Almeida Cuba, inspector de Obra, se advierte que se realizó la ejecución de la partida 01.02.01.06 Conformación de terraplenes con material propio al 100%, pese a no haberse realizado la ejecución de la partida según lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, según se detalla a continuación:

 "01.02.01.06 CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO (M3)

 DESCRIPCIÓN
 Este trabajo consiste en el acondicionamiento del terreno natural que será cubierto por un relleno de material propio adecuado compactado por capas hasta alcanzar el nivel de subrasante.

 En el terraplén se distinguen tres zonas constitutivas:
 - *La zona inferior, consistente en el terreno natural escarificado, nivelado y compactado.*
 - *La zona intermedia, consistente en el relleno propiamente dicho, que conforma el cuerpo principal del terraplén a construir por capas.*

 MATERIALES
 Requisitos de los materiales
 Todos los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes deben provenir de las excavaciones propias adecuadas de la explanación o de préstamos laterales o de fuentes aprobadas. Deberán estar libres de sustancias orgánicas como raíces, pastos, etc y otros elementos perjudiciales.

[75] Establece lo siguiente:
En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.

[76] Establece lo siguiente:
El ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

0047

Su empleo deberá ser autorizado por el supervisor que, de ninguna manera, permitirá la construcción de terraplenes con materiales de características expansivas.

Los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes deberán cumplir los requisitos indicados en la tabla N° 210B-1.

TABLA B-01: REQUISITO DE LOS MATERIALES

CONDICIÓN	ZONA DE TERRAPLÉN		
	ZONA INFERIOR	ZONA INTERMEDIO	ZONA SUPERIOR
TAMAÑO MÁXIMO (MM)	150	100	75
% MÁXIMO DE FRAMENTOS DE ROCA >3"	30	20	---
ÍNDICE DE PLASTICIDAD	<11	<11	<10

(...)"

Asimismo, el consultor consideró equipos (maquinaria) en el análisis de costos unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** para la ejecución de la partida 01.02.01.06, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 5

Análisis de costos unitarios de la partida 01.02.01.06

Partida	01.02.01.06	CONFORMACION DE TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 940.0000	EQ. 940.0000			Costo unitario directo por : m3	5.55
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
[illegible]	PEON		hh	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.47
							0.47
	Materiales						
0230050000	AGUA		m3		0.1000	2.00	0.20
							0.20
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	0.47	0.02
0348120002	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 2,000 GAL		hm	1.0000	0.0085	150.00	1.28
0349030013	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T		hm	1.0000	0.0085	160.00	1.36
0349040034	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP		hm	0.5000	0.0043	240.00	1.03
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP		hm	1.0000	0.0085	140.00	1.19
							4.88

Fuente: Análisis de costos unitarios de la IOARR (Expediente Técnico), aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM.

Sin embargo, de la revisión de los comprobantes de pago generados para la prestación del servicio, **se advierte que no se realizó la contratación las maquinarias: camión cisterna 4x2 (agua) 2,000 gal, rodillo liso vibr autp 70-100 hp 7-9 T y motoniveladora; asimismo, en las valorizaciones n.os 1 y 2 no evidencian documentos e imágenes que sustenten la utilización de dichos equipos**, a pesar que son indispensables en el proceso constructivo para la ejecución de la partida y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

- **01.02.01.07 Perfilado y compactado en zona de corte (R=2860m2/dia)**

Asimismo, se realizó la ejecución de la partida 01.02.01.07 Perfilado y compactado en zona de corte (R=2860m2/dia) al 100%, donde en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** establece lo siguiente:

"01.02.01.07 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE (R=2860M2/DIA) (M2)
(...)
PROCESO DE EJECUCIÓN DE TRABAJO
El escarificado se realizará en el plano de corte de la subrasante y a una profundidad no menor de 15 cm, eliminando toda grava cuyo diámetro sea superior a 2", luego se procederá al riego y batido, con el empleo repetido y alternativo de camiones cisternas provistos de regadera de tubo, perforado convenientemente, de tal forma que el regado sea uniforme para todo el material. La cantidad de agua será determinada en el laboratorio.

Luego se procederá a la explanación de este material homogéneo hasta conformar una superficie que, de acuerdo a la geometría y perfiles del proyecto, alcance el nivel de la subrasante. La compactación se efectuará con rodillos cuyas características de peso y rendimiento serán aprobados por la supervisión.

0048

La compactación se empezará en los bordes y terminará al centro hasta conseguir una capa densa y uniforme corrigiendo las irregularidades y alisando la superficie: luego se deberá ajustar el contenido de humedad mediante secado o añadiendo agua según sea el caso: finalmente deberá ponerse la plancha lisa vibratorio, hasta conseguir una compactación adecuada, cuya densidad en toda la profundidad tenga el 100% de la máxima densidad determinada por el método de compactación A.A.S.H.T.O – 180 (pisón de 10 lbs y 18" de caída). La supervisión verificará la densidad mediante pruebas de A.A.S.H.T.O - 191".

También, el consultor consideró equipos (maquinaria) en el análisis de costos unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** para la ejecución de la partida 01.02.01.07, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Análisis de costos unitarios de la partida 01.02.01.07

Partida	01.02.01.07	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE (R=2660 M2/DIA)					
Rendimiento	m2/DIA	MO 2,330.0000	EQ 2,330.0000		Costo unitario directo por : m2	1.70	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.0034	10.17	0.03
0147010004	PEON		hh	4.0000	0.0137	9.19	0.13
							0.16
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	0.16	0.01
0348120002	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 2,000 GAL		hm	1.0000	0.0034	150.00	0.51
0349030013	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T.		hm	1.0000	0.0034	160.00	0.54
0349090002	MOTONIVELADORA DE 125 HP		hm	1.0000	0.0034	140.00	0.48
							1.54

Fuente: Análisis de costos unitarios de la IOARR (Expediente Técnico), aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM.

Sin embargo, de la revisión de los comprobantes de pago generados para la prestación del servicio, se advierte que **no se realizó la contratación de las maquinarias: camión cisterna 4x2 (agua) 2,000 gal, rodillo liso vibr autp 70-100 hp 7-9 T y motoniveladora; asimismo, en las valorizaciones n.os 1 y 2 no evidencian documentos e imágenes que sustenten la utilización de dichos equipos**, a pesar que son indispensables en el proceso constructivo y ejecución de la partida y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Estas partidas no fueron ejecutadas ya que no se realizó la contratación de equipos y/o maquinarias necesarias para su ejecución y cumplimiento de las especificaciones técnicas; sin embargo, estos fueron valorizados al 100%, asimismo, en el literal b. calidad de materiales del numeral 205.12 criterio de la sección 205 terraplenes del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 precisa los ensayos de compactación[77] en base y cuerpo que se deberán realizar con una frecuencia de 1 cada 500m2 y en la corona 1 cada 250m2 según se detalla a continuación:

"SECCIÓN 202
EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES
Aceptación de los trabajos
202.19 Compactación de la subrasante en zonas de excavación
Una vez terminados los trabajos de excavación se procederá a efectuar el escarificado de la subrasante en las zonas de corte, hasta una profundidad de 15 cm por debajo del nivel de subrasante de replanteo, y se procederá a eliminar las piedra mayores de 3" de diámetro previo a la conformación (riego y batido), perfilado y compactado.

El Contratista suministrara y usara las plantillas, para el control de anchos y cotas. La cota de cualquier punto de la subrasante perfilada no deberá variar en más de 10 mm con respecto a la cota de replanteo aprobada.

La compactación de la subrasante, en los casos establecidos en la Subsección 202.08, se verificará de acuerdo con los siguientes criterios:

[77] Ensayo para determinar la densidad y peso unitario del suelo INSITU mediante el cono de arena.

- ***La densidad de la subrasante*** *compactada se definirá sobre un* ***mínimo de 6 determinaciones, en sitios elegidos al azar con una frecuencia de una, cada 250 m2 de plataforma terminada y compactada.***

- *Las densidades individuales del lote (Di) deben ser, como mínimo, el 95% de la máxima densidad en el ensayo Proctor Modificado de referencia (De).*

$$Di > 0.95\ De$$

D_i: Densidades individuales
D_e: Máxima densidad en el ensayo Proctor Modificado"

Respecto a la compactación, a pesar que en el expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** se consideró la partida 01.05.02 Prueba de proctor modificado y la partida 01.05.04. Prueba de densidad de campo, no se realizaron en la ejecución de la obra ni posteriormente; vulnerando lo establecido en el expediente técnico, el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa y lo establecido en Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, a continuación, se adjunta vistas fotográficas de la inspección física realizada en 18 y 19 de marzo de 2024.

Panel fotográfico n.° 5
Imágenes obtenidas en la inspección física del estado de la plataforma de la trocha carrozable

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>En la progresiva 0+150 – Tramo II se verificó espesores de la superficie de rodadura, donde a una profundidad de 20cm aproximadamente, se constató material propio, la cual está cubierta de vegetación.</td>
<td>En la progresiva 0+410 – Tramo II se verificó espesores de la superficie de rodadura, donde a una profundidad de 20cm aproximadamente, se constató material propio, en el cual la vía está cubierta de vegetación.</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>En la progresiva 0+700 – Tramo II se verificó espesores de la superficie de rodadura, donde a una profundidad de 20cm aproximadamente, se constató material propio, en el cual la vía está cubierta de vegetación.</td>
<td>En la progresiva 1+026 – Tramo II se verificó espesores de la superficie de rodadura, donde a una profundidad de 20cm aproximadamente, se constató material propio, en el cual la vía está cubierta de vegetación.</td>
</tr>
</table>

	
En la progresiva 1+500 – Tramo II se verificó espesores de la superficie de rodadura, donde a una profundidad de 20cm aproximadamente, se constató material propio, en el cual la vía está cubierta de vegetación.	En la progresiva 2+000 – Tramo II se verificó espesores de la superficie de rodadura, donde a una profundidad de 20 cm aproximadamente se constató material propio, en el cual la vía está cubierta de vegetación.

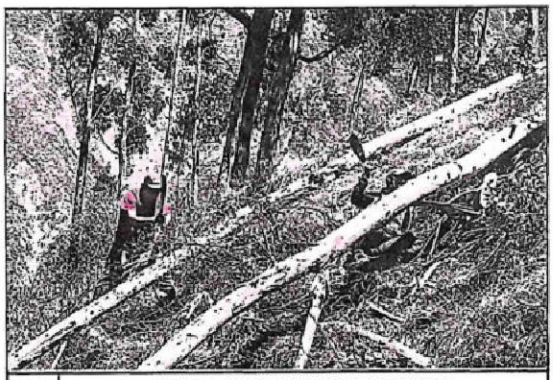
Fuente: Fotografías de la inspección física realizada el 18 y 19 de marzo de 2024 y acta de inspección física de obra n.°001-2024-MPC/OCI-PUC CRUZ-gpsr.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, se advierte fotografías en el apartado del panel fotográfico de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 31)**, las mismas que fueron presentadas en los expedientes de los comprobantes de pago[78] correspondiente a la valorización n.° 1 del mes de diciembre 2021, situación que se muestra en el panel fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.° 6
Panel fotográfico de la valorización n.os 1 y 2

 FOTOGRAFIA N°01: Se realizo la limpieza del tramo aperturado, asimismo el pircado de muro de piedra en la obra: Construcción De Camino Para Vehículos Ligeros; En El(La) Trocha Carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente, Distrito De Tantará, Provincia Castrovirreyna, Departamento Huancavelica.	 Foto 01 SE REALIZO APILAMIENTO DE MURO DE PIEDRA PARA CERCOS PERIMETROCOS.
La siguiente imagen corresponde al expediente del comprobante de pago n.° 138 **(Apéndice n.° 53)**, el cual corresponde al periodo del 17 al 29 de diciembre de 2021 – Valorización de obra n.° 1.	La siguiente imagen corresponde a la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 31)**, el cual corresponde al periodo del 2 al 19 de diciembre de 2022.

[78] Comprobantes de pago n.os 138 **(Apéndice n.° 53)** y 146 **(Apéndice n.° 55)**.

 FOTOGRAFIA N°07: Se realizo la limpieza y deforestación para poder agilizar el trabajo de la maquinaria pesada en la obra: Construcción De Camino Para Vehículos Ligeros; En El(La) Trocha Carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente, Distrito De Tantará, Provincia Castrovirreyna, Departamento Huancavelica.	 Foto 02 SE REALIZO TRABAJOS DE LIMPIEZA DE ARBUSTOS CON MACHETE
La siguiente imagen corresponde al expediente del comprobante de pago n.° 138 **(Apéndice n.° 53)**, el cual corresponde al periodo del 17 al 29 de diciembre de 2021– Valorización de obra n.° 1.	La siguiente imagen corresponde a la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 31)**, el cual corresponde al periodo del 2 al 19 de diciembre de 2022.
 FOTOGRAFIA N°03: Transporte del combustible desde la ciudad de chincha hasta la obra ubicado en el distrito de Tantará	 Foto 03 SE REALIZO MANTENIMIENTO AL TRACTOR ORUGA
La siguiente imagen corresponde al expediente del comprobante pago n.° 146 **(Apéndice n.° 55)**, el cual corresponde al periodo del 17 al 29 de diciembre de 2021– Valorización de obra n.° 1.	La siguiente imagen corresponde a la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 31)**, el cual corresponde al periodo del 2 al 19 de diciembre de 2022.

Fuente: Valorización de obra n.° 2, expedientes de comprobantes de pago n.os 138 y 146.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, las tomas fotográficas de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 31)** no reflejan lo realmente ejecutado en el periodo diciembre de 2022, el cual fue tramitado por el residente de obra y aprobado por el inspector de obra, quienes no velaron por la correcta sustentación de la ejecución de la obra en dicho periodo, vulnerando las actividades referidas en la orden de servicio n.° 1209 del 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** "Contratación del servicio de residente de obra", el cual refiere:

"(…)

- *El Ingeniero Residente es el encargado de dirigir por parte de la Unidad Ejecutora, jefaturar la residencia de ejecución de la obra, en sus aspectos técnicos, administrativos con ejecución a lo dispuesto por:*
 (…)
- ***Las buenas prácticas del ejercicio profesional.***
 (…)
- ***Presentar el informe mensual detallado al supervisor o inspector de obra**, precisando los aspectos limitantes y recomendaciones para superarlos, remitiendo tres (03) juegos originales y uno (01) juego en copia las cuales se presentará a mesa de partes del área competente de la Municipalidad, **previa la verificación y aprobación del Supervisor o Inspector**, el mismo que a su vez revisando presentará su informe sobre el Avance Físico de Obra. (…)*

(...)"

Respecto a las partidas contempladas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que veintiséis (26) partidas no fueron ejecutadas, a continuación, se detalla estas partidas:

Cuadro n.° 16
Partidas consideradas en el Expediente Técnico no ejecutadas

Partidas del expediente técnico no ejecutadas					
Ítem	**Descripción**	**Und**	**Metrado**	**Precio s/.**	**Parcial s/.**
01	**Construcción de camino**				
01.01	**Trabajos preliminares**				
01.01.01	Cartel de identificación de la obra de 3.60x2.40m	und	1.00	1 155,44	1 155,44
01.01.03	Transporte de material explosivo	glb	1.00	1 500,00	1 500,00
01.01.06	Mantenimiento y desviación de tránsito	km	0.50	1 258,15	629,08
01.01.07	Accesos a canteras, dme y fuente de agua, sin explosivos	km	2.00	2 699,78	5 399,56
01.02	**Explanaciones**				
01.02.01	**Movimiento de tierras**				
01.02.01.06[79]	Conformación de terraplenes con material propio	m3	691.18	5,55	3 836,05
01.02.01.07[80]	Perfilado y compactado en zona de corte (r=2860 m2/dia)	m2	10 580.50	1,70	17 986,85
01.03	**Pavimentos**				
01.03.01	**Conformación de plataforma de rodadura**				
01.03.01.01	Extracción y apilamiento (rendimiento=475 m3/dia).	m3	1 983.84	6,05	12 002,23
01.03.01.02	Zarandeo (rendimiento=560 m3/dia)	m3	1 983.84	5,01	9 939,04
01.03.01.03	Esparcido y compactado e=0.15 rendimiento=2560 m2/dia, factor comp=1.20	m2	10 580.50	1,67	17 669,44
01.03.02	**Transporte**				
01.03.02.01	Transporte proveniente de cantera promedio 2km	m3k	1 983.84	13,43	26 642,97
01.04	**Obras de arte y drenaje**				
01.04.01	**Alcantarillas**				
01.04.01.01	**Construcción de alcantarillas tipo i**				
01.04.01.01.01	Trazo y replanteo	m2	14.35	3,92	56,25
01.04.01.01.02	Excavación no clasificada	m3	10.22	25,74	263,06
01.04.01.01.03	Provisión y colocación de cilindro	m	5.00	72,76	363,80
01.04.01.01.04	Concreto ciclopeo fc=175kg/cm2 +30 % pm. en alcantarilla	m3	3.38	219,59	742,21
01.04.01.01.05	Encofrado y desencofrado de estructuras	m2	24.16	54,89	1 326,14
01.04.01.01.06	Emboquillado de piedra con mortero 1:4	m2	1.75	80,76	141,33
01.04.01.01.07	Tarrajeo exterior c/mortero 1:5 x 1.5cm.	m2	14.72	75,00	1 104,00
01.05	**Ensayos de laboratorio**				
01.05.01	Diseño de mezcla	glb	1,00	246,00	246,00
01.05.02	Prueba proctor modificado	und	2,00	189,96	379,92
01.05.03	Prueba a la compresión	glb	2,00	14,62	29,24
01.05.04	Prueba densidad de campo	glb	4,00	30,00	120,00
01.06	**Señalización**				
01.06.01	Colocación d postes kilométricos	und	2,00	202,40	404,80
01.06.02	Provisión e instalación de señales de destino rendimiento=25und/dia	und	1,00	769,58	769,58
01.07	**Mitigación de impacto ambiental**				
01.07.01	**Programa de cierre y abandono**				
01.07.01.01	Tratamiento de botadores	m2	2 400.00	0,70	1 680,00
01.07.01.02	Tratamiento de canteras	m2	4 400.00	0,70	3 080,00
01.07.02	**Programa de reforestación**				
01.07.02.01	Revegetación/reforestación	glb	1.00	5 600,00	5 600,00

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de la IOARR. aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, las partidas que se encuentran en el cuadro anterior corresponden a partidas que fueron consideradas en el expediente técnico de la IOARR por el Consultor; sin embargo, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sanchez, residente de Obra, no ejecutó dichas partidas y no advirtió ni notificó a la Entidad respecto a estas modificaciones efectuadas en la etapa de ejecución de la obra y presentación de valorizaciones, situación que generó que no se haya ejecutado el total de las partidas contempladas en el Expediente Técnico (metas físicas al 100%); por tanto, no se culminó la ejecución de la obra, situación que genera que actualmente la construcción de la trocha se encuentre inconclusa, inaccesible e intransitable para vehículos, ya que no se realizó teniendo en consideración lo establecido en el expediente técnico y la normativa aplicable; en tal sentido, se advierte el incumplimiento de actividades

[79] Es de precisar que la partida fue considerada en las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)** al 100%, sin embargo, la partida no fue ejecutada, según se advierte precedentemente.

[80] Es de precisar que la partida fue considerada en las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)** al 100%, sin embargo, la partida no fue ejecutada, según se advierte precedentemente.

por parte del Residente de Obra, respecto a lo establecido en la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** "Contratación del servicio de Residente de Obra", según se detalla a continuación:

*"**ACTIVIDADES:***

- *El ingeniero Residente es el encargado de dirigir por parte de la Unidad Ejecutora, jefaturar la residencia de ejecución de la obra, con sus aspectos técnicos – económicos – administrativos con ejecución a lo dispuesto por:*
 - *El expediente técnico de obra*
 - *Las buenas prácticas en el ejercicio profesional*

 (...)
- ***Presentar el informe mensual detallado al supervisor o inspector de obra, precisando los aspectos limitantes y recomendaciones para superarlos**, (...).*

- ***El Residente de Obra, formulara y presentara informes adicionales que sean necesarios**, manteniendo una comunicación fluida y permanente con el Supervisor o Inspector de Obra y la Municipalidad, **que permita el conocimiento de problemas y toma de decisiones de forma oportuna**."* (el resaltado es nuestro).

A pesar de ello, el Residente e Inspector de obra, suscribieron el acta de culminación de ejecución de obra[81] **(Apéndice n.° 45)** el cual establece lo siguiente: "*Siendo las 6:00 p.m. horas del 19 de diciembre del año 2022 en el lugar del servicio, reunidos el Ing. Contreras Sánchez, Roberto Johnny (Residente de Obra), Ing. Manuel J. Almeida Cuba (Inspector de Obra),* ***con la finalidad de verificar la culminación de los trabajos realizados, luego de revisar las partidas, planos y especificaciones técnicas según a lo expresado en el expediente técnico, damos constancia del cumplimiento de la ejecución y culminación de la obra*** *(...)*", (el resaltado es nuestro); esto a pesar que no se ejecutó el trazo de la vía (trocha carrozable) y las partidas contempladas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 23)**.

Luego, mediante informe n.° 026-2022-MPC/RJCS-RO de 22 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 45)** el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra solicita al Ing. Manuel Jesús Almeida Cuba, inspector de Obra, la conformación del Comité de Recepción, según se trascribe:

> *"Con fecha 19 de diciembre de 2022 se concluye con la ejecución de partidas del expediente técnico con lo cual, la obra se encuentra concluida físicamente al 100.00%, según el informe de valorización N° 02, asimismo solicito en mi calidad de residente de Obra, habiendo culminado la ejecución de todas las partidas conforme a los alcances permitidos y el Expediente Técnico, solicito la **conformación del comité de recepción de obra** para su verificación por parte del comité"*

Posteriormente, mediante el informe n.° 027-2022-MPC/MJAC-IO de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** el Ing. Manuel Jesús Almeida Cuba, inspector de Obra, remite al Ing. William Antonio Violeta Romani, sub Gerente de Obras, la solicitud de conformación del comité de recepción de obra para la verificación y culminación de la obra; asimismo, mediante informe n.° 182-2022/MPC-GiyDU-SGO/Ing.-rpj de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)** el Ing. William Antonio Violeta Romani, sub Gerente de Obras, remite al Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para la conformación vía acto resolutivo del comité de recepción de la obra.

Asimismo, con informe n.° 2144-2022/MPC/GIDU de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** el Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite al Gerente Municipal para la conformación del comité de verificación y recepción de la IOARR mediante acto resolutivo, en tal sentido, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 377-2022-MPC-GM de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, se conforma el comité de recepción y verificación de la IOARR del proyecto, integrado por los siguientes profesionales:

[81] Documento adjunto en la valorización n.° 2 (Apéndice n.° 31) en el folio 50 del del cuaderno de obra.

Cuadro n.° 17
Miembros del comité de recepción y verificación

N°	MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	CARGO
01	Presidente	Ing. William Antonio Violeta Romaní	CIP n.° 286157	Sub Gerente de Obras
02	1er Miembro	Ing. Jhanet Katerine Chávez Escobar	CIP n.° 265588	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos
03	2do Miembro	CPC. William José Bautista Gonzalo	CCPJ n.° 08-3842	Sub Gerente de Contabilidad

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n.° 377-2022-MPC-GM de 27 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, es de precisar que a la fecha la obra no se encuentra recepcionada.

- **De la contratación de bienes y servicios en marco de la ejecución de la obra en diciembre de 2021 y diciembre de 2022.**

Sobre el particular, para la ejecución de la obra del periodo diciembre 2021, se realizó la adquisición de bienes y contratación de servicios mediante órdenes de compra y servicios en consideración al presupuesto analítico n.° 01[82], aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 252-2021-MPC-GM de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el cual fue realizado no acorde al trazo de vía establecido en el expediente técnico, debido que se ejecutó un "nuevo trazo" de la vía de la trocha carrozable, el cual difiere en ubicación al establecido en el expediente técnico; en tal sentido, el "nuevo trazo" no cuenta con un diseño geométrico y estudios básicos de ingeniería y carretera, indispensables para determinar y cuantificar (metrar) la cantidad los volúmenes de movimiento de tierra y demás partidas.

A continuación, se detallan las adquisiciones y contrataciones efectuadas para la ejecución del "nuevo trazo" ejecutado por la Entidad en el periodo 2021:

Cuadro n.° 18
Órdenes de Compra y Servicio que sustenta la Valorización n.° 1, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

n.°	n.° C/P	n.° Factura electrónica / Recibo por honorarios	n.° de Proveído GAF	n.° de Informe GIDUR (F)	Conformidad de servicio con fines de pago SGO (E)	n.° Informe RO (D)	n.° Orden de servicio o compra	n.° de Informe GIDUR (C)	n.° Informe SGO (B)	n.° Informe RO (A)	Monto S/
				Conformidad				Requerimiento			
1	Girado de la adquisición de materiales de escritorio con el fin de proporcionar al personal técnico de la obra.										
	127 (Apéndice n.° 50)	0001-000006	5145	1556	403	Acta de conformidad	203	1395	354	009	333,00
	128 (Apéndice n.° 51)	0001-000005	5145	1556	403	s/n	203	1395	354	s/n	290,00
2	Adquisición de combustible petróleo D-5, Primax										
	129 (Apéndice n.° 52)	F001-00004514	5089	1540	397	014	205	1395	354	010	14,259,38
3	Contratación de servicio de peón / Girado de la retención I.R. 4ta categoría 8% de la contratación de peón.										
	138 (Apéndice n.° 53)	E001-19	5103	1550	Anexo 9	015	1213	1393	353	006	3 312,00
	139 (Apéndice n.° 54)										288,00
4	Contratación de servicio de movilidad en obra para el proceso de ejecución de obra / Girado de la detracción del IGV 12% de la contratación del servicio de movilidad en obra para el proceso de ejecución de obra.										
	146 (Apéndice n.° 55)	E001-3	5088	1542	Anexo 9	012	1210	1393	353	003	4 400,00
	147 (Apéndice n.° 56)										600,00
5	Contratación del servicio de corte de roca fija para el proceso de ejecución de obra / Girado de la detracción del IGV 12% de la contratación del servicio de corte de roca fija para el proceso de ejecución de obra										
	148 (Apéndice n.° 57)	E001-2	5087	1543	Anexo 9	013	1212	1393	353	004	3 673,80
	149 (Apéndice n.° 58)										501,00
6	Contratación del servicio de movilización y desmovilización de equipos para el proceso de ejecución de la obra / Girado por la detracción del IGV de la contratación del servicio de movilización y desmovilización de equipos.										
	150 (Apéndice n.° 59)	E001-97	5144	1555	Anexo 9	019	1236-A	1393	353	002	2 640,00
	151 (Apéndice n.° 60)										360,00
7	Contratación del servicio de elaboración de plan COVID / Girado de la retención I.R. 4ta categoría 8% de la contratación de servicio de la elaboración de plan Covid.										
	169 (Apéndice n.° 91)	E001-34	5102	1551	Anexo 9	016	1236	1393	353	005	2 760,00

[82] Presupuesto aprobado para la ejecución de la obra por S/76 768,28

n.°	n.° C/P	n.° Factura electrónica / Recibo por honorarios	n.° de Proveído GAF	n.° de Informe GIDUR (F)	Conformidad de servicio con fines de pago SGO (E)	n.° Informe RO (D)	n.° Orden de servicio o compra	n.° de Informe GIDUR (C)	n.° Informe SGO (B)	n.° Informe RO (A)	Monto S/
				Conformidad				Requerimiento			
	170 (Apéndice n.° 62)										240,00
8	Contratación del servicio de alquiler de tractor s/oruga D6 incl.IGV para el proceso de ejecución de la obra / Girado de la Detracción del IGV 12% de la contratación del servicio de alquiler de tractor s/oruga D6 incl.IGV para el proceso de ejecución de la obra.										
	247 (Apéndice n.° 63)	E001-184	s/n	1539	Anexo 9	011	1211	1393	353	001	30 624,00
	248 (Apéndice n.° 64)										4 176,00
9	Contratación de servicio de residente de obra / Girado de la detracción del IGV 12% / Girado de la detracción del IGV 12% de la contratación del servicio de residente de obra para el proceso de ejecución de la obra.										
	280 (Apéndice n.° 65)	E001-8	5090	1541	Anexo 9	021	1209	-	-	-	4 400,00
	281 (Apéndice n.° 66)										600,00
										TOTAL	73 457,18[83]

Emitido por:
(A) Requerimiento tramitado por el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de obra.
(B) Requerimiento emitido y tramitado por el Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras
(C) Requerimiento tramitado por el Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Conformidad emitida por:
(D) Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de obra.
(E) Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras
(F) Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Fuente: Comprobantes de pago n.os 127, 128, 129, 138, 139, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 169, 170, 247, 248, 280 y 281, de la valorización n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se advierte que en la ejecución de la trocha carrozable "nuevo trazo" se adquirieron bienes y servicios por un total de S/73 457,18; para lo cual, el área usuaria elaboró los requerimientos y los términos de referencia, con los cuales el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, mediante los informes que se detalla en el cuadro (columna **A**) requirió su contratación/adquisición al Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras (área Usuaria), quien mediante los informes detallados en el cuadro (columna **B**) remite al ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para su contratación/adquisición, quien a su vez continúa con el trámite del requerimiento según los informes detallados en el cuadro (columna **C**), permitiendo que se ejecute el eje de vía del "nuevo trazo", el cual no cuenta con un diseño geométrico y estudios básicos de ingeniería y carretera y, posteriormente dichos servidores otorgaron las conformidades de dichos bienes y servicios según los documentos que se detallan en las columnas **D**[84], **E**[85] **y F**[86] del cuadro.

Asimismo, en el periodo 2022, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 312-2022-MPC-GM de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, se aprueba la ampliación y modificación del presupuesto analítico n.° 01 para la ejecución de la Obra por S/90 000,00 (noventa mil con 00/100 soles); sin embargo, en esta etapa tampoco se tiene en consideración la modificación de eje de vía "nuevo trazo" de la trocha carrozable, el cual se continuó ejecutando; siendo que tampoco cuenta con un diseño geométrico y estudios básicos de ingeniería y carretera, indispensables para determinar y cuantificar (metrar); en tal sentido, se continuó efectuando la adquisición de bienes y servicios mediante órdenes de compra y servicios, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 19

Comprobante de pago Valorización n.° 2 - diciembre de 2022 – Órdenes de Compra y Servicio

N.°	n.° C/P	n.° Factura electrónica / Recibo por honorarios	n.° de Proveído GAF	n.° de Informe GIDUR (I)	Anexo 9 - SGO (G) (H)	n.° de Informe SGO (G)	n.° de Informe IO (F)	n.° de Informe RO (E)	n.° Orden de servicio o compra	n.° de Informe GIDUR (D)	n.° de Informe SGO – (C)	n.° de Informe IO (B)	n.° de Informe RO (A)	Monto S/
				Conformidad						Requerimiento				
1	Adquisición de combustible Petróleo D-2													
	3198 (Apéndice n.° 67)	F001-00005633	5497	1911	-	140	015	014	270	1832	117	002	002	14 210.00
2	Contratación del servicio de limpieza de canal de terrenos y acequias													
	3608 (Apéndice n.° 68)	E001-9	5760	1196	Anexo 9	-	023	022	1404	1826	121	011	011	4,000.00

[83] De cuyo monto en el periodo 2021 se ejecutó por la contratación de bienes y servicios por S/73 457,18, presentado una diferencia de S/3 311.10, respecto al monto establecido en el establecido en el presupuesto analitico n.° 1.
[84] Conformidad emitida por el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de obra.
[85] Conformidad emitida por el Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras.
[86] Conformidad emitida por el Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

N.°	n.° C/P	n.° Factura electrónica / Recibo por honorarios	n.° de Proveído GAF	n.° de Informe GIDUR (I)	Anexo 9 - SGO (G) (H)	n.° de Informe SGO (G)	n.° de Informe IO (F)	n.° de Informe RO (E)	n.° Orden de servicio o compra	n.° de Informe GIDUR (D)	n.° de Informe SGO – (C)	n.° de Informe IO (B)	n.° de Informe RO (A)	Monto S/
					Conformidad					Requerimiento				
	Contratación del servicio de reposición de muros de piedra en terrenos agrícolas													
3	3610 (Apéndice n.° 69)	E001-2	5757	1197	Anexo 9	-	024	023	1405	1826	121	012	012	5,000.00
	Contratación del servicio de Topógrafo (Incl. equipo topográfico)													
4	3611 (Apéndice n.° 70)	E001-6	5765	1192	Anexo 9	-	019	018	1400	1826	121	007	007	5 000,00
	Contratación del servicio ayudante de maquinaria pesada													
5	3612 (Apéndice n.° 71)	E001-15	5762	1195	Anexo 9	-	022	021	1403	1826	121	010	010	3 790,00
	Contratación de servicio de asistente técnico													
6	3613 (Apéndice n.° 72)	E001-24	5761	1191	Anexo 9	-	018	017	1399	1826	121	006	006	3 500,00
	Contratación del servicio de alquiler de excavadora / Girado de la detracción del IGV 12% por contratación del servicio de alquiler de excavadora para la obra													
7	3625 (Apéndice n.° 73)	E001-223	5758	1189	Anexo 9	-	016	015	1397	1826	121	003	003	19 008,00
	3626 (Apéndice n.° 74)													2 592,00
	Girado de la detracción del IGV 12% por contratación del servicio de alquiler de volquete para la obra													
8	3627 (Apéndice n.° 75)	E001-222	5756	1190	Anexo 9	-	017	016	1398	1826	121	005	005	7 392,00
	3628 (Apéndice n.° 76)													1 008,00
	Contratación del servicio ayudante de topógrafo													
9	3630 (Apéndice n.° 77)	E001-132	5764	1193	Anexo 9		020	019	1401	1826	121	008	008	3 000,00
	Contratación del servicio de alquiler de retroexcavadora / Girado de la detracción del IGV 12% por contratación del servicio de alquiler de retroexcavadora para la obra													
10	3662 (Apéndice n.° 78)	E001-224	5759	1198	Anexo 9	-	025	024	1406	1826	121	013	013	14 520,00
	3663 (Apéndice n.° 79)													1 980,00
	Contratación de servicio de excavación de cunetas													
11	3761 (Apéndice n.° 80)	E001-3	5763	1194	Anexo 9	-	021	020	1402	1826	121	009	009	5 000,00
													TOTAL	90 000,00

(A) Requerimiento tramitado por el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de obra.
(B) Requerimiento emitido y tramitado por el Ing. Manuel Jesús Almeyda Cuba, inspector de Obra.
(C) Requerimiento tramitado por el In. William Antonio Violeta Romani, sub gerente de Obras.
(D) Requerimiento tramitado por Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Conformidad emitida por:
(E) Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de obra.
(F) Ing. Manuel Jesús Almeyda Cuba, inspector de Obra.
(G) Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
(H) Ing. Jhanet Katerine Chávez Escobar, encargado de la Sub Gerencia de Obras.[87]
(I) Tec. William Alfredo Violeta Romani, encargado de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.[88]

Fuente: Comprobantes de pago n.os 3198, 3608, 3610, 3611, 3612, 3613, 3625, 3626, 3627, 3628, 3630, 3662 y 3663 correspondiente a la valorización n.°2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que en el periodo diciembre 2022, se adquirieron bienes y servicios por un total de S/90 000,00; para lo cual, el área usuaria elaboró los requerimientos y los términos de referencia, con los cuales el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, mediante los informes que se detalla en el cuadro (columna **A**) requirió su contratación/adquisición al Ing. Manuel Jesús Almeyda Cuba, inspector de Obra, quien mediante los informes que se detalla en el cuadro (columna **B**) remitió al Ing. William Antonio Violeta Romani, sub gerente de Obras (área Usuaria) para su adquisición/contratación, quien deriva mediante los informes que se detalla en el cuadro (columna **C**), al Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con la misma finalidad, permitiendo la continuidad de la ejecución del eje de vía del "nuevo trazo" sin que se haya realizado el diseño geométrico y estudios básicos de ingeniería y carretera y; posteriormente, otorgaron las conformidades mediante los documentos de las detallados en las columnas **E**[89], **F**[90] y **G**[91], asimismo, mediante los documentos considerados en las columnas del **H**[92] e **I**[93], los encargados de la Sub Gerencia de Obras y Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural también otorgaron la conformidad, permitiendo que se efectúen los pagos a los

[87] Encargada de la Sub Gerencia de Obras mediante memorándum n.° 051-2022-MPC/GIDU de 16 de diciembre de -2012022 (**Apéndice n.° 81**).
[88] Encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante memorándum n.° 052-2022-MPC/GIDU de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 82**).
[89] Conformidad emitida por el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de obra.
[90] Conformidad emitida por el Ing. Manuel Jesús Almeyda Cuba, inspector de Obra.
[91] Conformidad emitida por el Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
[92] Conformidad emitida por la Ing. Jhanet Katerine Chávez Escobar, encargado de la Sub Gerencia de Obras.
[93] Conformidad emitida por el Tec. William Alfredo Violeta Romani, encargado de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

proveedores; sin embargo, dichos servicios no coadyuvaron a que el trazo original[94] se ejecute y el "nuevo trazo" de la vía se ejecute sin los estudios básicos de ingeniería, estando a la fecha inconclusa, abandona, inaccesible e intransitable para vehículos, afectando a la población por no ser beneficiada con los objetivos del proyecto.

Asimismo, en el desarrollo de dichas adquisiciones/contrataciones se advirtió el otorgamiento de conformidades a proveedores a pesar de su incumplimiento, la Gerencia de Logística efectuó la contratación de servicios con una persona jurídica que se encontraba impedida para contratar; así como, el fraccionamiento de del servicio de alquiler de maquinaria pesada, según se detalla a continuación:

- **Otorgamiento de conformidad por adquisición de combustible, a pesar que el proveedor incumplió con los términos de referencia y orden de servicio (Comprobante de pago n.° 129 de 13 de enero de 2022), según se detalla a continuación:**

El 17 de diciembre de 2021, se gestionó la adquisición de combustible tipo petróleo D-2, destinado a la ejecución de las partidas del proyecto; en tal sentido, mediante el Informe n.° 010-2021-MPC/RJCS-RO **(Apéndice n.° 52)** de la misma fecha el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, formuló la solicitud de adquisición de combustible para la obra, dicha solicitud fue remitida al Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras, quien en calidad de área usuaria procedió a elaborar las especificaciones técnicas estableciendo las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse el servicio, especificando el lugar y plazo de entrega del combustible, según se detalla a continuación:

"8. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:
8.1. Lugar de entrega:
La entrega de los bienes se realizará en el almacén central de la obra:

DEPARTAMENTO	*: HUANCAVELICA*
PROVINCIA	*: CASTROVIRREYNA*
DISTRITO	*: TANTARA*
LUGAR	*: PUCA CRUZ – ANTAPAMPA – PUENTE*

8.2. Plazo:
Se efectuará a los 03 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificación de la orden de compra.
(...)"

Al respecto, el Sub Gerente de Obras envió el requerimiento para la adquisición del bien mediante Informe n.° 354-2021/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-flch de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50, 51 y 52)**, adjuntando el Requerimiento de Bienes n.° 038-2021/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-flch, y las especificaciones técnicas al Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien, mediante Informe n.° 1395-2021/MPC/GIDU de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50, 51 y 52)** trasladó el requerimiento al señor Paul Laurente Enríquez, gerente de Administración y Finanzas, quien finalmente derivó mediante Proveído n.° 4796 a la Sub Gerencia de Logística.

El 17 de diciembre de 2021, la Entidad, a través del Responsable de Adquisiciones, realizó la cotización del servicio y decide contratar los servicios de la empresa Estación de Servicios San Cristóbal S.A.C., al ofertar un precio menor entre las cotizaciones, según se advierte el Cuadro Comparativo de Solicitud de Cotización de Bienes n.° 006-2021-MPC **(Apéndice n.° 52)**, firmado por el señor Daniel García Díaz, responsable (e) Adquisiciones, y el señor Jhonatan Mendoza Quispe, sub gerente Logística y Patrimonio,.

[94] Establecido en la IOARR (expediente Técnico) **(Apéndice n.° 23)** elaborado por el consultor.

Como resultado, se emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 205[95] de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, con registro SIAF[96] n.° 1900, para la adquisición de 843.75 galones de petróleo D-2 marca Primax, a un precio unitario de S/16,90, lo que representó un costo total de S/14 259,38, orden emitida a favor de la empresa Estación de Servicios San Cristóbal S.A.C., con Ruc n.° 20310552021; asimismo, el pago fue efectuado el 17 de enero de 2022 según se advierte en la constancia de pago mediante transferencia electrónica adjunta al comprobante de pago n.° 129 de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**.

Sobre el particular, de la revisión de los documentos sustentos del pago, se advierte que el 17 de diciembre de 2021, se efectuó la adquisición del combustible; al respecto, en los términos establecidos en la orden de compra – guía de internamiento n.° 205 **(Apéndice n.° 52)** y en las especificaciones técnicas, indican que la entrega de combustible debe realizarse dentro de un plazo de 3 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra en el almacén central de la obra.

Al respecto, en la Guía de Remisión – Remitente 001 n.° 007344 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, (documento que respalda el traslado de bienes de un lugar a otro), se consignó como punto de partida la Panamericana Sur Km 193, Grocio Prado – Chincha, y punto de llegada Castrovirreyna; ese mismo día, se elabora el Acta de Conformidad de Recepción del Bien n.° 167-A **(Apéndice n.° 52)**, documento suscrito por la señora Virtud America García Lozano, encargada del almacén de la Entidad, y el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra.

Sobre el particular, el residente de obra remite la conformidad al Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras con informe n.° 014-2021-MPC/RJCS-RO de 29 de diciembre **(Apéndice n.° 52)**; luego, el Sub Gerente de Obras mediante informe n.° 397-2021-MPC-GIyDU-SGO/Ing.-flch de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, remite al Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, este último remite Gerente de Administración y Finanzas mediante informe n.° 1540-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, posteriormente, efectuando el pago el 17 de enero de 2022 por S/14 259,38 según se advierte en la constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Sin embargo, en los documentos de sustento del comprobante de pago n.° 146 de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)** (emitido por la Entidad para el pago del servicio de movilidad en obra), se advierte el Informe n.° 01-2021/FERVAV/MEMT de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)** de la Sra. María E. Martinez Trinidad, gerente General de FERFAV EIRL, donde detalla las labores efectuadas en marco de la prestación del servicio: "*los trabajos que realizó la camioneta fueron: traslado exclusivo al personal de obra, **transporte de combustible desde la ciudad de Chincha al distrito de Tantará, transporte de combustible del distrito de Tantará a la Obra para abastecer a la maquinaria de la obra***" (el resaltado es nuestro), del cual adjunta las siguientes fotografías:

[95] Documento firmado por Daniel García Diaz (Responsable de Adquisiciones), Jhonatan Mendoza Quispe (Sub Gerente de logística y Patrimonio), Felipe Ledezma Chumbes (Sub Gerente de Obras), Francis Santiago Goetendia Torres (Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) y Roberto Johnny Contreras Sánchez (Residente de Obra)
[96] Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Panel fotográfico n.° 7
Fotografías de las labores realizadas en el servicio de movilidad en obra

PANEL FOTOGRAFICO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD EN OBRA	
	
FOTOGRAFIA N°01: Transporte del combustible desde la ciudad de chincha hasta la obra ubicado en el distrito de Tantará	FOTOGRAFIA N°02: Transporte del combustible desde la ciudad de chincha hasta la obra ubicado en el distrito de Tantará
En las imágenes se muestra el traslado del combustible desde la ciudad de chincha hasta la obra ubicada en el distrito de Tantará.	

Fuente: Informe n.° 01-2021/FERVAV/MEMT de 29 de diciembre de 2021 adjunto en comprobante de pago n.° 146 de 18 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la conformidad del servicio de movilidad en obra prestado por la empresa FERFAV EIRL, fue otorgada según Anexo n.° 9 – Conformidad de servicio con fines de pago de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, siendo suscrita por el Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub Gerente de Obras, y remitida con informe n.° 1542-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)** por el Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al Gerente de Administración y Finanzas, en tal sentido, se efectuó el pago según se advierte en la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 25 de enero de 2022.

En tal sentido, se advierte que la empresa Estación de Servicios San Cristóbal S.A.C., no cumplió con lo establecidos en los términos de referencia y orden de servicio - Guía de Internamiento n.° 205, donde se establecen que el combustible debe ser entregado en el almacén central de la obra; ya que, hubo la necesidad que el vehículo contratado para la ejecución de la obra efectúe el traslado del combustible desde la Ciudad de Chincha hacia la obra ubicada en el distrito de Tantará, según se advierte en la imágenes.

Sobre el particular, el literal a) del sub numeral 7.1.4.1 del numeral 7.1.4 de la Directiva n.° 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)** "Normas y procedimientos para la adquisiciones de bienes, servicios, consultoría y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UITs) en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna", respecto a la recepción y conformidad, establece que: "*La recepción de bienes se realizará únicamente en la sección de almacén, o la que haga sus veces, de acuerdo a lo señalado en el orden de compra o contrato, dentro de los plazos establecidos*"; así también, el literal b) menciona: "*la recepción de bienes en el caso de obras y/o proyectos, será de exclusiva responsabilidad del residente y supervisor o inspector y el responsable de la sección de almacén (...). Posterior a ello emitirán el informe de conformidad, debiendo detallar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones previstas en el contrato y/o orden de compra (...)*".

En ese contexto, los servidores encargados de otorgar la conformidad transgredieron la normativa previamente acotada al otorgar la conformidad del servicio; en tal sentido, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de obra, otorgó la conformidad del servicio a pesar de que la empresa Estación de Servicios San Cristóbal S.A.C., no cumplió con la entrega del combustible en los almacenes de la obra, trasgrediendo lo contemplado en la Orden de servicio n.° 1209 **(Apéndice n.° 65)**, que establece la obligación de: "*formular informes de conformidad, por el cumplimiento de proveedores de bienes y servicios, los mismos que serán remitidos a la dependencia pagadora para su cancelación. Dicha conformidad deberá contar con el visto bueno del supervisor o inspector de obra*"; así como, el penúltimo párrafo del sub numeral 7.1.4.3 del

numeral 7.1.4 Directiva n.° 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)** que establece: "*El otorgamiento de la conformidad de servicios comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en cuanto a calidad, tiempo, oportunidad eficiencia del servicio prestado*".

Asimismo, el Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras[97], quien también otorgó la conformidad del servicio, actuó en contravención a la norma, dado a que la empresa Estación de Servicios San Cristóbal S.A.C., no cumplió con entregar el combustible en los almacenes de la obra conforme lo establece la orden de compra - guía de internamiento n.° 205 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, transgrediendo el penúltimo párrafo de su sub numeral 7.1.4.3 de la Directiva n.° 05-2016-MPC[98] **(Apéndice n.° 83)** que establece: "*El otorgamiento de la conformidad de servicios comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en cuanto a calidad, tiempo, oportunidad eficiencia del servicio prestado*".

- **Vinculación del residente de obra con la empresa contratista (Comprobantes de pago n.° 146 y 148, ambos de 18 de enero de 2022)**

Al respecto; se advierte en los sustentos de los comprobantes de pago n.os 146 **(Apéndice n.° 55)** y 148 **(Apéndice n.° 57)** ambos de 18 de enero de 2022, los informes n.os 003 **(Apéndice n.° 55)** y 004-2021-MPC/RJCS-RO **(Apéndice n.° 57)** ambos de 17 de diciembre de 2021, mediante los cuales el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, solicitó la contratación del "servicio de movilidad en obra" y "servicio de corte de roca fija", por un importe de S/5 000,00 y S/4 174,80, respectivamente, estos servicios fueron contratados para la ejecución de la IOARR con un plazo de ejecución de 12 días; al respecto, la Entidad mediante las ordenes de servicio n.os 1210 **(Apéndice n.° 55)** y 1212 **(Apéndice n.° 57)** ambos de 17 de diciembre de 2021, contrató a la Empresa FERFAV E.I.R.L., representado por María Esther Martínez Trinidad, para la prestación de dichos servicios.

Luego, mediante el informe n.° 012-2021-MPC/CS-RO de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, remitió la conformidad del servicio de movilidad al Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras, quien mediante Anexo n.° 9 **(Apéndice n.° 55)** - Conformidad de servicio con fines de pago de 30 de diciembre, otorgó la conformidad del servicio, el mismo que fue remitido con informe n.° 1542-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)** por el Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al Gerente de Administración y Finanzas para el pago respectivo, efectuándose el pago el 25 de enero de 2022 según se advierte en la constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Asimismo, mediante el informe n.° 013-2021-MPC/CS-RO de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, remitió la conformidad del servicio de corte de roca fija al Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras, quien mediante Anexo n.° 9 **(Apéndice n.° 57)** - Conformidad de servicio con fines de pago de 30 de diciembre, otorgó la conformidad del servicio, el mismo que fue remitido con informe n.° 1543-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)** por el Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al Gerente de Administración y Finanzas para el pago respectivo, efectuándose el pago el 25 de enero de 2022 según se advierte en la constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Sobre el particular, de la verificación documentaria, se advierte que el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de la Obra, es socio/accionista único de la empresa FERFAV E.I.R.L., tal como se advierte en el portal web "buscador de proveedores del Estado", que se muestra a continuación:

[97] El literal c) del sub numeral 7.1.4.2, del numeral 7.1.4, que establece "en el caso de obras y/o proyectos, el acta de conformidad será otorgada por el (...) Sub Gerente de Obras (...)".

[98] Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías ejecución de obras, cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias sujetos a la supervisión OSCE.

Panel fotográfico n.° 8
Consulta de Proveedores del Estado – FERFAV EIRL

FERFAV E.I.R.L.

Vigentes: BIENES | SERVICIOS | EJECUTOR DE OBRA | CONSULTOR DE OBRA

RUC (*)	: 20534904925
Teléfono (*)	: 912725031
Email (*)	: fernandorcontreras07@outlook.com
Domicilio (**)	: ICA / ICA / ICA
CMC (*)	: S/ 500,000.00
CLC (*)	: S/ 500,000.00
Estado (**)	: BAJA PROV. POR OFICIO
Condición (**)	: HABIDO
Tipo de Contribuyente (**)	: EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA

Conformación Societaria (*)

Socios/Accionistas

CONTRERAS SANCHEZ ROBERTO JHONNY
Tipo de Documento: D.N.I. - 21576268

Representantes

MARTINEZ TRINIDAD MARIA ESTHER
Tipo de Documento: D.N.I. - 22079670

Órganos de Administración

MARTINEZ TRINIDAD MARIA ESTHER
Tipo de Documento: D.N.I. - 22079670
CARGO: Gerente General

Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ de 18 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a la consulta, se evidencia una vinculación entre la empresa FERFAV E.I.R.L. y el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, toda vez que dicho residente es socio/accionista único de la empresa.

Asimismo, de la revisión del comprobante de pago n.° 146 de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, se advierte que en el folio n.° 171 se adjunta la tarjeta de identificación vehicular que la representante de la persona jurídica presentó la tarjeta de identificación vehicular al momento de la cotización del servicio; asimismo en el folio n.° 178 se advierte un registro fotográfico del servicio de movilidad en obra con placa de rodaje D6U-832; en la que consta como propietarios a los señores Roberto Johnny Contreras Sánchez y María Esther Martínez Trinidad, según se detalla a continuación:

Imagen n.° 7
Tarjeta de Identificación Vehicular – Placa n.° D6U-832



Fuente: Comprobante de pago n.° 146 de 18 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, la ley de contrataciones es aplicable al presente caso; en ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 11.1 del artículo 11, establece que: "*Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas (...)*", en cuanto a su aplicabilidad en las contrataciones cuyo monto no exceda las 8 Unidades Impositivas Tributarias, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la

Opinión n.° 119-2020/DTN de 30 de octubre de 2020, en el fundamento 2.1.2, preciso lo siguiente:

> *"Efectuadas las precisiones anteriores, corresponde anotar que el artículo 11 de la Ley establece un listado de personas que, por diversas circunstancias -como el cargo público que ejercen, su relación de parentesco, el haber sido sancionado, su injerencia directa en la toma de decisiones, el acceso previo a información privilegiada, entre otros* ***que constituyen conflictos de intereses-****, no pueden participar en las contrataciones del Estado, según se trate del supuesto y su alcance (de carácter temporal y/o territorial).*
>
> *Al respecto, es preciso mencionar que los impedimentos indicados en el referido artículo se aplican inclusive a aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT, tal como lo dispone el numeral 11.1 del dispositivo en mención."*

La norma en mención establece un catálogo de personas naturales y/o jurídicas que están impedidos de contratar con el Estado, en ese sentido el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11, establece lo siguiente:

> *"En el proceso de contratación correspondiente,* ***las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones****: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv)* ***la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento,*** *(...). Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta".*

De acuerdo a lo expuesto, la norma establece que el impedimento para contratar con el Estado se aplicará a toda persona jurídica que intervenga directamente o que tiene un vínculo con alguna persona que haya intervenido directamente en alguna de las actuaciones establecidas en el artículo mencionado.

En ese sentido, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de obra y socio único de la empresa FERFAV E.I.R.L., suscribió las Órdenes de Servicio n.° 1210 **(Apéndice n.° 55)** y 1212 **(Apéndice n.° 57)** ambas del 17 de diciembre de 2021, mediante las cuales se contrató los servicios a su empresa para la prestación de servicios de movilidad y corte de roca fija. Esta situación generó un vínculo directo entre la persona que intervino en el proceso de contratación y la persona jurídica, circunstancia que dio lugar un conflicto de intereses, el cual no fue advertida por los responsables del proceso de contratación del servicio.

Posteriormente, el 29 de diciembre de 2021, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de obra, emitió los informes n.° 012-2021-MPC/RJCS-RO **(Apéndice n.° 55)** y 013-2021-MPC/RJCS-RO **(Apéndice n.° 57)** de 29 de diciembre de 2021, brindado la conformidad de los servicios prestados por la Empresa del cual es accionista y procediendo con el trámite documentario correspondiente, trasladando la conformidad al área usuaria, para continuar con el trámite de la conformidad del servicio, conforme a lo estipulado en los términos de referencia.

Situación que no fue advertida por el Lic. Jhonatan Mendoza Quispe, sub gerente de Logística, y Bach. Daniel García Diaz, responsable de Adquisiciones, transgrediendo el literal g) del numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora, respecto a la cotización para la elección del proveedor del servicio de movilidad, el literal a) del numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 005-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)**, "Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias sujetos a la supervisión del OSCE", dispone:

"V DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.8 que "Los proveedores que sean invitados a cotizar deberán contar con la actividad económica, relacionada al objeto de la contratación
(...)
VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
7.1.2. DE LA OBTENCIÓN DE LA MEJOR OFERTA
a) La sección de Adquisiciones con el requerimiento presentado por el Área Usuaria procede a la determinación del costo total de la contratación mediante:

- *Una sola cotización (como mínimo) cuando el monto de la contratación sea menos o igual a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).*
- *Dos cotizaciones (como mínimo) cuando el monto de la cotización es mayor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y menor o igual a tres (03) Unidad Impositiva Tributaria (UITs).*
(...).

De acuerdo a la norma citada, corresponde realizar la cotización del servicio a un mínimo de dos (2) proveedores considerando que el importe es de S/5 000,00 (mayor a una UIT), en tal sentido la Entidad realizó la cotización a la empresa FERFAV E.I.R.L. y al Sr. José Luis Acevedo Saavedra; sin embargo, se advierte en los documentos adjuntos a la cotización del servicio del señor José Luis Acevedo Saavedra de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, que tiene como actividad económica de acuerdo a la ficha RUC, la arquitectura e ingeniería, y de acuerdo a Registro Nacional de Proveedores, se dedica a brindar servicios de "consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines", actividades que no tienen ninguna relación con el objeto del servicio "alquiler de movilidad", es decir esta persona no contaba con la experiencia brindada este tipo de servicio.

En ese sentido, el Sr. Daniel García Diaz, responsable de la cotización efectúo la selección de la empresa sin promover que la Entidad obtenga las mejores condiciones y precios del mercado, dado que realizó cotizaciones a la empresa del residente de la obra y a una persona natural que no cuenta en la actividad económica requerida; asimismo, el señor Jhonatan Mendoza Quispe, sub gerente de Logística, suscribió la orden de servicio n.os 146 **(Apéndice n.° 55)** y 148 **(Apéndice n.° 57)**, a favor de la empresa FERFAV E.R.L, transgrediendo el numeral 5.8 y el literal a) del numeral 9.3 de la Directiva n.° 005-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)**; así como, el literal g) del numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **La Entidad otorgó la conformidad y efectuó el pago por el servicio de topógrafo a pesar que no cumplió con lo establecido en la orden de servicio (Comprobante de pago n.° 3611 (Apéndice n.° 70), de 28 de diciembre de 2022).**

Mediante el informe n.° 007-2022-MPC/RJCS-RO de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, solicitó la contratación del "servicio de topógrafo", que incluye el equipo topográfico; dicho documento fue recepcionado por el Ing. Manuel Jesús Almeida Cuba, inspector de Obra, el 2 de diciembre de 2022, ese mismo día mediante Informe n.° 007-2022-MPC/MJAC-IO de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, fue derivado a la Sub Gerencia de Obras, quien en esa misma fecha elaboró los términos de referencia del servicio, estableciendo en los objetivos específicos lo siguiente: "*proveer en ayuda al operario de la maquinaria pesada con trabajos de trazo y replanteo durante el proceso de ejecución, asimismo cumplir las disposiciones según el expediente técnico de obra*".

La documentación fue recepcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas el 2 de diciembre de 2022, quien, a su vez, mediante proveído n.° 5301, derivó el requerimiento a la Sub Gerencia de Logística, indicando que se efectué el "tramite respectivo"; es así que, luego de realizar las cotizaciones del servicio, se elabora la orden de servicio n.° 1400 con Exp. SIAF n.° 2398 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, a nombre de Javier Alexander Casma Sánchez, por haber presentado una oferta económica con el menor precio; en la descripción

de la orden de servicio en lo que refiere a las características del servicio, establece: "*controlar los niveles, trazos corte de material, cálculo de movimiento de tierra*".

Sin embargo, se advierte que el sr. Javier Alexander Casma Sanchez. topógrafo de la Obra, no cumplió con las actividades indicadas en la orden de servicio tales como: Controlar los niveles, trazos, corte de material y cálculo de movimiento de tierra, situación que se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 9
Fotografías de la inspección física a la obra



En las imágenes se muestra que a torcha carrozable presenta pendientes superiores al 12% hasta el 36.40% y anchos de calzadas menores a 4.5m, no cumpliendo con lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 23)** y el manual de carretras: diseño geometrico DG-2018.

Fuente: Acta de Inspección física de obra n.° 001-2024-MPC/OCI-PUCA CRUZ-gpsr, de 18 y 19 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

En el apartado 02.01 diseño de carretera del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 23)**, especifica que la pendiente máxima excepcional es de 12.00% para la construcción de la trocha carrozable, además, el ancho de calzada es de 3.50m adicionalmente 0.50m de berma en ambos lados, siendo un total de 4.50m; asimismo, el manual de diseño de carreteras: Diseño geométrico DG-2018, establece que la pendiente máxima de una carretera es de 10.00%.

Al respecto, el proveedor envío la carta n.° 001-2024/JACS de 13 de noviembre de 2024[99] **(Apéndice n.° 84)**, donde menciona: *"(...) los trabajos realizados se ejecutaron en campo, como el alineamiento, emplantillado y trazo de la carretera, así como alguna modificación del trazo inicial de acuerdo a la topografía del lugar, ubicado en el distrito de Tantará".*

Sin embargo, durante la inspección física realizada el 18 y 19 de marzo de 2024, se advirtió que el trazo de la construcción de la trocha carrozable presenta pendientes superiores al 12.00% y hasta 36.40%, lo que hace que la vía sea inaccesible e intransitable para vehículos;

[99] Recepcionada por la comisión de control el 20 de noviembre de 2024.

además, se constató que no se cumplió con el ancho de calzada + berma, ya que en diferentes progresivas se ubicaron medidas menores a 4.50 m, tal como consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPC/OCI-PUCA CRUZ-gpsr de 18 y 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, y que se ilustra en las imágenes precedentes.

Asimismo, de la revisión de los documentos que sustenta el comprobante de pago n.° 3611 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, generado para el pago del servicio, no se advierte documento alguno que sustenta el desarrollo de las labores establecidas en la orden de servicio n.° 1400 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**.

A pesar de lo mencionado, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, otorgó la conformidad del servicio mediante el informe n.° 018-2022-MPC/RJCS-RO de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, transgrediendo la actividad establecida en la orden de servicio n.° 1209 *"formular informes de conformidad, por el cumplimiento de proveedores de bienes y servicios los mismos que serán remitidos a la dependencia pagadora para su cancelación (...)"*.

Asimismo, el Ing. Manuel Jesús Almeyda Cuba, inspector de Obra, otorgó la conformidad del servicio del topógrafo sin advertir que el topógrafo no cumplió con las actividades indicadas en los términos de referencia y orden de servicio tales como: Controlar los niveles, trazos, corte de material y cálculo de movimiento de tierra, trasgrediendo el penúltimo párrafo del sub numeral 7.1.4.3 del numeral 7.1.4 de la Directiva n.° 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)**.

Asimismo, la Ing. Jhanet Katerine Chavez Escobar[100], encargada de la Sub Gerencia de Obras (área usuaria) otorgó la conformidad suscribiendo el anexo n.° 9 conformidad de servicio con fines de pago de 19 de diciembre de 2022, trasgrediendo el penúltimo párrafo del sub numeral 7.1.4.3 del numeral 7.1.4 de la Directiva n.° 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)** que establece: *"El otorgamiento de la conformidad de servicios comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en cuanto a calidad, tiempo, oportunidad eficiencia del servicio prestado"*, asimismo, dicha norma en su literal d) de su numeral 9.8 establece la responsabilidad *"por otorgar la conformidad de bienes y servicios contratados, que no cumplan con todas las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y términos de referencia"*.

En tal sentido, con la conformidad otorgada por el residente, supervisor y oficinas pertinentes, se efectuó el pago al topógrafo por S/5 000, según se advierte en el comprobante de pago n.° 3611 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**.

- **Fraccionamiento de contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada durante el periodo 2022, a través de tres (3) órdenes de servicios por la suma de S/46 500,00 (Comprobante de pago n.os 3625 (Apéndice n.° 73), 3627 (Apéndice n.° 75) de 28 de diciembre de 2022 y comprobante de pago n.° 3662 (Apéndice n.° 78) de 29 de diciembre de 2022).**

La Entidad a través de la Resolución Gerencial Municipal n.° 312-2022-MPC-GM de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, aprobó la ampliación y modificación del presupuesto analítico n.° 01 para la ejecución de la "IOARR", en el analítico de gastos, clasificador de gastos 26.23.26., costo de construcción por Administración Directa – Servicios, por tanto, se contaba con un presupuesto institucional por un monto de S/90 000,00, es así que para la fecha del reinicio de ejecución de la obra, se realizó la contratación de los servicios de alquiler de maquinaria (excavadora, volquete, retroexcavadora).

Sobre el particular, el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de obra, mediante los informes n.os 013 **(Apéndice n.° 78)**, 003 **(Apéndice n.° 73)** y 005-2022-MPC/RJCS-RO **(Apéndice n.° 75)** todos de 1 de diciembre de 2022, solicitó el requerimiento de contratación de servicios de: "alquiler del servicio de retroexcavadora", "alquiler del servicio de excavadora" y "alquiler del servicio de volquete de 15 M3" respectivamente, al Ing. Manuel Jesús Almeyda

[100] Mediante memorándum n.° 051-2022-MPC/GIDU de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, el Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, efectúa la encargatura de la Sub Gerencia de Obras, con todas las facultades y responsabilidades que genera la encargatura.

Cuba, inspector de la Obra; en tal sentido, mediante los Informes n.os 013 **(Apéndice n.° 78)**, 003 **(Apéndice n.° 73)** y 005-2022-MPC/MJAC-IO **(Apéndice n.° 75)** todos de 2 de diciembre de 2022, el Ing. Manuel Jesús Almeyda Cuba, inspector de la Obra remitió los requerimientos al Ing. William Antonio Violeta Romaní, sub gerente de Obras.

En atención a dichas solicitudes, el Ing. William Antonio Violeta Romaní, sub gerente de Obras, remitió mediante el informe n.° 121-2022/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73, 75 y 78)**, los requerimientos n. os 020 **(Apéndice n.° 78)**, 011 **(Apéndice n.° 73)** y 012-2022/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-wavr **(Apéndice n.° 75)** sin fecha y los términos de referencia[101] al Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; precisando que los términos de referencia establecen que la contratación de la **retroexcavadora** se utilizará en el corte de talud de camino desde la progresiva 02+740 km hasta la progresiva 02+840 km del tramo I y tramos que considere pertinente el residente de obra, y se realizará trabajos de desquinche, movimientos de tierra y acarreo de material al volquete; la **excavadora,** se empelara en el corte de talud de camino desde la progresiva 02+740 km hasta la progresiva 02+840 del tramo I. Asimismo, se realizará trabajos de desquinche, movimientos de tierra y acarreo de material al volquete y, el **volquete 15 M3**, se especifica que utilizará el transporte de material excedente durante el corte de talud (progresiva 02+720 a 02+840) y otros que considere necesario el Residente de Obra; en tal sentido, estos equipos (maquinarias) tienen similar objeto contractual para emplearse en la ejecución de la obra.

Luego, el Ing. Edwin Tunque Sañudo, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 1826-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73, 75 y 78)**, remite los requerimientos mencionados al Sr. Crecencio Leyva Bautista, (e) de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien mediante proveído n.° 5301 de 2 de diciembre de 2022 deriva a la Sub Gerencia de Logística para el trámite respectivo.

Al respecto, el Bach. Daniel Garcia Diaz, responsable de Adquisiciones después de la cotización de los servicios, efectúa los cuadros comparativos y declara ganador a la empresa R&B Contratistas E.I.R.L., para la prestación de los tres servicios, tomando en consideración el menor monto de las contrataciones.

En tal sentido, se emitió las ordenes de servicios n.° 1406 **(Apéndice n.° 78)**, 1397 **(Apéndice n.° 73)** y 1398 **(Apéndice n.° 75)** de 2 de diciembre de 2022, todas a nombre de la empresa R&B Contratistas E.I.R.L., por montos de S/21 600,00, S/8 400,00 y S/16 500.00, haciendo un monto total de S/46 500,00.

Posteriormente, mediante informe n.° 024 **(Apéndice n.° 78)**, 015 **(Apéndice n.° 73)** y 016-2022-MPC/RJCS-RO de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75),** el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de obra, remite la conformidad de los servicios de alquiler de retroexcavadora, excavadora y volquete, al Ing. Manuel Jesús Almeyda Cuba, inspector de la Obra, luego mediante informe n.° 025-2022-MPC/MJAC-IO de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)** y los informes n.os 016 **(Apéndice n.° 73)** y 017-2022-MPC/MJAC-IO de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)** el Ing. Manuel Jesús Almeyda Cuba, inspector de la Obra, remite la conformidad de servicios al Ing. William Antonio Violeta Romaní, sub gerente de Obras; sin embargo, el día 19 de diciembre de 2022, dicha oficina se encontraba encargada por la Ing. Jhanet Katerina Chávez Escobar[102], quien suscribe los Anexos n.os 9-Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 19 de diciembre de 2022.

Luego, mediante informes n.os 01198 **(Apéndice n.° 78)**, 01189 **(Apéndice n.° 73)** y 01190-2022/MPC/GIDU **(Apéndice n.° 75)** todas de 19 de diciembre de 2022, el Téc. William Alfredo

[101] Suscrito por William A. Violeta Romaní (Sub Gerente de Obras), Roberto Johnny Contreras Sánchez (Residente de Obra), y Manuel Jesús Almeyda Cuba (Inspector de Obra).
[102] Encargada de la Sub Gerencia de Obras mediante memorándum n.° 051-2022-MPC/GIDU de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.

Violeta Romani[103], encargado de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remite las conformidades al Lic. Crecencio Leyva Bautista, Gerente de Administración y Finanzas, quien mediante los proveídos n.os 5759, 5758 y 5656, deriva a la Sub Gerencia de Logística para el trámite respectivo.

Posteriormente, mediante transferencias interbancarias se efectuaron los pagos a favor de la empresa R&B Contratistas E.I.R.L., por los montos de S/21 600,00, S/8 400,00 y S/16 500.00, haciendo un total de S/46 500,00, según se advierten en los documentos sustentos de los comprobantes de pago n.os 3625 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, 3662 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, 3627 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**; a continuación en el cuadro se detalla los servicios de alquiler de equipos (maquinarias) contratados por la Entidad

Cuadro n.° 20

Órdenes de servicio n.° 1397, 1398 y 1406 correspondiente al periodo 2022, por concepto de alquiler de maquinaria pesada por monto menores a las ocho (8) UIT emitidas a favor de la Empresa R&B Contratistas EIRL

N°	Orden de servicio			Proveedor	Características del servicio / objetivo o finalidad de la contratación	Valor total S/
	N°	Fecha	Esp. Gastos [104]			
1	1397 (Apéndice n.° 73)	2/12/2022	26.23.26	R&B Contratistas E.I.R.L.	Contratación del servicio de alquiler de excavadora para la obra: "Construcción de camino vecinal para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrozable Puca Cruz – Antampampa – Puente, distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento Huancavelica"	21 600,00
2	1398 (Apéndice n.° 75)	2/12/2022	26.23.26	R&B Contratistas E.I.R.L.	Contratación del servicio de alquiler de volquete de 15 M3 para la obra: "Construcción de camino vecinal para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrozable Puca Cruz – Antampampa – Puente, distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento Huancavelica"	8 400,00
3	1406 (Apéndice n.° 78)	2/12/2022	26.23.26	R&B Contratistas E.I.R.L.	Contratación del servicio de alquiler de retroexcavadora para la obra: "Construcción de camino vecinal para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrozable Puca Cruz – Antampampa – Puente, distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento Huancavelica"	16 500,00
					Total, S/	46 500,00

Fuente: Comprobante de pago n.os 3625, 3627 de 28 de diciembre de 2022, y Comprobantes de pago n.° 3662, de 29 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los requerimientos para la contratación de retroexcavadora, excavadora y volquete, se realizaron en el marco de la ejecución de una obra por administración directa y cada requerimiento presentó desagregados que no superaban las ocho unidades impositivas tributarias; sin embargo, estos servicios denotan características y condiciones similares que son parte de un mismo objeto contractual y que la suma del monto de la contratación de los tres servicios asciende a S/46 500,00, es decir, se trata de un monto mayor a 8 UITs, de acuerdo a lo establecido para el año 2022 (S/36 800.00)[105], en tal sentido, debió contratarse mediante un procedimiento de selección de acuerdo a los topes establecidos para el año fiscal 2022; sin embargo, se efectuó el fraccionamiento a través de tres (3) órdenes de servicio, el cual se encuentra prohibido por el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[106].

Al respecto, el numeral 40.2 del artículo 40 de su Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento*".

Asimismo, la Opinión n.° 023-2019/TDN, en su numeral 2.1.1 señala lo siguiente:

[103] Encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante memorándum n.° 052-2022-MPC/GIDU de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**.
[104] Véase requerimiento de servicio.
[105] 8 UITs x S/4 600,00 = S/36 800,00.
[106] Que prohíbe el fraccionamiento en la contratación de servicios con la finalidad de evitar la contratación mediante procedimiento de selección, para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

"(...) puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente ***poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual****", (el resaltado es nuestro).*

Al respecto, la Directiva 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)**, "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes, servicios, consultoría y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UITs) en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna", en el numeral 5.2. de las disposiciones generales señala lo siguiente:

"Las áreas usuarias y cualquier dependencia de la entidad, ***se encuentran prohibidas de fraccionar la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda*** *según la necesidad anual, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la ley de Contrataciones del Estado y Reglamento para dar lugar a contrataciones menores o igual a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UITs); debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad cuando corresponda".*

Como se puede advertir, el sr. Jhonatan Mendoza Quispe, sub gerente de Logística, toma conocimiento de los requerimientos emitidos para la contratación de los servicios de equipos "maquinarias" para la ejecución de la obra, toda vez que dichos tramites forman parte de los actos preparatorios, se realizaron de forma célere, inobservando que los requerimientos para el alquiler de excavadora, volquete y retroexcavadora, poseían características y condiciones similares, por lo que procedía realizar la contratación de los servicios mediante procedimiento de selección.

Sin embargo, el Sub Gerente de Logística, efectuó las cotizaciones independientes por cada servicio permitiendo que se fraccione, luego emitiendo y visando las ordenes de servicios n.° 1397 **(Apéndice n.° 73)**, 1398 **(Apéndice n.° 75)** y 1406 **(Apéndice n.° 78)** de 2 de diciembre de 2022 a nombre de la empresa R&B Contratistas E.I.R.L., por los montos de S/21 600,00, S/8 400,00 y S/16 500.00, respectivamente, cuya suma asciende al monto total de S/46 500,00, dando lugar a la contratación por montos inferiores a ocho (8) UIT a pesar que debía realizarse mediante un procedimiento de selección, trasgrediendo el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que prohíbe el fraccionamiento en la contratación de servicios con la finalidad de evitar la contratación mediante procedimiento de selección y los numerales 53.2 y 53.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones, que estipula la determinación del procedimiento de selección en atención al objeto de contratación y la cuantía.

Por lo tanto, el Bach. Daniel García Diaz, responsable de Adquisiciones, realizó la cotización de los servicios, determinando como mejor oferta a la presentada por la empresa R&B Contratistas E.I.R.L., sin advertir que los tres servicios contratados, que se gestionaron independientemente tienen características y condiciones similares; por lo tanto, debió haberse realizado mediante un procedimiento de selección para su contratación, luego suscribió las ordenes de servicios n.os 1397 **(Apéndice n.° 73)**, 1398 **(Apéndice n.° 75)** y 1406 **(Apéndice n.° 78)** todas de 2 de diciembre de 2022 a nombre de la empresa R&B Contratistas E.I.R.L, fraccionando la contratación del servicio en monto menores a 8 UITs para no desarrollar el procedimiento según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, el Jefe de Logística, Jhonatan Mendoza Quispe al no considerar que se trataba de tres requerimientos para la contratación de maquinarias (excavadora, volquete y retroexcavadora) para la obra, tenía un mismo objeto de contratación con montos independientes que no superaban los 8 UITs, pero que al ser sumados ascendían al monto de S/46 500,00 que supera las 8 UITs, a pesar de ello, suscribió la órdenes de servicios n.° 1397 **(Apéndice n.° 73)**, 1398 **(Apéndice n.° 75)** y 1406 **(Apéndice n.° 78)** todas de 2 de diciembre de 2022 a nombre de la empresa R&B Contratistas E.I.R.L., trasgrediendo el numeral 5.2 de la Directiva n.° 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)**; además de lo establecido en la norma de Contrataciones, situación que afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

e. Estado actual de la obra

En la visita de inspección realizada según acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPC/OCI-PUCA CRUZ-gpsr del 18 y 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que la construcción de la trocha carrozable "nueva vía" presenta pendientes superiores al 12.00% y hasta 36.40%, además que los anchos de calzada + berma son menores a 4.50m, además no haberse realizado los sobreanchos en las curvas, adicionalmente se constató que la perforación, excavación de talud en roca, se realizaron de manera parcial, ya que se constató presencia de rocas en diferentes progresivas; por tanto, no se ha cumplido lo establecido en el expediente técnico y la normativa aplicable.

Asimismo, se evidencia que no existe continuidad ni accesibilidad de la trocha carrozable, debido a la falta de un puente en la intersección en el rio Quichua, el cual divide la trocha carrozable con una longitud de 107m aproximadamente, generando que no haya accesibilidad ni transitabilidad de vehículos; asimismo, durante la inspección física realizada, se constató la existencia de dos (2) puntos de fuente de caudal de agua (producidas en los periodos de lluvia), en los cuales no se evidencia restos de alguna estructura de obra antes de la intervención, generando que actualmente la construcción de la trocha carrozable "nuevo trazo" se encuentre inconclusa, abandonada, inaccesible e intransitable por vehículos no cumpliendo la finalidad y objetivo de la ejecución de la obra, esta situación afecta a la población en razón de no ser beneficiada con los objetivos del proyecto, y genera un perjuicio económico por el monto de S/168 171,46, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21

Gastos realizados para la elaboración y ejecución de la IOARR que ocasiona perjuicio económico

DETALLE	TOTAL
Elaboración y aprobación del expediente técnico	**S/4 714,28**
- Gasto realizado para la elaboración de la IOARR 4[107]	S/4 714,28
Ejecución de la IOARR	**S/163 457,18**
- Gastos de bienes y servicios realizados en la valorización n.° 1	S/73 457,18[108]
- Gastos de bienes y servicios realizados en la valorización n.° 2	S/90 000,00
TOTAL	**S/168 171,46**

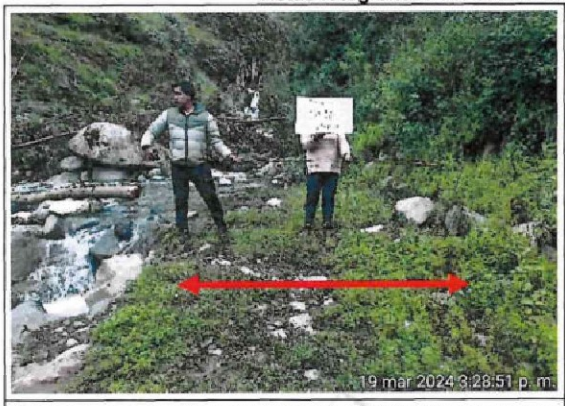
Fuente: Informe n.° 163-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 11 de noviembre de 2021 – Términos de referencia de consultoría en general y Contrato de consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021, comprobantes de pago n.os 127, 128, 129, 138, 139, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 169, 170, 247, 248, 280 y 281 correspondiente a la ejecución de la valorización n.°1 – diciembre 2021 y comprobantes de pago n.os 3198, 3608, 3610, 3611, 3612, 3613, 3625, 3626, 3627, 3628, 3630, 3662, 3663 y 3761, correspondiente a la ejecución de la valorización n.°2 diciembre 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se muestra las imágenes del estado en la que se encuentra la construcción de los 3.216km ejecutado por la Entidad en la modalidad de administración directa:

[107] La elaboración de la IOARR 4 representa un precio unitario de S/3 000,00; asimismo, el costo total gastos generales, utilidad e IGV de la IOARR es de S/1 714,278, considerando que por los siete (7) IOARR es de S/21 000,00, por lo que el monto que representa los gastos generales, utilidad e IGV sería S/33 000,00 – S/21 000,00 = S/12 000,00 el cual dividido entre los 7 IOARR's correspondería un monto de S/1 714,28 para cada IOARR, en tal sentido, el costo total para la elaboración de la IOARR 4 es de S/3 000,00 + S/1 714,28 = **S/4 714,28**, montos que fueron considerados en los Términos de Referencia de consultoría en general.

[108] Los comprobantes de pago referente a este periodo de ejecución no coinciden con el monto establecido en el presupuesto analítico n.° 1, presentado una diferencia de S/3 311.10.

Panel fotográfico n.° 10
Vistas fotográficas del estado actual de la ejecución de la obra



El ancho de calzada en la progresiva 00+180 (tramo I) es de 2.90m (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se encuentra inaccesible e intransitable para vehículos, además, se constató 1 punto de fuente de agua de caudal permanente en épocas de lluvia (no cuenta con obras de arte o drenaje), es de precisar que no se presenta cunetas.



El ancho de calzada en la progresiva 00+300 (tramo I) es de 3.60m (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se puede advierte el mal estado de la trocha carrozable, siendo inaccesible, intransitable para vehículos, es de precisar que no se presentan cunetas.



Se constató que la construcción trocha carrozable es inaccesible, intransitable y se encuentra obstruido, producto de los anchos de calzada, desprendimiento de rocas y vegetación del corte de talud, es de precisar que no se presenta cunetas.



El ancho de calzada en la progresiva 00+500 (tramo I) es de 3.00m. (incluyendo las bermas laterales), asimismo el corte de talud es perpendicular al trazo de la vía, el cual no fue realizado según el tipo de suelo, es de precisar que no se presenta cunetas.



El ancho de calzada en la progresiva 0+600 (tramo I) es de 3.00m (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se evidencia presencia de roca fija en el corte de talud, es de precisar que no se presenta cunetas.



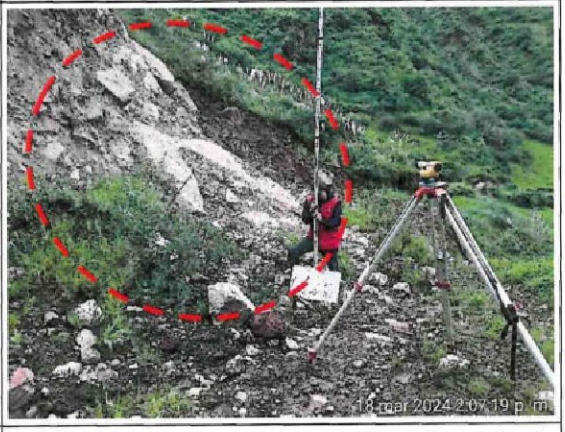
Se constató que la construcción de la trocha carrozable es inaccesible, intransitable y se encuentra obstruido, generando que no haya acceso a vehículos, asimismo, producto del corte de talud realizado en la ejecución presenta desprendimientos de material suelto y rocas, asimismo la pendiente en este tramo es de 19.40%.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	
En la progresiva 00+796 se finaliza el tramo I de la construcción de la trocha carrozable, no habiendo acceso ni continuidad de la carretera (tramo II), debido a que el Rio Quichua divide la trocha en 107 m aproximadamente.	En la progresiva 00+000 (acumulado 00+796) se inicia el tramo II, se observa que no hay acceso ni continuidad con la carretera (tramo I), no cumpliendo la finalidad ni el objetivo del proyecto.
	
En las progresivas del 00+000 a 00+480 del (tramo II), se constató pendientes mayores a 12.00% y de hasta 32.43% no cumpliendo lo establecido en el expediente técnico ni en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018.	El ancho de calzada en la progresiva 00+100 (tramo II) es de 3.00 m, (incluyendo las bermas laterales), asimismo se constató la falta de desquinche y peinado en el talud, es de precisar que no se presenta cunetas.
	
En la progresiva 00+370 del tramo II, se constató deslizamiento de piedras y tierra (huaico), en zonas donde no fue afectado por el huaico se realizó la medición de anchos de calzada, siendo los siguientes resultados, 4.20 m (antes del huaico) y 3.40 m (pasando el huaico).	En la progresiva 00+382 se constató que no se realizó la partida de perforación y disparo en roca suelta como la partida excavación, desquinche y peinado de talud en roca suelta, esto generando que la trocha carrozable sea inaccesible, intransitable y obstruido, no cumpliéndose la finalidad y objetivo del proyecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	
En la progresiva 00+460 del tramo II, el ancho de calzada es de 3 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico.	En la progresiva 00+500 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.00 metros, el mismo que es inaccesible e intransitable.
	
En la progresiva 00+760 del tramo II, el ancho de calzada es de 2.50 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, el mismo que es inaccesible e intransitable.	La construcción de la trocha carrozable se encuentra en mal estado, el cual no es accesible ni transitable, con una pendiente de 21.60%, sobrepasando la pendiente mínima establecida en el expediente técnico.
	
En la progresiva 00+900 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.20 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, el mismo que es inaccesible e intransitable para vehículos ligeros.	En la progresiva 00+952 se constató el inicio de un cruce de agua, asimismo, se encuentra inaccesible e intransitable para vehículos, además, se constató el 2° punto de fuente de agua de caudal permanente en épocas de lluvia (no cuenta con obras de arte o drenaje), es de precisar que no se presenta cunetas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

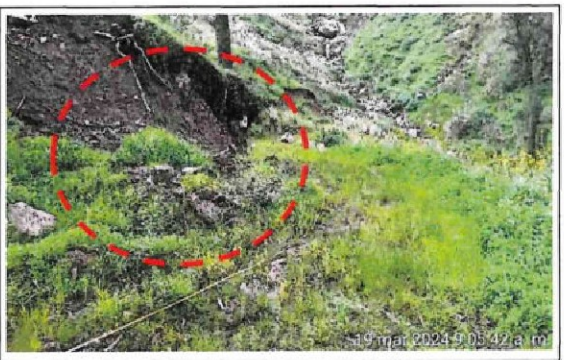
	
En la progresiva 01+026 del tramo II, el ancho de calzada es de 4.80 metros (incluyendo las bermas laterales), sin embargo, al ser una curva no se consideró la ampliación de la superficie de rodadura (ensanche de vía), siendo esta vía inaccesible e intransitable no cumpliendo lo referido en el expediente técnico ni el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018.	En la progresiva 01+040 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.90 metros (incluyendo las bermas laterales), se constató que no se realizó la partida de perforación y disparo en roca suelta, asimismo, se tiene una pendiente de 14.20%.
	
La construcción de la trocha carrozable se encuentra en mal estado, el cual no es accesible ni transitable, es de precisar que no se presenta cunetas	En la progresiva 01+060 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.20 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, el mismo que es inaccesible e intransitable.
	
En la progresiva 01+140 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.30 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, la vía se encuentra en mal estado, se produjo deslizamiento de tierra y piedras, el mismo que es inaccesible e intransitable para vehículos ligeros.	En la progresiva 01+261 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.10 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, la vía se encuentra en mal estado, se produjo deslizamiento de tierra y piedras, el mismo que es inaccesible e intransitable para vehículos ligeros.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	
En la progresiva 01+281 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.20 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se tiene una pendiente de 16.79% y el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, el mismo la vía es inaccesible e intransitable.	En la progresiva 01+300 del tramo II, el ancho de calzada es de 2.90 metros (incluyendo las bermas laterales), se constató que, el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, el mismo que está cubierto de vegetación, siendo inaccesible e intransitable.
	
Se constató que el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo según el expediente técnico, el mismo que está cubierto de vegetación, siendo este inaccesible e intransitable.	En la progresiva 01+400 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.10 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se tiene una pendiente de 11.05% y el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, la vía se encuentra cubierto de vegetación, siendo este inaccesible e intransitable.
	
En la progresiva 01+460 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.90 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se tiene una pendiente de 12.85% y el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, la vía se encuentra cubierto de vegetación y rocas, siendo este inaccesible e intransitable.	En la progresiva 01+560 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.40 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se tiene una pendiente de 19.65% y el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, la vía se encuentra cubierto de vegetación y rocas, siendo este inaccesible e intransitable.

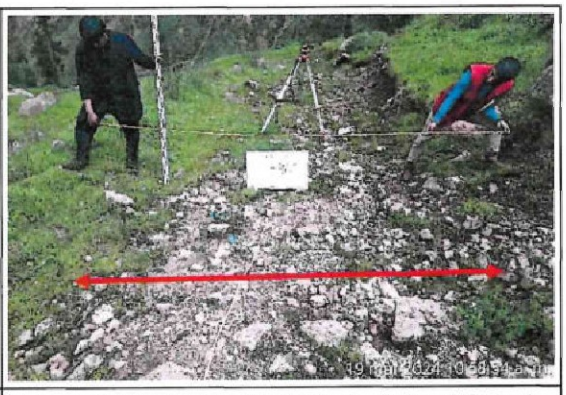
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – VEEDURÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

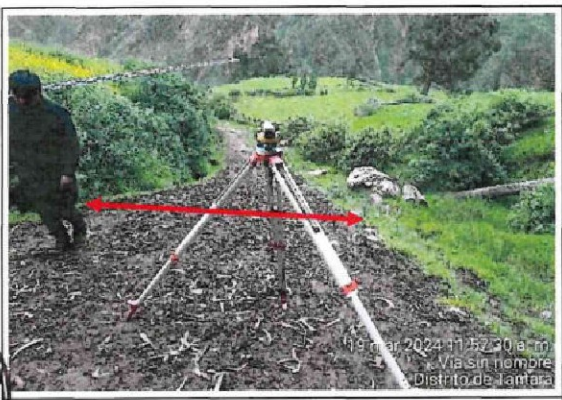
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	
En la progresiva 01+580 del tramo II, el ancho de calzada es de 2.90 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, la vía se encuentra cubierto de vegetación y rocas, siendo este inaccesible e intransitable.	En la progresiva 01+600 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.90 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se tiene una pendiente de 12.35% y el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, la vía se encuentra cubierto de vegetación y rocas, siendo este inaccesible e intransitable, asimismo se constató la construcción de un muro de piedra de 20 metros aproximadamente.
	
Se constató que el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo según el expediente técnico, el mismo que está cubierto de vegetación, siendo este inaccesible e intransitable.	En la progresiva 01+600 del tramo II, el ancho de calzada es de 2.50 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se tiene una pendiente de 13.90% y el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, la vía se encuentra cubierto de vegetación y rocas, siendo este inaccesible e intransitable.
	
Se constató que el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo según el expediente técnico, el mismo que está cubierto de vegetación, siendo este inaccesible e intransitable, asimismo, la vía se encuentra cercado con cercos de madera	En la progresiva 01+760 del tramo II, el ancho de calzada es de 4.10 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se tiene una pendiente de 15.05% y el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, la vía se encuentra cubierto de vegetación y rocas, siendo este inaccesible e intransitable.

	
En la progresiva 01+780 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.50 metros (incluyendo las bermas laterales), sin embargo, al ser una curva no se consideró la ampliación de la superficie de rodadura (ensanche de vía), siendo esta vía inaccesible e intransitable no cumpliendo lo referido en el expediente técnico.	En la progresiva 01+800 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.70 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, el corte de talud no fue realizado según el tipo de suelo, según lo establecido en el expediente técnico, la vía se encuentra cubierto de vegetación y rocas, siendo este inaccesible e intransitable.
	
En la progresiva 01+820 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.90 metros (incluyendo las bermas laterales), sin embargo, la vía se encuentra saturado, cubierto de vegetación y piedras, siendo este inaccesible e intransitable	En la progresiva 01+844 del tramo II, se constató el canal de riego, el cual no se tiene acceso para vehículos, asimismo, la vía se encuentra cubierto de vegetación y rocas, siendo este inaccesible e intransitable.
	
En la progresiva 01+900 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.60 metros (incluyendo las bermas laterales), vía cubierta parcialmente de vegetación, la misma que se encuentra en mal estado.	En la progresiva 01+920 del tramo II, el sobreancho en curva es de 3.30 m a 4.50 m (incluyendo las bermas laterales), asimismo se tiene una pendiente de 17.10%, sin embargo, al ser una curva no se consideró la ampliación de la superficie de rodadura (ensanche de vía), siendo esta vía inaccesible e intransitable no cumpliendo lo referido en el expediente técnico.

	
En la progresiva 02+000 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.24 metros (incluyendo las bermas laterales), la vía es inaccesible e intransitable.	En la progresiva 02+010 del tramo II, se constató una intersección de vía (lado izquierdo inaccesible de 37 ml aproximadamente – existencia de canal), vía izquierda sin continuidad. Vía lado derecha sin accesibilidad por diferencia de alturas de plataforma, la vía es inaccesible e intransitable.
	
En la progresiva 2+010 – Tramo II, lado izquierdo inaccesible de 37 ml aproximadamente (sin continuidad) – existencia de canal lado derecho.	En la progresiva 2+010 – Tramo II, lado izquierdo inaccesible de 37 ml aproximadamente (sin continuidad) – existencia de canal lado derecho – Tramo final.
	
En la progresiva 02+060 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.20 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se tiene una pendiente de 21.75%, debido a la pendiente tan pronunciada la vía es inaccesible e intransitable para vehículos menores.	En la progresiva 02+100 del tramo II, el ancho de calzada es de 4.00 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se tiene una pendiente de 34.00%, la progresiva 02+120 tiene una pendiente de 36.40%, debido a estas pendientes excesivamente pronunciadas la vía es inaccesible e intransitable para vehículos menores.

	
Vista panorámica del tramo II, con pendientes máximas de 34.00% y 36.40%, debido a estas pendientes excesivamente pronunciadas la vía es inaccesible e intransitable para vehículos menores.	En la progresiva 01+200 del tramo II, el ancho de calzada es de 4.40 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se tiene una pendiente de 17.40% asimismo, la vía es inaccesible e intransitable.
	
En la progresiva 2+280 – Tramo II, el ancho de la calzada es de 4.80 metros (incluyendo las bermas legales), asimismo la vía se encuentra cubierta de lodo, tierra y rocas, misma que es inaccesible e intransitable.	En la progresiva 2+320 – Tramo II, el ancho de la calzada es de 4.00 metros (incluyendo las bermas legales), asimismo se tiene una pendiente de 11.15%, la vía actualmente es inaccesible e intransitable.
	
En la progresiva 02+060 del tramo II, el ancho de calzada es de 3.20 metros (incluyendo las bermas laterales), asimismo, se tiene una pendiente de 21.75%, debido a la pendiente tan pronunciada la vía es inaccesible e intransitable para vehículos menores.	Vista de tramo final en la progresiva 2+420 y en el acumulado entre el tramo I y tramo II corresponde a la progresiva 3+216, la vía se encuentra cubierta parcialmente de vegetación, en un mal estado, siendo este inaccesible e intransitable para vehículos menores.

Fuente: Fotografías de la inspección física realizada el 18 y 19 de marzo de 2024 y acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPC/OCI-PUC CRUZ-gpsr.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta ha generado que actualmente la construcción de la trocha carrozable "nuevo trazo" se encuentre inconclusa, abandonada, inaccesible e intransitable por vehículos, no cumpliéndose la finalidad y objetivo de la ejecución de la obra, generando además un perjuicio a los intereses del Estado por cuanto se afectó a la población en razón de no ser beneficiada con los objetivos del proyecto, y se perjudicó económicamente a la Entidad por el monto de S/168 171,46.

Los involucrados en los hechos expuestos infringieron la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
(...)

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"TITULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
(...)

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

(...)
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conformen el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)"

- **Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14, publicado el 7 de febrero de 2018.**

"CAPÍTULO II

CRITERIOS Y CONTROLES BÁSICOS PARA EL DISEÑO GEOMÉTRICO
SECCIÓN 201
Estudios preliminares para efectuar el diseño geométrico

201.01 Criterios generales

En esta Sección se presentan los criterios, factores y elementos que deberán adoptarse para realizar los estudios preliminares que definen el diseño geométrico de las carreteras nuevas, así como las carreteras que serán rehabilitadas y mejoradas especialmente en su trazo.

Al definir la geometría de la vía, no debe perderse de vista que el objetivo es diseñar una carretera que reúna las características apropiadas, con dimensiones y alineamientos tales que capacidad resultante satisfaga la demanda del proyecto, dentro del marco de la viabilidad económica y cumpliendo lo establecido en la Sección 211: Capacidad y Niveles de Servicio, del presente capítulo.

(...)

201.05 Clasificación general de los proyectos viales

Los proyectos viales para efectos del diseño geométrico se clasifican de la siguiente manera:

a. Proyectos de nuevo trazo
 Son aquellos que permiten incorporar a la red de una nueva obra de infraestructura vial. El caso mas claro corresponde al diseño de una carretera no existente, incluyéndose también en esta categoría, aquellos trazos de vías de evitamiento o variantes de longitudes importantes.

(...)

SECCIÓN 302
Diseño geométrico en planta

(...)

302.09 Sobreancho

Es el ancho adicional de la superficie de rodadura de la vía, en los tramos en curva para compensar el mayor espacio requerido por los vehículos.

302.09.01 Necesidad del sobreancho

La necesidad de proporcionar sobreancho en una calzada, se debe a la extensión de la trayectoria de los vehículos y a la mayor dificultad en mantener el vehículo dentro del carril en tramos curvos.

En curvas de radio pequeño y mediano, según sea el tipo de vehículos que circulan habitualmente por la carretera, ésta debe tener un sobreancho con el objeto de asegurar espacios libres adecuados (holguras), entre vehículos que se cruzan en calzadas bidireccionales o que se adelantan en calzadas unidireccionales, y entre los vehículos y los bordes de las calzadas. El sobreancho requerido equivale al aumento del espacio ocupado transversalmente por los vehículos al describir las curvas más las holguras teóricas adoptadas (valores medios). El sobreancho no podrá darse a costa de una disminución del ancho de la berma.

Las holguras teóricas en recta y en curva ensanchada, consideradas para vehículos comerciales de 2.6 m de ancho, según el ancho de una calzada se aprecian en la tabla **302.19**:

Tabla 302.19
Holguras teóricas para vehículos comerciales de 2.60 m de ancho

Calzada de 7.20 m		Calzada de 6.00 m	
En recta	En curva ensanchada	En recta	En curva ensanchada
h_1 0.5 m	0.6 m	0.3 m	0.45 m
h_2 0.4 m	0.4 m	0.1 m	0.05 m
$h_{2\,ext}$ 0.4m	0.0 m	0.1 m	0.0 m

Dónde:

h1: holgura entre cada vehículo y el eje demarcado.
h2: holgura entre la cara exterior de los neumáticos de un vehículo y el borde exterior del carril por el que circula (en recta) o de la última rueda de un vehículo simple o articulado y el borde interior de la calzada en curvas.

0081

h2 ext: holgura entre el extremo exterior del parachoques delantero y el borde exterior de la calzada, h2 ext ≈ h2 en recta y h2 ext = 0 en curvas ensanchadas.

Las holguras en curvas ensanchadas son mayores en calzadas de 7.20 m respecto de las de 6.00 m, no sólo por el mayor ancho de calzada, sino por las mayores velocidades de circulación que en ellas se tiene y por el mayor porcentaje de vehículos comerciales de grandes dimensiones.
(...)

SECCIÓN 303
Diseño geométrico en perfil

303.03 Pendiente
(...)

303.03.02 Pendiente máxima
Es conveniente considerar las pendientes máximas que están indicadas en la **Tabla 303.01**, no obstante, se pueden presentar los siguientes casos particulares:

- En zonas de altitud superior a los 3.000 msnm, los valores máximos de la **Tabla 303.01**, se reducirán en 1% para terrenos accidentados o escarpados.

(...)

Tabla 303.01
Pendientes máximas (%)

Demanda	Autopistas								Carretera				Carretera				Carretera			
Vehículos/día	> 6.000				6.000 - 4001				4.000-2.001				2.000-400				< 400			
Características	Primera clase				Segunda clase				Primera clase				Segunda clase				Tercera clase			
Tipo de orografía	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Velocidad de diseño: 30 km/h																			10.00	10.00
40 km/h																9.00	8.00	9.00	10.00	
50 km/h											7.00	7.00			8.00	9.00	8.00	8.00	8.00	
60 km/h					6.00	6.00	7.00	7.00	6.00	6.00	7.00	7.00	6.00	7.00	8.00	9.00	8.00	8.00		
70 km/h			5.00	5.00	6.00	6.00	6.00	7.00	6.00	6.00	7.00	7.00	6.00	6.00	7.00		7.00	7.00		
80 km/h	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00		6.00	6.00			7.00	7.00		
90 km/h	4.50	4.50	5.00		5.00	5.00	6.00		5.00	5.00			6.00				6.00	6.00		
100 km/h	4.50	4.50	4.50		5.00	5.00	6.00		5.00				6.00							
110 km/h	4.00	4.00			4.00															
120 km/h	4.00	4.00			4.00															
130 km/h	3.50																			

303.03.03 Pendientes máximas excepcionales

Excepcionalmente, el valor de la pendiente máxima podrá incrementarse hasta en 1%, para todos los casos. Deberá justificarse técnica y económicamente la necesidad de dicho incremento.
Para carreteras de Tercera Clase deberán tenerse en cuenta además las siguientes consideraciones:

- En el caso de ascenso continuo y cuando la pendiente sea mayor del 5%, se proyectará, más o menos cada tres kilómetros, un tramo de descanso de una longitud no menor de 500 m con pendiente no mayor de 2%. La frecuencia y la ubicación de dichos tramos de descanso, contará con la correspondiente evaluación técnica y económica.
- En general, cuando se empleen pendientes mayores a 10%, los tramos con tales pendientes no excederán de 180 m.
- La máxima pendiente promedio en tramos de longitud mayor a 2,000 m, no debe superar el 6%.
- En curvas con radios menores a 50 m de longitud debe evitarse pendientes mayores a 8%, para evitar que las pendientes del lado interior de la curva se incrementen significativamente.

SECCIÓN 304
Diseño geométrico en la sección transversal

304.03 Calzado o superficie de rodadura

(...)

304.03.01 Ancho de calzada en tangente

El ancho de la calzada en tangente, se determinará tomando como base el nivel de servicio deseado al finalizar el periodo de diseño. En consecuencia, el ancho y número de carriles se determinarán mediante un análisis de capacidad de servicio.

En la **Tabla 304.01**, se indican los valores del ancho de calzada para diferentes velocidades de diseño con relación a la clasificación de la carretera.

Tabla 304.01
Anchos mínimos de calzada en tangente

Clasificación	Autopista								Carretera				Carretera				Carretera			
Tráfico vehículos/día	> 6,000				6,000 – 4,001				4,000-2,001				2,000-400				< 400			
Tipo	Primera Clase				Segunda Clase				Primera Clase				Segunda Clase				Tercera Clase			
Orografía	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Velocidad de diseño: 30km/h																			6.00	6.00
40 km/h																6.60	6.60	6.60	6.00	
50 km/h											7.20	7.20			6.60	6.60	6.60	6.60	6.00	
60 km/h					7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	6.60	6.60	6.60	6.60		
70 km/h			7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	6.60		6.60	6.60		
80 km/h	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20		7.20	7.20			6.60	6.60		
90 km/h	7.20	7.20	7.20		7.20	7.20	7.20		7.20	7.20			7.20				6.60	6.60		
100 km/h	7.20	7.20	7.20		7.20	7.20	7.20		7.20				7.20							
110 km/h	7.20	7.20			7.20															
120 km/h	7.20	7.20			7.20															
130 km/h	7.20																			

Notas:

a) Orografía: Plano (1), Ondulado (2), Accidentado (3), y escarpado (4)

b) En carreteras de Tercera Clase, excepcionalmente podrán utilizarse calzadas de hasta 500m, con el correspondiente sustento técnico y económico.

(...)

304.03.02 Ancho de tramos en curva

A los anchos mínimos de calzada en tangente indicados en la **Tabla 304.01** se adicionarán los sobreanchos correspondientes a las curvas, de acuerdo a lo establecido en el **tópico 302.09**.

(...)

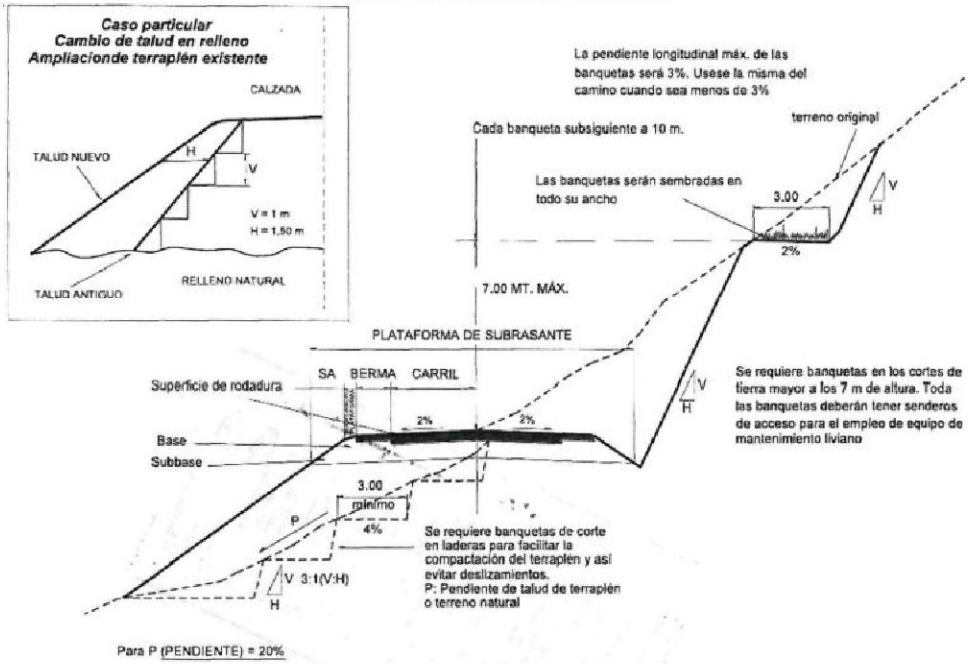
304.10 Taludes

El talud es la inclinación de diseño dada al terreno lateral de la carretera, tanto en zonas de corte como en terraplenes. Dicha inclinación es la tangente del ángulo formado por el plano de la superficie del terreno y la línea teórica horizontal.

Los taludes para las secciones en corte, variarán de acuerdo a las características geométricas del terreno; su altura, inclinación y otros detalles de diseño o tratamiento, se determinarán en función al estudio de mecánica de suelos o geológicos correspondientes, condiciones de drena superficial y subterráneo, según sea el caso, con la finalidad de determinar las condiciones de su estabilidad, aspecto que debe contemplarse en forma prioritaria durante el diseño del proyecto, especialmente en las zonas que presenten fallas geológicas o materiales inestables, para optar por la solución mas conveniente, entre diversas alternativas.

La Figura **304.07** ilustra una sección típica en tangente a media ladera, que permite observar hacia el lado derecho, el talud de corte y hacia el lado izquierdo, el talud del terraplén.

Figura 304.07
Sección transversal típica en tangente



La **Tabla 304.10**, muestra valores referenciales de taludes en zonas de corte.

Tabla 304.10
Valores referenciales para taludes en corte
(Relación H: V)

Clasificación de materiales de corte		Roca fija	Roca suelta	Material		
				Grava	Limo arcilloso o arcilla	Arenas
Altura de corte	<5 m	1:10	1:6-1:4	1:1 - 1:3	1:1	2:1
	5–10 m	1:10	1:4–1:2	1:1	1:1	*
	>10 m	1:8	1:2	*	*	*

(*) Requerimiento de Banquetas y/o estudio de estabilidad.

ANEXO I
GUÍA DE CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE CARRETERAS
CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE CARRETERAS

La presente guía, tiene por finalidad uniformizar y estandarizar el contenido de los expedientes que constituyen los estudios definitivos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de carreteras, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.

Contenido

De acuerdo a lo establecido por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por decreto supremo N° 034-2008-MTC y su modificatorias, los estudios definitivos de carreteras, contienen como mínimo lo siguiente:

Capítulo I: Resumen ejecutivo
Capítulo II: Memoria Descriptiva
Capítulo III: Metrados

Capítulo IV: Análisis de precios unitarios
Capítulo V: Presupuesto
Capítulo VI: Fórmulas polinómicas (según corresponda)
Capítulo VII: Cronogramas
Capítulo VIII: Especificaciones técnicas
Capítulo IX: Estudios de ingeniería básica
- Tráfico
- Topografía
- Suelos, canteras y fuentes de agua
- Hidrología e hidráulica
- Geología y geotecnia (incluye estabilidad de taludes)
- Seguridad vial

Capítulo X: Diseños
- Geométrico
- Pavimentos
- Estructuras
- Drenaje
- Seguridad vial y señalización

Capítulo XI: Plan de mantenimiento
Capítulo XII: Estudio socio ambientales
Capítulo XIII: Planos"

➢ **Sección Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 el 9 de abril de 2014.**

"CAPÍTULO IV
SUELOS

En este capitulo se desarrollan pautas para identificar las características y la clasificación de los suelos que se utilizarán en la construcción de los pavimentos de las carreteras del Perú.

La exploración e investigación del suelo es muy importante tanto para la determinación de las características del suelo, como para el correcto diseño de la estructura del pavimento. Si la información registrada y las muestras enviadas al laboratorio no son representativas, los resultados de las pruebas un con exigencias de precisión, no tendrán mayor sentido para los fines propuestos.

4.1 Exploración de suelos y rocas
(...)

El reconocimiento del terreno permitirá identificar los cortes naturales y/o artificiales, definir los principales estratos de suelos superficiales, delimitar las zonas en las cuales presentan características similares, asimismo identificar las zonas de riesgo o poco recomendables para emplazar el trazo de la vía.

El programa de exploración e investigación de campo incluirá la ejecución de calicatas o pozos exploratorios, cuyo espaciamiento dependerá fundamentalmente de las características de los materiales subyacentes en el trazo de la vía. Generalmente están espaciadas entre 250 m y 2,000 m, pero pueden estar más próximas dependiendo de puntos singulares, como en los casos de:

- Cambio en la topografía de la zona en estudio;
- Por la naturaleza de los suelos o cuando los suelos se presentan en forma errática o irregular
- Delimitar las zonas en que se detecten suelos que se consideren pobres o inadecuados;
- Zonas que soportarán terraplenes o rellenos de altura mayor a 5.0 m;
- Zonas donde la rasante se ubica muy próxima al terreno natural (h < 0.6m);
- En zonas de corte, se ubicarán los puntos de cambio de corte a terraplén o terraplén de corte, para conocer el material a nivel de sub rasante.

De las calicatas o pozos exploratorios deberán obtenerse de cada estrato muestras representativas en número y cantidades suficientes de suelo o de roca, o de ambos, de cada material que sea importante para el diseño y la construcción. El tamaño y tipo de la muestra requerida depende de los ensayos que se vayan a efectuar y del porcentaje de partículas gruesas en la muestra, y del equipo de ensayo a ser usado.

Con las muestras obtenidas en la forma descrita, se efectuarán ensayos en laboratorio y finalmente con los datos obtenidos se pasará a la fase de gabinete, para consignar en forma gráfica y escrita los resultados obtenidos, asimismo se determinará un perfil estratigráfico de los suelos (eje y bordes), debidamente acotado en un espesor no menor a 1.50 m, teniendo como nivel superior la línea de sub rasante del diseño geométrico vial y debajo de ella, espesores y tipos de suelos del terraplén y los del terreno natural, con indicación de sus propiedades o características y los parámetros básicos para el diseño de pavimentos. Para obtener el perfil estratigráfico en zonas donde existirán cortes cerrados, se efectuarán métodos geofísicos de prospección que permitan determinar la naturaleza y características de los suelos y/o roca subyacente (según Norma MTC E 101).
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.5 Informe de exploración

4.5.1 Perfil estratigráfico

En base a la información obtenida de los trabajos de campo y ensayos de laboratorio se realizará una descripción de los diferentes tipos de suelos encontrados en las calicatas o pozos. Una vez que se haya clasificado los suelos por el sistema AASHTO, se elaborará un perfil estratigráfico para cada sector homogéneo o tramo en estudio, a partir del cual se determinará los suelos que controlarán el diseño y se establecerá el programa de ensayos para definir el CBR de diseño para cada sector homogéneo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.5.2 Sectorización

Para efectos del diseño de la estructura del pavimento se definirán sectores homogéneos donde, a lo largo de cada uno de ellos, las características del material del suelo de fundación o de la capa de sub rasante se identifican como uniforme. Dicha uniformidad se establecerá sobre la base de las características físicomecánicas de los suelos (Clasificación, plasticidad). El proceso de sectorización requiere de análisis y criterio del proyectista, teniendo en cuenta las características del material de suelo de la sub rasante, el tráfico vial, el drenaje y/o subdrenaje, microclimas y otros aspectos que considere el Ingeniero Responsable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Para la identificación de los sectores de características homogéneas, se tendrá en cuenta los resultados de las prospecciones y ensayos, previamente a ello se deberá establecer una estrategia para efectuar el programa exploratorio y, a partir de ello, se ordenará la toma de las muestras necesarias de cada perforación, de manera de poder evaluar aquellas características que siendo determinantes en su comportamiento, resulten de sencilla e indiscutible determinación.

4.5.3 Cortes y terraplenes

Los taludes de corte dependerán de la naturaleza del terreno y de su análisis de estabilidad (Estudio Geotécnico), pudiendo utilizarse (a modo referencial) las siguientes relaciones de corte en talud (V: H), que son apropiados para los tipos de materiales (rocas y suelos) indicados en el **cuadro 4.12.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro 4.12
Taludes de Corte

CLASE DE TERRENO	TALUD (V: H)		
	V ≤ 5m	5m < V ≤ 10m	V >10m
Roca Fija	10 : 1	10 : 1 (*)	(**)
Roca Suelta	6 : 1 - 4 : 1	4:1 – 2 : 1 (*)	(**)

0086

CLASE DE TERRENO	TALUD (V: H)		
	V ≤ 5m	5m < V ≤ 10m	V >10m
Conglomerados Cementados	4 : 1	(*)	(**)
Suelos Consolidados Compactos	4 : 1	(*)	(**)
Conglomerados Comunes	3 : 1	(*)	(**)
Tierra Compacta	2 : 1 - 1 : 1	(*)	(**)
Tierra Suelta	1 : 1	(*)	(**)
Arenas Sueltas	1 : 2	(*)	(**)
Zonas blandas con abundante arcillas o zonas humedecidas por filtraciones	1 : 2 hasta 1 : 2	(*)	(**)

(*) Requiere Banqueta o análisis de estabilidad
(**) Requiere Análisis de Estabilidad
Nota: La relación V: H, indica que V corresponde a la altura vertical del talud y H la distancia horizontal."

- **Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013**

"(...)
SECCIÓN 202
EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES
Aceptación de los trabajos
202.19 Compactación de la subrasante en zonas de excavación

Una vez terminados los trabajos de excavación se procederá a efectuar el escarificado de la subrasante en las zonas de corte, hasta una profundidad de 15 cm por debajo del nivel de subrasante de replanteo, y se procederá a eliminar las piedras mayores de 3" de diámetro previo a la conformación (riego y batido), perfilado y compactado.

El Contratista suministrara y usara las plantillas, para el control de anchos y cotas. La cota de cualquier punto de la subrasante perfilada no deberá variar en más de 10 mm con respecto a la cota de replanteo aprobada.

La compactación de la subrasante, en los casos establecidos en la Subsección 202.08, se verificará de acuerdo con los siguientes criterios:

- La densidad de la subrasante compactada se definirá sobre un mínimo de 6 determinaciones, en sitios elegidos al azar con una frecuencia de una, cada 250 m2 de plataforma terminada y compactada.

- Las densidades individuales del lote (Di) deben ser, como mínimo, el 95% de la máxima densidad en el ensayo Proctor Modificado de referencia (De).

$$Di > 0.95\ De$$

Di: Densidades individuales

De: Máxima densidad en el ensayo Proctor Modificado"
(...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.**

"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del Decreto Legislativo N° 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes:
(...)

7. **Inversiones de ampliación marginal**: Comprende las inversiones siguientes:

a. Inversiones de ampliación marginal del servicio: Son inversiones que incrementan la capacidad de una unidad productora hasta un veinte por ciento (20%) en el caso de servicios relacionados a proyectos de inversión estandarizados por el Sector.
b. Inversiones de ampliación marginal de la edificación u obra civil: Son inversiones que incrementan el activo no financiero de una entidad o empresa pública, y que no modifican la capacidad de producción de servicios o bienes.
(...)

Artículo 12. De las UF
12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
(...)
12.3 Son funciones de las UF:
(...)
3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
4. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación cumplan con las definiciones establecidas en los numerales 7, 8, 9, y 10 del artículo 3 del presente Reglamento y no contemplen intraversiones que constituyan proyectos de inversión ni su fraccionamiento, así como no correspondan a gasto corriente.
(...)
6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
(...)

Artículo 13. De las UEI
13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.
(...)
13.2 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
(...)

Artículo 17. Fase de Ejecución
17.1 La fase de ejecución

(...)
17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.
(...)"

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directorial n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019.**

"CAPÍTULO IV
REGISTRO DE LA APROBACIÓN DE LAS IOARR
Artículo 28. Aprobación de las IOARR

28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato n.° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.
28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo.

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones
(...)

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato n.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato n.° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

Décima Tercera. Responsabilidad
Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro.
(...)"

Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR tercera versión junio 2020, aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicada el 26 de setiembre de 2019.

"Introducción
(...)
Un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente.

1. Orientaciones Generales
Un adecuado reconocimiento del tipo de inversión, facilita una oportuna intervención en el marco de la normatividad vigente. Parte de estas intervenciones constituyen las IOARR, por lo que es importante identificarlas para un correcto registro y aprobación.

1.1 ¿Qué es una IOARR?

Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:

a. adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o

0089

b. evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido.

En base a lo expuesto, las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad. En tal sentido, una IOARR deberá estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, condición que se cumple si se interviene sobre aquella UP cuyo(s) servicio(s) está(n) relacionado(s) con los objetivos priorizados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.1.1 La Unidad Productora en funcionamiento

En el marco del Invierte.pe, la Unidad Productora (UP) es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión[109]

En este sentido, la UP es el conjunto de recursos o factores de producción[110] asociados a la capacidad de producción y/o al nivel de utilización de bienes o servicios, de forma tal que permitan determinar el nivel de producción efectivo de los bienes y servicios demandados por la población. Su administración recae en la unidad orgánica responsable de conducir el proceso de producción de bienes o servicios dentro de la Entidad competente, conforme a los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA JEFE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En el marco de las inversiones, sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), la estructura de una UP corresponde a una agregación de activos respecto a los servicios que ésta brinda y a los procesos de producción correspondientes. Una Entidad puede albergar una o más UP asociadas a los servicios de su competencia, conforme a sus normas de organización interna.

Como se indicó, las IOARR se ejecutan sobre una UP en funcionamiento, lo que implica que la UP debe estar prestando los servicios[111], aun cuando ésta exhiba un déficit respecto a la capacidad óptima en términos de los niveles de servicio que debe cumplir y que sus factores de producción no cumpla con los estándares de calidad correspondientes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Recuadro 1: UP Inoperativa

Excepcionalmente, una **UP inoperativa** puede intervenirse a través de una IOARR, si ésta no está en funcionamiento por un periodo inferior a un año.

Aquellas UP inoperativas por un periodo mayor a un año deben intervenirse a través de un Proyecto de Inversión – bajo la naturaleza de intervención "**Recuperación**" de la capacidad de la UP – el cual deberá ser formulado y evaluado conforme a las disposiciones del Invierte.pe. Esta limitación no aplica para las IOARR de emergencia.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.3 ¿Cómo se identifica una IOARR?

(...)

[109] Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
[110] Entre los factores de producción asociados a la capacidad de producción de una UP se tienen: infraestructura física, equipo, mobiliario, vehículos, terrenos, intangibles e infraestructura natural. Asimismo, los factores de producción asociados al nivel de utilización de una capacidad dada son el personal, materiales, insumos, organización, entre otros.
[111] Salvo las inversiones de ampliación marginal para la adquisición anticipada de terrenos y de ampliación marginal por la liberación de interferencias, tal como se explica en la sección 2.

Tener presente que no se admite una IOARR cuya finalidad solo contemple el desarrollo de capacidades. Las acciones de formación y capacitación no constituyen, ni pueden ser identificadas como IOARR por sí solas.
(...)

Recuadro 3: ¿Qué fuentes de información se requiere para el registro de una IOARR?

Las fuentes de información, en su mayoría, provienen de datos disponibles, cuya obtención no amerita gastos adicionales sustanciales por parte de la entidad.

Tener presente que las IOARR no se formulan, solo se registran y aprueban. El análisis para la identificación de la(s) IOARR correspondiente(s) y sus acciones en una determinada UP, derivan principalmente del trabajo en planta por parte de la UF y el área técnica designada por la entidad, es decir, a diferencia de un proyecto, no se desarrollan documentos técnicos (estudio de preinversión a nivel de Perfil o Fichas Técnicas). **Su análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión.**

1.4 Errores frecuentes en la aplicación de las IOARR

1.4.1 Fraccionamiento de un PI

Las IOARR no pueden ser utilizadas para ocultar la necesidad de la formulación de un proyecto de inversión o fraccionarlo. En ese sentido, las inversiones de Rehabilitación y/o Reposición no pueden ser utilizadas para sustituir la necesidad de ejecutar una Inversión de Optimización o de Ampliación Marginal del Servicio.

Recuadro 4: Fraccionamiento

Se entiende que una inversión está "fraccionada" cuando no contiene todas las acciones necesarias para solucionar el problema identificado. Ante este escenario, se requerirá de otra u otras inversiones para implementar las acciones omitidas, puesto que, de no hacerlo, no se proveerá el servicio cumpliendo con el nivel adecuado, o los estándares de calidad.
No es fraccionamiento si la inversión constituye una solución oportuna frente a la interrupción o riesgo de interrupción o precariedad del servicio o frente al riesgo de colapso de un activo en particular que ponga en peligro la vida de las personas.

Por otro lado, si la intervención amerita el planteamiento y discusión de posibles alternativas de solución, entonces se debe considerar un proyecto de inversión, no correspondiéndole una inversión de Optimización o Ampliación Marginal del Servicio para no generar este error, se debe evitar:

- Ejecutar una optimización o ampliación marginal del servicio en una fracción del total necesario, de tal manera que no sobrepase los parámetros que hagan que la inversión constituya un proyecto de inversión[112].

- Ejecutar una optimización o ampliación marginal del servicio cuando se trata de crear/instalar un nuevo servicio en la UP en funcionamiento o que la tipología de proyecto asociada no esté estandarizada.

Asimismo, es importante no ocultar o tergiversar la información para argumentar que: (i) la UP aún está en funcionamiento, o (ii) que la optimización o ampliación marginal del servicio no superará los parámetros establecidos para que se identifique como IOARR.
(...)

2. Orientaciones Específicas por Tipo de IOARR
(...)

[112] El numeral 19.2.1 del artículo 19 del Reglamento del Invierte.pe dispone que las UF deben cautelar que las IOARR no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.

0091

2.2 Inversiones de Ampliación Marginal

2.2.1 Inversiones de Ampliación Marginal del Servicio

A. Alcances

Una Ampliación Marginal del Servicio (AMS) trata sobre la adquisición, instalación y/o construcción de activos no financieros para la UP (infraestructura, equipos, intangibles y otros factores de producción), que permitan incrementar la cobertura del servicio y por ende el número de usuarios atendidos por la misma.

La AMS se enfoca en satisfacer un aumento de la demanda, a través de inversiones que incrementen la capacidad de producción existente, de tal manera que sea posible la incorporación de nuevos usuarios al servicio prestado.

> ***Nota:*** *A razón del incremento de nuevos usuarios (vinculado a ampliar cobertura), una IOARR de AMS origina una mayor capacidad de producción, sujeta a un incremento máximo del 20%. Por encima de este límite, se requiere de la intervención de un proyecto de inversión.*

(...)"

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa, de 18 de julio de 1988.**

"Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de la Obras Públicas por Administración Directa

1. Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deberán contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.
 (...)
5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.
6. La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas.
7. La entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al costo previsto en la Ley Anual del Presupuesto para la contratación mediante concurso público de precios; o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente.
8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad dispones las medidas respectivas.
9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.
 (...)".

➢ **Directiva n.° 001-2020-MPC, "Normas y procedimientos para la formulación y evaluación de expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna" aprobada con Resolución Gerencial Municipal n.° 004-2021-MPC-GM de 21 de enero de 2021.**

"ANEXO 06
COMPONENTE DE UNA OBRA VIAL ÍNDICE DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA REFERIDO A UNA OBRA VIAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE CARRETERAS CON SUPERFICIE DE RODADURA A NIVEL DE AFIRMADO.

Índice de Expediente Técnico deberá estar organizado y el archivador de color anaranjado y en el siguiente orden:

Resumen ejecutivo

I. Memoria descriptiva (debe adecuarse a la naturaleza del proyecto)
 - 1.1. Antecedentes
 - 1.2. Ubicación geo referencial y objetivos
 - 1.3. Criterios de diseño utilizados para el desarrollo del proyecto
 - 1.4. Características del Proyecto y metas
 - 1.5. Presupuesto de Obra resumido y detallado
 - 1.6. Plazo de ejecución
 - 1.7. Modalidad de ejecución
 - 1.8. Cronograma de actividades
 - 1.9. Relación de profesionales que participaron en la elaboración del proyecto

II. Ingeniería básica del proyecto
 - 2.1. Estudios Topográficos (de acuerdo a las buenas prácticas topográficas)
 - 2.1.1. Objetivos y alcances
 - 2.1.2. Resultados del estudio topográfico
 - 2.1.3. Planimetría y cortes detallados
 - 2.2. Estudios de hidrología e hidráulica (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar las normas correspondientes)
 - 2.2.1. Objetivos y alcances
 - 2.2.2. Resultados del estudio que serán tomados para el diseño
 - 2.2.3. Resultados de los estudios efectuados
 - 2.3. Marco geológico y morfológico de la vía (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar las normas correspondientes
 - 2.3.1. Objetivos y alcances
 - 2.3.2. Resultado del Estudio
 - 2.3.3. Evaluación de los Resultados del Estudio
 - 2.4. Estudios de mecánica de suelos (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar la Norma E-050
 - 2.4.1. Objetivos y alcances
 - 2.4.2. Aspectos generales
 - 2.4.3. Investigaciones de campo
 - 2.4.4. Ensayos de laboratorio
 - 2.4.5. Ensayos standard
 - 2.4.6. Ensayos especiales
 - 2.4.7. Resultados de los ensayos in-situ y de laboratorio
 - 2.4.8. Perfiles estratigráficos
 - 2.4.9. Descripción de la conformación del subsuelo del área en estudio
 - 2.4.10. Análisis de la cimentación
 - 2.4.10.1. Tipo y profundidad de cimentación
 - 2.4.10.2. Cálculo de la capacidad portante
 - 2.4.10.3. Cálculo de asentamientos
 - 2.5. Estudio del medio ambiente (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar las normas correspondientes)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – APOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0093

2.5.1. Enfoque
2.5.2. Objetivos y alcance
2.5.3. Diagnóstico ambiental actual
2.5.4. Ambiente físico
2.5.5. Ambiente biótico
2.5.6. Diagnostico ambiental integrado
2.5.7. Diagnóstico del área de estudio y su ámbito de influencia
2.5.8. Identificación y evaluación de impactos ambientales
2.5.9. Plan de manejo ambiental
2.5.10. Implementación de las acciones de mitigación del impacto ambiental

2.6. Geología y sismicidad en el área de estudios (Adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar las normas correspondientes)
2.6.1. Antecedentes geológicos
2.6.2. Geodinámica externa
2.6.3. Sismicidad

2.7. Análisis y diseño de estructuras (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura, aplicar las normas E-010, E-020, E-030, E-040, E-050, E-060, E-070, E-080, E-090)
2.7.1. Consideraciones de análisis estructural
2.7.1.1. Metrados de carga
2.7.1.2. Modelo de análisis
2.7.1.3. Análisis sísmico (Espectro modal), hidrodinámico, según sea el caso.
2.7.1.4. Resultado de análisis
2.7.1.5. Selección de máximo esfuerzos
2.7.1.6. Normas de diseño
2.7.2. Elementos estructurales
2.7.2.1. Alcantarillas
2.7.2.2. Badenes
2.7.2.3. Pontones
2.7.2.4. Puentes
2.7.2.5. Muros
2.7.2.6. Cunetas

2.8. Diseño de pavimentos (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar las normas viales correspondientes)
2.8.1. Objetivos y alcances
2.8.2. Sondajes
2.8.3. Ensayos de campo
2.8.4. Ensayos de laboratorio
2.8.5. Diseño de pavimento

2.9. Estudio de tráfico (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y aplicar las normas viales correspondientes)
2.10. Diseño de obras de protección, drenaje, zonas críticas
2.11. Señalización y seguridad vial

III. Especificaciones técnicas (adecuarse a la naturaleza de la infraestructura)
1. Definición de la partida
2. Descripción de la partida
3. Materiales a utilizar en la partida
4. Equipos
5. Modo de ejecución de la partida
6. Controles
Controles técnicos
Controles de ejecución
Controles de geométricos y de terminado (según fuese el caso)
7. Aceptación de los trabajos

Basados en el control técnico
Basados en la ejecución
Basado en los controles de geométricos y de terminado (según fuese el caso)

8. Medición y forma de pago.

IV. Planilla de metrados

En este numeral deben estar consignadas las planillas de metrados de todas las partidas del presupuesto de obra. Según el nuevo reglamento de metrados; Es obligatorio que cada uno de las partidas del presupuesto, cuente con una planilla de metrados y según planos.

V. Presupuesto de obra

1. Presupuesto analítico total por especifica de gasto (solo para obras por administración directa y convenios)
2. Presupuesto analítico de gastos generales por especifica de gasto (solo para obras por administración directa y convenios)
3. Presupuesto analítico de gastos de supervisión por especifica de gasto (para obras por administración directa y convenios)
4. Análisis de gastos generales (sólo para obras por contrata)
5. Resumen de presupuesto
6. Presupuesto de obra
7. Lista de cantidad de materiales
8. Lista de cantidad de equipos a utilizarse
9. Lista de cantidades de mano de obra
10. Análisis de precios unitarios
11. Fórmula polinómica
12. Cronograma de programación PERT-CPM
13. Cronograma de avance valorizado
14. Cronograma de adquisición de materiales

VI. Planos

Es obligatorio que la información se organice de la siguiente forma:
Anexarse un índice de planos que detalle nombre del plano con su respectivo folio de ubicación a la altura del membrete.
Los planos deben adecuarse a la naturaleza de la infraestructura, deben ser elaborados con los suficientes detalles para ser considerados como planos a nivel constructivo.

1. De ubicación general del proyecto
2. Topográficos
3. De desarrollo del perfil longitudinal
4. De desarrollo en planta
5. Secciones transversales
6. Obras de protección
7. Obras de drenaje
8. Señalización

(...)"

➢ **Directiva n.° 05-2016-MPC, Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias sujetos a la supervisión del OSCE, aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 191-2016-A/MPC de 12 de diciembre de 2016.**

"V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)

5.1. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de este procedimiento, la contratación de bienes, servicios, consultoría y ejecución de obras, siempre y cuando los valores sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UITs), vigentes a la fecha de la contratación.

Quedan excluidas de los alcances de la presente directiva; las contrataciones que se efectúan bajo la modalidad de contratación de Acuerdo Marco Administrativo por el OSCE, caja chica, encargos internos al personal de la entidad y otra reguladas por normas especiales

5.2. Las áreas usuarias y cualquier dependencia de la entidad, se encuentran prohibidas de fraccionar la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para dar lugar a contrataciones menores o igual a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UITs), debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad cuando corresponda.

(...)

5.3. Los proveedores que sean invitados a cotizar deberán contar con la actividad económica, relacionada al objeto de la contratación.

(....)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. PROCEDIMIENTO

7.1.1 DE LOS REQUERIMIENTOS

a) El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar.

7.1.2. OBTENCIÓN DE LA MEJOR OFERTA

a) La sección de Adquisiciones con el requerimiento presentado por el Área Usuaria procede a la determinación del costo total de la contratación mediante:

- Una sola cotización (como mínimo) cuando el monto de la contratación sea menos o igual a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- Dos cotizaciones (como mínimo) cuando el monto de la cotización es mayor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y menor o igual a tres (03) Unidad Impositiva Tributaria (UITs).
- Tres Cotizaciones (como mínimo) cuando el monto de la contratación es mayor a tres (03) Unidad Impositiva Tributaria (UITs) y mayor o igual a ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria (UITs), con dicha información se elabora el cuadro comparativo de bienes mediante formato según Anexo n.° 18 y cuadro comparativo de servicios mediante formato según el anexo n.° 19, el mismo que será rubricado por el Jefe de la Sección de Adquisiciones y el Jefe del Departamento de Logística. Dependiendo de la naturaleza de la contratación.

0096

7.1.4 DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

7.1.4.1 DE LA RECEPCIÓN DE BIENES

a) La recepción de bienes se realizará únicamente en la sección de almacén, o la que haga sus veces, de acuerdo a lo señalado en el orden de compra o contrato, dentro de los plazos establecidos.

b) La recepción de bienes en el caso de obras y/o proyectos, será de exclusiva responsabilidad del residente y supervisor o inspector y el responsable de la sección de almacén; para tal efecto deberán realizar las coordinaciones necesarias para la recepción de los bienes, y los mismos firmaran la guía de remisión. Posterior a ello emitirán el informe de conformidad, debiendo detallar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones previstas en el contrato y/o orden de compra y realizar las pruebas que fueron necesarias, en un plazo máximo de (05) días calendarios, vencido dicho plazo el funcionario responsable del área usuaria deberá adjuntar copia simple del informe que sustente los motivos que hayan generado la demora el cual debe estar dirigido a la máxima autoridad Administrativa.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – APOYO DE CONTROL INSTITUCIONAL

7.1.4.2 DE LA CONFORMIDAD DE BIENES

(...)

c) En el caso de obras y/o proyectos, el acta de conformidad será otorgada por el residente y Supervisor o Inspector, sub Gerente de Obras y jefe de la sección de Almacén del departamento de logística, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, vencido dicho plazo será responsabilidad del área usuaria.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – JEFE DE COMISIÓN – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

7.1.4.3. DE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS

(...)

b) En el caso de obras y/o proyectos, el acta de conformidad de servicios, será otorgada por el sub gerente de desarrollo territorial y medio ambiente, Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, Supervisor o inspector y residente, o el que haga sus veces según corresponda, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, vencido dicho plazo será responsabilidad del área usuaria.

(...)

El otorgamiento de la conformidad de servicios comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en cuanto a calidad, tiempo, oportunidad, eficiencia del servicio prestado.

Para el trámite correspondiente al pago el área usuaria y/o la sección de almacén deberá adjuntar los documentos consignados en el Anexo n.° 13 según corresponda cada caso.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – SUPERVISOR – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IX. RESPONSABILIDADES

(...)

9.3. DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA

a) Por la verificación de los requisitos y condiciones de cumplimiento obligatorio de los pedidos de compra/servicio que incluyen los plazos mínimos y la disponibilidad.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9.4 SECCIÓN DE ADQUISICIONES

a) Por la determinación de la mejor oferta.

0097

(...)

9.8 ÁREA USUARIA

(...)

b) Por la incorrecta elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia o expediente técnico. Así como por la incorrecta definición de las características, cantidad, calidad y condiciones de los bienes y servicios a contratar y que requieran para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

(...)

d) por otorgar conformidad de bienes y servicios contratados, que no cumplan con todas las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y términos de referencia.

(...)

X. ANEXOS:
ANEXO N.° 13

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PAGO

(...)

10. ORDENES DE SERVICIO POR ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA

a. Adjuntar parte diario del control de horas maquinarias debidamente firmado por el Operador, Residente y Supervisor de obra original. ,
b. Acta de conformidad, según lo estipulado en la presente directiva.

(...)"

- **Expediente Técnico "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica", aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM de 24 de noviembre de 2021.**

"02 INGENIERÍA DEL PROYECTO
02.01 DISEÑO DE CARRETERA

DISEÑO DE CARRETERA
EVALUACIÓN DEL TRAZO VIAL DE LA CARRETERA

(...)

SECCIONES TRANSVERSALES

(...)

Entre las características generales del diseño de mejoramiento de la calzada de la carretera existente, se han tomado para este estudio las siguientes consideraciones técnicas, adecuadas a las condiciones técnicas imperantes en la carretera en actual uso.

- Longitud de la carretera : 03+023.02 km
- Clasificación : Tercera categoría
- Velocidad directriz : 30 Km/H.
- Radio mínimo excepcional : 12.00 ml.
- Pendiente máximo excepcional : 12%
- Bombeo : 2%
- Ancho de la calzada : 3.50 m.
- Superficie de rodadura : 3.50 m.
- Sobre ancho en las curvas : 0.30 – 2.40 ml.
- Cunetas (triangular) : 0.50 x 0.30m.

0098

MANUAL DE DISEÑO GEOMÉTRICO DE CARRETERA DG – 2014

(...)

CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS

(...)

CURVAS HORIZONTALES

(...)

E. SOBREANCHO

Todas las secciones en curva, deberán ser provistas del sobreancho necesario y así compensar el mayor espacio requerido por vehículos. Para el caso en que las curvas no cumplan se fijará un sobreancho mínimo de 1.20.

SECCIÓN TRANSVERSAL

(...)

A. SECCIÓN DE VÍA

El ancho de superficie de rodadura es la faja del pavimento destinada a la circulación permanente de los vehículos, su diseño deberá tener un criterio técnico para soportar una vía de circulación. El tramo en estudio presenta un ancho de superficie de rodadura variable, en tramos críticos con ancho de 3.50 m.

Como el proyecto la superficie de rodadura tendrá una superficie de 3.50m de longitud, un espesor de 15 cm. de afirmado.

Las cunetas son triangulares de 0.50 x 0.30cm, en toda la longitud de la carretera.

B. TALUDES

Los taludes que presenta el tramo no están construidos de acuerdo a lo que dicta el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, se deberá en lo posible subsanar esta deficiencia en los tamos más críticos que se indican en el anexo adjunto al presente.

Se presentan las siguientes tablas para realizar los cortes y rellenos respectivos

TALUDES DE CORTE			
CLASES DE TERRENO	TALUD		
	V	:	H
Roca dura	10	:	1
Roca suelta	4	:	1
Conglomerados Cementados	4	:	1
Suelos consolidados Compactados	4	:	1
Conglomerados Comunes	3	:	1
Tierra Compacta	2	:	1
Tierra Suelta	1	:	1
Arena Suelta	2	:	1

TALUDES DE RELLENO			
TIPO DE MATERIAL	TALUD		
	V	:	H
Enrocado	1	:	1
Terrenos varios	1	:	1.5
Arena	1	:	2

TRAZO DEL PERFIL LONGITUDINAL

(...)

B. CURVAS VERTICALES

(...)

PENDIENTES DE DISEÑO

Si se presentará el caso de manejar las pendientes será teniendo en cuenta las Normas para el diseño de Caminos Vecinales, para una trocha carrozable se empleará una pendiente máxima de 11% para cotas mayores de 3,000.00 m.s.n.m. y del 12% para cotas menores de 3,000.00 m.s.n.m. para trochas carrozables pero en este caso se contará con la sugerencia de las hojas de observación.

03 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CARRETERA

01.00.00 MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA

(...)

01.01.00 TRABAJOS PRELIMINARES

(...)

01.01.04 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR (KM)
01.01.05 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO (ejecución de obra) (KM)

DESCRIPCIÓN

Basándose en los planos y levantamientos topográficos del proyecto, sus referencias PI y BMS, el contratista procederá al trazo y replanteo preliminar y durante la ejecución, en general de la obra en el que de ser necesario se efectuarán los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno. El contratista será el responsable del replanteo topográfico que será revisado y aprobado por el supervisor, así como del cuidado y resguardo de los puntos físicos, estacas y monumentación instalada durante el proceso del levantamiento del proceso constructivo.

El contratista instalará puntos de control topográfico estableciendo en cada uno de ellos sus coordenadas en sistema UTM. Para los trabajos a realizar dentro de esta sección el contratista deberá proporcionar personal calificado, el equipo necesario y materiales que se requieran para el replanteo estacado, referencia, monumentación, cálculo y registro de datos para el control de las obras.
La información sobre estos trabajos, deberá estar disponible en todo momento para su revisión y control por el supervisor.

PERSONAL, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

(a) Personal: Se implementarán cuadrillas de topografía en número suficiente para tener un flujo ordenado de operaciones que permitan la ejecución de las obras, de acuerdo a los programas y cronogramas. El personal deberá estar suficientemente tecnificado y calificado para cumplir de manera adecuada con sus funciones en el tiempo establecido.
Las cuadrillas de topografía estarán bajo el mando y control de un ingeniero especializado en topografía.

(b) Equipo: Se deberá implementar el equipo de topografía necesario, capaz de trabajar dentro de los rangos de tolerancia especificados. Asimismo, se deberá proveer el equipo de soporte para el cálculo, procesamiento y dibujo, etc.

(c) Materiales: Se proveerá suficiente material adecuado para la monumentación, estacado, pintura y herramientas adecuadas. Las estacas deben tener área suficiente que permita anotar marcas legibles.

CONSIDERACIONES GENERALES

Antes del inicio de los trabajos, se coordinará con el supervisor sobre la ubicación de los puntos de control geodésico, el sistema de campo a emplear, la monumentación, sus

0100

referencias, tipo de marcas en las estacas, colores y el resguardo que se implementará en cada caso.
Los trabajos de topografía y de control deberán ser concordantes con las tolerancias que se dan en la tabla A 01

A 01.- TOLERANCIAS PARA TRABAJO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICOS, REPLANTEO Y ESTACADO EN CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA		
DESCRIPCIÓN	TOLERANCIAS FASE DE TRABAJO	
	HORIZONTAL	VERTICAL
Georeferenciación	1:100 000	± 5 mm.
Puntos de control	1:10 000	± 5 mm.
Puntos del eje, (PC), (PT), puntos en curva y Referencias	1:5 000	± 10 mm.
Otros puntos del eje	± 50 mm	± 100 mm.
Sección transversal y estacas de talud	± 50 mm.	± 100 mm
Alcantarillas, cunetas y estructuras menores	± 50 mm.	± 20 mm.
Muros de contención	± 20 mm.	± 10 mm.
Límites para roce y limpieza	± 500 mm	
Estacas de subrasante	± 50 mm.	±10 mm.
Estacas de rasante	± 50 mm.	±10 mm.

Los formatos que se utilizarán serán previamente aprobados por el supervisor y toda la información de campo, su procesamiento y documentos de soporte serán de propiedad de la entidad contratante una vez que se hayan completado los trabajos. Esta documentación será organizada y sistematizada de preferencia en medios electrónicos.

Los trabajos en cualquier etapa serán iniciados solo cuando se cuente con la aprobación escrita de la supervisión.

Cualquier trabajo topográfico y de control que no cumpla con las tolerancias anotadas será rechazado. La aceptación del estacado por el supervisor no Libera al contratista de su responsabilidad de corregir probables errores que puedan ser descubiertos durante el trabajo y de asumir sus costos asociados.

Cada 500 m. de estacado se deberá proveer una tablilla de dimensiones y color contrastante aprobados por el supervisor en el que se anotará en forma legible para el usuario de la vía la progresiva de su ubicación.
(...)

MEDICIÓN
La partida del total de la longitud a pagar por la partida Trazo y Replanteo será el por unidad de medida de kilómetros (KM) trazado y replanteados, medidos de acuerdo al avance de los trabajos, de conformidad con las presentes especificaciones y siempre que cuente con la conformidad del Supervisor.

PAGO
La longitud medida en la forma descrita anteriormente será pagada al precio unitario del contrato, por kilómetro (KM), para la partida trazo y replanteo, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, equipos, herramientas, materiales e imprevistos necesarios para completar satisfactoriamente el trabajo.
(...)

01.02.00 EXPLANACIONES
01.02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.02.01.06 CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO (m3)
(...)

DESCRIPCIÓN
Este trabajo consiste en el acondicionamiento del terreno natural que será cubierto por un relleno de material propio adecuado compactado por capas hasta alcanzar el nivel de subrasante.

0101

En el terraplén se distinguen tres zonas constitutivas:

- La zona inferior, consistente en el terreno natural escarificado, nivelado y compactado.
- La zona intermedia, consistente en el relleno propiamente dicho, que conforma el cuerpo principal del terraplén a construir por capas.

MATERIALES

Requisitos de los materiales

Todos los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes deben provenir de las excavaciones propias adecuadas de la explanación o de préstamos laterales o de fuentes aprobadas. Deberán estar libres de sustancias orgánicas como raíces, pastos, etc. y otros elementos perjudiciales.

Su empleo deberá ser autorizado por el supervisor que, de ninguna manera, permitirá la construcción de terraplenes con materiales de características expansivas.

Los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes deberán cumplir los requisitos indicados en la tabla n.° 210B-1.

TABLA B-01: REQUISITO DE LOS MATERIALES

CONDICIÓN	ZANA DE TERRAPLÉN		
	ZONA INFERIOR	ZONA INTERMEDIO	ZONA SUPERIOR
TAMAÑO MÁXIMO (MM)	150	100	75
% MÁXIMO DE FRAMENTOS DE ROCA >3"	30	20	---
ÍNDICE DE PLASTICIDAD	<11	<11	<10

EQUIPOS

El equipo empleado para la construcción de terraplenes, deberá ser compatible con los procedimientos de ejecución adoptados y requiere aprobación previa del supervisor, teniendo en cuenta que su capacidad y eficiencia se ajusten al programa de ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las exigencias de la presente especificación.

PROCESO CONSTRUCTIVO

(...)

Zona inferior del terraplén - Preparación del terreno

Antes de iniciar la construcción de cualquier terraplén, el terreno base de éste deberá estar desbrozado y limpio y ejecutadas las demoliciones de estructuras que se requieran El supervisor determinará los eventuales trabajos de remoción de capa vegetal y retiro del material inadecuado, así como el drenaje del área base necesarios para garantizar la estabilidad del terraplén.

Cuando el terreno base esté satisfactoriamente limpio y drenado, se deberá escarificar, conformar y compactar, de acuerdo con las exigencias de compactación definidas en la presente especificación, en una profundidad mínima de 150 mm, aun cuando se deba construir sobre un afirmado previo existente.

Si el terraplén hubiere de construirse sobre turba o suelos blandos, se deberá asegurar la eliminación total o parcial de estos materiales, su tratamiento previo o la utilización de cualquier otro medio propuesto por el contratista y autorizado por el supervisor, que permita mejorar la calidad del soporte, hasta que éste ofrezca la suficiente estabilidad para resistir esfuerzos debidos al peso del terraplén terminado.

0102

Zona intermedia del terraplén
El supervisor sólo autorizará la colocación de materiales de terraplén cuando el terreno base esté adecuadamente preparado y consolidado, según se indica en la sub sección anterior.

El material del terraplén se colocará en capas de espesor uniforme, el cual será lo suficientemente reducido para que, con los equipos disponibles, se obtenga el grado de compactación exigido. Los materiales de cada capa serán de características uniformes. No se extenderá ninguna capa mientras no se haya comprobado que la subyacente cumple las condiciones de compactación exigidas.

Se deberá garantizar que las capas presenten adherencia y homogeneidad entre sí.

Será responsabilidad del contratista asegurar un contenido de humedad que garantice el grado de compactación exigido en todas las capas de la zona intermedia del terraplén.

Obtenida la humedad más conveniente, se procederá a la compactación mecánica de la capa.

Los sectores que por su reducida extensión, su pendiente o su proximidad a obras de arte, no permitan el empleo del equipo que normalmente se esté utilizando para la compactación, se compactarán con equipos apropiados para el caso, de tal forma que las densidades obtenidas no sean inferiores a las determinadas en esta especificación para la capa del terraplén masivo que se esté compactando.

Zona superior del terraplén
Salvo que los planos del proyecto o las especificaciones particulares establezcan algo diferente, la zona superior deberá tener un espesor compacto mínimo de 15mm, los cuales se conformarán utilizando suelos, de acuerdo a lo establecido en la sub sección B-01, se humedecerán o airearán según sea necesario, y se compactarán mecánicamente hasta obtener los niveles señalados en la sub sección

Los terraplenes se deberán construir hasta una cota superior a la indicada en los planos, en la dimensión suficiente para compensar los asentamientos producidos por efecto de la consolidación y obtener la rasante final a la cota proyectada, con las tolerancias establecidas.

Si por causa de los asentamientos, las cotas de subrasante resultan inferiores a las proyectadas, incluidas las tolerancias indicadas en esta especificación, se deberá escarificar la capa superior del terraplén en el espesor que ordene el supervisor y adicionar del mismo material utilizado para conformar la zona superior, efectuando la homogeneización, humedecimiento o secamiento y compactación requeridos hasta cumplir con la cota de subrasante.

ACABADO
Al terminar cada jornada, la superficie del terraplén deberá estar compactada y bien nivelada, con el declive correspondiente al bombeo que se haya diseñado para el afirmado terminado.

ACEPTAN LOS TRABAJOS
Los trabajos para su aceptación estarán sujetos a lo siguiente:

(a) Controles
Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuará los siguientes controles principales:
- Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo utilizado por el contratista.
- Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajo aceptados.
- Exigir el cumplimiento de las medidas de seguridad y mantenimiento de tránsito, según requerimientos.

0103

- Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.
- Comprobar que los materiales por emplear cumplan los requisitos de calidad
- exigidos en la sub sección B-01 de la presente sección.
- Verificar la compactación de todas las capas del terraplén.
- Realizar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie.

(b) Calidad de los materiales

De cada procedencia de los suelos empleados para la construcción de terraplenes y para cualquier volumen previsto, se tomarán cuatro (4) muestras y de cada fracción de ellas se determinarán:

- Granulometría.
- Límites de consistencia.
- Abrasión.
- Clasificación.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias requeridas según el nivel del terraplén, bajo pena del rechazo de los materiales defectuosos.
Durante la etapa de producción, el supervisor examinará las descargas de los materiales y ordenará el retiro de aquellas que, a simple vista, presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

Además, efectuará verificaciones periódicas de la calidad del material que se establecen en la tabla n.° B-02.

(c) Calidad del producto terminado

Cada capa terminada de terraplén deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a la rasante y pendientes establecidas.

Los taludes terminados no deberán acusar irregularidades a la vista.

La distancia entre el eje del proyecto y el borde del terraplén no será menor que la distancia señalada en los planos o modificada por el supervisor.

La cota de cualquier punto de la subrasante en terraplenes, conformada y compactada, no deberá variar en más de diez milímetros (10 mm) de la cota proyectada, en carreteras con tránsito entre 200 y 100 veh/día y de veinte milímetros (20 mm) con tránsito menor.

En las obras concluidas, no se tolerará ninguna irregularidad que impida el normal escurrimiento de las aguas.

En adición a lo anterior, el supervisor deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

Compactación

Para las determinaciones de la densidad de cada capa compactada, se realizará como mínimo una prueba de densidad cada 250 m2, y en caso de sub tramos con áreas menores a 3 000 m2 (zona inferior e intermedia del terraplén) y menores a 1500 m2 (zona superior del terraplén), se deberá realizar un mínimo de seis (6) pruebas de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.

Las densidades individuales del tramo (Di) deberán ser, como mínimo, el noventa por ciento (90%) de la máxima densidad obtenida en el ensayo proctor modificado de referencia (De) para las zonas inferior e intermedia del terraplén y el noventa y cinco por ciento (95) con respecto a la máxima obtenida en el mismo ensayo, cuando se verifique la compactación de la zona superior del terraplén.

0104

Di ≥ 0.90 De (zonas inferior e intermedia) Di ≥ 095 De (zona superior)
La humedad del trabajo no debe variar en ± 2% respecto del óptimo contenido de humedad obtenido con el proctor modificado.

El incumplimiento de estos requisitos originará el rechazo del tramo.
Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previo al cálculo de los porcentajes de compactación.

Protección de la zona superior del terraplén
La zona superior del terraplén no deberá quedar expuesta a las condiciones atmosféricas. Por lo tanto, se deberá construir en forma inmediata la capa superior proyectada una vez terminada la compactación y el acabado final de aquella. Será responsabilidad del contratista la reparación de cualquier daño a la zona superior del terraplén, por la demora en la construcción de la capa siguiente.

El trabajo de terraplenes será aceptado cuando se ejecute de acuerdo con esta especificación, las indicaciones del supervisor y se complete a satisfacción de este.

MEDICIÓN
El volumen por el cual se pagara será el número de Metros Cúbicos (M3): la conformación, de acuerdo con las prescripciones de la presente especificaciones, medidos en su posición original. El trabajo deberá contar con la conformidad del Supervisor.

PAGO
El volumen medido en la forma descrita anteriormente será pagado al precio unitario del contrato, por Metro Cúbico.

01.02.01.07 01.02.01.07 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE (R=2860 M2/DIA) (M2)
(...)

DESCRIPCIÓN
Una vez concluidos los trabajos de corte, y luego de comprobarse que no existen dificultades con las redes y conexiones domiciliarias de energía eléctrica, agua y desagüe en los pueblos que pasara la carretera, se procederá a la escarificación mediante la motoniveladora.

PROCESO DE EJECUCIÓN DE TRABAJO
El escarificado se realizará en el plano de corte de la subrasante y a una profundidad no menor de 15 cm, eliminando toda grava cuyo diámetro sea superior a 2", luego se procederá al riego y batido, con el empleo repetido y alternativo de camiones cisternas provistos de regadera de tubo, perforado convenientemente, de tal forma que el regado sea uniforme para todo el material. La cantidad de agua será determinada en el laboratorio.

Luego se procederá a la explanación de este material homogéneo hasta conformar una superficie que de acuerdo a la geometría y perfiles del proyecto, alcance el nivel de la subrasante. La compactación se efectuará con rodillos cuyas características de peso y rendimiento serán aprobados por la supervisión.

La compactación se empezará en los bordes y terminará al centro hasta conseguir una capa densa y uniforme corrigiéndose las irregularidades y alisando la superficie ; luego se deberá ajustar el contenido de humedad mediante secado o añadiendo agua según sea el caso; finalmente deberá ponerse la plancha lisa vibratorio , hasta conseguir una compactación adecuada, cuya densidad en toda la profundidad tenga el 100% de la máxima densidad determinada por el método de compactación A.A.S.H.T.O – 180 (pisón de 10 lbs. y 18" de caída). La supervisión verificará la densidad mediante pruebas A.A.S.H.T.O – 191.

UNIDAD DE MEDICIÓN

El volumen por el cual se pagara será el número de Metros Cuadrado (M2): la conformación, de acuerdo con las prescripciones de la presente especificaciones, medidos en su posición original. El trabajo deberá contar con la conformidad del Supervisor.

NORMA DE MEDICIÓN

Serán medidos en Metros Cuadrado (m2), en su posición final, colocados, nivelados, compactados y terminados con el espesor considerado en los planos del proyecto o indicado por la supervisión a su satisfacción.

PAGO

La valorización y pago será igual al precio unitario del contrato por Metro Cuadrado para sub base granular de los espesores indicados.

Estos precios y pago constituirán compensación total por toda mano de obra, leyes sociales, equipo, materiales puestos en obra, herramientas, laboratorio e imprevistos necesarios para completar y mantener estas partidas con aprobación de la supervisión.

(...)

05 PRESUPUESTO DE OBRA

Presupuesto

Presupuesto	0302008	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGEROS; EN EL(LA) TROCHA CARROSABLE PUCA CRUZ -ANTAPAMPA - PUENTE DISTRITO DE TANTARA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA
Subpresupuesto	001	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGEROS; EN EL(LA) TROCHA CARROSABLE PUCA CRUZ -ANTAPAMPA - PUENTE DISTRITO DE TANTARA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA	
Lugar	HUANCAVELICA - CASTROVIRREYNA - TANTARA	Costo al 22/11/2021

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO				
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	und	1.00	1,155.44	1,155.44
01.01.02	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO	GLB	1.00	11,000.00	11,000.00
01.01.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXPLOSIVO	GLB	1.00	1,500.00	1,500.00
01.01.04	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR	KM	3.02	1,038.20	3,135.36
01.01.05	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO (ejecución de obra)	KM	3.02	1,037.11	3,132.07
01.01.06	MANTENIMIENTO Y DESVIACIÓN DE TRÁNSITO	KM	0.50	1,258.15	629.08
01.01.07	ACCESOS A CANTERAS, DME Y FUENTE DE AGUA, SIN EXPLOSIVOS	KM	2.00	2,699.78	5,399.56
01.02	EXPLANACIONES				
01.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.02.01.01	CORTE EN MATERIAL SUELTO (RENDIMIENTO=460 M3/DIA)	m3	3,667.49	4.57	16,760.43
01.02.01.02	PERFORACIÓN Y DISPARO EN ROCA SUELTA (RENDIMIENTO=250 M3/DIA)	m3	198.80	21.00	4,174.80
01.02.01.03	EXCAVACIÓN, DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUD EN ROCA SUELTA (RENDIMIENTO=440 M3/DIA	m3	198.80	5.95	1,182.86
01.02.01.04	PERFORACIÓN Y DISPARO EN ROCA FIJA (RENDIMIENTO=260 M3/DIA)	m3	10.17	27.39	278.56
01.02.01.05	EXCAVACIÓN, DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUD EN ROCA FIJA (RENDIMIENTO=350 M3/DIA)	m3	10.17	7.78	79.12
01.02.01.06	CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO	m3	691.18	5.55	3,836.05
01.02.01.07	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE (R=2860 M2/DIA)	m2	10,580.50	1.70	17,986.85
01.03	PAVIMENTOS				
01.03.01	CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA DE RODADURA				
01.03.01.01	EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO (RENDIMIENTO=475 M3/DIA)	m3	1,983.84	6.05	12,002.23
01.03.01.02	ZARANDEO (RENDIMIENTO=560 M3/DIA)	m3	1,983.84	5.01	9,939.04
01.03.01.03	ESPARCIDO Y COMPACTADO E=0.15 RENDIMIENTO=2560 M2/DIA, FACTOR COMP=1.20	m2	10,580.50	1.67	17,669.44
01.03.02	TRANSPORTE				
01.03.02.01	TRANSPORTE PROVENIENTE DE CANTERA PROMEDIO 2KM	M3K	1,983.84	13.43	26,642.97
01.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
01.04.01	ALCANTARILLAS				
01.04.01.01	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS TIPO I				
01.04.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	14.35	3.92	56.25
01.04.01.01.02	EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA	m3	10.22	25.74	263.06
01.04.01.01.03	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE CILINDRO	m	5.00	72.76	363.80
01.04.01.01.04	CONCRETO CICLOPEO FC=175KG/CM2 +30 % PM. EN ALCANTARILLA	m3	3.38	219.59	742.21
01.04.01.01.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS	m2	24.16	54.89	1,326.14
01.04.01.01.06	EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON MORTERO 1:4	m2	1.75	80.76	141.33
01.04.01.01.07	TARRAJEO EXTERIOR C/MORTERO 1:5 X 1.5CM.	m2	14.72	75.00	1,104.00
01.04.02	CUNETAS				
01.04.02.01	EXCAVACIÓN DE CUNETAS LATERALES MATERIAL SUELTO	m	2,323.00	1.81	4,204.63
01.04.02.02	EXCAVACIÓN DE CUNETAS EN ROCA SUELTA	m	700.00	17.65	12,355.00
01.05	ENSAYOS DE LABORATORIO				

0106

Presupuesto

Presupuesto	0302008	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGEROS; EN EL(LA) TROCHA CARROSABLE PUCA CRUZ -ANTAPAMPA - PUENTE DISTRITO DE TANTARA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA
Subpresupuesto	001	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGEROS; EN EL(LA) TROCHA CARROSABLE PUCA CRUZ -ANTAPAMPA - PUENTE DISTRITO DE TANTARA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA	
Lugar	HUANCAVELICA - CASTROVIRREYNA - TANTARA	Costo al 22/11/2021

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01.05.01	DISEÑO DE MEZCLA	GLB	1.00	246.00	246.00
01.05.02	PRUEBA PROCTOR MODIFICADO	UND	2.00	189.96	379.92
01.05.03	PRUEBA A LA COMPRESIÓN	GLB	2.00	14.62	29.24
01.05.04	PRUEBA DENSIDAD DE CAMPO	GLB	4.00	30.00	120.00
01.06	**SEÑALIZACIÓN**				
01.06.01	COLOCACIÓN D POSTES KILOMÉTRICOS	und	2.00	202.40	404.80
01.06.02	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALES DE DESTINO RENDIMIENTO=25UND/DIA	und	1.00	769.58	769.58
01.07	**MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**				
01.07.01	**PROGRAMA DE CIERRE Y ABANDONO**				
01.07.01.01	TRATAMIENTO DE BOTADORES	m2	2,400.00	0.70	1,680.00
01.07.01.02	TRATAMIENTO DE CANTERAS	m2	4,400.00	0.70	3,080.00
01.07.02	**PROGRAMA DE REFORESTACIÓN**				
01.07.02.01	REVEGETACIÓN/REFORESTACIÓN	GLB	1.00	5,600.00	5,600.00
01.08	**FLETE TERRESTRE**				
01.08.01	TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	GLB	1.00	8,000.00	8,000.00
01.09	**SEGURIDAD Y SALUDA EN OBRA**				
01.09.01	PLAN COVID	GLB	1.00	3,000.00	3,000.00

(...)

07 ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS

Partida	01.02.01.06	CONFORMACION DE TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO				
Rendimiento	m3/DIA	MO. 940.0000	EQ. 940.0000		Costo unitario directo por : m3	5.55

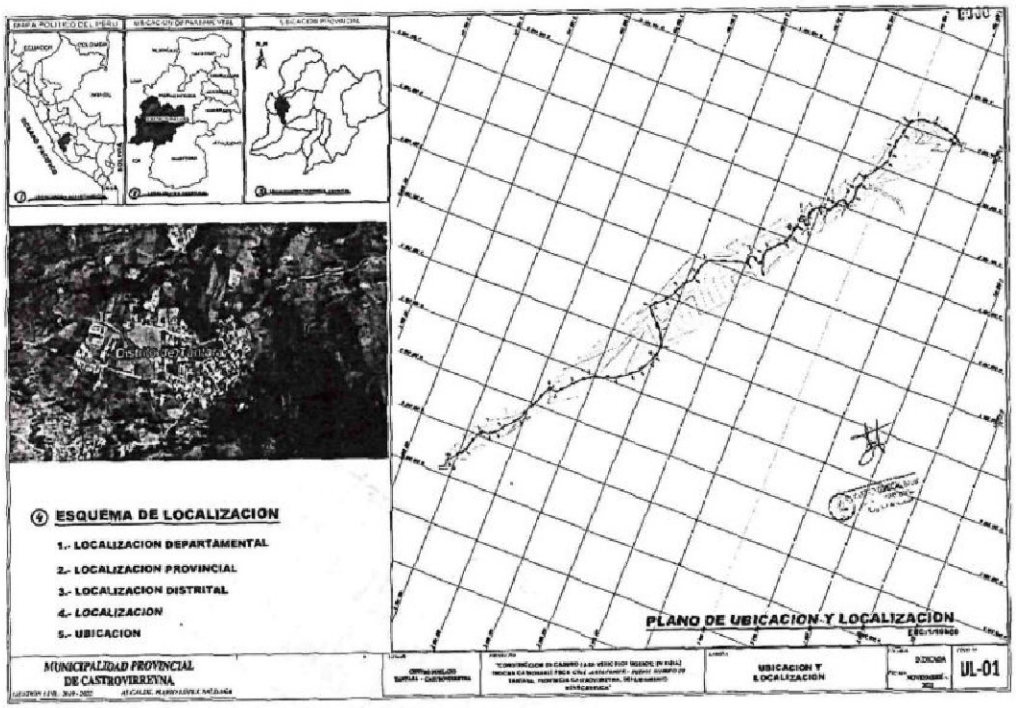
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010004	PEON	hh	6.0000	0.0511	9.19	0.47
						0.47
	Materiales					
0239050000	AGUA	m3		0.1000	2.00	0.20
						0.20
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.47	0.02
0348120002	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 2,000 GAL.	hm	1.0000	0.0085	150.00	1.28
0349030013	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T.	hm	1.0000	0.0085	160.00	1.36
0349040034	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	hm	0.5000	0.0043	240.00	1.03
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	1.0000	0.0085	140.00	1.19
						4.88

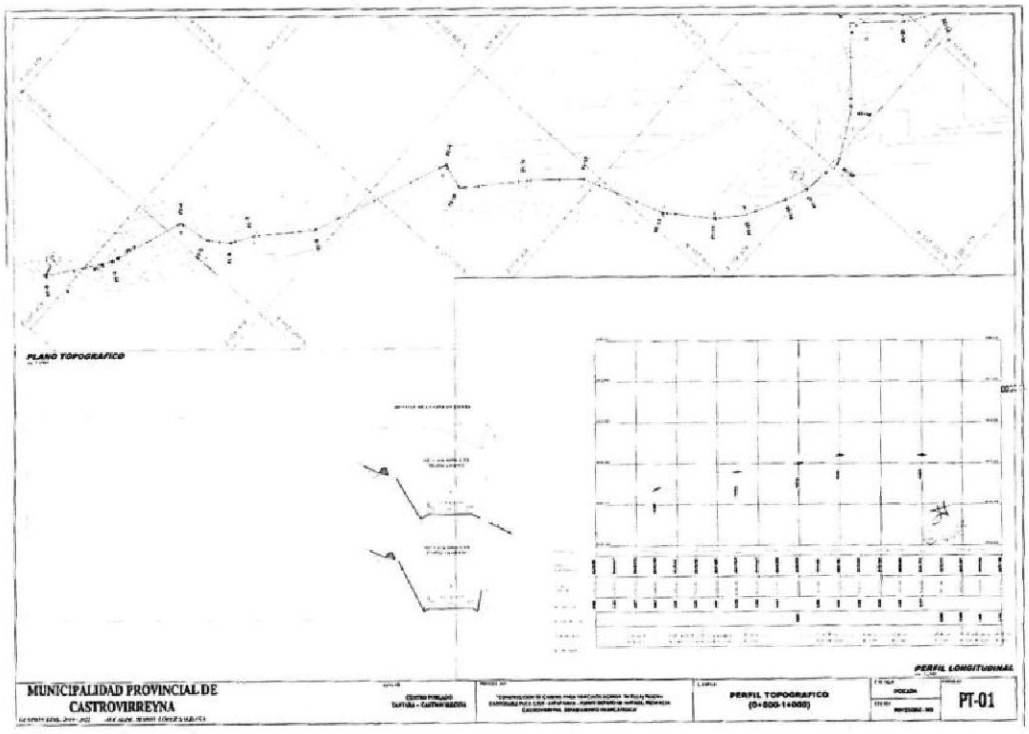
Partida	01.02.01.07	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE (R=2860 M2/DIA)				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 2,330.0000	EQ. 2,330.0000		Costo unitario directo por : m2	1.70

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.0034	10.17	0.03
0147010004	PEON	hh	4.0000	0.0137	9.19	0.13
						0.16
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.16	0.01
0348120002	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 2,000 GAL.	hm	1.0000	0.0034	150.00	0.51
0349030013	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T.	hm	1.0000	0.0034	160.00	0.54
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	1.0000	0.0034	140.00	0.48
						1.54

(...)

16 PLANOS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 para la contratación del servicio de Residente de Obra para el proceso de la ejecución de la obra "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica"**

ACTIVIDADES:

- El ingeniero Residente es el encargado de dirigir por parte de la Unidad Ejecutora, jefaturar la residencia de ejecución de la obra, con sus aspectos técnicos – económicos – administrativos con ejecución a lo dispuesto por:
 - El expediente técnico de obra
 - Las buenas prácticas en el ejercicio profesional

 (...)
- Trazos de la obra, en su caso los trazos parciales.
- Formular los metrados con fines de elaborar los requerimientos de bienes y servicios, efectuar las cotizaciones y verificar la incidencia de variación entre los costos reales y lo indicado en el presupuesto de obra. Los requerimientos deberán contar con la aprobación del Supervisor o Inspector de Obra. Dar seguimiento para la adquisición o contratación de bienes y servicios con la finalidad que se realice dentro de los plazos programados, acciones a realizar la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora.

 (...)
- Presentar el informe mensual detallado al supervisor o inspector de obra, precisando los aspectos limitantes y recomendaciones para superarlos, remitiendo tres (03) juegos originales y uno (01) juego en copia las cuales se presentará a mesa de partes del área competente de la Municipalidad, previa la verificación y aprobación del Supervisor o Inspector, el mismo que a su vez revisando presentará su informe sobre el Avance Físico de Obra. La presentación de este informe constituye requisito para hacer efectivo el cobro oportuno de sus honorarios documento que será visado por el Supervisor o Inspector y la Unidad Ejecutora, Informe mensual a ser presentado al supervisor o Inspector a mas tardar el día 3er (día hábil) del mes siguiente al reportado, tener en consideración en el cronograma de presentación de informes.

 (...)
- El Residente de Obra, formulara y presentara informes adicionales que sean necesarios, manteniendo una comunicación fluida y permanente con el Supervisor o Inspector de Obra y la Municipalidad, que permita el conocimiento de problemas y toma de decisiones de forma oportuna.
- El Residente de Obra, será responsable de mantener un "Archivo o File de Obra" donde constará toda la documentación técnica y administrativa que emita o reciba que deberá ser entregada en la pre – liquidación o pre – informe final de obra.
- Formular informes de Conformidad, por el cumplimiento de proveedores de bienes y servicios, los mismos que serán remitidos a la dependencia pegadora para su Cancelación. Dichas conformidades deberán contar con el visto bueno del supervisor o inspector de obra.

 (...)

FORMA DE PAGO:

La cancelación del monto previsto será según el siguiente detalle:
85% en forma proporcional al % de avance físico y en función al monto del contrato.
15% a la presentación y aprobación de la pre liquidación física financiera aprobada por el supervisor y/o inspector de obra
Para tal efecto, el responsable debe otorgar la conformidad de la prestación de servicios dentro un plazo que no excederá los veinte (29) días después de producida su recepción.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar del Ing. Edwin Tunque Sañudo, quien realizó las siguientes acciones: en su calidad de responsable de la Unidad Formuladora (UF), registró y aprobó la IOARR a través del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)**, con carácter de declaración jurada, en el Banco de Inversiones del MEF, a pesar que correspondía a un proyecto de inversión y no a una IOARR; además, dicho registro y aprobación fueron realizados con documentación e información que el consultor remitió a la Entidad, el cual fue financiado con gastos de pre inversión, trasgrediendo la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su calidad de sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos (período 2021), efectuó el requerimiento para la contratación de Consultor para la elaboración de la IOARR (expediente técnico), sin cumplir con las disposiciones establecidas en la directiva n.° 001-2020-MPC[113] **(Apéndice n.° 5)** y el Manual de Carreteras;

[113] "Normas y procedimientos para la formulación y evaluación de expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna"2 y el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico – 2018.

Asimismo, tramitó la aprobación de la IOARR (Expediente Técnico) por la modalidad de administración directa, sin contar con el personal técnico administrativo y equipos necesarios que permitan llevar un adecuado desarrollo y control de la ejecución de la obra y en su calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante el período 2022 continuó requiriendo bienes y servicios para la obra que se ejecutó en un "nuevo trazo", no acorde a lo establecido en el expediente técnico.

De la misma manera, por el accionar del Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obras, quien elaboró y solicitó la aprobación del presupuesto analítico n.° 1, sin que se incluya pruebas de control de calidad, dando inicio a la ejecución de la obra, pese a no contar con un supervisor o inspector de obra, ni el control topográfico necesario, incumpliendo el expediente técnico y la normativa aplicable, requirió bienes y servicios, además otorgó las conformidades de pago aun teniendo conocimiento de que la obra se venía ejecutando en un "nuevo trazo" y sin las autorizaciones correspondientes, otorgando conformidad al proveedor de combustible a pasar de no haber realizado la entrega en los almacenes de la obra; asimismo, otorgó conformidad del servicio del residente de obra al 100% incumpliendo la orden de servicio n.° 1209; además, en su calidad de responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), período 2021, permitió la elaboración del expediente técnico sin previamente se haya registrado y aprobado a través del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 5)**; asimismo, no registró las modificaciones del "nuevo trazo" a través del Formato n.° 08-C **(Apéndice n.° 32)**, antes de su ejecución.

Igualmente, por el accionar del Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra, quien ejecutó la Obra en el periodo diciembre 2021 y 2022 no acorde al expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, debido a que no se encontraba en la ubicación geográfica considerada en el expediente técnico; es decir, ejecutó un "nuevo trazo" en el cual no existe continuidad ni accesibilidad por la falta de un puente en la intersección con el rio Quichua, el cual divide la trocha carrozable en mención con una longitud de 107m aproximadamente; además de ello, el "nuevo trazo" de la trocha carrozable no contó con la autorización para su modificación ni con un diseño geométrico y estudios básicos de ingeniería.

Sin embargo, a pesar de tener conocimiento que la obra se venía ejecutando con las deficiencias mencionadas requirió bienes y servicios, el residente otorgó las conformidades de pago; asimismo, elaboró y tramitó las valorizaciones de obra n.os 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)**, realizando modificaciones de las partidas establecidas en el expediente técnico, respecto de lo ejecutado y valorizado, tanto del metrado, precio unitario y costo parcial, los cuales difieren a lo establecido en el presupuesto general del expediente técnico; igualmente, consideró dos (2) partidas nuevas, las cuales no fueron establecidas en dicho expediente técnico; dos (2) partidas valorizadas al 100% y no ejecutadas y, veintiséis (26) partidas consideradas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, no fueron ejecutadas, además de ejecutar la Obra no acorde al expediente técnico y normativa aplicable.

También, por el accionar del Ing. Francis Santiago Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien remitió el requerimiento de servicio y términos de referencia para la elaboración del IOARR, sin cumplir con la normativa correspondiente, solicitó la aprobación de la IOARR en la modalidad de Administración Directa a pesar de que la entidad no contaba con personal técnico administrativo y equipos necesario; asimismo, solicitó la aprobación y trámite del presupuesto analítico n.° 1 sin que se incluya pruebas de control de calidad de los trabajos considerados; además, aun teniendo conocimiento de que la obra se venía ejecutando en un "nuevo trazo" y sin las autorizaciones correspondientes requirió bienes y servicios y otorgó las conformidades de pago.

De igual manera, por el accionar del Ing. William Antonio Violeta Romaní, Sub Gerente de Obras, quien en periodo diciembre de 2022, elaboró y solicitó la aprobación de la ampliación y modificación del presupuesto analítico n.° 1, sin que se incluya pruebas de control de calidad, con el cual el Ing. Roberto Johnny Contreras Sánchez, residente de Obra continuó ejecutando el "nuevo trazo" de la trocha carrozable, pese a no contar con la autorización para su modificación; también, continuó requiriendo bienes y servicios para la obra ejecutada en un "nuevo trazo", generando que posteriormente otorgue las conformidades de pago de los mismos y aprobó las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)**, conllevando que a la fecha la trocha carrozable "nuevo trazo" se encuentre inconclusa, abandonada, inaccesible e intransitable por vehículos, no cumpliendo la finalidad y objetivo de la ejecución de la obra afectando a la población en razón de no ser beneficiada con los objetivos del proyecto; igualmente, en su calidad de responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), período

0110

2022, no registró las modificaciones realizadas al Expediente Técnico referente al "nuevo trazo" en el Formato n.° 08-C **(Apéndice n.° 32)**.

Además, por el accionar de la Ing. Jhanet Katerine Chávez Escobar, encargada de la Sub Gerencia de Obras, quién otorgó la conformidad al servicio de topógrafo (Incl. equipo topográfico) a pesar que el topógrafo no cumplió con las actividades indicadas en los términos de referencias y orden de servicio.

También, por el accionar del Ing. Manuel Jesús Almeyda Cuba inspector de Obra, quien requirió y tramitó bienes y servicios requeridos por el residente de obra con los cuales se ejecutó el "nuevo trazo", aprobó y tramitó las valorizaciones de obra n.os 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)**, suscribió el "Acta de culminación de ejecución de obra" y tramitó la conformación del comité de recepción a pesar de que la obra no se encontraba culminada.

Asimismo, por el accionar del Tec. William Alfredo Violeta Romani, encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural quien aprobó las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)**, conllevando que a la fecha la trocha carrozable "nuevo trazo" se encuentre inconclusa, abandonada, inaccesible e intransitable por vehículos, no cumpliendo la finalidad y objetivo de la ejecución de la obra, situación que afecta a la población en razón de no ser beneficiada con los objetivos del proyecto.

Por otro lado, por el accionar del señor Jhonatan Mendoza Quispe, sub gerente de Logística, y el señor Daniel García Diaz, responsable de Adquisiciones, por contratar a una empresa impedida para contratar con el Estado y por cometer fraccionamiento en el alquiler maquinarias para la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, tales como: Francis Santiago Goetendia Torres, Felipe Ledezma Chumbes, Roberto Johnny Contreras Sánchez, William Antonio Violeta Romani, Manuel Jesús Almeyda Cuba, Jhonatan Mendoza Quispe y Daniel Garcia Diaz, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos a pesar de haber sido notificados mediante las cédulas de notificación n.os 002, 003, 004, 005, 006, 009 y 010-2024/OCI-SCE 003-MPC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, respectivamente.

Por otro lado, el señor Edwin Tunque Sañudo presentó su comentario o aclaraciones dentro del plazo otorgado, mediante carta 01-2024-ETS de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)** y la señora Jhanet Katerine Chávez Escobar presentó su comentario o aclaraciones extemporáneamente, mediante documento S/N de 11 de diciembre de 2024 y presentado el 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y aviso de notificación forman parte del **Apéndice n.° 86** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Edwin Tunque Sañudo**, identificado con DNI n.° [redacted], responsable de la Unidad Formuladora (UF), en el periodo 2021 según el Formato n.° 07-C[114] **(Apéndice n.° 5)**, Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos a partir de 14 de setiembre de 2019 al 28 de febrero de 2022[115], contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2019-MPC de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 87)** y siendo ampliado por última vez mediante adenda n.° 013 al contrato administrativo de servicios n.° 028-2019-MPC de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 87)** y, como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, periodo a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2022-A/MPC de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 88)** y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía

[114] Formato en el cual figura la fecha de registro 03 de noviembre de 2021 y fecha de aprobación 22 de noviembre de 2021.
[115] Si bien la adenda al contrato precisa el periodo del contrato hasta el 31 de marzo de 2022; sin embargo, efectúa su renuncia, debido a que a partir de 1 de marzo de 2022 se le designa como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

0111

n.° 008-2023/A/MPVC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024/OCI-SCE 003-MPC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0395-02-003 **(Apéndice n.° 85)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta 01-2024-ETS de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, en seis (6) folios, el mismo que después de ser evaluado no desvirtúa su participación en los hechos irregulares siguientes:

- **Como responsable de la Unidad Formuladora en el periodo 2021**

Se le identifica responsabilidad por haber realizado el registro y aprobación del Formato n.° 07-C (Apén**dice n.° 5)**, a pesar que la "IOARR[116]" corresponde a un proyecto de inversión y no a una IOARR, debido a que este no constituye un producto generado o modificado por un proyecto de inversión; sino se trata de una construcción nueva (apertura de trocha de un trazo nuevo), realizándose el registro y aprobación con información que no se ajusta a la realidad a pesar que dicho registro tiene el carácter de Declaración Jurada, trasgrediendo el apartado 1.1.1, sub numeral 1.1 del numeral 1, así como el apartado 1.4.1, sub numeral 1.4 del numeral 1 y el literal A del apartado 2.2.1 del sub numeral 2.2 del numeral 2 de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicado el 26 de setiembre de 2019, que establece lineamientos de orientación para una adecuada identificación de una IOARR.

Del mismo modo, trasgredió los literales a y b del numeral 7 del artículo 3°, numeral 12.1 y apartados 3, 4 y 6 del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", así como, los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Además, vulnerar su deber de responsabilidad establecida en el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, el cual establece; "*La Unidad Formuladora, es la unidad orgánica responsable de viabilizar los proyectos de inversión pública en aplicación a las normas del Sistema de Inversión Pública Invierte Pe. Depende funcional y jerárquicamente de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos*".

- **Como Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos en el periodo 2021**

Se le identifica responsabilidad por haber elaborado y remitido los términos de referencia[117] y requerimiento para la elaboración de las 7 IOARRs para la contratación del servicio, al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sin que los términos de referencia contengan los requisitos establecidos en la Directiva n.° 001-2020-MPC (Apén**dice n.° 21)** y el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, debido a que no detalla los estudios, documentos y otros establecidos necesarios para la formulación del Expediente Técnico o documento equivalente, trasgrediendo lo establecido en el Anexo 06 de la Directiva n.° 001-2020-MPC (Apén**dice n.° 21)** "Normas y procedimientos para la formulación y evaluación de expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna" que establece criterios y procedimientos para la formulación y evaluación de expedientes técnico y el Anexo I: Guía de contenido de los estudios definitivos de carretera del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, que establece el

[116] Según Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR tercera versión junio 2020 en la introducción establece lo siguiente:
"Un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente."

[117] Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del IOARR.

contenido mínimo de los expedientes técnicos que constituyen los estudios definitivos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de carreteras.

De igual manera, trasgrede el literal a) del apartado 7.1.1 del sub numeral 7.1 del numeral VII y el literal b) del sub numeral 9.8 del numeral IX de la Directiva n.° 05-2016-MPC (Apén**dice n.° 83**), Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias sujetos a la supervisión del OSCE, la cual establece: *"El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar"*, permitiendo que se suscriba el Contrato de Consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, con dichas deficiencias; asimismo, mediante informe n.° 170-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó, al Ing. Francis Goetendia Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación vía acto resolutivo de la IOARR para su ejecución y demás acciones.

Posteriormente debido a la conformidad y tramite realizado, se aprobó el referido expediente técnico mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** generando se efectúe el pago del servicio representando el costo unitario para la IOARR por S/4 714,28[118], a pesar de tener conocimiento que la Entidad no contaba con la capacidad técnica y equipos necesarios para la modalidad de ejecución de la Obra, transgrediendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que establece: *"La Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: (...), el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios"*.

Por otro lado, con documentación e información adjunta en el expediente técnico del IOARR remitida por el consultor, el cual fue financiado con gastos de pre inversión, efectuó el registro y aprobación de la IOARR a través del Formato n.°07-C **(Apéndice n.° 5)**; transgrediendo el numeral 1.3[119] de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que establece: *"el análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión"*.

Sumado a ello, vulneró su responsabilidad establecida en el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[120] **(Apéndice n.° 94)**, que establece: *"La Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, es la unidad orgánica a cargo de la elaboración de estudios de pre inversión y de viabilidad, así como la formulación de los proyectos de inversión pública para la ejecución de obras por las diversas modalidades y diversos sectores (...)"*, asimismo, respecto a sus funciones el numeral 1 del artículo 94° establece: *"Programar, dirigir y ejecutar el proceso de formulación de estudios de pre inversión e inversión de acuerdo a las normas, procedimientos, reglamentos y directivas dispuestas en la nueva Ley de Inversiones del Invierte Pe."* Asimismo el numeral 4 establece lo siguiente: *"Elaborar los estudios definitivos y/o expedientes de los proyectos declarados viables para su ejecución de acuerdo a los parámetros mínimos aprobados en la normatividad vigente; y en coordinación con la Sub Gerencia OPMI y los órganos de competencia."* Además del numeral 5 el cual establece lo siguiente: *"Elaborar el plan de trabajo y/o términos de referencia relacionados con la contratación de servicios de consultoría para la formulación de estudios de pre inversión de gran envergadura y mayor complejidad."*, en tal sentido, genera un perjuicio económico por S/4 714,28.

- **<u>Como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en el periodo 2022</u>**

Se identifica responsabilidad por aprobar y tramitar la ampliación y modificación del presupuesto analítico n.° 1 en el periodo 2022, quién mediante informe n.° 1721-2022/MPC/GIDU de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, solicita la modificación y ampliación de presupuesto analítico n.° 01 vía acto resolutivo y certificación presupuestal, sin que se incluya pruebas de control de calidad de los trabajos considerados, transgrediendo lo establecido en el apartado 05.

[118] Realizándose los tramites de pago mediante los comprobantes de pago n.[os] 2126 **(Apéndice n.° 18)** y 2127 **(Apéndice n.° 19)** de 2 de diciembre de 2021.
[119] Recuadro 3
[120] aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 94)**.

Presupuesto del del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, el numeral 9. del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG y la sección 205 terraplenes del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 que precisa los ensayos de compactación en base y cuerpo que se deberán realizar con una frecuencia de 1 cada 500m2 y en la corona 1 cada 250m2.

En tal sentido, se le atribuye responsabilidad por dar continuidad a la ejecución de la Obra "nuevo trazo" y el trámite de los bienes y servicios; durante el periodo 2022[121], con los cuales se ejecutó el "nuevo trazo" de vía, no acorde al establecido en el expediente técnico, siendo que el "nuevo trazo" no cuenta con un diseño geométrico y estudios básicos de ingeniería, estando a la fecha inconclusa, abandona, inaccesible e intransitable para vehículos, afectando a la población por no ser beneficiada con los objetivos del proyecto.

Además, vulneró su responsabilidad establecida en el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, el cual establece: "*La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, es el órgano de línea encargado y responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de gestión urbana tales como: Los procesos de habilitaciones urbanas, afectación y/o negociación para la adquisición de bienes inmuebles declarados de necesidad, autorizaciones, certificaciones, licencias, concesiones en el ámbito de su competencia: y evaluar la realización de la inversión pública municipal conformada por los estudios definitivos o expedientes técnicos y la ejecución de obras locales.(...)*".

Asimismo, vulneró su responsabilidad establecida en el numeral 1.29 del Manual de Perfil de Puestos (MPP), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 95)**, el cual establece la misión del puesto de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural: "*Desarrollar funciones de decisión administrativa y funciones de gestión ejecutiva en materia de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, evaluación ex post y la liquidación de obras; planeamiento urbano y rural, administración catastral y control de obras contrata y obras administración directa.*", y el apartado 1 del numeral 1.29 que establece las funciones del puesto: "*Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad Provincial*", así como el apartado 6 el cual establece: "*Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos.*", además el apartado 10 que establece: "Verificar el cumplimiento de las funciones de las áreas ligadas a la gerencia de infraestructura.", y el apartado 13 establece: "*Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades y dptos*".

También, incumplió sus obligaciones contenidas en el numeral 1.1 principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*", y lo establecido en el numeral 6. *Responsabilidad* del artículo 7° - Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Finalmente incumplió los literales a), c) y d) del artículo 16 y 19 de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establecen: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*" y "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)*" y artículo 19 "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servidor público*", con dichas actuaciones afectó a la población por no ser beneficiada con los objetivos del proyecto y generando un perjuicio por S/163 457,18

[121] Periodo en el que remitió y tramitó el requerimiento de bien mediante: Informe n.° 1832-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, asimismo, los requerimientos de servicios mediante: Informe n.° 1826-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80)**, según se detalla en el cuadro n.° 19.

0114

Como resultado de la evaluación de comentarios del señor Edwin Tunque Sañudo, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

2. **Francis Santiago Goetendia Torres**, identificado con DNI n.° [redacted] Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, periodo a partir del 4 de enero de 2021 al 20 de enero de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A/MPC de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 89)** y dejado sin efecto con Resolución de Alcaldía n.° 010-2022-A/MPC de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024/OCI-SCE 003-MPC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0395-02-003 **(Apéndice n.° 85)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Se le identifica responsabilidad al señor Francis Santiago Goetendia Torres, por remitir el requerimiento de servicios y los términos de referencia para la elaboración de las 7 IOARRs para la contratación del servicio, sin tener en consideración la Directiva n.° 001-2020-MPC (Apéndice n.° 21) y el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG 2018, debido a que no detalla los estudios, documentos y otros establecidos necesarios para la formulación del Expediente Técnico o documento equivalente; en tal sentido, se suscribió el Contrato de Consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)** con dichas deficiencias; asimismo, solicitó aprobación de la IOARR vía acto resolutivo mediante informe n.° 1244-2021/MPC/GIDU de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, consecuentemente, se efectúo el pago del servicio representando el costo unitario para la IOARR[122] por S/4 714,28.

Asimismo, por permitir que el Responsable de la Unidad Formuladora (UF), registre y apruebe la IOARR a través del Formato n.°07-C **(Apéndice n.° 5)**, con documentación e información adjunta en el expediente técnico del IOARR remitida por el consultor, el cual fue financiado con gastos de pre inversión; transgrediendo el numeral 1.3 de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que establece: "el análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión".

En tal sentido trasgredió el numeral IV "Alcance" de la Directiva n.° 001-2020-MPC **(Apéndice n.° 21)** "Normas y procedimientos para la formulación y evaluación de expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna", aprobado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 004-2021-MPC-GM de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el cual señala: "*La presente Directiva es de aplicación obligatoria (...) Sub Gerencia de Estudios y proyectos, Gerencia de desarrollo urbano e infraestructura y todos los demás actores que estén relacionados con la formulación y evaluación de Expedientes Técnicos de la Municipalidad Provincial de CASTROVIRREYNA*"; asimismo, el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG 2018[123], cuya presentación señala "(...) *constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio, por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local*".

Asimismo, se identifica responsabilidad debido a que mediante informe n.° 1244-2021/MPC/GIDU de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** solicitó aprobación de la IOARR (expediente técnico) vía acto resolutivo; consecuentemente, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se aprueba la IOARR (expediente técnico) en la modalidad de Administración Directa, a pesar que la Entidad no contaba con el personal técnico - administrativo y equipos necesarios para programar la ejecución de la Obra, transgrediendo el numeral 1 del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, la cual establece: "*Las*

[122] La elaboración de la IOARR 4 representa un precio unitario de S/3 000,00; asimismo, el costo total gastos generales, utilidad e IGV de la IOARR es de S/1 714,278,considerando que por los siete (7) IOARR es de S/21 000,00, por lo que el monto que representa los gastos generales, utilidad e IGV sería S/33 000,00 – S/21 000,00 = S/12 000,00 el cual dividido entre los 7 IOARR's correspondería un monto de S/1 714,28 para cada IOARR, en tal sentido, el costo total para la elaboración de la IOARR 4 es de S/3 000,00 + S/1 714,28[122] = **S/4 714,28**, montos que fueron considerados en los Términos de Referencia de consultoría en general.

[123] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado del 31 de diciembre de 2018

Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar (...), el personal técnico administrativo y los equipos necesarios".

También se identifica responsabilidad por aprobar y tramitar el presupuesto analítico n.° 1 en el periodo 2021, quien mediante informe n.° 1350-2021/MPC/GIDU de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice 30)**, solicita su aprobación vía acto resolutivo y certificación presupuestal, sin que se incluya pruebas de control de calidad de los trabajos considerados, transgrediendo lo establecido en el apartado 05. Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, el numeral 9. del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG y la sección 205 terraplenes del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 que precisa los ensayos de compactación en base y cuerpo que se deberán realizar con una frecuencia de 1 cada 500m2 y en la corona 1 cada 250m2.

Dando inició a la ejecución de la Obra "nuevo trazo", a pesar que no contaba con las modificaciones autorizadas ni con los registros de dichas modificaciones en el Formato n.° 08-C **(Apéndice 32)**; asimismo, el "nuevo trazo" ejecutado no contaba con diseño geométrico en planta, perfil, y sección transversal, ni con los estudios básicos de ingeniería, el cual difiere en ubicación geográfica respecto a lo considerado en el expediente técnico, transgrediendo el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, el cual dispone: "*33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el (...) Formato n.° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión*", sin embargo, no dirigió y/o supervisó el cumplimiento de la normativa respecto al registro de las modificaciones a través del Formato n.° 08-C **(Apéndice 32)**.

Asimismo, a pesar de haberse realizado la modificación del trazo de la vía sin los estudios considerados en el expediente técnico, tramitó los requerimiento de bienes y servicios, durante el periodo 2021[124], con los cuales se ejecutó el "nuevo trazo" de vía, no acorde al establecido en el expediente técnico, siendo que el "nuevo trazo" no cuenta con un diseño geométrico y estudios básicos de ingeniería, estando a la fecha inconclusa, abandona, inaccesible e intransitable para vehículos, afectando a la población por no ser beneficiada con los objetivos del proyecto.

Además, vulneró su responsabilidad establecida en el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, el cual establece: "*La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, es el órgano de línea encargado y responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de gestión urbana tales como: Los procesos de habilitaciones urbanas, afectación y/o negociación para la adquisición de bienes inmuebles declarados de necesidad, autorizaciones, certificaciones, licencias, concesiones en el ámbito de su competencia: y evaluar la realización de la inversión pública municipal conformada por los estudios definitivos o expedientes técnicos y la ejecución de obras locales.(...)*".

Asimismo, vulneró su responsabilidad establecida en el numeral 1.29 del Manual de Perfil de Puestos (MPP), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 95)**, el cual establece la misión del puesto de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural: "*Desarrollar funciones de decisión administrativa y funciones de gestión ejecutiva en materia de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, evaluación ex post y la liquidación de obras; planeamiento urbano y rural, administración catastral y control de obras contrata y obras administración directa.*", y el apartado 1 del numeral 1.29 que establece las funciones del puesto: "*Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad Provincial*", así como el apartado 6 el cual establece: "*Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos.*", además el apartado 10 que establece: "Verificar el cumplimiento de las funciones de las áreas ligadas a la

[124] Periodo en el que remitió y tramitó el requerimiento de bien mediante: Informes n.° 1395-2021/MPC/GIDU de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 50, 51 y 52)**, asimismo, los requerimientos de servicios mediante: Informes n.° 1393-2021/MPC/GIDU de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, y 66)**, según se detalla en el cuadro n.° 18.

gerencia de infraestructura.", y el apartado 13 establece: "*Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades y dptos*".

También, incumplió sus obligaciones contenidas en el numeral 1.1 principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*", y lo establecido en el numeral 6. *Responsabilidad* del artículo 7° - Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por lo expuesto, en calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, incumplió las funciones establecidas en el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, el cual señala: "*La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, es el órgano de línea encargado y responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de gestión urbana tales como (...) evaluar la realización de la inversión pública municipal conformada por los estudios definitivos o expedientes técnicos y la ejecución de obras locales*", asimismo los numerales 1 y 2 del artículo 88, dispone:"*1. Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras Municipales y Catastro Integral, en la provincia*" y "*2. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación regularización y control de Desarrollo Urbano de la provincia*", con dichas actuaciones ha afectado a la población por no ser beneficiada con los objetivos del proyecto y generando un perjuicio por S/163 457,18.

Como resultado de la evaluación de la comunicación del pliego de hechos del señor Francis Santiago Goetendia Torres, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad civil.

3. **Felipe Ledezma Chumbes**, identificado con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Obras a partir del 3 de mayo al 31 de diciembre de 2021, contratado mediante contrato de servicio n.° 007-2021-MPC/GM[125] de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 90)** y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del 17 al 29 de diciembre de 2021[126]., según el formato n.° 08-C **(Apéndice n.° 32)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024/OCI-SCE 003-MPC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0395-02-003 **(Apéndice n.° 85)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

- **<u>Como Sub Gerente de Obras en el periodo 2021</u>**

 Se le identifica responsabilidad por elaborar y tramitar el presupuesto analítico n.° 1 en el periodo 2021, quien mediante informe n.° 346-2021/MPC-GIyDU – SGO/Ing.-flch de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice 29)**, solicita su aprobación vía acto resolutivo y certificación presupuestal, sin que se incluya pruebas de control de calidad de los trabajos considerados, transgrediendo lo establecido en el apartado 05. Presupuesto del del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, el numeral 9. del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG y la sección 205 terraplenes del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 que precisa los ensayos de compactación en base y cuerpo que se deberán realizar con una frecuencia de 1 cada 500m2 y en la corona 1 cada 250m2.

 Dando inició a la ejecución de la Obra "nuevo trazo", a pesar que no contaba con las modificaciones autorizadas ni con los registros de dichas modificaciones en el Formato n.° 08-C **(Apéndice 32)**; asimismo, el "nuevo trazo" ejecutado no contaba con diseño geométrico en planta, perfil, y sección transversal, ni con los estudios básicos de ingeniería, el cual difiere en ubicación geográfica respecto a lo considerado en el expediente, transgrediendo el numeral 33.2 del artículo

[125] La cláusula séptima de dicho contrato precisa que se hará cargo de la Sub Gerencia de Obras.
[126] Figurante en dicho formato como: UEI de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna (UEIMPCVY003 – Felipe Ledezma Chumbes)

33 de la Directiva General de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, el cual señala: "*33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el (...) Formato n.° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión*", sin embargo, no dirigió y/o supervisó el cumplimiento de la normativa respecto al registro de las modificaciones a través del Formato n.° 08-C **(Apéndice 32)**.

Al respecto, sus funciones establecidas en el sub numeral 1, 2 y 5 del numeral 1.32 "Descripción de las funciones de los puestos de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural SUB GERENTE OBRAS" del Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 95)**, precisa: "*1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional (...)*", "*2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura (...) obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales*" y "*5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras*", estas funciones denotan que el sub gerente de Obras debe desempeñar sus funciones con una debida diligencia en la ejecución de las obras, aplicando la normativa que las regulan, para una correcta inversión de los recursos públicos.

Asimismo, se le identifica responsabilidad ya que a pesar de haberse realizado la modificación del trazo de la vía sin los estudios considerados en el expediente técnico, tramitó los requerimientos de bienes y servicios (área usuaria), durante el periodo 2021[127], con los cuales se ejecutó el "nuevo trazo" de vía, no acorde al establecido en el expediente técnico, siendo que el "nuevo trazo" no cuenta con un diseño geométrico y estudios básicos de ingeniería, estando a la fecha inconclusa, abandona, inaccesible e intransitable para vehículos, afectando a la población por no ser beneficiada con los objetivos del proyecto.

En tal sentido, transgredió el literal a) del sub numeral 7.1.1, del numeral 7.1 de la Directiva n.° 05-2016-MPC "Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias sujetos a la supervisión de la OSCE" **(Apéndice n.° 83)**, que estable "a) *El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar*".

Asimismo, transgredió el literal a) del sub numeral 7.1.4.1, el literal c) del sub numeral 7.1.4.2 del numeral 7.1.4 de la Directiva n.° 05-2016-MPC "Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias sujetos a la supervisión de la OSCE" **(Apéndice n.° 83)**, que estable "a) *La recepción de bienes se realizará únicamente en la sección de almacén, o la que haga sus veces, de acuerdo a lo señalado en el orden de compra o contrato, dentro de los plazos establecidos*"; y "*c) En caso de obra y/o proyectos, el acta de conformidad será otorgada por el (...) Sub Gerente de Obras (...)*", en concordancia con el numeral 8.1 "Lugar de entrega" de las especificaciones técnicas, el cual señala: "*La entrega de los bienes se realizará en el almacén central de la obra: Departamento: Huancavelica, provincia Castrovirreyna, Distrito Tantará, lugar: Puca Cruz – Antapampa – Puente*".

Además, como titular del área usuaria[128], incurrió en la responsabilidad dispuesta en el literal b) del numeral 9.8 del apartado IX "Responsabilidades" de la Directiva n.° 05-2016-MPC "Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias sujetos a la supervisión de la OSCE" **(Apéndice n.° 83)**, el cual señala: "*b. Por la incorrecta elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia o expediente técnico. Así como la incorrecta definición de las características, cantidad, calidad, y condiciones, de los bienes y servicios a contratar y que requieran para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones*".

[127] Periodo en el que remitió y tramitó el requerimiento de bien mediante: Informe n.° 354-2021/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-fich de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 50, 51 y 52)**, asimismo, los requerimientos de servicios mediante: Informe n.° 353-2021/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-fich de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66)**, según se detalla en el cuadro n.° 18.

[128] La Sub Gerencia de Obras es el área usuaria que requirió los bienes y servicios.

También, se le identifica responsabilidad, por otorgar la conformidad del servicio a la empresa Estación de Servicios San Cristóbal S.A.C[129], a pesar que no cumplió con entregar el combustible en los almacenes de la obra[130] y otorgar conformidad del servicio al Residente de Obra[131], a pesar de que no cumplió lo establecido en el apartado forma de pago de la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, que establece *"La cancelación del monto previsto será según el siguiente detalle: 85% en forma proporcional al % de avance físico y en función al monto del contrato y 15% a la presentación y aprobación de la pre liquidación física financiera aprobada por el supervisor y/o inspector de obra."*

Transgrediendo su funciones en su condición de Sub Gerente de Obras, por incumplir sus obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*, y lo establecido en el numeral 6. *Responsabilidad* del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Finalmente incumplió los literales a), c) y d) del artículo 16 y 19 de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)" y artículo 19 "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servidor público", con dichas actuaciones ha afectado a la población por no ser beneficiada con los objetivos del proyecto y generando un perjuicio por S/163 457.18.

- **<u>Como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el periodo 2021</u>**

Al respecto, **se le identifica responsabilidad** por permitir que la elaboración del expediente técnico de la IOARR se formule sin tener en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones y sin que previamente se haya registrado y aprobado la IOARR en el Formato n.° 07-C, **(Apéndice n.° 5)**, ya que el registro y aprobación de formato en mención se realizó con documentación e información adjunta en el expediente técnico del IOARR presentado por el Consultor. Asimismo, no registrar las modificaciones del eje de vía "nuevo trazo" a través de Formato n.° 08-C **(Apéndice n.° 32)** antes de su ejecución, teniendo en consideración que es responsabilidad de la UEI vigilar permanentemente el avance de la ejecución física de la obra; en tal sentido, se ejecutó un "nuevo trazo", el cual no mantiene la concepción técnica, económica y dimensionamiento respecto a lo establecido en el expediente técnico, generando un perjuicio económico por S/4 714,28.

En tal sentido, transgrede el numeral 2 del inciso 13.3 del artículo 13 - De las UEI y el inciso 17.8 del artículo 17 - Fase de Ejecución, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, el cual dispone: *"2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones"*, y *"17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas"*, respectivamente.

[129] Conformidad otorgada por el Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obra mediante informe n.° 397-2021/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-fich de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, de la orden de compra – guía de internamiento n.° 205 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

[130] Documento firmado por Daniel García Díaz (responsable de Adquisiciones), Jhonatan Mendoza Quispe (Sub Gerente de logística y Patrimonio), Felipe Ledezma Chumbes (Sub Gerente de Obras), Francis Goetendia Torres (Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) y Roberto Johnny Contreras Sánchez (Residente de Obra).

[131] Conformidad otorgada mediante Anexo n.° 9: Conformidad de servicio con fines de pago de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito por el Ing. Felipe Ledezma Chumbes, sub gerente de Obra, de la orden de servicio 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

0119

Asimismo, transgredió los incisos 33.2 y 33.3 del artículo 33 del Capítulo IV de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, que establece: "*33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el (...) Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión*" y "*33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes*"; respectivamente.

Como resultado de la evaluación de la comunicación del pliego de hechos del señor Felipe Ledezma Chumbes, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil.

4. **Roberto Johnny Contreras Sanchez**, identificado con DNI n.° [redacted], residente de Obra, del 17 de diciembre al 27 de diciembre de 2021, según orden de servicio n.° 1209 de 4 de noviembre de 2021[132] **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024/OCI-SCE 003-MPC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndeice n.° 85)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0395-02-003 **(Apéndice n.° 85)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

En tal sentido, **se identifica responsabilidad** al señor Roberto Johnny Contreras Sánchez en calidad de Residente de Obra por administración directa, por modificar el trazo establecido en el expediente técnico, el cual no mantiene la concepción técnica, económica y dimensionamiento, vulnerando lo establecido en el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, ejecutó un "nuevo trazo" el cual difiere en su ubicación geográfica con respecto al expediente técnico, vulnerando lo establecido en la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, que establece: "*El ingeniero residente es el encargado de dirigir por parte de la Unidad Ejecutora, jefaturar la residencia de ejecución de la obra, en su aspectos técnicos – económicos – administrativos con ejecución a lo dispuesto por: el expediente técnico de obra.*".

Asimismo, por ejecutar sin advertir ni contar con las modificaciones autorizadas de la vía "nuevo trazo", vulnerando el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, el cual establece: "*En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: (...), las modificaciones autorizadas, (...).*", así como, el numeral 8 establece "*El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.*"

También, a pesar de tratarse de un "nuevo trazo" de eje de vía, el cual difiere en su ubicación y longitud establecida en el expediente técnico, no cuenta con documentación que acredite que se haya realizado el diseño geométrico en planta, perfil, y sección transversal, ni estudios básicos de ingeniería, transgrediendo el numeral 201.1 y el literal a. del numeral 201.5 de la sección 201, capítulo II del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, el numeral 304.10 , de la sección 304, diseño geométrico en la sección transversal del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, el cual establece los criterios técnicos y procedimientos para el diseño de infraestructura viales; asimismo, los numerales 4.1 y 4.5.3 del Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimentos, los cuales proporcionan pautas y criterios técnicos para el diseño de carreteras no pavimentadas.

[132] Al respecto, lo establecido en la "forma de pago" de la orden de servicio n.° 1209, precisa pagos proporcionales al avance físico y a la presentación y aprobación de la pre liquidación física financiera; en tal sentido, el residente de obra continuó laborando del 2 al 19 de diciembre de 2022, además remitió a la Entidad las valorizaciones n.°s1 y 2 el 27 de diciembre de 2022, con un avance físico al 100% según la ficha técnica de Obra.

0120

Se le identifica responsabilidad por ejecutar el "nuevo trazo" de la trocha carrozable con pendientes superiores al 12.00% y hasta 36.40%, con anchos de calzada + bermas menores a 4.50, no realizar los sobreanchos en curvas y realizar de manera parcial la excavación de talud en roca; en tal sentido, trasgredió el apartado 02.01 "Diseño de carretera", del numeral 2. Ingeniería del proyecto, numeral 16. Planos del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 23)** el cual establece las características técnicas y detalles de las construcciones señaladas; así como, el apartado 302.09.01 del numeral 302.09 de la sección 302, el apartado 303.03.02 y 303.03.03 del numeral 303.03 de la sección 303; también, el apartado 304.03.01, 304.03.02 del numeral 304.03 de la sección 304 y la sección 304.10 del capítulo III del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 que precisan las características y detalles del diseño de infraestructura vial, además vulnera lo establecido en las actividades de la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65),** el cual precisa: "*El ingeniero residente es el encargado de dirigir por parte de la Unidad Ejecutora, jefaturar la residencia de ejecución de la obra, en su aspectos técnicos – económicos – administrativos con ejecución a lo dispuesto por: el expediente técnico de obra.*".

Asimismo, remitió la valorización n.° 1 mediante el informe n.° 028-2022-MPC/RJCS-RO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, correspondiente al mes de diciembre de 2021, 365 días después del último día de ejecutado el periodo diciembre 2021, donde según la ficha técnica de obra, se establece un avance físico de obra de acumulado de 44.38%, representando un presupuesto total de S/74 018.64. vulnerando lo establecido en las actividades de la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, que precisa: *"Presentar el informe mensual detallado al supervisor o al inspector de obra, (...). El informe mensual al ser presentado al supervisor o inspector a más tardar el día 3er (día hábil) del mes siguiente al reportado, tener en consideración en el cronograma de presentación de informes."*

También, se le identifica responsabilidad por elaborar y tramitar las valorizaciones de obra n.os 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)** correspondiente a diciembre de 2021 y 2022, realizando modificaciones de las partidas establecidas en el expediente técnico, respecto de lo ejecutado y valorizado, tanto del metrado, precio unitario y costo parcial, los cuales difieren a lo establecido en el presupuesto general del expediente técnico; donde se consideró dos (2) partidas nuevas no establecidas en el expediente técnico (ver cuadro n.° 15), dos (2) partidas valorizadas no ejecutadas en las que debía realizarse pruebas de control (ver cuadro n.° 16) y veintiséis (26) partidas consideradas en el expediente técnico no ejecutadas (ver cuadro 16); además en la valorización n.° 2 del mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, adjuntó fotografías que corresponden a la valorización n.° 1 y a los expedientes de comprobantes de pagos n.os 138 **(Apéndice n.° 53)** y 146 **(Apéndice n.° 5)** correspondientes a la ejecución de la obra del periodo 2021.

En tal sentido, trasgredió el numeral 5 del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que establece: "*En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: (...), las modificaciones autorizadas, (...).*", así como, el apartado 03. Especificaciones técnicas, 05. Presupuesto, 07. Análisis de costos unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, el cual establece las características técnicas y detalles de las construcciones señaladas; también, en el literal b. calidad de materiales del numeral 205.12 criterio de la sección 205 terraplenes del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, que precisa los ensayos de compactación[133] en base y cuerpo que se deberán realizar con una frecuencia de 1 cada 500m2 y en la corona 1 cada 250m2 y lo establecido en la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** de la contratación del servicio de residente de obra que precisa aspectos de la ejecución de la obra es sus aspectos técnicos, económicos administrativos según lo dispuesto en el expediente técnico.

Asimismo, se le identifica responsabilidad por suscribir el "Acta de culminación de ejecución de obra" **(Apéndice n.° 45)** y solicitar el trámite de la conformación del comité de recepción de obra, mediante informe n.° 026-2022-MPC/RJCS-RO de 22 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 45)** a pesar que la ejecución de la obra no se realizó según lo considerado en el expediente técnico ni la normativa aplicable, además de no haberse ejecutado el total de las partidas contempladas en el expediente técnico, es decir no se culminó la con ejecución de obra, transgrediendo lo establecido en la orden de

[133] Ensayo para determinar la densidad y peso unitario del suelo INSITU mediante el cono de arena.

0121

servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** de la contratación del servicio de residente de obra, el cual precisa: "*El ingeniero residente es el encargado de dirigir por parte de la Unidad Ejecutora, jefaturar la residencia de ejecución de la obra, en su aspectos técnicos – económicos – administrativos con ejecución a lo dispuesto por: el expediente técnico de obra.*".

Así también, se le atribuye responsabilidad por requerir los bienes y servicios; durante el periodo 2021[134] y periodo 2022[135], con los cuales se ejecutó el "nuevo trazo" de vía, no acorde al establecido en el expediente técnico, siendo que el "nuevo trazo" no cuenta con un diseño geométrico y estudios básicos de ingeniería, estando a la fecha inconclusa, abandona, inaccesible e intransitable para vehículos, afectando a la población por no ser beneficiada con los objetivos del proyecto y generando un perjuicio S/163 457.18, transgrediendo lo establecido en la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** de la contratación del servicio de residente de obra, el cual establece: "*Formular los metrados con fines de elaborar los requerimientos de bienes y servicios, efectuar las cotizaciones y verificar la incidencia de variación entre los costos reales y lo indicado en el presupuesto de obra. Los requerimientos deberán contar con la aprobación del Supervisor o Inspector de Obra (...)*".

Finalmente, se le atribuye responsabilidad por otorgar la conformidad del servicio a la empresa Estación de Servicios San Cristóbal S.A.C., a pesar que no cumplió con entregar el combustible en los almacenes de la obra y, otorgar la conformidad del servicio de topógrafo a pesar que no cumplió con las actividades indicadas en la orden de servicio, transgrediendo lo establecido en la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** de la contratación del servicio de residente de obra, el cual establece: "*Formular informes de Conformidad, por el cumplimiento de proveedores de bienes y servicios, los mismos que serán remitidos a la dependencia pegadora para su Cancelación. Dichas conformidades deberán contar con el visto bueno del supervisor o inspector de obra.*"

Como resultado de la evaluación de la comunicación del pliego de hechos del señor Roberto Johnny Contreras Sánchez, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad civil.

5. **William Antonio Violeta Romaní**, identificado con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Obras, a partir del 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2022-A/MPC de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, según boleta de pago del mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 91)** y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del 2 al 19 de diciembre de 2022, según el formato n.° 08-C[136] **(Apéndice n.° 32)** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024/OCI-SCE 003-MPC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0395-02-003 **(Apéndice n.° 85)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

- **<u>Como Sub Gerente de Obras en el periodo 2022</u>**

 Se le identifica responsabilidad por elaborar y tramitar la modificación y ampliación del presupuesto analítico n.° 1 en el periodo 2022, quien mediante informe n.° 077-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, solicita su aprobación vía acto resolutivo y certificación de crédito presupuestario, sin que se incluya pruebas de control de calidad de los trabajos considerados, transgrediendo lo establecido en el apartado 05. Presupuesto del del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, el numeral 9. del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG y la sección 205 terraplenes del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 que precisa los ensayos de compactación en base y cuerpo que se deberán realizar con una frecuencia de 1 cada 500m2 y en la corona 1 cada 250m2.

[134] Periodo en el que se solicitó los requerimientos de bienes mediante: Informes n.os 09, s/n y 010-2021-MPC/RJCS-RO **(Apéndice n.° 50, 51, 52, 53 y 54)** y requerimientos de servicios mediante: Informes n.os 006, 003, 004, 002, 005, 001-2021-MPC/RJCS-RO **(Apéndices n.os 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66)** según se detalla en el cuadro n.° 18.

[135] Periodo en el que se solicitó los requerimientos de bienes mediante: Informe n.° 02-2022-MPC/RJCS-RO **(Apéndice n.° 67)** y requerimientos de servicios mediante: Informes n.os 011, 012, 007, 010, 006, 003, 005, 008, 013 y 009-2022-MPC/RJCS-RO **(Apéndices n.os 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 80)**, según se detalla en el cuadro n.° 19.

[136] Figurante en dicho formato como: UEI de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna (UEIMPCVY001 – William Antonio Violeta Romani).

0122

Asimismo, se le identifica responsabilidad por dar continuidad a la ejecución de la Obra "nuevo trazo", a pesar que no contaba con las modificaciones autorizadas ni con los registros de dichas modificaciones en el Formato n.° 08-C **(Apéndice n.° 32)**, el "nuevo trazo" ejecutado no contaba con diseño geométrico en planta, perfil, y sección transversal, ni con los estudios básicos de ingeniería, el cual difiere en ubicación geográfica respecto a lo considerado en el expediente, transgrediendo el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, el cual señala: "33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato n.° 08-A; Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato n.° 08-C **(Apéndice n.° 32)**: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión", sin embargo, no dirigió y/o supervisó el cumplimiento de la normativa respecto al registro de las modificaciones a través del Formato n.° 08-C **(Apéndice n.° 32)**.

Al respecto, sus funciones establecidas en el sub numeral 1, 2 y 5 del numeral 1.32 - Descripción de las funciones de los puestos de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural SUB GERENTE OBRAS, del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 95)**, el cual precisa: "*1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional (...)*", "*2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura (...) obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales*" y "*5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras*"; estas funciones, denotan que el Sub Gerente de Obras debe desempeñar sus funciones con una debida diligencia en la ejecución de las obras, aplicando la normativa que las regulan, para una correcta inversión de los recursos públicos.

También, se le identifica responsabilidad por tramitar los requerimientos de bienes y servicios (área usuaria); durante el periodo 2022[137], con los cuales se ejecutó el "nuevo trazo" de vía, no acorde al establecido en el expediente técnico, siendo que el "nuevo trazo" no cuenta con un diseño geométrico y estudios básicos de ingeniería, estando a la fecha inconclusa, abandona, inaccesible e intransitable para vehículos, afectando a la población por no ser beneficiada con los objetivos del proyecto.

En tal sentido, transgredió el literal a) del sub numeral 7.1.1, del numeral 7.1 de la Directiva n.° 05-2016-MPC "Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias sujetos a la supervisión de la OSCE" **(Apéndice n.° 83)**, que estable "a) *El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar*".

Asimismo, como titular del área usuaria[138], incurrió en la responsabilidad dispuesta en el literal b) del numeral 9.8 del apartado IX "Responsabilidades" de la Directiva n.° 05-2016-MPC "Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias sujetos a la supervisión de la OSCE" **(Apéndice n.° 83)**, el cual señala: "*b. Por la incorrecta elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia o expediente técnico. Así como la incorrecta definición de las características, cantidad, calidad, y condiciones, de los bienes y servicios a contratar y que requieran para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones*".

También, se le identifica responsabilidad por aprobar la valorización de obra n.os 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)** correspondiente a diciembre del 2021 y diciembre del 2022 respectivamente, a pesar de no contar con autorización ni registros a través del Formato n.° 08-C **(Apéndice n.° 32)** de las modificaciones relacionadas al "nuevo trazo" los cuales no mantienen la

[137] Periodo en el que remitió y tramitó el requerimiento de bien mediante: Informe n.° 117-2022/MPC-GiyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, asimismo, los requerimientos de servicios mediante: Informe n.° 121-2022/MPC-GiyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022 2 **(Apéndices n.os 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80)**, según se detalla en el cuadro n.° 19.

[138] La Sub Gerencia de Obras es el área usuaria que requirió los bienes y servicios.

concepción técnica, económica y dimensionamiento, asimismo, se realizaron modificaciones de las partidas establecidas en el expediente técnico, respecto de lo ejecutado y valorizado, tanto del metrado, precio unitario y costo parcial, los cuales difieren a lo establecido en el presupuesto general del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, se consideraron dos (2) partidas nuevas, las cuales no fueron establecidas en dicho expediente técnico (Ver cuadro n.° 15), asimismo, se evidencian dos (2) partidas valorizadas no ejecutadas en las que debían realizarse pruebas de control (Ver cuadro n.° 16); y veintiséis (26) partidas consideradas en el expediente técnico no ejecutadas (Ver cuadro n.° 16).

Además, en la valorización n.° 2 del mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, permitió que se adjunten fotografías que corresponden a la valorización n.° 1 y a los expedientes de comprobantes de pagos n.os 138 **(Apéndice n.° 53)** y 146 **(Apéndice n.° 55)** correspondientes a la ejecución de la obra del periodo 2021; también, por tramitar la conformación vía acto resolutivo del comité de recepción de la obra, a pesar que la ejecución de la obra no se realizó según lo considerado en el expediente técnico ni en la normativa técnica aplicable, además de no haberse ejecutado el total de las partidas contempladas en el expediente técnico, es decir no se culminó la ejecución de obra, el cual a la fecha la construcción de la trocha carrozable se encuentra inconclusa, abandonada, inaccesible e intransitable para vehículos.

En tal sentido, trasgredió el inciso 33.2 del artículo 33 - Ejecución física de las inversiones, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, el cual señala: *"33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el (...) Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión".*

Asimismo, trasgrede el numeral 11 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, el cual dispone: *"11. Concluida la obra, la Entidad designara una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajadores y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta (...)"*, al no haberse concluido la obra.

También, en su condición de Sub Gerente de Obras, incumplió sus obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*, y lo establecido en el numeral 6. *Responsabilidad* del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Finalmente incumplió los literales a), c) y d) del artículo 16 y 19 de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)" y artículo 19 "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servidor público", con dichas actuaciones ha afectado a la población por no ser beneficiada con los objetivos del proyecto y generando un perjuicio S/163 457,18.

- **<u>Como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el periodo 2022</u>**

Al respecto, se identifica responsabilidad, por no registrar a través del Formato n.° 08-C **(Apéndice n.° 32)** las modificaciones realizadas al Expediente técnico referente al "nuevo trazo" ejecutado en el periodo diciembre 2021 y reiniciado en el periodo de diciembre de 2022, continuando con la ejecución de la obra, sin contar con el registro de las modificaciones en este

0124

periodo, teniendo en consideración que es responsabilidad de la UEI vigilar permanentemente el avance de la ejecución física de la obra.

En tal sentido, transgrede el numeral 2 del inciso 13.3 del artículo 13 - De las UEI y el inciso 17.8 del artículo 17 - Fase de Ejecución, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, el cual dispone: "*2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones*", y "*17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas*", respectivamente.

También, trasgredió el inciso 33.2 y 33.3 del artículo 33 del Capítulo IV de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, el cual establece: "*33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el (...) Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión*" y "*33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes*", respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los motivos de comunicación del pliego de hechos del señor William Antonio Violeta Romaní, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil.

6. **Manuel Jesús Almeyda Cuba**, identificado con DNI n.° [redacted], inspector de Obra, del 30 de noviembre al 27 de diciembre de 2022[139], según Resolución Gerencial Municipal n.° 329-MPC-GM de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024/OCI-SCE 003-MPC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0395-02-003 **(Apéndice n.° 85)**, quien solicitó ampliación mediante carta n.° 01-2024/MJAC de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, el cual fue de negado por presentarse fuera del plazo máximo establecido; finalmente, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 Se identifica responsabilidad al señor **Manuel Jesús Almeyda Cuba** en calidad de Inspector de Obra por administración directa, responsable de cautelar la supervisión de la obra, quien aprobó y tramitó las valorizaciones de obra n.os 1[140] **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 31)** correspondiente a diciembre de 2021 y 2022, realizando modificaciones de las partidas establecidas en el expediente técnico, respecto de lo ejecutado y valorizado, tanto del metrado, precio unitario y costo parcial, los cuales difieren a lo establecido en el presupuesto general del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, considerar dos (2) partidas nuevas, no establecidas el expediente técnico (ver cuadro n.° 15), dos (2) partidas valorizadas no ejecutadas en las que debía realizarse pruebas de control (ver cuadro n.° 16) y veintiséis (26) partidas consideradas en el expediente técnico no ejecutadas (ver cuadro n.° 16), asimismo, en la valorización n.° 2 del mes de diciembre de 2022, permitió que se adjunten fotografías que corresponden a la valorización n.° 1 y a los expedientes de comprobantes

[139] Sobre el particular, mediante orden de servicio n.° 1214 de 2 de noviembre de 2021, se contrató al Sr. Manuel Jesus Almeyda Cuba como monitor de inventario de condición vial de 24 tramos de servicio, por el periodo de 2 de noviembre al 23 de diciembre de 2022. Asimismo, respecto a la culminación de su designación como inspector de Obra, se advierte que el último documento que emitió fue el informe n.° 029-2022-MPC/MJAC-IO de 27 de diciembre de 2022.

[140] El Ing. Manuel Jesus Almeida Cuba, inspector de Obra a pesar de no haber participado en la ejecución de la obra en el periodo diciembre de 2021, otorga la conformidad de la valorización n.° 1 mediante informe n.°028-2022-MPC/MJAC-IO de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

de pagos n.os 138 **(Apéndice n.° 53)** y 146 **(Apéndice n.° 55)** correspondientes a la ejecución de la obra del periodo 2021.

Trasgrediendo el numeral 5, del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que establece: "*En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: (...), las modificaciones autorizadas, (...).*", así como el numeral 6: "*La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de la obra*", asimismo, el numeral 8: "*El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.*", además el numeral 9: "*Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes*".

Así también, trasgredió el apartado 03. Especificaciones técnicas, 05. Presupuesto, 07. Análisis de costos unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, también el literal b. calidad de materiales del numeral 205.12 criterio de la sección 205 terraplenes del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 precisa los ensayos de compactación[141] en base y cuerpo que se deberán realizar con una frecuencia de 1 cada 500m2 y en la corona 1 cada 250m2, asimismo, no cauteló las actividades de la contratación del servicio de residente de obra realizado mediante en la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, que establece "*El ingeniero residente es el encargado de dirigir por parte de la Unidad Ejecutora, jefaturar la residencia de ejecución de la obra, en su aspectos técnicos – económicos – administrativos con ejecución a lo dispuesto por: el expediente técnico de obra.*".

Asimismo, suscribió el "Acta de culminación de ejecución de obra" y tramitó la conformación del comité de recepción de obra, mediante informe n.° 027-2022-MPC/MJAC-IO de 22 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 37)**, a pesar que la ejecución de la obra no se realizó según lo considerado en el expediente técnico ni la normativa aplicable, además de no haberse ejecutado el total de las partidas contempladas en el expediente técnico, es decir no se culminó la con ejecución de obra, transgrediendo lo establecido en el numeral 8 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, asimismo, no cauteló las actividades de la contratación del servicio de residente de obra realizado mediante en la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, que establece "*El ingeniero residente es el encargado de dirigir por parte de la Unidad Ejecutora, jefaturar la residencia de ejecución de la obra, en su aspectos técnicos – económicos – administrativos con ejecución a lo dispuesto por: el expediente técnico de obra.*".

Además, se le atribuye responsabilidad por requerir y tramitar los bienes y servicios remitidos por el Residente de Obra; durante el periodo 2022[142], con los cuales se ejecutó un "nuevo trazo" de vía, no acorde al establecido en el expediente técnico, siendo que el "nuevo trazo" no cuenta con un diseño geométrico y estudios básicos de ingeniería, estando a la fecha inconclusa, abandona, inaccesible e intransitable para vehículos, afectando a la población por no ser beneficiada con los objetivos del proyecto y generando un perjuicio S/163 457.18, trasgrediendo el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que establece; *"La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de obras programadas."*

Asimismo, otorgó la conformidad del servicio de topógrafo a pesar que no cumplió con las actividades indicadas en la orden de servicio, por no cautelar lo establecido en la orden de servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** de la contratación del servicio de residente de obra, el cual establece: "*Formular informes de Conformidad, por el cumplimiento de proveedores de bienes y servicios, los mismos que serán remitidos a la dependencia pegadora para su Cancelación. Dichas conformidades deberán contar con el visto bueno del supervisor o inspector de obra.*"

[141] Ensayo para determinar la densidad y peso unitario del suelo INSITU mediante el cono de arena.

[142] Periodo en el que se solicitó los requerimientos de bienes mediante: Informe n.° 02-2022-MPC/RJCS-IO **(Apéndice n.° 67)** y requerimientos de servicios mediante: Informes n.os 011, 012, 007, 010, 006, 003, 005, 008, 013 y 009-2022-MPC/RJCS-IO **(Apéndices n.os 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80)**, según se detalla en el cuadro n.° 19.

0126

Como resultado de la evaluación de la comunicación del pliego de hechos del señor Manuel Jesús Almeyda Cuba, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad civil.

7. **Jhanet Katerine Chávez Escobar**, identificada con DNI n.° [redacted], (e) Sub Gerente de Obras, encargada el 19 de diciembre de 2022, según memorándum n.° 051-2022-MPC/GIDU de 16 de diciembre de 2022[143] **(Apéndice n.° 81)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 007-2024/OCI-SCE 003-MPC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0395-02-003 **(Apéndice n.° 85)**, quien solicitó ampliación mediante escrito S/n de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, el cual fue de negado por presentarse fuera del plazo máximo establecido; posteriormente, de manera extemporánea mediante documento S/N de 11 de diciembre de 2024 y presentado el 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego.

En tal sentido, se identifica responsabilidad a la señora **Jhanet Katerine Chávez Escobar** en calidad de encargada de la Sub Gerencia de Obras, por otorgar la conformidad[144] al servicio de topógrafo (Incl. equipo topográfico) mediante el anexo n.° 9 "Conformidad de servicio con fines de pago" de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, según se advierte en los documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 3611 **(Apéndice n.° 70)**, a pesar que el topógrafo no cumplió con las actividades indicadas en los términos de referencias y orden de servicio, los cuales establecen: "*proveer en ayuda al operario de la maquinaria pesada con trabajos de trazo y replanteo durante el proceso de ejecución, asimismo cumplir las disposiciones según el expediente técnico de obra*" y "*controlar los niveles, trazos corte de material, cálculo de movimiento de tierra*", respectivamente.

Al respecto, el expediente técnico en el apartado diseño de carretera, especifica que la pendiente máxima excepcional, el ancho de calzada; asimismo, el manual de diseño de carreteras: Diseño geométrico DG-2018, establece que la pendiente máxima de una carretera; sin embargo, durante la inspección física se advirtió que el trazo de la construcción de la trocha carrozable presenta pendientes superiores a lo establecido en el expediente técnico y manual de diseño de carreteras; además, no se advierte documento alguno que sustenta el desarrollo de las labores establecidas en la orden de servicio n.° 1400 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**.

Además, trasgredió el numeral 7.1.4.3 - Conformidad de Servicios, de la Directiva n.° 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)** "Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias sujetos a la supervisión de la OSCE", aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 191-2016-A/MPC de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, que establece: "*El otorgamiento de la Conformidad de servicios comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en cuanto a calidad, tiempo, oportunidad, eficiencia del servicio prestado*"; en tal sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 9.8 – área usuaria, de la Directiva, que precisa: *"Por otorgar la conformidad de bienes y servicios contratados, que no cumplan con todas las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y términos de referencia"*.

También, incumplió sus obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*, y lo establecido en el numeral 6. *Responsabilidad* del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

[143] Al respecto, se designó a la Ing. Jhanet Katerine Chávez Escobar como sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, desde el 12 de agosto al 31 de diciembre de 2022, según se advierte en la Resolución de Alcaldía n.° 088-2022-A/MPC de 23 de agosto de 2022 y "Boleta de Pago" del mes de diciembre por S/3 000,00 (monto correspondiente a un mes de labor).

[144] Al respecto, el numeral 7.3 "áreas que brindarán la conformidad" de los términos de referencia de la contratación del servicio, establece que el Sub Gerente de Obras brindará la conformidad.

0127

Finalmente incumplió los literales a), c) y d) del artículo 16 y 19 de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establecen: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*" y "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia* (...)" y articulo 19 "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servidor público", con dichas actuaciones ha afectado a la población por no ser beneficiada con los objetivos del proyecto y generando un perjuicio por S/5 000,00.

Como resultado de la evaluación de comentarios a la señora Jhanet Katerine Chávez Escobar, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad civil.

8. **Jhonatan Mendoza Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Logística, de 3 de mayo al 31 de diciembre de 2021, según contrato de servicio n.° 006-2021-MPC/GM de 3 de mayo de 2021[145] y del 15 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, con Resolución de Alcaldía n.° 104-2022-A/MPC de 15 de setiembre de 2022**(Apéndice n.° 92)**, como Sub Gerente de Logística y Patrimonio; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 009-2024/OCI-SCE 003-MPC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0395-02-003 **(Apéndice n.° 85)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Se identifica responsabilidad al señor **Jhonatan Mendoza Quispe**, en calidad de sub gerente de Logística, por suscribir las órdenes de servicio n.os 1210 **(Apéndice n.° 55)** y 1212 **(Apéndice n.° 57)** ambos de 17 de diciembre de 2021, para el "servicio de movilidad en obra" y "servicio de corte de roca fija" por un importe de S/5 000,00 y S/4 174,80, respectivamente; a favor de la empresa FERFAV E.R.L, a pesar que se encontraba impedida a contratar con el Estado, debido a que el residente de la obra es accionista único.

En tal sentido, trasgredió el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[146], que establece: "*Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas (...)*"; asimismo, establece un catálogo de personas naturales y/o jurídicas que están impedidos de contratar con el Estado, en ese sentido el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11, establece: "*En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: (...) iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, (...). Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta*".

Así también, en consideración a la responsabilidad asignada en el numeral 5.2 del contrato de servicio n.° 006-2021-MPC/GM de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, que precisa que se hará cargo de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-CM/MPC de 12 de diciembre de 2019, trasgredió lo siguiente: "*Organizar y supervisar el proceso de adjudicación y adquisición de bienes y servicios conforme a Ley sobre la materia*".
En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 9.3 de la Directiva n.° 05-2016-MPC[147] **(Apéndice n.° 83)**, que establece: "*Por la verificación de los requisitos y condiciones de cumplimiento obligatorio de los pedidos de compra/servicio (...)*".

Asimismo, **se le identifica responsabilidad** por suscribir las ordenes de servicios n.° 1397 **(Apéndice n.° 73)**, 1398 **(Apéndice n.° 75)** y 1406 **(Apéndice n.° 78)** todas de 2 de diciembre de 2022, a nombre

[145] Así también, el numeral 5.2 "Responsabilidad" del contrato de servicio n.° 006-2021-MPC/GM establece que se hará cargo de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
[146] Respecto a la aplicación del articulo 11 de la Ley de Contrataciones, la Opinión n.° 119-2020/DTN de 30 de octubre de 2020 precisa: "Al respecto, es preciso mencionar que los impedimentos indicados en el referido artículo se aplican inclusive a aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT, tal como lo dispone el numeral 11.1 del dispositivo en mención."
[147] Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias sujetos a la supervisión del OSCE.

0128

de la empresa R&B Contratistas E.I.R.L, permitiendo el fraccionamiento del servicio en tres (3) servicios tales como: "alquiler de excavadora", "alquiler de volquete de 15 M3" y "alquiler de retroexcavadora", para la obra que tenía un mismo objeto de contratación con montos independientes que no superaban los 8 UITs, pero que al ser sumados ascendían al monto de S/46 500,00 es decir, supera las 8 UITs.

En tal sentido, trasgredió el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT*".

Lo descrito es concordante con los numerales 53.2 y 53.3 del artículo 53 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "*La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento*" y "*El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación*", respectivamente.

También, inobservó el numeral 5.2 de la Directiva n.° 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)**, que establece: "*Las áreas usuarias y cualquier dependencia de la entidad, se encuentra prohibidas de fraccionar cualquier contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual,(...); debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad cuando corresponda*", situación que afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas, en tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 9.4 de la Directiva, que precisa: "*Por la determinación de la mejor oferta*".

Finalmente, se advierte la trasgresión del numeral 4 del artículo 68 – Funciones de la Sub Gerencia de Logística, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-CM/MPC de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, que establece: "*Organizar y supervisar el proceso de adjudicación y adquisición de bienes y servicios conforme a Ley sobre la materia.*"

Como resultado de la evaluación de comentarios al señor Jhonatan Mendoza Quispe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

9. **Daniel García Diaz**, identificado con DNI n.° [redacted], responsable de Adquisiciones, de 1 al 31 de diciembre de 2021, según orden de servicio n.° 1096 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**; asimismo, de 1 al 29 de diciembre de 2022, según orden de servicio n.° 1350 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 010-2024/OCI-SCE 003-MPC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0395-02-003 **(Apéndice n.° 85)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Se identifica responsabilidad al señor **Daniel García Diaz,** en calidad de responsable de Adquisiciones, por realizar las cotizaciones y efectuar la selección de la empresa sin promover que la Entidad obtenga las mejores condiciones y precios del mercado, dado que realizó cotizaciones a la empresa FERFAV E.I.R.L. de quien, el residente de la obra es accionista único y a una persona natural (José Luis Acevedo Saavedra) que no cuenta en la actividad económica requerida y, suscribir las ordenes de servicio n.os 1210 **(Apéndice n.° 55)** y 1212 **(Apéndice n.° 57)** ambos de 17 de diciembre de 2021, mediante los cuales se contrata los servicios de la empresa FERFAV E.R.L, impedida para contratar en con Estado, para el "servicio de movilidad en obra" y "servicio de corte de roca fija" por un importe de S/5 000,00 y S/4 174,80, respectivamente.

En tral sentido, trasgredió el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[148], que establece: *"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas (...)"*; asimismo, establece un catálogo de personas naturales y/o jurídicas que están impedidos de contratar con el Estado, en ese sentido el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11, establece: *"En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: (...) iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, (...). Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta"*.

Asimismo, trasgredió el numeral 5.8 de la Directiva n.° 005-2016-MPC[149] **(Apéndice n.° 83)** que establece: *"Los proveedores que sean invitados a cotizar deberán contar con la actividad económica relacionada al objeto de contratación"*, en tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 9.3 de la Directiva n.° 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)**, según se trascribe: *"Por la verificación de los requisitos y condiciones de cumplimiento obligatorio de los pedidos de compra/servicio (...)"* y el literal a) del numeral 9.4: *"Por la determinación de la mejor oferta"*, situación que afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas.

Así también, incumplió las actividades establecidas en la orden de servicio n.° 1096 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, que establece: *"Realizar el estudio de mercado de bienes y servicios, con proveedores que se encuentren dentro de la actividad (...). Realizar el procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en cumplimiento con la Directiva interna de la Municipalidad. Verificar y supervisar que las contrataciones de bienes y servicios, no transgriedan las Normas vigentes en contrataciones"*.

Asimismo, se le identifica responsabilidad por realizar la cotización de los servicios de alquiler de excavadora, volquete de 15 M3 y retroexcavadora, fraccionados en tres (3) partes; luego, determinar cómo mejores ofertas a las presentadas por la empresa R&B Contratistas E.I.R.L., sin advertir que los servicios contratados gestionados independientemente tienen características y condiciones similares; por lo tanto, debió haberse realizado mediante un procedimiento de selección para su contratación[150], luego suscribió las órdenes de servicios n.os 1397 **(Apéndice n.° 73)**, 1398 **(Apéndice n.° 75)** y 1406 **(Apéndice n.° 78)** todas de 2 de diciembre de 2022 a nombre de la empresa R&B Contratistas E.I.R.L, fraccionando en tres (3) servicios la contratación en monto menores a 8 UITs para no desarrollar el procedimiento según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

En tal sentido, trasgredió el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT"*.

Lo descrito es concordante con los numerales 53.2 y 53.3 del artículo 53 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento"* y *"El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación"*, respectivamente.

También, trasgredió el numeral 5.2 de la Directiva n.° 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)**, que establece: *"Las áreas usuarias y cualquier dependencia de la entidad, se encuentra prohibidas de fraccionar cualquier contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual,(...); debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad cuando corresponda"*, situación que afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas, en tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo

[148] Respecto a la aplicación del artículo 11 de la Ley de Contrataciones, la Opinión n.° 119-2020/DTN de 30 de octubre de 2020 precisa: "Al respecto, es preciso mencionar que los impedimentos indicados en el referido artículo se aplican inclusive a aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT, tal como lo dispone el numeral 11.1 del dispositivo en mención."

[149] Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias sujetos a la supervisión del OSCE.

[150] Debido a que el monto acumulado de los tres (3)g servicios supera las 8 UIT.

establecido en el literal a) del numeral 9.4 de la Directiva n.° 05-2016-MPC **(Apéndice n.° 83)**, que precisa: *"Por la determinación de la mejor oferta"*.

Así también, incumplió las actividades establecidas en la orden de servicio n.° 1350 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, que establece: *"Realizar el procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en cumplimiento con la Directiva interna de la Municipalidad. Verificar y supervisar que las contrataciones de bienes y servicios, no transgriedan las Normas vigentes en contrataciones"*.

Finalmente, se advierte la trasgresión del numeral 10 del artículo 74 – Funciones de la Unidad de Adquisiciones, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-CM/MPC de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, que establece: *"Adquirir los recursos materiales y servicios que requieran las áreas usuarias de la Municipalidad, acordes con la Ley de Contrataciones del Estado"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios al señor Daniel García Diaz, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Registro y aprobación de IOARR en el Banco de Inversiones, consignando información que no se ajusta a la realidad, desnaturalizando la intervención; asimismo, contratación de consultoría del expediente técnico de IOARR sin considerar el contenido mínimo y ejecución de la IOARR sin garantizar las condiciones necesarias para su funcionamiento, afectando la finalidad pública del proyecto y generando un perjuicio económico de S/168 171,46", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "En el Procedimiento Especial de Selección n.° 07-2020-CS/MPC - Primera Convocatoria, "Registro y aprobación de IOARR en el Banco de Inversiones, consignando información que no se ajusta a la realidad, desnaturalizando la intervención; asimismo, contratación de consultoría del expediente técnico de IOARR sin considerar el contenido mínimo y ejecución de la IOARR sin garantizar las condiciones necesarias para su funcionamiento, afectando la finalidad pública del proyecto y generando un perjuicio económico de S/168 171,46", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participe

En los hechos del presente informe, también se advierte la participación de un tercero participe:

William Alfredo Violeta Romani, identificado con DNI n.° [redacted], (e) Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a quien memorándum n.° 055-2022-MPC/GIDU de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se le designa la encargatura por los días 28 y 29 de diciembre de 2022 y en consideración de dicho memorándum, el 30 de diciembre de 2022[151] (declarada como día no laborable recuperable a través del Decreto Supremo n.° 033-2022-PCM) efectúa las funciones encomendadas; a quien, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 008-2024/OCI-SCE 003-MPC de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0395-02-003 **(Apéndice n.° 85)**, quien no

[151] El Téc. William Alfredo Violeta Romani fue contratado por la Entidad mediante orden de servicio n.° 1370 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, por el periodo de 1 al 29 de diciembre de 2022, como Sub Gerente de catastro Urbano y Rural.

0131

presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos. En tal sentido se evidenció su participación en los hechos irregulares siguientes:

- Por aprobar las valorizaciones de obra n.os 1 y 2, correspondientes a diciembre del 2021 y 2022 respectivamente, a pesar de no contar con la autorización ni registros realizados a través del Formato n.° 08-C para las modificaciones relacionadas al "nuevo trazo", los cuales no mantienen la concepción técnica, económica y dimensionamiento; asimismo, se realizaron modificaciones de las partidas establecidas en el expediente técnico, respecto de lo ejecutado y valorizado, tanto del metrado, precio unitario y costo parcial, los cuales difieren a lo establecido en el presupuesto general del expediente técnico; asimismo, se consideraron dos (2) partidas nuevas, las cuales no fueron establecidas en dicho expediente técnico (**ver cuadro 15**); dos (2) partidas valorizadas no ejecutadas en las que debía de realizarse pruebas de control (**ver cuadro 16**) y veintiséis (26) partidas consideradas en el expediente técnico no ejecutadas (**ver cuadro 16**). Asimismo, aprobar la valorización n.° 2 del mes de diciembre de 2022 con las fotografías adjuntas que son las mismas que fueron presentadas en la valorización n.° 1 y en los expedientes de comprobantes de pagos n.os 138 y 146 correspondientes a la ejecución de la obra del periodo 2021.

Las funciones trasgredidas por el funcionario están contempladas en el sub numeral 1, 6 y 10 del numeral 1.29 del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, el cual señala: "*1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras promovidas por la Municipalidad Provincial*", "*6. Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos*" y "*10- verificar el cumplimiento de las funciones de las áreas ligadas a la gerencia de infraestructura*".

Sin embargo, transgredió el inciso 33.2 y 33.3 del artículo 33, del Capítulo IV de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, el cual dispone: "33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el (...) Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión" y "*33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes*".

Asimismo, trasgredió el inciso 17.8 del artículo 17 "Fase de Ejecución" del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual establece: "*17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Unidad Formuladora, registró y aprobó la IOARR "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito de Tantara, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica" a través del Formato n.° 07-C, a pesar que corresponde a un proyecto de inversión y no a una IOARR; además, registró y aprobó la IOARR a través del Formato n.° 07-C, con documentación e información que el consultor remitió a la Entidad, a pesar que la normativa establece que el análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de pre inversión. Asimismo, el área usuaria efectuó el requerimiento para la contratación de Consultor para la elaboración de la IOARR (expediente técnico) sin cumplir con las disposiciones establecidas

0132

en la directiva n.° 001-2020-MPC y el Manual de Carreteras, ya que no detalla los estudios, documentos y otros establecidos. Luego, se aprobó la IOARR (Expediente Técnico) con un presupuesto de S/199 324,86, en la modalidad de administración directa, sin contar con la capacidad técnica y equipos necesarios que permitan llevar un adecuado desarrollo y control de la ejecución de la obra.

Posteriormente, del 17 al 29 de diciembre de 2021, con la aprobación del presupuesto analítico n.° 1 por S/76 768,28, sin contar con un supervisor o inspector de obra, sin el control topográfico necesario e incumpliendo el expediente técnico y la normativa aplicable, se inició la ejecución de la Obra; la cual, no fue ejecutada según el trazo del eje de vía establecido en el expediente técnico; ejecutando un "trazo nuevo" que no tiene continuidad ni accesibilidad debido a la falta de un puente en el rio Quichua; asimismo, la modificación no cuenta con: autorización, documentación que acredite la realización del diseño geométrico en planta, perfil, y sección transversal y, estudios básicos de ingeniería, tales como; Topografía, Suelos, Hidrología e hidráulica.

Luego se retomó la ejecución de la obra del 2 al 19 de diciembre de 2022, con la aprobación de la ampliación y modificación del presupuesto analítico n.° 1 por S/90 000,00, periodo en el cual se efectuó la aprobación de las valorizaciones n.os 1 y 2, a pesar que se sustenta con información de la ejecución del "nuevo trazo", modificación que no fue aprobada; en tal sentido, se realizaron modificaciones de las partidas establecidas en el expediente técnico, respecto de lo ejecutado y valorizado, tanto del metrado, precio unitario y costo parcial, los cuales difieren de lo establecido en el presupuesto general del expediente técnico; asimismo, se consideraron partidas nuevas (no establecidas en el expediente técnico); partidas valorizadas al 100% y no ejecutadas y, partidas consideradas en el expediente técnico no ejecutadas.

También, en el 2021 y 2022, se requirieron bienes y servicios por un total de S/163 457,18, para el "nuevo trazo", a pesar que la obra se venía ejecutando con las deficiencias mencionadas; además, se emitieron conformidades que no se realizaron conformes al requerimiento y orden de compra/servicio; finalmente, se contrató a una empresa impedida para contratar con el Estado y se cometió fraccionamiento en el alquiler de maquinarias para la obra.

La situación expuesta ha generado que actualmente la construcción de la trocha carrozable "nuevo trazo" se encuentre inconclusa, abandonada, inaccesible e intransitable por vehículos, no cumpliendo la finalidad y objetivo de la ejecución de la obra, esta situación afecta a la población en razón de no ser beneficiada con los objetivos del proyecto, y genera un perjuicio económico por el monto de S/168 171,46.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del informe de control específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

0133

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 071-2021-CM/MPC de 14 de setiembre de 2021 y actuados.

Apéndice n.° 5: Copia simple de Formato n.° 07-C, registrado y aprobado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas el 3 y 22 de noviembre de 2021, respectivamente; que contiene la estructura preliminar de costos y el formato de inversiones firmado.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 154-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 4 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000282 de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 163-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 11 de noviembre de 2021; que adjunta el Anexo n.° 21 – Requerimiento de servicios n.° 080-2021-SGEYFP/GIDU-MPC y Términos de Referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de informe n.° 1191-2021/MPC/GIDU de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Contrato de Consultoría n.° 021-2021-MPC/GM de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2021-HCC/MPC de 22 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 170-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 22 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 1244-2021/MPC/GIDU de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial Municipal n.° 229-2021-MPC-GM de 24 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Carta n.° 002-2021-HCC/MPC de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de informe n.° 175-2021-SGEFP-GIDU/MPC de 29 de noviembre de 2021; que adjunta el Anexo n.° 9 – Conformidad de servicio de 30 de noviembre de 2021.

0134

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de informe n.° 1264-2021/MPC/GIDU de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2126 de 2 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2127 de 2 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1090 de 30 de noviembre de 2021 - Expediente SIAF 1646.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial Municipal n.° 004-2021-MPC-GM de 21 de enero de 2021, que contiene el anexo 06 de la Directiva n.° 001-2020-MPC "Normas y procedimientos para la formulación y evaluación de expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna".

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del informe n.° 834-2024-VOCC/GPyP/MPC de 6 de noviembre de 2024, que contiene el informe n.° 014-2024-MPC/OPMI/EJDD de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el (la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - Puente distrito Tantará, Provincia Castrovirreyna, departamento de Huancavelica".

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-MPC/OCI-PUCA CRUZ-gpsr de 18 al 19 de marzo de 2024 y 1 CD que contiene fotografías de la inspección física realizada.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de diciembre de 2021 y parte del sustento en copia simple.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2024/MPC-HVCA/HCC de 14 de mayo de 2024; que adjunta 1 CD con el archivo digital del expediente técnico.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 252-2021-MPC-GM de 14 de diciembre de 2021 y actuado.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 312-2022-MPC-GM de 22 de noviembre de 2022 y actuado.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 346-2021/MPC-GlyDU – SGO/Ing.-flch de 13 de diciembre de 2021 y actuados en copia simple.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del informe n.° 1350-2021/MPC/GIDU de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre del 2022 y parte del sustento en copia simple.

0135

Apéndice n.° 32: Copia simple del Formato n.° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas con fecha de registro de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 077-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 14 de noviembre de 2022; que contiene la copia simple del informe n.° 073-2022/MPC-GIYDU-SGO/Ing.-wavr de 9 noviembre de 2022 y actuados.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 1721-2022/MPC/GIDU de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 329-2022-MPC-GM de 30 de noviembre de 2022 y antecedentes que contiene el Contrato de Servicio n.° 015-2022-MPC/GM y Orden de Servicio n.° 1214 de 28 de octubre y 2 de noviembre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del informe n.° 028-2022-MPC/RJCS-RO de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del informe n.° 028-2022-MPC/MJAC-IO de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 234-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 391-2022/GIDU/MPC de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del informe n.° 029-2022-MPC/RJCS-RO de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del informe n.° 029-2022-MPC/MJAC-IO de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del informe n.° 235-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 28 de diciembre del 2022

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 392-2022/GIDU/MPC de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 055-2022-MPC/GIDU de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del informe n.° 026-2022-MPC/RJCS-RO de 22 de diciembre 2022, que contiene la copia simple del Acta de Culminación de Ejecución de Obra.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del informe n.° 027-2022-MPC/MJAC-IO de 22 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del informe n.° 182-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-rpj de 22 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 2144-2022/MPC/GIDU de 27 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 377-2022-MPC-GM de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 127 de 13 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001976, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 17 de enero de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 203 de 17 de diciembre de 2021.

0136

- ✓ Fotocopia autenticada de la Boleta de Venta n.° 0001-000006 de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Boleta de Venta n.° 0001-000005 de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 403-2021/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-flch de 30 de diciembre del 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 1556-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre del 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad de Recepción del Bien n.° 167-B de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 1395-2021/MPC/GIDU de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 354-2021/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-flch de 17 de diciembre del 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 009-2021-MPC/RJCS-RO de 17 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 128 de 13 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001976, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 25 de enero de 2022.
- ✓ Fotocopia simple de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 203 de 17 de diciembre de 2021
- ✓ Fotocopia simple de la Boleta de Venta n.° 0001-000006 de 30 de diciembre de 2021
- ✓ Fotocopia simple de la Boleta de Venta n.° 0001-000005 de 30 de diciembre de 2021
- ✓ Fotocopia simple del Informe n.° 1556-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre del 2021
- ✓ Fotocopia simple del Informe n.° 403-2021/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-flch de 30 de diciembre del 2021.
- ✓ Fotocopia simple del Informe n.° 1395-2021/MPC/GIDU de 17 de diciembre del 2021
- ✓ Fotocopia simple de Informe n.° 354-2021/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-flch de 17 de diciembre del 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 129 de 13 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001900, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 17 de enero de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 205 de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia simple de Factura Electrónica n.° F001-00004514 de 29 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión - Remitente n.° 001-007344 de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1540-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 397-2021/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-flch de 30 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0137

- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 014-2021-MPC/RJCS-RO de 29 de diciembre de 2021
- ✓ Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad de Recepción del Bien n.° 167-A de 17 de diciembre de 2021
- ✓ Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Solicitud de Cotización de Bienes n.° 006-2021-MPC de 17 de diciembre de 2021
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1395-2021/MPC/GIDU de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 354-2021/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-fich de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2021-MPC/RJCS-RO de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 138 de 18 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001940, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 25 de enero de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1213 de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-19 de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1550-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2021-MPC/RJCS-RO de 29 de diciembre de 2021
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1393-2021/MPC/GIDU de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 353-2021/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-fich de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de Informe n.° 006-2021-MPC/RJCS-RO de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 139 de 18 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001940 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 146 de 18 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001915, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 25 de enero de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1210 de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica E001-3 de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1542-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 30 de diciembre de 2021.

0138

- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2021-MPC/RJCS-RO de 29 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2021/FERFAV/MEMT de 29 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización del servicio del señor José Luis Acevedo Saavedra de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1393-2021/MPC/GIDU de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 353-2021/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-flch de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2021-MPC/RJCS-RO de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 147 de 18 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001915 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 148 de 18 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001914, que contiene los documentos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 25 de enero de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1212 de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica E001-2 de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1543-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2021-MPC/RJCS-RO de 29 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1393-2021/MPC/GIDU de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 353-2021/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-flch de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2021-MPC/RJCS-RO de 17 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 149 de 18 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001914 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 150 de 18 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001997, que contiene los documentos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 25 de enero de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1236-A de 22 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica E001-97 de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1555-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 30 de diciembre de 2021.

- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 019-2021-MPC/RJCS-RO de 29 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 1393-2021/MPC/GIDU de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de Informe n.° 353-2021/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-flch de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de Informe n.° 002-2021-MPC/RJCS-RO de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 151 de 18 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001997 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 169 de 21 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001941, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 25 de enero de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1236 de 22 de diciembre de 2021
- ✓ Fotocopia simple del Recibo por Honorario Electrónico E001-34 de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1551-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2021-MPC/RJCS-RO de 29 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1393-2021/MPC/GIDU de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia simple de Informe n.° 353-2021/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-flch de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2021-MPC/RJCS-RO de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 170 de 21 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001941 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 247 de 31 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001916, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 2 de febrero de 2022
- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1211 de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica E001-184 de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1539-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2021-MPC/RJCS-RO de 29 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1393-2021/MPC/GIDU de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 353-2021/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-flch de 17 de diciembre de 2021.

- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-MPC/RJCS-RO de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 248 de 31 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001916 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 280 de 31 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001918, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 2 de febrero de 2022
- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1209 de 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica E001-8 de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1541-2021/MPC/GIDU de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2022-MPC/RJCS-RO de 30 de diciembre de 2021.
- ✓ Fotocopia autenticada de Informe mensual n.° 01 del 17 al 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 281 de 31 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000001918 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3198 de 31 de enero de 2022, con registro SIAF n.° 0000002140, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 16 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 270 de 2 de diciembre de 2022
- ✓ Fotocopia simple de la Factura Electrónica n.° F001-00005633 de 7 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1911-2022/MPC/GIDU de 14 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 140-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 14 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2022-MPC/MJAC-IO de 14 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2022-MPC/RJCS-RO de 14 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1832-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 117-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2022-MPC/MJAC-IO de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2022-MPC/RJCS-RO de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3608 de 28 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002402, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1404 de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del Recibo por Honorario E001-9 de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 01196-2022/MPC/GIDU de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2022-MPC/MJAC-IO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 022-2022-MPC/RJCS-RO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1826-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 121-2022/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de informe n.° 011-2022-MPC/MJAC-IO de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de Informe n.° 011-2022-MPC/RJCS-RO de 1 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3610 de 28 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002403, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1405 de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del Recibo por Honorario E001-2 de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 01197-2022/MPC/GIDU de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 024-2022-MPC/MJAC-IO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2022-MPC/RJCS-RO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1826-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 121-2022/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2022-MPC/MJAC-IO de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2022-MPC/RJCS-RO de 1 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3611 de 28 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002398, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1400 de 2 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ Fotocopia simple del Recibo por Honorario E001-6 de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 01192-2022/MPC/GIDU de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2022-MPC/MJAC-IO de 14 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2022-MPC/RJCS-RO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1826-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 121-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2022-MPC/MJAC-IO de 2 de diciembre de 2022
- ✓ Fotocopia autenticada de Informe n.° 007-2022-MPC/RJCS-RO de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3612 de 28 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002401, que contiene los documentos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1403 de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del Recibo por Honorario E001-15 de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 01195-2022/MPC/GIDU de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2022-MPC/MJAC-IO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de informe n.° 021-2022-MPC/RJCS-RO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1826-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 121-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2022-MPC/MJAC-IO de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2022-MPC/RJCS-RO de 1 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3613 de 28 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002397, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1399 de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del Recibo por Honorario E001-24 de 28 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 01191-2022/MPC/GIDU de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 19 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0143

- ✓ Fotocopia autenticada de informe n.° 018-2022-MPC/MJAC-IO de 14 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2022-MPC/RJCS-RO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1826-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 121-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2022-MPC/MJAC-IO de 2 de diciembre de 2022
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2022-MPC/RJCS-RO de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3625 de 28 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002395, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1397 de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica E001-223 de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 01189-2022/MPC/GIDU de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2022-MPC/MJAC-IO de 14 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2022-MPC/RJCS-RO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1826-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de informe n.° 121-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de informe n.° 003-2022-MPC/MJAC-IO de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de Informe n.° 003-2022-MPC/RJCS-RO de 1 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Requerimiento de Servicio n.° 011-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3626 de 28 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002395 y documentos adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3627 de 28 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002396, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1398 de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica E001-222 de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 01190-2022/MPC/GIDU de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2022-MPC/MJAC-IO de 14 de diciembre de 2022.

0144

- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2022-MPC/RJCS-RO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1826-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 121-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2022-MPC/MJAC-IO de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2022-MPC/RJCS-RO de 1 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Requerimiento autenticada n.° 012-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3628 de 29 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002396 y documentos adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3630 de 29 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002399, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1401 de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del Recibo por Honorario E001-132 de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 01193-2022/MPC/GIDU de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 020-2022-MPC/MJAC-IO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2022-MPC/RJCS-RO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1826-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 121-2022/MPC-GIyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2022-MPC/MJAC-IO de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de Informe n.° 008-2022-MPC/RJCS-RO de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3662 de 29 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002404, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1406 de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple de Factura Electrónica E001-00000224 de 27 de diciembre de 2022
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1198-2022/MPC/GIDU de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 19 de diciembre de 2022.

0145

- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 025-2022-MPC/MJAC-IO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 024-2022-MPC/RJCS-RO de 19 de diciembre de 2022
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1826-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 121-2022/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2022-MPC/MJAC-IO de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada de Informe n.° 013-2022-MPC/RJCS-RO de 1 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Requerimiento de Servicio n.° 020-2022/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-wavr.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3663 de 29 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002404 y documentos adjuntos en fotocopias simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 3761 de 30 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000002400, que contiene los documentos siguientes:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1402 de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del Recibo por Honorario E001-3 de 30 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 01194-2022/MPC/GIDU de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Conformidad de Servicio con Fines de Pago de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2022-MPC/MJAC-IO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 020-2022-MPC/RJCS-RO de 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 1826-2022/MPC/GIDU de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia simple del informe n.° 121-2022/MPC-GlyDU-SGO/Ing.-wavr de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2022-MPC/MJAC-IO de 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2022-MPC/RJCS-RO de 1 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 051-2022-MPC/GIDU de 16 de diciembre de 2022, que contiene la Resolución de Alcaldía n.° 088-2022-A/MPC de 23 de agosto de 2022 y Boleta de Pago de Chávez Escobar Jhanet Katerine de periodo diciembre 2022.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 052-2022-MPC/GIDU de 16 de diciembre de 2022, que contiene la Orden de Servicio n.° 1370 de 1 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 191-2016-A/MPC de 12 de diciembre del 2016, que contiene la Directiva n.° 05-2016-MPC "Directiva para la adquisición de bienes y servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias sujetos a la supervisión del OSCE".

0146

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2024/JCACS de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 85: Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación y copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 86: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2019-MPC, Adenda Nro. 012 y 013 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2019-MPC de 14 de setiembre de 2019, 29 de setiembre de 2021 y 17 de enero de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 021-2022-A/MPC y 008-2023-A/MPC de 3 de marzo de 2022 y 2 de enero de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A/MPC y 010-2022-A/MPC de 4 de enero de 2021 y 20 de enero de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de Contrato de Servicio n.° 007-2021-MPC/GM de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 116-2022-A/MPC, 019-2023-A/MPC de 18 de octubre de 2022 y 23 de enero de 2023, respectivamente y Boleta de Pago de William Antonio Violeta Romani, periodo diciembre 2022.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de Contrato de Servicio n.° 006-2021-MPC/GM, Orden de Servicio n.° 1229, Resolución de Alcaldía n.° 104-2022-A/MPC de 3 de mayo de 2021, 22 de diciembre de 2021 y 15 de setiembre de 2022, respectivamente, y R08: Trabajador - Datos de boleta de pago de Jhonatan Mendoza Quispe, periodo diciembre 2022

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de Orden de servicio n.° 1096 de 1 de diciembre de 2021 y Fotocopia autenticada de Orden de servicio n.° 1350 de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 013-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 014-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019, que aprueba el Manual de Perfil de Puestos – MPP de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna.

Castrovirreyna, 13 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lebana Betsahida De La Cruz Mancha
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA
JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Gustavo Policarpo Serpa Rojas
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA
ABOGADO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Martin Gonzales Pari
Abogado

0147

0148

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Castrovirreyna, 16 de diciembre de 2024.

Sonia Luz Bautista Nolasco
(e) Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castrovirreyna


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CASTRO ARREYNA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICES



Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 061-2024-2-0395

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Registro y aprobación de IOARR en el banco de inversiones, consignando información que no se ajusta a la realidad, desnaturalizando la intervención; asimismo, contratación de consultoría del expediente técnico de IOARR sin considerar el contenido mínimo y ejecución de la IOARR sin garantizar las condiciones necesarias para su funcionamiento, afectando la finalidad pública del proyecto y generando un perjuicio económico de S/168 171,46.	Edwin Tunque Sañudo	[redacted]	Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos.	14/09/2019	28/02/2022	CAS	[redacted]	-	X			
				Responsable de la Unidad Formuladora.	03/11/2021	22/11/2021				X		X	
				Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	01/03/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276			X			
2		Francis Santiago Goetendia Torres	[redacted]	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2021	20/01/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X			
3		Felipe Ledesma Chumbes	[redacted]	Sub Gerente de Obras	03/05/2021	31/12/2021	Locación de Servicios	[redacted]	-	X			
				Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)	17/12/2021	29/12/2021				x		X	
4		Roberto Johnny Contreras Sanchez	[redacted]	Residente de Obra	17/12/2021	27/12/2022	Locación de Servicios	[redacted]	-	X			
5		William Antonio Violeta Romani	[redacted]	Sub Gerente de Obras	01/10/2022	31/12/2022	CAS Confianza	[redacted]	-	X			
				Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)	02/12/2022	19/12/2022				X		X	

0151

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA — ABOGADO — ORGANO DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA — JEFE DE COMISIÓN — ORGANO DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA — SUPERVISOR — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	Registro y aprobación de IOARR en el banco de inversiones, consignando información que no se ajusta a la realidad, desnaturalizando la intervención; asimismo, contratación de consultoría del expediente técnico de IOARR sin considerar el contenido mínimo y ejecución de la IOARR sin garantizar las condiciones necesarias para su funcionamiento, afectando la finalidad pública del proyecto y generando un perjuicio económico de S/168 171,46.	Manuel Jesús Almeyda Cuba	[redacted]	Inspector de Obra	30/11/2022	27/12/2022	Locación de Servicios	[redacted]	-	X			
7		Jhanet Katerine Chávez Escobar	[redacted]	(e) Sub Gerente de Obras	19/12/2022	19/12/2022	CAS Confianza	[redacted]	-	X			
8		Jhonatan Mendoza Quispe	[redacted]	Sub Gerente de Logística	03/05/2021	15/09/2021	Locación de Servicios	[redacted]	-			X	
					15/09/2022	31/12/2022	CAS Confianza						
9		Daniel García Diaz	[redacted]	Responsable de Adquisiciones	01/12/2021	31/12/2021	Locación de Servicios	[redacted]	-			X	
					01/12/2022	29/12/2022							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Castrovirreyna, 16 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA
ALCALDÍA
RECEPCIÓN
17 DIC. 2024
Nº Reg.. 1015 Hora: 4:15 pm
Documento:
Firma: Folios: Cinco folios

OFICIO N° 1359-2024-MPC/OCI

Señor
Roger Elmer Quispe Escobar
Alcalde
Municipalidad Provincial de Castrovirreyna

Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 061-2024-2-0395-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 1211-2024-MPC/OCI de 24 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al registro, formulación, evaluación, aprobación y ejecución de la IOARR: "Construcción de camino para vehículos ligeros; en el(la) trocha carrosable Puca Cruz - Antapampa - puente distrito de Tantará, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna", en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 061-2024-2-0395-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Castrovirreyna
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. Sonia Luz Bautista Nolasco
(e) Jefe del OCI

SLBN/lgpsr
Cc.
Archivo